

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bíblica Nuevo Nacimiento, para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Iglesia Bíblica Vida Nueva en Querétaro

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santísimo Nombre de Jesús en Escobedo, N.L., para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R.

Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León

Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco

Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a los Ciudadanos cuya lista encabeza Jesús Iván Flores Contreras, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

Decreto por el que se concede permiso a los Ciudadanos cuya lista encabeza Minako Nishimura Murakami, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

Decreto por el que se concede permiso a los Ciudadanos cuya lista encabeza Anaíd de la Fuente Martínez, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango, suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Durango y el R. Ayuntamiento de dicho Municipio

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convocatoria a organizaciones para participar en el Premio Nacional de Calidad y el Reconocimiento a las Mejores Prácticas 2011

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2011

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 9/2011 interpuesto por la C. Mónica García Piña, en contra de la ejecución de la resolución administrativa emitida dentro del procedimiento de sanción a proveedores número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS/578/2007, a través del cual se le impusieron sanciones administrativas consistentes en multa e inhabilitación por un plazo de tres meses

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lustra Servicios, S.A. de C.V. y/o Salman Servicios Profesionales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Corphomed, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación y concertación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos

Convenio de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit

Convenio de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala

COMISION NACIONAL FORESTAL

Listado de apoyos para la obtención de programa de manejo y su registro o autorización revocados de los programas PRODEPLAN y ProArbol de la Comisión Nacional Forestal

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Aguascalientes

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Campeche

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Congoja, expediente número 739222, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Son.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Higueras, expediente número 739229, Municipio de Sahuaripa, Son.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Dunas Tosalkahui, expediente número 739218, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Son.

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Ignacio, expediente número 739210, Municipio de Villa Hidalgo, Son.

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Rinconada, expediente número 739213, Municipio de Villa Hidalgo, Son.

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Ignacio, expediente número 739214, Municipio de Villa Hidalgo, Son.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Fe de erratas al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.240210/41.P.DIR, mediante el cual se aprobaron los datos específicos que deben proporcionar los patrones en los siguientes trámites: Registro de Obra; Registro de Obra Subcontratada; Incidencia de Obra; Subcontratación; Cancelación de Subcontratación; y Relación Mensual de Trabajadores; así como los formatos SATIC-01 al SATIC-06, publicado el 8 de abril de 2011

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 22/2008, promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bíblica Nuevo Nacimiento, para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Iglesia Bíblica Vida Nueva en Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA BIBLICA VIDA NUEVA EN QUERETARO, A.R., DENOMINADA IGLESIA BIBLICA NUEVO NACIMIENTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bíblica Nuevo Nacimiento, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Iglesia Bíblica Vida Nueva en Querétaro, con número de registro constitutivo SGAR/536/93, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida de Las Huertas número 102, esquina Avenida San Diego de los Padres, Colonia Vista Alegre III Sección, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76074.

II.- Bienes inmuebles: Se manifestó un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en: Avenida de Las Huertas número 102, esquina Avenida San Diego de los Padres, Colonia Vista Alegre III Sección, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76074.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Glorificar a Dios, predicando y enseñando la palabra de Dios, con el fin de preparar a los creyentes para la obra del ministerio. Enseñar y guardar las enseñanzas de nuestro Señor Jesucristo consagradas en la Biblia. Mantener reuniones de culto religioso para la adoración y compañerismo cristiano.”.

IV.- Representante: Mauricio Pérez Ibarra.

V.- Relación de asociados: Mauricio Pérez Ibarra, César Pérez Acosta, José Luis Rosales Silva, Gerardo Hernández Iriarte y Luis Aguilera Morelos.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina Consejo de Administración y se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Mauricio Pérez Ibarra, Presidente; César Pérez Acosta, Secretario; y José Luis Rosales Silva, Tesorero.

VIII.- Ministros de Culto: Mauricio Pérez Ibarra y César Pérez Acosta.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santísimo Nombre de Jesús en Escobedo, N.L., para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. RODOLFO ANGEL RODRIGUEZ SEPULVEDA DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SANTISIMO NOMBRE DE JESUS EN ESCOBEDO, N.L.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SANTISIMO NOMBRE DE JESUS EN ESCOBEDO, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de la ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida San Miguel número 803, Colonia Nuevo León, Estado de Progreso, Escobedo, Nuevo León, Código Postal 66084.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble en comodato ubicado en: Parroquia Santísimo Nombre de Jesús en Escobedo, N.L., Avenida San Miguel número 803, Colonia Nuevo León, Estado de Progreso, Escobedo, Nuevo León, Código Postal 66084.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“La propagación de la verdad evangélica por todos los medios lícitos que estén a su alcance, especialmente la liturgia católica. Formación de la comunidad cristiana y de animación misionera. Formación y sostenimiento de ministros de culto. Participar por si o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: José Francisco Robles Ortega, Rodolfo Angel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, Eduardo Servando Guerra Sepúlveda y Rafael Méndez Wong.

VI.- Relación de Asociados: José Francisco Robles Ortega, Rodolfo Angel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, Eduardo Servando Guerra Sepúlveda y Rafael Méndez Wong.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministros de Culto: José Francisco Robles Ortega, Rodolfo Angel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez y Rafael Méndez Wong.

IX.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Gobierno Interno”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: José Francisco Robles Ortega, Director General; Amancio Olmos Gómez, Ecónomo; Rafael Méndez Wong, Párroco; Rodolfo Angel Rodríguez Sepúlveda, Representante Legal y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, Representante Legal.

X.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico y Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, al día primero del mes de abril de dos mil once.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE NUEVO LEON REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, ASISTIDO POR LOS CC. JAVIER TREVIÑO CANTU, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; OTHON RUIZ MONTEMAYOR, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO; GRAL. DIV. D.E.M. JAIME CASTAÑEDA BRAVO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA; Y JORGE DOMENE ZAMBRANO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE COORDINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a)** La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b)** El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c)** La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d)** Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e)** Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4o. de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO"-, utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

5. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

8. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "FASP" reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

9. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública, para ser destinados a profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

10. “EL CONSEJO”, mediante Acuerdo 03/XXVII/09, aprobado en su Vigésima Séptima Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009, emitió los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y, ratificó los ejes estratégicos acordados en su Vigésima Quinta Sesión, efectuada el 28 de noviembre de 2008.

11. En la Vigésima Octava Sesión de “EL CONSEJO”, celebrada el 3 de junio de 2010, mediante acuerdo 02/XXVIII/10, se aprobaron los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

12. En fecha 6 de enero de 2011 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los “Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del distrito Federal del ejercicio fiscal 2011 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa”.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 10. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 10. de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de “EL CONSEJO”.

I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Nuevo León es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 29 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

II.2 El C. Rodrigo Medina de la Cruz, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, a partir del 4 de octubre de 2009.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 30, 81 y 85, 87, segundo párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 4, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones locales aplicables.

II.5 El Gobernador del Estado de Nuevo León se encuentra asistido por los CC. Javier Treviño Cantú, Secretario General de Gobierno, Othón Ruiz Montemayor, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Adrián Emilio de la Garza Santos, Procurador General de Justicia, Gral. Div. D.E.M Jaime Castañeda Bravo, Secretario de Seguridad Pública y Jorge Domene Zambrano, Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública, quienes se encuentran facultados conforme a lo establecido en los artículos 87, primer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Nuevo León; 1, 4, 8, 18, fracciones I, II, III, y V, 20, fracciones II y XXXI, 21, fracción XL, 22, fracciones VIII y XIX, y 25, fracciones III, XIII, XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 6, 22, fracciones X y XIV y 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León; 1, 2, 31, 32, 33, y 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 7 y 8, fracciones I, III, IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y demás disposiciones locales aplicables.

II.6 Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, Gral. Zuazua y Explanada de los Héroes, código postal 64000, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. DE “LAS PARTES”:

III. En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicable, “LAS PARTES” convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre “LAS PARTES”, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de “EL CONSEJO”, aplicando para el efecto los recursos provenientes del “FASP”, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, así como los recursos que para tal fin aporta “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEGUNDA.- EJES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

I. De conformidad con los acuerdos de “EL CONSEJO” aprobados en sus Sesiones XXV y XXVII, del 28 de noviembre de 2008 y 26 de noviembre de 2009, respectivamente, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia;
2. Prevención del delito y participación ciudadana;
3. Desarrollo institucional;
4. Sistema penitenciario;
5. Combate a la corrupción;
6. Plataforma México, y
7. Indicadores de medición.

TERCERA.- ANEXO TECNICO UNICO

I. Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos y, mecánica operativa de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por “EL SECRETARIADO”, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de “EL SECRETARIADO”, que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ejes a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo Técnico Unico.

CUARTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y montos, así como líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, aprobados por "EL CONSEJO" en su XXVII Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Iniciar los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá reprogramar hasta un treinta por ciento de los recursos acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 9 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

“9. Reprogramaciones.

Los Estados y el Gobierno del Distrito Federal podrán reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje o de otro Eje, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes hasta en un 30 por ciento del presupuesto convenido originalmente, salvo en los casos de fuerza mayor.

Una ampliación de meta no implica reprogramación.

El registro de reprogramaciones deberá realizarse de conformidad a lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Ley.

Para el cumplimiento del ejercicio oportuno de los recursos del “FASP”, los Estados y el Distrito Federal podrán solicitar el registro de la modificación por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal que corresponda, salvo casos extraordinarios, debidamente justificados por los Estados y el Distrito Federal.

9.1 Proceso de Registro de Reprogramación.

Los Estados y el Distrito Federal deberán capturar en el Sistema de Seguimiento las reprogramaciones de montos y metas del Anexo Técnico a partir de que hayan sido registradas por el Secretariado. Los Estados y el Distrito Federal deberán proporcionar al Secretariado a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la siguiente documentación:

- a).- Copia del acta en que se tomó el acuerdo previsto en la Ley, remitiendo la información y documentación que sirvió de base o justificación para tomar el acuerdo referido;
- b).- Informe en el que se señale: el origen de los recursos objeto de la reprogramación, las metas originalmente programadas que fueron satisfechas al 100% o el grado de avance de las metas de las acciones que se afectaron con la reprogramación correspondiente y, en su caso, las acciones que fueron objeto de cancelación, así como los programas a los que fueron transferidos los recursos derivados de la reprogramación;
- c).- Cuadros de montos y metas originales del Anexo Técnico y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se efectuaron a los programas correspondientes y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo, con los recursos derivados de las reprogramaciones; y
- d).- Informe por escrito indicando si la reprogramación corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Una vez revisada la información, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá la solicitud de registro a la Dirección General de Planeación y a las unidades administrativas que correspondan, de acuerdo con la materia de la reprogramación planteada, para obtener sus comentarios. En cualquier caso, el Secretariado responderá a los Estados y al Distrito Federal de que se trate, en un plazo no mayor a treinta días naturales, de no contestarse en ese plazo, operará la afirmativa ficta.

Para el caso de que la respuesta enviada contenga comentarios a la solicitud de registro, éstos deberán informarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de subsanarse y que puedan reenviar los documentos al Secretariado.”

II. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Único del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior, deberá ser informado a “EL SECRETARIADO” a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SEPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del "FASP" aprobados por "EL CONSEJO" en sus Sesiones XXVIII y XXIX celebradas el 3 de junio de 2010 y 18 de noviembre de 2010, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio y 6 de enero de 2011, respectivamente, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$272,662,281.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$124,062,622.94 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 94/100 M.N.), lo que representa el cuarenta y cinco punto cincuenta por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VI. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

VIII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados a conceptos distintos a los establecidos en el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, de conformidad con la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

IX. De conformidad con el artículo 9, fracción VII, párrafo quinto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

X. Los recursos del "FASP" que sean reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal a los fines que establece el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y al cumplimiento del objeto del presente convenio y su Anexo Técnico Único.

XI. En el caso de que los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente convenio, que no sean ejercidos en el presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán destinados, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este convenio.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entregará trimestralmente, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, a "EL SECRETARIADO", el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a)** Los movimientos que presenten las cuentas específicas.
- b)** La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por eje, programa, proyecto y acción.
- c)** Los recursos comprometidos, ejercidos, devengados y pagados correspondientes al presente ejercicio fiscal.
- d)** Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales.
- e)** Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

DECIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del Fondo para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

DECIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General referida, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar los convenios interinstitucionales y suscribir acuerdos de coordinación con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables, así como remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DECIMA TERCERA.- DESARROLLO POLICIAL Y DEL SERVICIO DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar y, en su caso perfeccionar, los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, actualización, capacitación, especialización, alta dirección, reconocimiento, promoción, evaluación, separación o remoción o baja del servicio y retiro de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, empleando para tal efecto los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, y demás normativa aplicable.

DECIMA CUARTA.- EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente), a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación

III. Promover la permanencia del personal en las instituciones mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

III. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

IV. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

DECIMA QUINTA.- UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y demás normativa aplicable.

DECIMA SEXTA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Único, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.
- d) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará a "EL SECRETARIADO" información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

VI. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y *software* de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

VII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VIII. El personal de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza dentro de los seis meses contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico, y se realizarán con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

IX. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable(s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

DECIMA SEPTIMA.- REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

I. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Convenio de Coordinación celebrado en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2010, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus Anexos Técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2011, el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" convienen en actualizar en el Anexo Técnico Único del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se hayan establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos; a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

DECIMA OCTAVA.- SISTEMA PENITENCIARIO

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

DECIMA NOVENA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Plataforma México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a Plataforma México, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, para lo cual deberá integrar a Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGESIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA.- VISITAS DE VERIFICACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGESIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

VIGESIMA TERCERA.- RESTITUCION DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

VIGESIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

VIGESIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGESIMA SEPTIMA.- TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGESIMA OCTAVA.- JURISDICCION

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

VIGESIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGESIMA.- DIFUSION

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2011 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil once.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Miguel Alcántara Soria**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Othón Ruiz Montemayor**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Adrián Emilio de la Garza Santos**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública Estatal, **Jaime Castañeda Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública, **Jorge Domene Zambrano**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco.

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO"; POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. MARIA LUISA SAUCEDO LOPEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a)** La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b)** El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c)** La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d)** Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e)** Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4o. de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a

efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO"-, utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

5. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

8. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "FASP" reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

9. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública, para ser destinados a profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

10. "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 03/XXVII/09, aprobado en su Vigésima Séptima Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009, ratificó los ejes estratégicos acordados en su Vigésima Quinta Sesión, efectuada el 28 de noviembre de 2008.

11. En la Vigésima Octava Sesión de "EL CONSEJO", celebrada el 3 de junio de 2010, mediante acuerdo 02/XXVIII/10, se aprobaron los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

12. En fecha 6 de enero de 2011 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2011 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa".

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1o. de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de "EL CONSEJO".

I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Tabasco es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.2 El C. Andrés Rafael Granier Melo, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, a partir del 1 de enero de 2007.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 42 y 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 19, fracción I y 29, fracción II de la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables; mismo que de conformidad con la delegación de facultades contemplada en la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Tabasco, será ejecutado por los titulares de las Dependencias correspondientes.

II.5 La C. María Luisa Saucedo López, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, concurre a la celebración del presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 32, fracciones X y XXVIII de la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.6 Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio, el ubicado en Prolongación Avenida Paseo Tabasco, número 1504 del Centro Administrativo Tabasco 2000, código postal 86045 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1 Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2011.

III.2 En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicables, “LAS PARTES” convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre “LAS PARTES”, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de “EL CONSEJO”, aplicando para el efecto los recursos provenientes del “FASP”, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, así como los recursos que para tal fin aporta “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

SEGUNDA.- EJES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

I. De conformidad con los acuerdos de “EL CONSEJO” aprobados en sus Sesiones XXV y XXVII, del 28 de noviembre de 2008 y 26 de noviembre de 2009, respectivamente, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia;
2. Prevención del delito y participación ciudadana;
3. Desarrollo institucional;
4. Sistema penitenciario;
5. Combate a la corrupción;
6. Plataforma México, y
7. Indicadores de medición.

TERCERA.- ANEXO TECNICO UNICO

I. Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos y, mecánica operativa de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por “EL SECRETARIADO”, y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de “EL SECRETARIADO”, que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ejes a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo Técnico Unico.

CUARTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y montos, así como líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS

I. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, aprobados por "EL CONSEJO" en su XXVII Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009.

II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones, así como a abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Iniciar los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" podrá reprogramar hasta un treinta por ciento de los recursos acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 9 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"9. Reprogramaciones.

Los Estados y el Gobierno del Distrito Federal podrán reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje o de otro Eje, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes hasta en un 30 por ciento del presupuesto convenido originalmente, salvo en los casos de fuerza mayor.

Una ampliación de meta no implica reprogramación.

El registro de reprogramaciones deberá realizarse de conformidad a lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Ley.

Para el cumplimiento del ejercicio oportuno de los recursos del "FASP", los Estados y el Distrito Federal podrán solicitar el registro de la modificación por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal que corresponda, salvo casos extraordinarios, debidamente justificados por los Estados y el Distrito Federal.

9.1 Proceso de Registro de Reprogramación.

Los Estados y el Distrito Federal deberán capturar en el Sistema de Seguimiento las reprogramaciones de montos y metas del Anexo Técnico a partir de que hayan sido registradas por el Secretariado. Los Estados y el Distrito Federal deberán proporcionar al Secretariado a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la siguiente documentación:

- a).- Copia del acta en que se tomó el acuerdo previsto en la Ley, remitiendo la información y documentación que sirvió de base o justificación para tomar el acuerdo referido;
- b).- Informe en el que se señale: el origen de los recursos objeto de la reprogramación, las metas originalmente programadas que fueron satisfechas al 100% o el grado de avance de las metas de las acciones que se afectaron con la reprogramación correspondiente y, en su caso, las acciones que fueron objeto de cancelación, así como los programas a los que fueron transferidos los recursos derivados de la reprogramación;
- c).- Cuadros de montos y metas originales del Anexo Técnico y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se efectuaron a los programas correspondientes y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo, con los recursos derivados de las reprogramaciones; y
- d).- Informe por escrito indicando si la reprogramación corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Una vez revisada la información, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá la solicitud de registro a la Dirección General de Planeación y a las unidades administrativas que correspondan, de acuerdo con la materia de la reprogramación planteada, para obtener sus comentarios. En cualquier caso, el Secretariado responderá a los Estados y al Distrito Federal de que se trate, en un plazo no mayor a treinta días naturales, de no contestarse en ese plazo, operará la afirmativa ficta.

Para el caso de que la respuesta enviada contenga comentarios a la solicitud de registro, éstos deberán informarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de subsanarse y que puedan reenviar los documentos al Secretariado."

II. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Único del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SEPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del "FASP" aprobados por "EL CONSEJO" en sus Sesiones XXVIII y XXIX celebradas el 3 de junio de 2010 y 18 de noviembre de 2010, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2010 y 6 de enero de 2011, respectivamente, se destinan del "FASP", a favor de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$ 165,016,018.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DIECISEIS MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$41,254,005.00 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS 00/100 M.N.), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del “FASP”. Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del “FASP” sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” tomará las provisiones para que su Secretaría de Administración y Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VI. Asimismo, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de “EL CONSEJO”, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, “LAS PARTES” deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

VIII. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá ejercer y aplicar los recursos del “FASP” y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, deberán concentrarse en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados a conceptos distintos a los establecidos en el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, de conformidad con la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

IX. De conformidad con el artículo 9, fracción VII, párrafo quinto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, el veinte por ciento de los recursos del “FASP” que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

X. Los recursos del “FASP” que sean reintegrados a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Entidad Federativa, al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal a los fines que establece el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y al cumplimiento del objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

XI. En el caso de que los recursos que aporte “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean ejercidos en el presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del “FASP” enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

XIII. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del “FASP”, se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán destinados, por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entregará trimestralmente, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, a "EL SECRETARIADO", el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Los movimientos que presenten las cuentas específicas.
- b) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por eje, programa, proyecto y acción.
- c) Los recursos comprometidos, ejercidos, devengados y pagados correspondientes al presente ejercicio fiscal.
- d) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales.
- e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

DECIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del Fondo para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

DECIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General referida, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" implementará las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a celebrar los convenios interinstitucionales y suscribir acuerdos de coordinación con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública.

II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables, así como remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

IV. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

V. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DECIMA TERCERA.- DESARROLLO POLICIAL Y DEL SERVICIO DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a implementar y, en su caso perfeccionar, los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, actualización, capacitación, especialización, alta dirección, reconocimiento, promoción, evaluación, separación o remoción o baja del servicio y retiro de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, empleando para tal efecto los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, y demás normativa aplicable.

DECIMA CUARTA.- EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente), a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

III. Promover la permanencia del personal en las instituciones mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

III. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

IV. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

DECIMA QUINTA.- UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

I. Para combatir el secuestro, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y demás normativa aplicable.

DECIMA SEXTA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Unico, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a)** "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b)** "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c)** De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Unico de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.
- d)** "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" suministrará a "EL SECRETARIADO" información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

VI. "EL SECRETARIADO" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

VII. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VIII. El personal de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza dentro de los seis meses contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico, y se realizarán con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

IX. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable(s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

DECIMA SEPTIMA.- REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

I. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Convenio de Coordinación celebrado en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2010, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2011, el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" convienen en actualizar en el Anexo Técnico Único del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se hayan establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos; a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

DECIMA OCTAVA.- SISTEMA PENITENCIARIO

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

DECIMA NOVENA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Plataforma México, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a Plataforma México, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, para lo cual deberá integrar a Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGESIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

I. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA.- VISITAS DE VERIFICACION

I. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGESIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

VIGESIMA TERCERA.- RESTITUCION DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

VIGESIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

VIGESIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGESIMA SEPTIMA.- TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGESIMA OCTAVA.- JURISDICCION

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

VIGESIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGESIMA.- DIFUSION

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2011 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil once.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Miguel Alcántara Soria**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, **Andrés Rafael Granier Melo**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **María Luisa Saucedo López**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4o. de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad

pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO"-, utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

5. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

8. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "FASP" reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

9. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública, para ser destinados a profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

10. "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 03/XXVII/09, aprobado en su Vigésima Séptima Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009, emitió los Criterios de Administración y Ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y, ratificó los ejes estratégicos acordados en su Vigésima Quinta Sesión, efectuada el 28 de noviembre de 2008.

11. En la Vigésima Octava Sesión de "EL CONSEJO", celebrada el 3 de junio de 2010, mediante acuerdo 02/XXVIII/10, se aprobaron los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

12. En fecha 6 de enero de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de asignación de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2011 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 10. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de "EL CONSEJO".

I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Veracruz es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.2 El C. Javier Duarte de Ochoa, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del 1 de diciembre de 2010.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 42, 49, fracciones XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

II.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Enríquez, esquina con Leandro Valle, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

III. En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicables, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- EJES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

I. De conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO" aprobados en sus Sesiones XXV y XXVII, del 28 de noviembre de 2008 y 26 de noviembre de 2009, respectivamente, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia;
2. Prevención del delito y participación ciudadana;
3. Desarrollo institucional;
4. Sistema penitenciario;
5. Combate a la corrupción;
6. Plataforma México, y
7. Indicadores de medición.

TERCERA.- ANEXO TECNICO UNICO

I. Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos y, mecánica operativa de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 Constitución Federal al y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ejes a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo Técnico Unico.

CUARTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y montos, así como líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Unico.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, aprobados por "EL CONSEJO" en su XXVII Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Iniciar los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá reprogramar hasta un treinta por ciento de los recursos acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 9 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"9. Reprogramaciones.

Los Estados y el Gobierno del Distrito Federal podrán reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje o de otro Eje, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes hasta en un 30 por ciento del presupuesto convenido originalmente, salvo en los casos de fuerza mayor.

Una ampliación de meta no implica reprogramación.

El registro de reprogramaciones deberá realizarse de conformidad a lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Ley.

Para el cumplimiento del ejercicio oportuno de los recursos del "FASP", los Estados y el Distrito Federal podrán solicitar el registro de la modificación por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal que corresponda, salvo casos extraordinarios, debidamente justificados por los Estados y el Distrito Federal.

9.1 Proceso de Registro de Reprogramación.

Los Estados y el Distrito Federal deberán capturar en el Sistema de Seguimiento las reprogramaciones de montos y metas del Anexo Técnico a partir de que hayan sido registradas por el Secretariado. Los Estados y el Distrito Federal deberán proporcionar al Secretariado a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la siguiente documentación:

- a).- Copia del acta en que se tomó el acuerdo previsto en la Ley, remitiendo la información y documentación que sirvió de base o justificación para tomar el acuerdo referido;
- b).- Informe en el que se señale: el origen de los recursos objeto de la reprogramación, las metas originalmente programadas que fueron satisfechas al 100% o el grado de avance de las metas de las acciones que se afectaron con la reprogramación correspondiente y, en su caso, las acciones que fueron objeto de cancelación, así como los programas a los que fueron transferidos los recursos derivados de la reprogramación;
- c).- Cuadros de montos y metas originales del Anexo Técnico y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se efectuaron a los programas correspondientes y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo, con los recursos derivados de las reprogramaciones; y
- d).- Informe por escrito indicando si la reprogramación corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Una vez revisada la información, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá la solicitud de registro a la Dirección General de Planeación y a las unidades administrativas que correspondan, de acuerdo con la materia de la reprogramación planteada, para obtener sus comentarios. En cualquier caso, el Secretariado responderá a los Estados y al Distrito Federal de que se trate, en un plazo no mayor a treinta días naturales, de no contestarse en ese plazo, operará la afirmativa ficta.

Para el caso de que la respuesta enviada contenga comentarios a la solicitud de registro, éstos deberán informarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de subsanarse y que puedan reenviar los documentos al Secretariado.”

II. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Único del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior, deberá ser informado a “EL SECRETARIADO” a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SEPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del “FASP” aprobados por “EL CONSEJO” en sus Sesiones XXVIII y XXIX celebradas el 3 de junio de 2010 y 18 de noviembre de 2010, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2010 y 6 de enero de 2011, respectivamente, se destinan del “FASP”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$341,876,124.00, (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$146,652,861.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), lo que representa el cuarenta y dos punto nueve por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que su Secretaría de Finanzas y Planeación, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VI. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

VIII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Planeación de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados a conceptos distintos a los establecidos en el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, de conformidad con la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

IX. De conformidad con el artículo 9, fracción VII, párrafo quinto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

X. Los recursos del "FASP" que sean reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Planeación de la Entidad Federativa, al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal a los fines que establece el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y al cumplimiento del objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

XI. En el caso de que los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente convenio, que no sean ejercidos en el presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán destinados, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entregará trimestralmente, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, a "EL SECRETARIADO", el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Los movimientos que presenten las cuentas específicas.
- b) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por eje, programa, proyecto y acción.
- c) Los recursos comprometidos, ejercidos, devengados y pagados correspondientes al presente ejercicio fiscal.
- d) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales.
- e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

DECIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del Fondo para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

DECIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General referida, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar los convenios interinstitucionales y suscribir acuerdos de coordinación con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables, así como remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DECIMA TERCERA.- DESARROLLO POLICIAL Y DEL SERVICIO DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar y, en su caso perfeccionar, los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, actualización, capacitación, especialización, alta dirección, reconocimiento, promoción, evaluación, separación o remoción o baja del servicio y retiro de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, empleando para tal efecto los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, y demás normativa aplicable.

DECIMA CUARTA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente), a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación

III. Promover la permanencia del personal en las instituciones mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

III. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

IV. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

DECIMA QUINTA.- UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y demás normativa aplicable.

DECIMA SEXTA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Unico, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Unico de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.
- d) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará a "EL SECRETARIADO" información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

VI. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

VII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VIII. El personal de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza dentro de los seis meses contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico, y se realizarán con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

IX. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable(s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

DECIMA SEPTIMA.- REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

I. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Convenio de Coordinación celebrado en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2010, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus Anexos Técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2011, el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" convienen en actualizar en el Anexo Técnico Único del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se hayan establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos; a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

DECIMA OCTAVA.- SISTEMA PENITENCIARIO

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

DECIMA NOVENA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Plataforma México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a Plataforma México, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, para lo cual deberá integrar a Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGESIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA.- VISITAS DE VERIFICACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGESIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

VIGESIMA TERCERA.- RESTITUCION DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

VIGESIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

VIGESIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGESIMA SEPTIMA.- TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGESIMA OCTAVA.- JURISDICCION

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

VIGESIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGESIMA.- DIFUSION

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2011 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil once.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Miguel Alcántara Soria**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a los Ciudadanos cuya lista encabeza Jesús Iván Flores Contreras, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Primero. Se concede permiso al Ciudadano **Jesús Iván Flores Contreras**, para prestar servicios como Investigador, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso a la ciudadana **Rebeca Aguirre Machado**, para prestar servicios como Asistente de Apoyo Administrativo, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Matamoros, Tamaulipas.

Artículo Tercero. Se concede permiso al ciudadano **Noel Urias Ramírez**, para prestar servicios como Guardia de Seguridad, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Hermosillo, Sonora.

Artículo Cuarto. Se concede permiso al ciudadano **Héctor Jiménez Franco**, para prestar servicios como Auxiliar en la Sección Consular, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jalisco.

Artículo Quinto. Se concede permiso al ciudadano **Henok Montoya Balvastro**, para prestar servicios como Operador de Computadoras, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Hermosillo, Sonora.

México, D.F. a 22 de marzo de 2011.- Dip. **Jorge Carlos Ramirez Marin**, Presidente.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Maria Guadalupe García Almanza**, Secretaria.- Sen. **Arturo Herviz Reyes**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los Ciudadanos cuya lista encabeza Minako Nishimura Murakami, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Primero. Se concede permiso a la ciudadana **Minako Nishimura Murakami**, para prestar servicios como Asistente en el Departamento Económico, en la Embajada del Japón, en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso al ciudadano **Eduardo Francisco Jiménez Gómez**, para prestar servicios como Empleado de Seguridad en la Oficina Regional de Seguridad, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Artículo Tercero. Se concede permiso al ciudadano **Gerardo Mejía Lara**, para prestar servicios como Empleado de Seguridad en la Oficina Regional de Seguridad, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Artículo Cuarto. Se concede permiso al ciudadano **Ernesto Martínez Rivera**, para prestar servicios como Empleado de Seguridad en la Oficina Regional de Seguridad, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Artículo Quinto. Se concede permiso al ciudadano **Juan Carlos Morales Moreno**, para prestar servicios como Técnico Electricista, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

México, D.F. a 22 de marzo de 2011.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Maria Dolores Del Rio Sanchez**, Secretaria.- Sen. **Arturo Herviz Reyes**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los Ciudadanos cuya lista encabeza Anaíd de la Fuente Martínez, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Primero. Se concede permiso a la ciudadana **Anaíd de la Fuente Martínez** para prestar servicios como Auxiliar Técnico en la Embajada de la República Federativa del Brasil, en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso al ciudadano **Ricardo Eduardo Domínguez Medrano** para prestar servicios como Asistente en la Oficina de Seguridad, en el consulado de los Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Artículo Tercero. Se concede permiso al ciudadano **José Manuel González Torres** para prestar servicios como Técnico en Radio y Telefonía, en el Consulado de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

México, D.F. a 22 de marzo de 2011.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **María de Jesús Aguirre Maldonado**, Secretaria.- Sen. **Arturo Herviz Reyes**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango, suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Durango y el R. Ayuntamiento de dicho Municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA" SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO, LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO; LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROMAN GALAN TREVIÑO, SUBDELEGADO DE PLANEACION Y FOMENTO SECTORIAL EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DELEGADO FEDERAL EN DURANGO; POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE OLIVERIO REZA CUELLAR, Y EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, ING. J.M. DANIEL TRUJANO THOME; Y POR LA OTRA PARTE EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO MUNICIPAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL L.R.I. MARIO ALBERTO CALDERON CIGARROA, ASISTIDO POR EL C. LIC. JORGE TORRES BERNAL, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, garantiza que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo, en el artículo 115 establece que los Estados, adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
- II. En términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.
- III. La Ley de Planeación en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- IV. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir programas de ordenamiento ecológico locales y en su artículo 20 Bis 5, establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, según corresponda.
- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 7, 8 y 9 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. La Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 7 fracciones VIII, X, XII y XIII faculta a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a coordinarse con las entidades federativas y los municipios, con la participación de los sectores social y privado, para realizar acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, mediante la celebración de convenios y acuerdos, así mismo establece la facultad de vigilar las acciones y obras relacionadas con el desarrollo regional y urbano que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejecuten directamente o en coordinación o concertación con las entidades federativas y los municipios, así como con los sectores social y privado; además de formular recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los convenios y acuerdos que suscriba el Ejecutivo Federal con los sectores públicos, social y privado en materia de desarrollo regional y urbano, y determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes.
- VIII. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 6 señala que corresponde al Municipio, con la participación del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, entre otros:
- I. Preservar, prevenir, conservar y restaurar el ambiente en áreas o zonas de jurisdicción municipal;
 - II. Formular la política ecológica municipal que guarde congruencia con la estatal y la federal;
 - III. El ordenamiento ecológico de su territorio.
- IX. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4. Sustentabilidad ambiental establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas. En el Objetivo 3 del Eje Rector 3, establece que para contribuir a la igualdad de oportunidades, superar la pobreza y lograr un patrón nacional territorial que tienen la expansión desordenada de las ciudades, se requiere proveer de suelo apto para el desarrollo urbano y se faciliten los servicios y el equipamiento en comunidades tanto urbanas como rurales; asimismo, se establece que es necesario promover el ordenamiento territorial, la certeza jurídica en la tenencia de la tierra y la seguridad pública en zonas marginadas de las ciudades, así como impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional a través de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.
- X. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012 menciona que el ordenamiento ecológico del territorio representa uno de los retos fundamentales en materia de desarrollo sustentable, promueve la maximización del consenso social y la minimización de los conflictos ambientales. Para lograr la sustentabilidad ambiental es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, de modo que se identifique la vocación y el potencial productivo de las distintas regiones que componen el territorio nacional. De esta manera, se orientarán las

actividades productivas hacia la sustentabilidad ambiental. La prioridad se centrará en formular, expedir, ejecutar, evaluar y modificar, desarrollar y publicar los ordenamientos ecológicos del territorio, incluyendo zonas costeras y marinas. Se pretende formular políticas para el manejo integral de los recursos naturales que permitan una estrecha coordinación entre Estados y Municipios, para concluir los ordenamientos ecológicos locales en las zonas con alto potencial de desarrollo turístico, industrial, agropecuario, acuícola y pesquero.

- XI.** El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, señala como uno de los principales propósitos el de disminuir la pobreza y a través del ordenamiento territorial, permitir la integración de las regiones marginadas al proceso de desarrollo. Como condiciones importantes para cumplir con estos propósitos se plantea el impulso al desarrollo económico local y el mejoramiento del espacio en el que viven las personas con mayores desventajas a través de la ampliación de acceso a la infraestructura, los servicios y la vivienda.
- XII.** El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango 2005-2010 establece como uno de sus ejes rectores el Desarrollo Ordenado y Sustentable, el cual señala entre sus objetivos "El conservar la biodiversidad del Estado y contribuir a la disminución del impacto ambiental por las actividades del desarrollo". Esto, entre otras acciones, a través de la formulación del Ordenamiento Ecológico del territorio Estatal. Además de la incorporación gradual de todos los Municipios al esquema del ordenamiento ecológico de los ecosistemas presentes en el Estado.
- XIII.** El Municipio de Gómez Palacio, posee un territorio con una superficie de 990.20 kilómetros cuadrados. Limita al norte con los Municipios de Tlahualilo y Mapimí del Estado de Durango y el Municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Coahuila de Zaragoza; al sur con el Municipio de Lerdo del Estado de Durango y el de Torreón, del Estado de Coahuila de Zaragoza; al este con los Municipios de Torreón y Francisco I. Madero, del Estado de Coahuila de Zaragoza; y al oeste, con los Municipios de Lerdo y Mapimí, del Estado de Durango.

Integra el Municipio de Gómez Palacio, Durango, su cabecera municipal, denominada con este mismo nombre, constituida por 76 colonias, 96 fraccionamientos, 13 ampliaciones, 94 Ejidos, 78 poblados y 6 colonias agrícolas.

El Municipio de Gómez Palacio, Durango, se caracteriza en los aspectos natural, social y productivo de la siguiente manera:

Las especies de fauna con categoría de riesgo en la NOM 059-SEMARNAT-2001 registradas en el Municipio de Gómez Palacio, Durango son:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ESTATUS
Halcón Peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	Protegido
Tejón	<i>Taxidea taxus</i>	Amenazada
Serpiente de Cascabel	<i>Crotalus molossus</i>	Protegida
Camaleón Cornudo	<i>Phrynosoma cornutum</i>	Amenazada
Lechuza Llanera	<i>Atiende cunicularia</i>	Amenazada
Murciélago Lenguilargo	<i>Choeronycteris mexicana</i>	Amenazada

Población: 304,000 habitantes.

Economía: Actualmente se encuentran varios parques industriales siendo los de mayor actividad en la región: Parque las Américas Gómez Palacio que cuenta con sólo una empresa instalada, el Parque Industrial Lagunero con 588 empresas instaladas, y la Zona de Conectividad Internacional de La Laguna donde se está instalando una Aduana Interior, Recinto Fiscalizador, Puerto Seco.

Superficie: 920.20 km².

Principales actividades:

Agricultura.- La superficie agrícola del Municipio es de 99,200 hectáreas, de las cuales 25,000 se utilizan para la agricultura de riego, 38,764 para uso pecuario y forestal y 1,536 para uso urbano, 30,000 se destinan a otros usos. En el campo existen 418 localidades de las cuales 103 son ejidos y más de 300 comunidades que disponen de 44,596 ha y únicamente 24,336 se encuentran parceladas. El número de productores es de 6,612 de los cuales 6,255 pertenecen al sector ejidal y 357 al sector de la pequeña propiedad. El 98% de los ejidos se dedican a la agricultura, el 1% a la ganadería y el resto a otras actividades. Asimismo en el Municipio existen 241 pequeñas propiedades.

Ganadería.- En la actividad ganadera, el Municipio tiene uno de los primeros lugares en toda la Comarca en inventario, producción y valor de la producción. Durante los últimos años se ha destacado la importancia de este sector como una actividad económica de relevancia nacional.

Las ramas principales de la actividad ganadera se encuentran en la producción de leche, carne, aves y huevo, además de la producción caprina y porcina. El inventario actual es de 85,494 cabezas de ganado lechero, 9,656 de bovino de carne, 5,832 porcinos y 41,405 cabezas de ganado caprino.

En el renglón avícola se cuenta con dos millones 413,163 aves de postura y tres millones 592,835 aves de carne. Para el desarrollo de la apicultura existen 2,450 colmenas.

Industria.- El Municipio es desde el punto de vista industrial, después de Durango, el de mayor importancia; las principales ramas de la industria son: elaboración de vinos, explosivos, textiles, aceite, jabón y glicerina; además cuenta con molinos de harina y una armadora de automóviles.

Las industrias más relevantes son del sector manufacturero siendo las siguientes: alimentos, textiles, industria de la madera, editoriales e imprentas, industria química, minerales no metálicos, ubicados casi en la totalidad en el Parque Industrial Lagunero (P.I.L.) perteneciente a este Municipio y que fue establecido en el año de 1962, considerándose como el cuarto más importante en todo el país.

Agroindustria.- La actividad agroindustrial tiene una gran importancia en el desarrollo económico del Municipio. Las áreas principales en que se desenvuelve son: la producción de leche y todos sus derivados, quesos, cajetas, crema y yogurt, la actividad avícola, relacionada con la producción de huevo y carne, las industrias empacadoras de granos y semillas, empresas harineras, de concentrados, alimentos y medicinas, entre otras.

Turismo.- En el Municipio se pueden admirar la parroquia de Guadalupe del siglo XIX, el templo del Pueblito del siglo XIX. El teatro Alberto M. Alvarado, parque Morelos, parque Niños Héroes y el Monumento a la Revolución.

Comercio.- El Municipio se caracteriza por una creciente actividad en el área de comercio y servicios ya que cuenta con una amplia y funcional infraestructura instalada. El comercio local se concentra principalmente en el área urbana, debido a que aquí se establece la oferta y demanda de productos y servicios.

Existen múltiples giros comerciales instalados en el área urbana que absorben un porcentaje estimado del 45% de la mano de obra existente, distribuida en más de 1,378 establecimientos y alrededor de 1,500 puntos de venta en el medio rural.

No obstante la anterior, aún existen espacios comerciales no aprovechados eficientemente: el Centro de Abastos El Dorado de la colonia Fidel Velázquez y la Central de Abastos José Rebollo Acosta.

También es importante señalar que muchos comercios no han podido crecer por falta de apoyos financieros y esquemas de comercialización eficientes, lo que ocasiona periodos breves de vida de algunos negocios.

Servicios.- La capacidad de éstos en la cabecera municipal es suficiente para atender la demanda, ofreciéndose: hospedaje, hoteles, moteles, alimentación, centros nocturnos, agencias de viajes, arrendamiento de autos y transporte turístico.

Cultivos: Principales cultivos en Gómez Palacio son el maíz forrajero, avena forrajera, sorgo forrajero, chile, algodón hueso, cebolla, alfalfa, nuez, etc.

XIV. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de degradación ambiental del territorio del Estado han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación a efecto de instrumentar acciones y conjuntar esfuerzos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

XV. Que es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SEDESOL”, a través de su representante que:

I.1 Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con el artículo 32, fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general del desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda.

I.3 La Secretaría de Desarrollo Social Delegación Durango a través de su titular el Lic. Félix Cháidez Saucedo cuenta con la facultad para ejecutar los programas de acciones que competen a la Secretaría en el ámbito de la entidad federativa. Asimismo cuenta con las facultades jurídicas necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 36, 44, fracciones IX y X y 45 del Reglamento Interior.

I.4 Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Río Papaloapan número 211, Fracc. Valle Alegre, código postal 34120, Durango, Dgo.

II. Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:

II.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2 De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con la participación de los particulares; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

II.3 De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, asimismo, determina que los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas.

II.4 De conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio designatorio No. 01359 del 19 de agosto de 2010, el Lic. Román Galán Treviño, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

II.5 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Blvd. Durango número 198, colonia Jalisco, código postal 34170, Durango, Dgo.

III. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su representante que:

III.1 El Estado de Durango es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

III.2 El C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por artículos 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad, así como lo dispuesto por el artículo 5 fracción XI de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Durango.

III.3 El Lic. Oliverio Reza Cuéllar, Secretario General de Gobierno, está facultado para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como por los artículos 16, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

III.4 La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 fracción IX y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 1o. y 5o. de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.5 El Ing. José Marcos Daniel Trujano Thomé, es el titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, según designación del Ejecutivo Estatal, C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y con fundamento en lo señalado por los artículos 1o., 3o., 11, 18 y 28 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en fecha 15 de septiembre de 2004.

II.6 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida 5 de Febrero número 800 Poniente, Zona Centro, código postal 34000, Durango, Dgo.

IV. Declara “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, a través de su representante que:

IV.1 Conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103, 104, 105, 109, 110, 112 y 115 del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Durango y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es una estructura orgánica de Derecho Público que representa política y administrativamente al Municipio, por lo que tiene personalidad jurídica y competencia legal para celebrar convenios y diversos actos jurídicos referentes a las funciones constitucionales y legales de su competencia.

IV.2 En el Estado de Durango se tiene como base de la división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio, por lo que “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, declara y acredita conforme a derecho, que el C. L.R.I. MARIO ALBERTO CALDERON CIGARROA es el Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, quien acredita su personalidad con copia certificada del Acta de la sesión de fecha 9 de septiembre de 2009 y continuada el día 15 del mismo mes del año en curso, celebrada por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Durango en Sesión Ordinaria en la cual se Aprobó la Designación del Presidente Municipal Sustituto; de igual forma el C. LIC. JORGE TORRES BERNAL, acredita su personalidad mediante el acuerdo tomado en la Sesión Pública Ordinaria del cabildo de fecha 22 de enero de 2009, mediante el cual es nombrado Secretario del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, así como con copia del respectivo nombramiento, por lo que están autorizados para firmar legalmente el presente Convenio.

IV.3 Dentro de las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango se contempla el Ordenamiento del Territorio y Mejoramiento Ambiental.

IV.4 Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 400 Norte, Zona Centro en esta ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

V. DECLARACIONES CONJUNTAS

V.1 “LAS PARTES” reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

V.2 Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Gómez Palacio, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción I, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 26, 32 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracciones III y V, 3o., 4o., 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones I, II, VIII y IX, 2o. fracción I, 3o. fracción XXIII, 4o., 5o., 6o., 7o. fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1, 20 BIS 2, 20 BIS 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3o., 7o., 11 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1o. fracciones III, V y IX, 4o. fracciones VI, VII, IX y XI, 8o., 10, 13, 14, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 39 fracción VI y 112 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., 4o., 5o., 26 fracciones I, II, IV y XXII, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 24, 70 fracciones V y XXX, 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1o., 3, 9, 11, 18, 28 fracciones I y IX, 29 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1o. y 5o., fracción XI de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Durango; artículos 2o., 4o., 5o., 9o., 23, 24, 25, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango; artículos 4, 7, 26 fracción X, 27, 113, 114, 118, fracción XVI, del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACION. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES", incluye la formulación de "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico local, así como a las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- II. Expedir "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes, y
- III. Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso del ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango, lo cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE "LAS PARTES". Para la realización de las acciones y los procedimientos, objeto del presente Convenio de Coordinación, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango, en lo sucesivo "EL COMITE", que será presidido por "EL GOBIERNO MUNICIPAL" y que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio de Coordinación y estará integrado de la siguiente manera:

I. POR "EL GOBIERNO FEDERAL"

- I. Un representante de "LA SEDESOL" y un suplente.
- II. Un representante de "LA SEMARNAT" y un suplente.

II. POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- I. El Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y dos suplentes.

III. POR "EL GOBIERNO MUNICIPAL"

- I. El Presidente Constitucional del Municipio de Gómez Palacio, Durango y dos suplentes.
- II. Los representantes de las áreas de Ecología y Protección al Ambiente, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Desarrollo Económico y Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM.)

IV. POR “LA SOCIEDAD CIVIL”

Una vez constituido “EL COMITE” con las autoridades de los tres órdenes de gobierno mencionados en los incisos que anteceden, y para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar y convocar a representantes de los sectores: social, productivo y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación.

La integración y el desempeño de las funciones de “EL COMITE” estarán sujetos a las estipulaciones que los miembros integrantes del mismo determinen en su Reglamento Interior, el cual deberá formularse y emitirse en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio de Coordinación.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a convocar y sumar a los actores al proceso de ordenamiento ecológico mencionado en la Cláusula Primera, y promover su participación continua y formal dentro de “EL COMITE”.

CUARTA. DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITE”. “EL COMITE” se dividirá para su funcionamiento en los siguientes órganos:

- a) **Un Organo Ejecutivo** responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango; conformado por los titulares de los órdenes de gobierno que suscriben el presente, y
- b) **Un Organo Técnico** responsable de la supervisión de los estudios y análisis técnicos necesarios para la realización de las acciones necesarias para la formulación e instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango; conformado por los representantes de las áreas técnicas que designen los titulares de los órdenes de gobierno que suscriben, y los miembros del sector social y académico que considere el comité en pleno. El Organo Ejecutivo de “EL COMITE” nombrará a los integrantes del Organo Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interior.

QUINTA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITE”. “LAS PARTES” del presente Convenio de Coordinación acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITE” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos.
 - a) La agenda ambiental en la que se identifiquen las prioridades de cada una de “LAS PARTES” en el Municipio.
 - b) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.
 - c) El cronograma de las actividades a realizar.
 - d) Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.
 - e) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública y de ordenamiento ecológico.
 - f) Realizar en el ámbito de su competencia las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- II. Mantener una propuesta única del modelo de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango, es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avaladas por “EL COMITE”;
- III. Vigilar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango, con la propuesta de modelo del ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- IV. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la bitácora ambiental;
- V. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de “EL PROGRAMA”, y
- VI. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran derivados del programa de ordenamiento ecológico municipal.

“EL COMITE” dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información que se derive de las atribuciones y responsabilidades convenidas en esta cláusula, deberán incorporarse a la Bitácora Ambiental.

SEXTA. DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” convienen que el proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango, materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITE” mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y generación de resultados;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico; para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución; así como indicadores de índole sociodemográfico, económico y producto inherente al ordenamiento territorial;
- VI. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas y de política territorial;
- VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo y la permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de sus resultados, y
- VIII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

SEPTIMA. DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”. “EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa lo siguiente:

1. El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria que expida “EL GOBIERNO MUNICIPAL” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para instrumentarlo y ejecutarlo en el territorio del Municipio;
2. Las políticas, lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico, y
3. Las estrategias y lineamientos de política territorial aplicables a este modelo de ordenamiento ecológico.

OCTAVA. DE LOS ALCANCES DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar las políticas, los lineamientos y estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA” previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas y territoriales del ordenamiento ecológico mencionado.

NOVENA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO. “LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de “EL PROGRAMA”, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITE” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán ser aprobadas por “LAS PARTES” firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

DECIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE “LA SEMARNAT”. Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA SEMARNAT”, se compromete a:

- I. Apoyar técnicamente a “EL GOBIERNO MUNICIPAL” y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con “LAS PARTES” en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos, y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

DECIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE “LA SEDESOL”. Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA SEDESOL” se compromete a:

- I. Participar de manera coordinada, en el ámbito de su competencia, con “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y con “LA SEMARNAT” en la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y modificación del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan, buscando la congruencia con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial;
- II. Aportar información y datos técnicos de su competencia que permitan a “EL COMITE” la realización de sus funciones, en particular aprovechar la información disponible del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, con el propósito de buscar su complementariedad y compatibilidad;
- III. Adoptar las medidas convenientes para que, en la realización de las acciones tendientes al desarrollo urbano de la zona y demás acciones en el ámbito de su competencia, se observen los lineamientos ecológicos que se determinen como resultado del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- IV. Colaborar en la creación de la Bitácora Ambiental y cumplir con los compromisos que en ella se establezcan;
- V. Apoyar el fortalecimiento de las capacidades de “EL GOBIERNO MUNICIPAL” para la gestión y operación de la Bitácora Ambiental, en lo que compete al desarrollo urbano y la ordenación territorial, en los términos establecidos en la cláusula novena.

DECIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- I. Aportar a “EL COMITE” los elementos y datos técnicos a su alcance que permitan la realización de sus funciones;
- II. Participar en las consultas y emitir recomendaciones a “EL GOBIERNO MUNICIPAL” durante el proceso de formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, y
- III. Aportar los elementos necesarios contenidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango a fin de observar la congruencia técnica necesaria entre estos instrumentos.

DECIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE “EL GOBIERNO MUNICIPAL”. Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL GOBIERNO MUNICIPAL” se compromete a:

- I. Expedir e impulsar, de conformidad con la legislación aplicable, “EL PROGRAMA”, una vez que se haya sometido a consulta pública, constituyéndose en el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales que se desarrollen en el Municipio;
- II. Difundir los avances y resultados de “EL PROGRAMA”, a lo largo del proceso del ordenamiento ecológico, con el propósito de lograr la participación de la sociedad;
- III. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores que se deriven de “EL PROGRAMA” y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;
- IV. Conducir las acciones que les correspondan derivadas de la formulación, ejecución y evaluación de “EL PROGRAMA”, en el marco de sus facultades y atribuciones legales;
- V. Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para que en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la región, se sujeten a las previsiones y criterios ecológicos contenidos en “EL PROGRAMA”;
- VI. Promover que los planes y programas de desarrollo e instrumentos que de ellos se deriven, sean compatibles con las disposiciones que resulten de “EL PROGRAMA”;
- VII. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones, que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal, cumplan con los usos y vocación del suelo, así como con los criterios de regulación ecológica que se determinen como resultado de “EL PROGRAMA”.
- VIII. Convocar a los diversos órdenes de gobierno con jurisdicción en el área de estudio de “EL PROGRAMA” y promover su integración y participación permanente en el proceso de ordenamiento ecológico.

DECIMA CUARTA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION. “LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de “EL PROGRAMA”;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de “EL PROGRAMA”;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA QUINTA. DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION. Para la consecución del objeto de este instrumento “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado. Dichos documentos deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que se destinarán, así como su origen, los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos y las formas en que se llevarán a cabo y las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA SEXTA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo previsto en la Ley de Planeación, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA SEPTIMA. DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DECIMA OCTAVA. DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL COMITE", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA NOVENA. DE LA PUBLICACION OFICIAL. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico y "EL PROGRAMA" deberá ser aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, respectivamente, en un plazo no mayor a los 120 días hábiles posteriores a su suscripción, contados a partir de la fecha de su suscripción o emisión. Por su parte, "LA SEMARNAT" deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

VIGESIMA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIONES. El presente Convenio de Coordinación se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITE", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITE" y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONVENIO DE COORDINACION. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, que será determinado y evaluado por "EL COMITE".

VIGESIMA SEGUNDA. TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Durango, Dgo., a los veinte días del mes de agosto de dos mil diez.- Por el Gobierno Federal: el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Durango, **Félix Cháidez Saucedo**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, **Román Galán Treviño**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente, **J.M. Daniel Trujano Thomé**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal de Gómez Palacio, Durango: el Presidente Municipal, **Mario Alberto Calderón Cigarroa**.- Rúbrica.- El Secretario del Republicano Ayuntamiento, **Jorge Torres Bernal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVOCATORIA a organizaciones para participar en el Premio Nacional de Calidad y el Reconocimiento a las Mejores Prácticas 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la propia Secretaría; 109, 110, 111 y 115 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, expide la:

CONVOCATORIA A ORGANIZACIONES PARA PARTICIPAR EN EL PREMIO NACIONAL DE CALIDAD Y EL RECONOCIMIENTO A LAS MEJORES PRACTICAS 2011

Conforme a las siguientes:

BASES

I. EL PREMIO NACIONAL DE CALIDAD (PNC)

El Premio Nacional de Calidad es un programa estratégico de la Secretaría de Economía que se entrega anualmente como la máxima distinción a la excelencia organizacional a empresas e instituciones que se distinguen por su gestión para el alto desempeño, competitividad y desarrollo sustentable.

El proceso de evaluación del PNC, se realiza con base en el Modelo Nacional para la Competitividad, que permite evaluar la forma en que la organización aprovecha las oportunidades y responde a los retos que le presenta su propio entorno, la administración del negocio/organización y sus resultados de desempeño.

Además del Premio Nacional de Calidad, se otorgará el Reconocimiento a las Mejores Prácticas con un enfoque basado en el desarrollo de capacidades diferenciadoras que den respuesta a los planteamientos estratégicos y garanticen la competitividad y sustentabilidad organizacional, en los siguientes segmentos de reconocimiento:

- I. Innovación;
- II. Relación con el Cliente;
- III. Capital Humano; y
- IV. Eficiencia Operativa.

Estos reconocimientos responden a las oportunidades identificadas en las organizaciones mexicanas para hacer frente a los retos que plantea un entorno dinámico y altamente competitivo.

II. REQUISITOS DE PARTICIPACION

Podrán participar en el Premio Nacional de Calidad 2011 y el Reconocimiento a las Mejores Prácticas, todas las organizaciones públicas y privadas establecidas en el país, que:

- a) Sean organizaciones con personalidad jurídica y patrimonio propio, o bien, sean unidades de negocio, con estructura propia de operación y de servicios al mercado, así como tener las facultades necesarias para resolver sobre una materia específica o un ámbito territorial que le haya asignado su organización rectora. No podrán participar en el Premio Nacional de Calidad: departamentos, direcciones o áreas de trabajo o de negocio de una organización;
- b) Sean Dependencias o Entidades del Sector Público creadas por ley, o instituciones de los sectores educativos o de salud. En estos casos, deberán involucrarse las áreas soporte de las funciones que incidan sobre la competitividad de la institución participante, como planeación, recursos humanos, materiales, financieros, tecnologías de la información, entre otras;
- c) Cuenten con una política de ética organizacional, que demuestre que sus productos o servicios no dañan el medio ambiente o la salud;
- d) Estén dispuestas a someterse a los lineamientos de evaluación y selección de ganadoras contenidas en esta convocatoria y en las Guías de Participación que se publican para este efecto y que incluye, entre otros, los requisitos de documentación, categorización, órganos de evaluación, aportaciones, plazos, etc.;
- e) No hayan sido objeto de sanción por parte de alguna autoridad, en materia administrativa, fiscal, laboral o ambiental, en el año inmediato anterior al de esta convocatoria y en el transcurso de su participación;

- f) Cuenten con indicadores que demuestren una situación financiera estable y solvente;
- g) Estén dispuestas a apoyar al Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C., en las acciones de promoción y difusión que emprenda;
- h) Desarrollen prácticas ejemplares a través de capacidades diferenciadoras en Innovación, Relación con el Cliente, Capital Humano y Eficiencia Operativa.

III. BENEFICIOS

Las organizaciones participantes en el Premio Nacional de Calidad y el Reconocimiento a las Mejores Prácticas obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Contarán con una guía de gestión directiva que oriente las estrategias y el desempeño de la organización para el desarrollo de capacidades clave y ventajas competitivas;
- b) Involucrarán al equipo directivo a realizar un autodiagnóstico sobre su nivel de desempeño y madurez en la implantación del Modelo Nacional para la Competitividad;
- c) Aplicarán la Reflexión Estratégica para identificar oportunidades y amenazas de su entorno, así como para mejorar su posicionamiento organizacional;
- d) Conocerán prácticas de alto desempeño organizacional caracterizadas por su sofisticación, excelencia operativa e innovación;
- e) Generarán capacidades diferenciadoras a través de prácticas competitivas en las categorías de Innovación; Relación con el Cliente; Capital Humano y Eficiencia Operativa;
- f) Desplegarán estrategias que permitirán responder de manera más ágil, flexible e innovadora a los retos que plantea su entorno;
- g) Lograrán un mejor posicionamiento en la cadena de valor y establecerán alianzas estratégicas que complementen sus habilidades y capacidades organizacionales;
- h) Serán reconocidas como ejemplos de competitividad organizacional por sus prácticas de alto desempeño; y
- i) Recibirán retroalimentación de equipos de especialistas que les permitirá identificar los elementos que restringen o impulsan la competitividad de su organización.

En forma adicional, las organizaciones ganadoras:

- a) Participarán en eventos nacionales e internacionales de competitividad organizacional;
- b) Posicionarán su imagen a nivel nacional e internacional;
- c) Generarán certidumbre con sus mercados, clientes e inversionistas sobre la sustentabilidad de la organización;
- d) Generarán motivación para acelerar el camino a la excelencia, dando impulso a los procesos de mejora continua e innovación;
- e) Identificarán las brechas entre el punto de partida y el futuro deseado de la organización, para direccionar el progreso mediante el diseño e implementación de planes de acción;
- f) Proporcionarán al personal el reconocimiento a su trabajo, generando entusiasmo y compromiso hacia la mejora de resultados para lograr una cultura de excelencia;
- g) Generarán una visión compartida entre el personal y los directivos para integrar los esfuerzos de mejora en las prioridades estratégicas; y
- h) Entenderán un lenguaje común sobre los niveles de madurez de la excelencia.

Las organizaciones que participen en el Reconocimiento a las Mejores Prácticas:

- i) Impulsarán capacidades diferenciadoras que fortalezcan la posición competitiva mediante mejores prácticas;
- j) Contarán con un distintivo que reconozca su nivel de desempeño, por el desarrollo de prácticas ejemplares, con el fin de brindar confianza a sus grupos de interés;
- k) Conocerán las mejores prácticas de otras organizaciones con las mismas condiciones y retos para elevar su desempeño.

El uso del logotipo del Premio Nacional de Calidad, será de uso exclusivo de las Ganadoras de la edición 2011 como sinónimo de clase mundial de forma permanente, siempre que se identifique a la Unidad de Negocio u Organización Ganadora.

IV. CATEGORÍAS DE PARTICIPACIÓN Y APORTACIONES

Las categorías de participación del Premio Nacional de Calidad y los Reconocimientos a las Mejores Prácticas son:

1. Empresa Industrial Pequeña;
2. Empresa Industrial Mediana;
3. Empresa Industrial Grande;
4. Empresa de Servicios Pequeña;
5. Empresa de Servicios Mediana;
6. Empresa de Servicios Grande;
7. Instituciones Educativas públicas y privadas de Nivel Básico;
8. Instituciones Educativas públicas y privadas de Nivel Medio Superior;
9. Instituciones Educativas públicas y privadas de Nivel Superior;
10. Gobierno Federal: Dependencias o Entidades Federales;
11. Gobierno Estatal: Gobierno Estatal en su conjunto, Dependencias o Entidades Estatales;
12. Gobierno Municipal en su conjunto; e
13. Instituciones públicas y privadas del Sector Salud.

Adicionalmente, para el caso del Reconocimiento a las Mejores Prácticas también podrán participar organizaciones de Emprendedores, Incubadoras, Clusters y Empresas de la Industria Maquiladora.

No podrán participar en el Premio Nacional de Calidad: departamentos, direcciones o áreas de trabajo o de negocio de una organización; sin embargo pueden participar en el Reconocimiento a las Mejores Prácticas.

Nota: El Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C., se reserva el derecho de reclasificar a las organizaciones participantes a sugerencia del Grupo Evaluador, cuando su actividad así lo amerite. En tal caso, la organización participante será notificada con oportunidad sobre esta modificación y del fundamento.

Las organizaciones participantes en el Premio Nacional de Calidad deberán cubrir una aportación en la primera y segunda etapas de evaluación, conforme a su número de empleados independientemente de su categoría de participación, de acuerdo a la siguiente tabla¹:

Tamaño	Industrial	Servicios	Primera Etapa	Segunda Etapa	Tercera Etapa
Pequeña	Hasta 50 empleados	Hasta 50 empleados	\$2,000.00 + I V A	\$3,500.00 + I V A	Cubrir los viáticos del equipo evaluador
Mediana	De 51 a 250 empleados	De 51 a 100 empleados	\$12,000.00 + I V A	\$15,000.00 + I V A	
Grande	Más de 250	Más de 100	\$22,000.00 + I V A	\$34,000.00 + I V A	

¹ La clasificación de las organizaciones participantes se establece de acuerdo al número de empleados totales conforme a lo señalado en el artículo Segundo del Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el DOF, de fecha 30 de junio de 2009.

Aclaraciones:

1. Las organizaciones filiales de un corporativo, las entidades de Gobierno centralizadas, descentralizadas o desconcentradas serán consideradas como Organizaciones Grandes y sólo podrán participar en el Premio Nacional de Calidad un máximo de tres organizaciones por corporativo, grupo empresarial o entidad.
2. Las organizaciones comercializadoras deben participar en las categorías de servicios.
3. Con fundamento al Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas (DOF 30/06/2009), cuando alguna organización supere el tope máximo combinado [Tope Máximo Combinado= (Trabajadores) x 10% + (Ventas Anuales) x 90%] se le reclasificará en la categoría inmediata superior y deberá cubrir la diferencia de su aportación.

4. Las aportaciones correspondientes a la participación en el Premio Nacional de Calidad, están subsidiadas por la Secretaría de Economía, como una forma de promover la competitividad y sustentabilidad de las organizaciones mexicanas.
5. Las organizaciones ganadoras en la última edición de los Premios Estatales y/o Regionales a la Calidad en la República Mexicana, podrán participar en el Premio Nacional de Calidad, sin costo por concepto de inscripción a la primera etapa de evaluación, siempre que acrediten su calidad de ganadoras.

Las organizaciones participantes en el Reconocimiento a las Mejores Prácticas deberán cubrir una aportación de acuerdo a la siguiente tabla:

Tamaño	Industrial	Servicios	Primera Etapa	Segunda Etapa
Pequeña	Hasta 50 empleados	Hasta 50 empleados	\$4,000.00 + I V A	Cubrir los viáticos del equipo evaluador
Mediana	De 51 a 250 empleados	De 51 a 100 empleados	\$14,000.00 + I V A	
Grande	Más de 250	Más de 100	\$30,000.00 + I V A	

Las aportaciones deberán efectuarse mediante transferencia electrónica, depósito bancario o cheque certificado. El comprobante del pago deberá entregarse junto con la solicitud de inscripción y la cédula del Registro Federal de Contribuyentes al Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C.

V. PROCESO DE EVALUACION

El proceso de evaluación se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en las Guías de Participación del PNC y el Reconocimiento a las Mejores Prácticas 2011, y estará a cargo del Grupo Evaluador, cuerpo colegiado y multidisciplinario de especialistas en competitividad organizacional en los ámbitos público y privado, que analizarán los méritos de las organizaciones aspirantes y someterán a consideración del Comité de Premiación la propuesta de las organizaciones que pudieran ser galardonadas.

El proceso de evaluación es anual y se desarrollará en las siguientes etapas:

- Primera Etapa: Resumen Ejecutivo (Premio Nacional de Calidad y Reconocimiento MP)
- Segunda Etapa: Caso de Negocio/Organización (Premio Nacional de Calidad)
- Tercera Etapa: Visita de Campo (Premio Nacional de Calidad y Reconocimiento MP)

Las organizaciones participantes en el Premio Nacional de Calidad y en el Reconocimiento a las Mejores Prácticas, deberán presentar los documentos e información de las etapas de evaluación con base en el Modelo Nacional para la Competitividad de acuerdo a las especificaciones establecidas en las Guías de Participación 2011, disponibles en el portal www.competitividad.org.mx. En el caso de las empresas privadas de tamaño micro o pequeña podrán utilizar el Modelo Nacional para la Competitividad de las Micro y Pequeñas Empresas.

El Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C. comunicará por escrito a las organizaciones participantes, los resultados obtenidos en el proceso de evaluación.

VI. COMITE DE PREMIACION

Mediante voto secreto, con base en los méritos y resultados del proceso de evaluación y en presencia de los Coordinadores de los Equipos de Evaluación, el Comité de Premiación realiza la selección de las organizaciones que se harán acreedoras al Premio Nacional de Calidad y el Reconocimiento a las Mejores Prácticas 2011. Su fallo es definitivo e inapelable.

Para el caso del Premio Nacional de Calidad se entregarán hasta un máximo de dos premios por cada categoría de participación, siempre y cuando el Comité de Premiación así lo determine; sin embargo, en ningún caso, se podrá otorgar más de un premio por categoría a organizaciones de un mismo grupo corporativo.

El Comité de Premiación contará con facultades para declarar desiertas las categorías en las que no se hayan encontrado organizaciones con méritos sólidos para ser consideradas ejemplares.

El Comité de Premiación está integrado por los titulares de:

1. Secretaría de Economía, quien lo preside;
2. Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa;
3. Subsecretaría de Competitividad y Normatividad;
4. Dirección General de Normas;
5. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
6. Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología;
7. Procuraduría Federal del Consumidor, PROFECO;
8. Centro Nacional de Metrología, CENAM;
9. Consejo Coordinador Empresarial, CCE;
10. Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, CONCAMIN;
11. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, CANACINTRA;
12. Consejo Directivo del Premio Nacional de Calidad.

VII. CEREMONIA DE ENTREGA

Premio Nacional de Calidad

Las organizaciones ganadoras del Premio Nacional de Calidad 2011, serán galardonadas durante una ceremonia solemne, en la que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, hará entrega de una presea al directivo de más alto rango de la organización ganadora y de una placa de reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores, que recibirá un representante de los mismos.

Reconocimiento a las Mejores Prácticas

Las organizaciones ganadoras del Reconocimiento a las Mejores Prácticas, serán distinguidas durante una ceremonia en el mes de noviembre, en la que las máximas autoridades de las instituciones que conforman el Comité de Premiación harán entrega de los distintivos a las mejores prácticas en Innovación, Relación con el Cliente, Capital Humano y Eficiencia Operativa.

VIII. COMPROMISOS DE LAS ORGANIZACIONES FINALISTAS Y GANADORAS

Las organizaciones finalistas y ganadoras asumen el compromiso de:

1. Apoyar la participación de al menos un representante de su organización, como candidato a evaluador durante la siguiente edición del Premio Nacional de Calidad; y
2. Apoyar y facilitar la publicación de su caso organizacional o mejores prácticas, con el propósito de difundir y compartir conocimiento a la comunidad. Una vez concluido el proceso de evaluación y aceptada su publicación, es importante que reserve la información considerada como confidencial de su organización.

Adicionalmente, las organizaciones que resulten Ganadoras del Premio Nacional de Calidad y el Reconocimiento a las Mejores Prácticas 2011, asumen el compromiso de:

1. Mantener y superar constantemente los méritos por los que fueron reconocidas;
2. Apoyar en el posicionamiento del Premio Nacional de Calidad y el Reconocimiento, a través del uso generalizado del logotipo o distintivo, según sea el caso, de acuerdo al Manual de Uso del Emblema;
3. Compartir y proporcionar a otras organizaciones mexicanas, información sobre sus méritos como una contribución al país, con la excepción de aquella que pudiera poner en riesgo o comprometer su competitividad;
4. Participar en los eventos de Presentación de Organizaciones Ganadoras del Premio Nacional de Calidad y el Reconocimiento;
5. Auspiciar la publicación de la Revista de Organizaciones Ganadoras del Premio Nacional de Calidad y el Reconocimiento a las Mejores Prácticas 2011.

IX. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información presentada por las organizaciones participantes y aquella que se genere durante el proceso de evaluación, tendrá el carácter confidencial y no será empleada para ningún fin distinto al de los procesos de evaluación y selección.

X. INFORMACION RELEVANTE Y FORMATOS

1. Las Guías de Participación del Premio Nacional de Calidad y el Reconocimiento a las Mejores Prácticas 2011, la Solicitud de Inscripción, así como la presente Convocatoria y otros documentos pertinentes estarán a disposición de los interesados sin costo, en la dirección electrónica www.competitividad.org.mx
2. La inscripción al Premio Nacional de Calidad y/o al Reconocimiento a las Mejores Prácticas implica estar de acuerdo con los requisitos de participación, así como con la conformación del grupo de trabajo que los evaluará y la verificación de la información presentada; en caso de resultar finalista, presentará la información que el Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C. solicite, así como el pago de las aportaciones por concepto de inscripción y apoyo.

Fecha límite para Inscripciones y Recepción de Información**17 de mayo de 2011**

Informes e inscripciones:

Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C.,

Salvador Novo No. 31, Col. Barrio de Santa Catarina, C.P. 04010, México, D.F.

Tels: (55) 5661 6566 y 5661 6365

Correo electrónico: alba.alcocer@pnc.org.mxwww.competitividad.org.mx

Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía.

México, D.F., a 25 de febrero de 2011.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para participar en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la propia Secretaría y 115 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, expide la:

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCION Y FORMACION DE EVALUADORES DEL PREMIO NACIONAL DE CALIDAD 2011

El Grupo Evaluador es un cuerpo colegiado y multidisciplinario de especialistas en competitividad organizacional en los ámbitos público y privado, con la responsabilidad de analizar los méritos de las organizaciones participantes y someter a la consideración del Comité de Premiación su propuesta consensuada a través de argumentos técnicos, sobre las organizaciones que pudieran ser galardonadas.

Los lineamientos de esta convocatoria son aplicables para aspirantes, así como para evaluadores que hayan participado en ediciones anteriores del Premio Nacional de Calidad.

I. BENEFICIOS

Participar en el Premio Nacional de Calidad es un programa de desarrollo ejecutivo que permite obtener beneficios de trascendencia profesional, tales como:

- Formar parte de la comunidad nacional de especialistas en administración de negocios, para intercambiar conocimientos y experiencias con expertos en competitividad y sustentabilidad;
- Recibir la Formación como Evaluador del Premio Nacional de Calidad, que imparten especialistas en alto desempeño y competitividad de renombre nacional;
- Recibir retroalimentación de sus competencias para la definición de un proceso de desarrollo personal y profesional;

- Desarrollar habilidades, incrementar la experiencia y conocimientos en el diagnóstico y evaluación de administración de negocios;
- Conocer las estrategias y mejores prácticas de las organizaciones con mejor desempeño competitivo del país;
- Participar en actividades de difusión de la cultura de alto desempeño;
- Posibilidad de obtener la certificación como Evaluador del Premio Nacional de Calidad; y
- Ser miembro de equipos de investigación y desarrollo de materiales y herramientas para impulsar la competitividad de las organizaciones mexicanas.

II. REQUISITOS: PERFIL DEL EVALUADOR

Podrán participar las personas interesadas, que cumplan con el siguiente perfil:

- 1) Experiencia en puestos directivos y/o en la creación de empresas;
- 2) Que se encuentren laboralmente activos o jubilados;
- 3) Experiencia en el liderazgo de procesos de innovación y/o cambio organizacional;
- 4) Haber realizado cursos, diplomados, talleres, maestrías en el área de negocios;
- 5) Residencia permanente en la República Mexicana;
- 6) Experiencia en procesos de evaluación organizacional;
- 7) Habilidad de comunicación oral y escrita;
- 8) Disponibilidad de tiempo y autorización de su organización para participar en el proceso de evaluación; y
- 9) Cumplir con el perfil de competencias del evaluador.

III. PRIMERA ETAPA: INSCRIPCION

Los interesados en formar parte del Grupo Evaluador del Premio Nacional de Calidad, deberán:

- 1) Realizar el llenado del formato de inscripción (disponible en: www.competitividad.org.mx), e incluir una fotografía vigente a color, tamaño credencial;
- 2) Los evaluadores de ediciones anteriores, deberán actualizar su información presentando el formato de inscripción antes mencionado;
- 3) Los aspirantes, deberán cursar el Seminario Propedéutico del Modelo Nacional para la Competitividad, de acuerdo a las fechas que se establezcan en la Guía de Evaluadores.

IV. SEGUNDA ETAPA: ENTREVISTA

Los aspirantes a evaluador que cumplan con el perfil definido, serán entrevistados con la finalidad de ampliar la información y conocer de manera detallada los alcances de su experiencia, así como las expectativas personales y profesionales que motivan la candidatura.

Los candidatos a evaluador deberán presentar durante la entrevista la siguiente documentación:

- Carta Compromiso del directivo o funcionario de mayor rango, o bien, del titular del área a la que el candidato a evaluador pertenezca institucional o empresarialmente; que manifieste la aceptación, compromiso, apoyo en tiempo, así como el respaldo económico para que el candidato participe en el proceso de evaluación, y que avale la experiencia del candidato como líder en proyectos de innovación o cambio organizacional;
- Deberán expresar por escrito su consentimiento al Convenio de Confidencialidad establecido por el Premio Nacional de Calidad;
- Evidencia de trayectoria académica y profesional, y
- Presentar un ensayo sobre temas de competitividad que le será asignado con oportunidad.

V. TERCERA ETAPA: FORMACION DE EVALUADORES

Los aspirantes a evaluador que cumplan con el perfil de competencias, cursen de manera exitosa el Seminario Propedéutico del Modelo Nacional para la Competitividad y durante la entrevista demuestren la experiencia requerida, serán invitados a participar en el proceso de evaluación del Premio Nacional de Calidad, de acuerdo a las especificaciones que se publiquen en la Guía para Evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2011.

VI. RESPONSABILIDADES

Los Evaluadores y Aspirantes se comprometen a apegar su comportamiento a lo establecido en el Convenio de Confidencialidad y se obligan a conducirse profesionalmente con objetividad, honradez y respeto hacia el proceso de evaluación para contribuir y elevar la reputación del Premio Nacional de Calidad.

El incumplimiento de cualquier disposición al Convenio de Confidencialidad será motivo de suspensión de la participación de manera definitiva, con el subsiguiente apercibimiento o, en su caso la intervención de autoridad competente a que dé lugar.

La participación en el proceso de evaluación del Premio Nacional de Calidad, exige a los aspirantes a evaluador disponibilidad de tiempo y recursos de acuerdo a las actividades que serán especificadas en la Guía para Evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2011.

VII. RETIRO ANTICIPADO DEL PROCESO DE FORMACION DE EVALUADORES Y/O PROCESO DE EVALUACION

Una vez que la organización haya expresado por escrito su consentimiento para la participación de su representante como aspirante o evaluador, pero por cualquier motivo se rescinda dicho consentimiento o se suspenda la participación del candidato a evaluador antes de la finalización del proceso de evaluación del Premio Nacional de Calidad edición 2011, los evaluadores no podrán participar en el nuevo ciclo, excepto en aquellos casos en los que el directivo inmediato superior del participante fundamente por escrito las causas que motivaron la separación anticipada, mismas que deberán ser comprobables.

Para ello, se analizará detalladamente las causas expuestas y emitirá su fallo definitivo e inapelable en alguno de los siguientes sentidos: la incorporación futura al Grupo Evaluador, o bien, la suspensión definitiva.

VIII. ACLARACIONES.

1. Los lineamientos no especificados en esta convocatoria, se detallarán ampliamente en la Guía para Evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2011;
2. La Guía para Evaluadores y el formato de Inscripción, así como otra información relativa al proceso 2011, estarán a disposición de los interesados sin costo, en la dirección electrónica: www.competitividad.org.mx;
3. La inscripción al Proceso de Selección y Formación de Evaluadores del Premio Nacional de Calidad, implica estar de acuerdo con los requisitos de participación.

Fecha límite para la recepción del formato de inscripción al Proceso de Formación y Selección de Evaluadores: 30 de abril de 2011.

Informes e inscripciones:

Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C.

Salvador Novo No. 31, Col. Barrio de Santa Catarina,

C.P. 04010, México, D.F.

Tels.: (55) 56 61 65 66 y 56 61 63 65

Correo electrónico: evaluadores@pnc.org.mx;

antonio.delgado@pnc.org.mx

Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía

México, D.F., a 25 de febrero de 2011.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 9/2011 interpuesto por la C. Mónica García Piña, en contra de la ejecución de la resolución administrativa emitida dentro del procedimiento de sanción a proveedores número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS/578/2007, a través del cual se le impusieron sanciones administrativas consistentes en multa e inhabilitación por un plazo de tres meses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS/578/2007.- Oficio 00641/30.15/2615/2011.- Reg. 5434.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA EJECUTORIA DE FECHA 10 DE MARZO DE 2011, DICTADA POR EL JUZGADO DECIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 9/2011 INTERPUESTO POR LA C. MONICA GARCIA PINA, EN CONTRA DE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2010, EMITIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCION A PROVEEDORES NUMERO PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS/578/2007, A TRAVES DEL CUAL SE LE IMPUSIERON LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONSISTENTES EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$78,383.50 (SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) E INHABILITACION POR UN PLAZO DE TRES MESES, PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 18 de marzo de 2011, el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, le notificó a esta autoridad señalada como responsable la ejecutoria de fecha 10 de marzo de 2011, dictada dentro del juicio de amparo número 9/2011 interpuesto por la ciudadana Mónica García Piña, en contra de la ejecución de la resolución administrativa de fecha 2 de diciembre de 2010, emitida dentro del procedimiento de sanción a proveedores número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS/578/2007, a través del cual se le impusieron las sanciones administrativas consistentes en multa por la cantidad de \$78,383.50 (setenta y ocho mil trescientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.) e inhabilitación por un plazo de tres meses, para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutoria en la cual se determinó:

"UNICO.- La Justicia de la Unión NO AMPARA Y PROTEGE a Mónica García Piña, en contra de los actos reclamados a las autoridades precisadas en el resultando primero de esta sentencia, por los motivos y fundamentos expuestos en el último considerando de esta resolución."

No omito mencionar que la ejecución de la resolución administrativa de fecha 2 de diciembre de 2010, emitida dentro del procedimiento de sanción a proveedores número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS/578/2007, fue efectuada mediante circular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, sin embargo durante la tramitación del juicio de amparo número 9/2011 el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, le otorgó a la ciudadana Mónica García Piña, la suspensión provisional de dicha ejecución, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2011 es decir que la hoy actora compurgó 37 días de los 90 que le fueron impuestos, en consecuencia quedan 53 días pendientes de computar respecto a la sanción de inhabilitación que le fue impuesta.

En razón de lo anterior, las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 23 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lustra Servicios, S.A. de C.V. y/o Salman Servicios Profesionales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 04999/OIC/AR/001/11

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA LUSTRA SERVICIOS, S.A. DE C.V., Y/O SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 1, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción III, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 69 de su Reglamento; 3 párrafo primero, letra D, y penúltimo párrafo de dicho artículo, 76 segundo párrafo, 80 fracción I, numerales 6 y 10, y 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; Numeral VI segundo párrafo, del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; y 36 fracción V, 73 y 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución Administrativa de fecha siete de diciembre de dos mil diez, que se dictó en el expediente de sanción número SA/AR/003/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Lustra Servicios, S.A. de C.V., en participación conjunta con la empresa denominada Salman Servicios Profesionales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dichas personas morales, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de un año cinco meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con las mencionadas infractoras, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 30 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración, **Manuel Bandala Ledesma**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Corphomed, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/2437/2011.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0146/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD CORPHOMED, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto del oficio número 00641/30.15/2423/2011, de fecha 22 de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0146/2007 mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad Corphomed, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 año, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de abril de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación y concertación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION Y CONCERTACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MONICA RIOS TARIN, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JOHN SWANSON MORENO, Y POR COMITE PARTICULAR DE CARIDAD, I.A.P., EN ADELANTE "LA ASOCIACION", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA DE PATRONATO, LA C. MIRNA SAMANIEGO LICEA DE ORTIZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al ejecutivo federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la federación y los estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 37, 38 y 40 establece que los Planes y Programas especificarán las acciones que serán objeto de concertación por el ejecutivo federal (a través con los grupos sociales interesados, pudiéndose concertar con ellos o con los particulares la ejecución de dicho Plan y los referidos programas).

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en mención, se establece la posibilidad de que el Gobierno Federal promueva la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social a través de concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social, situación que se ratifica en el artículo 44 del ordenamiento legal en mención.

IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en sus artículos 25, fracción VI, 75 fracción VII y 82 primer párrafo, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores social y privado.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.

VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2010 que opera “DIF NACIONAL” en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACION” en las cuales se incluye el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, con la línea de acción de Apoyos para Proyectos de Atención a Población con Vulnerabilidad; mismo que implementa como estrategia, el impulsar el trabajo conjunto con gobiernos estatales, municipales y organizaciones sociales sin fines de lucro, apoyando proyectos que atiendan a personas y familias sujetas de asistencia social.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

I.1 Es un organismo público descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar y concertar con el “DIF ESTATAL” y “LA ASOCIACION”, para la ejecución de proyectos específicos en materia de Atención a Personas y Familias en Desamparo.

I.3 Su titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND, establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND, establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND, establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

I.5 Que en los términos de los artículos 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación y concertación en materia de atención al Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable con "DIF NACIONAL" y "LA ASOCIACION", para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación y concertación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable 2010.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha 16 de junio de 1986.

II.2 Dentro de sus objetivos se encuentra el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, la prestación de servicios de asistencia psicológica y representación jurídica y orientación social a madres de familia, menores de edad, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectas y personas con discapacidad sin recursos, en apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad.

II.3 Su representante legal está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con el artículo 25 fracción V de la Ley de Asistencia Social, misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

II.4 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Boulevard Luis Encinas esquina Francisco Monteverde s/n, colonia San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora.

III. "LA ASOCIACION" declara que:

III.1 Es una asociación civil legalmente constituida mediante el testimonio de la escritura pública 504 pasada ante la fe de la notaría pública No. 32 de Cananea, Sonora, Lic. Félix Alberto Reyna, de fecha 28 de julio de 1947, contando con el Registro Federal de Contribuyentes CPC010116M39.

III.2 Su representante legal acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública 3453 pasada ante la fe de la notaría pública No. 61 de Agua Prieta, Sonora, Lic. Homero C. González Fuentes, de fecha 18 de agosto de 2010, misma que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

III.3 Tiene por objeto la asistencia a través de la caridad con la clase humilde y desamparada, por medio de donativos de alimentos, ropa y medicinas llevando a domicilio o repartidores en lugares determinados; sostenimiento de hospitales; comedores públicos y ropero de padres.

III.4 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Nuevo León y 5a. Este sin número, colonia cementerio Viejo, Cananea, Sonora, código postal 84620.

IV. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

IV.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas y concertadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

IV.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

IV.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación.

IV.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Sonora, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas y concertadas por "LAS PARTES" en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2010, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

IV.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44 y 45, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29 fracción III, inciso C del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 11, fracciones X, XII, XV, 15, fracciones VII, XVII y XXVIII y 19 fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 1, fracción V, 5, fracción I, 6, fracción XI y 13 fracción IV de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2010, las partes celebran el presente convenio de coordinación y concertación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación y concertación, entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto Específico denominado "Programa de capacitación para adultos mayores y personal encargado de su apoyo y remodelación de infraestructura en la Guardería del Abuelo San José", en Cananea, Sonora, consistente en desarrollar acciones a través de talleres que fortalezcan el sector de adultos mayores, así como la profesionalización del personal a su servicio, promoviendo la participación de otros actores sociales y de derechos dirigidos a niños, mujeres, jóvenes, hombres, maestros, gente de operación de centros de capacitación, padres de familia, médicos y enfermeras de la ciudad de Cananea, Sonora; y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y mediante oficio número 232.000.00/1073/2010 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$795,683.70 (setecientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.).

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y éste a su vez a la "LA ASOCIACION" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y en su caso la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL" y "LA ASOCIACION", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio, en las "REGLAS DE OPERACION", no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010 o en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos por parte de "LA ASOCIACION", deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "LA ASOCIACION" a través del "DIF ESTATAL".

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del presente convenio, para que por su conducto se canalicen al proyecto objeto del presente convenio.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar al "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL".

b) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, por parte de "LA ASOCIACION", se realicen de acuerdo a lo señalado en el mismo, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable.

La canalización de los recursos deberá realizarse en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en la que el "DIF ESTATAL" reciba la transferencia electrónica de "DIF NACIONAL".

c) Entregar en su totalidad a "LA ASOCIACION", los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales, por parte de "LA ASOCIACION".

d) Informar en forma trimestral dentro de los primeros quince días naturales del mes que corresponda al "DIF NACIONAL" por medio de la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución de las acciones para las cuales se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos y listado de las facturas que acrediten la correcta aplicación de los recursos, señalando como mínimo, el número de factura, concepto, cantidad y montos. La documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.

e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION".

f) No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados.

g) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado por parte de "LA ASOCIACION", en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

i) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se genere, la cual podrá ser requerida por el "DIF NACIONAL" y/o los órganos fiscalizadores competentes.

j) Vigilar y verificar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, por parte de "LA ASOCIACION".

k) Efectuar la supervisión directa de las acciones, además de aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección de los órganos competentes para llevar a cabo la fiscalización y verificación de las acciones de los proyectos, brindando la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.

l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados ante la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social de conformidad a las "REGLAS DE OPERACION" y a satisfacción de "DIF NACIONAL".

m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para el debido seguimiento a los compromisos asumidos, lo anterior sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación, a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL" en los términos del presente convenio.

n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio.

o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final de actividades, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante.

En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento de las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$795,683.70 (setecientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización de apoyo para Proyectos de Atención a Población con Vulnerabilidad, referido en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

c) Otorgar la asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL" y en su caso a "LA ASOCIACION", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social.

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LA ASOCIACION" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" del otorgamiento al "DIF NACIONAL" del recibo correspondiente por la cantidad de \$795,683.70 (setecientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.), una vez que le sean otorgados por dicho descentralizado estatal, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable.

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales.

c) Informar cuando menos en forma trimestral al “DIF ESTATAL”, a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos.

d) Presentar al “DIF ESTATAL” la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”.

e) Entregar al “DIF ESTATAL”, a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.

f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de “DIF ESTATAL”, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causal considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”.

g) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan.

h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes.

i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF ESTATAL” y/o “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.

j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL”, ante el “DIF ESTATAL” para que éste lo replique ante la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social.

k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto.

l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

Las partes acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “LA ASOCIACION” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF ESTATAL” y/o “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

a) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

b) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento jurídico.

c) Reconocer el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.2.3 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

NOVENA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
"DIF ESTATAL"	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DIF U HOMOLOGO
"LA ASOCIACION"	C. MIRNA SAMANIEGO LICEA DE ORTIZ.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

DECIMA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, o de "LA ASOCIACION", el "DIF NACIONAL" atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa.

b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo.

c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.

d) No entregue a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto.

e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.

i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que haya solicitado dicha devolución a "LA ASOCIACION".

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA PRIMERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL" y "LA ASOCIACION" a partir de la firma de este convenio el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación y Concertación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" o "LA ASOCIACION" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado, para lo cual realizará la solicitud de devolución a "LA ASOCIACION".

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación y concertación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación y Concertación, lo firman en seis tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín.-** Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **John Swanson Moreno.-** Rúbrica.- Por Comité Particular de Caridad, I.A.P., **Mirna Samaniego Licea de Ortiz.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. MONICA RIOS TARIN, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. ALEJANDRA QUIROZ CHAUVIERE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I inciso b, V y VI de esta Ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad que opera "DIF NACIONAL" en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general, el contribuir a reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas a Personas con Discapacidad y sus Familias, brindando servicios de atención y rehabilitación e instrumentando proyectos de los Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF y Organizaciones de la Sociedad Civil que promuevan su desarrollo integral, entre otros.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente: La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6, otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND, establece en el objetivo 17, abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.

I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un organismo descentralizado de la administración de gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio normado por la ley de Asistencia Social publicada en el Diario Oficial del Estado de Tlaxcala, el 31 de marzo del año 2004, teniendo como objetivo entre otros, promover la realización de acciones de apoyo educativo para la integración social, hará impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

II.2 Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra previsto en los artículos 13 fracción VI, 32 fracciones V, VI, VIII de la ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos y convenios que requiera el servicio a su cargo.

II.3 Que con fecha 24 de agosto de 2010, el Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 70 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 10, 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 33 fracción II y 40 de la Ley de Asistencia Social, expidió Nombramiento a la C. Alejandra Quiróz Chauviere, como Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala y de conformidad con el artículo 30 fracciones XI y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico.

II.4 Para efectos del presente instrumento, se señala como su Domicilio Legal el ubicado en calle Morelos número 4, colonia Centro, código postal 90000, de la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de personas con discapacidad;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio de Tlaxcala, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones concertadas por ambas partes en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI, XIX y XX de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII y 17, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2010, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para la realización del proyecto denominado “Reequipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación en el Estado de Tlaxcala”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y mediante oficio de suficiencia presupuestal número 232.000.00/000857/2010 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACION” por un monto de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que ejercen de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para que a su vez los canalice al proyecto señalado en la cláusula primera y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su gasto, control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, el “DIF ESTATAL” se obliga a supervisar y asegurarse de que en la aplicación de los recursos motivo del presente convenio se observen todas las disposiciones contenidas en dichos

ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar con cargo parcial o total a los recursos federales.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y en su caso la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", en coordinación con el "DIF MUNICIPAL" de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación, por parte del "DIF ESTATAL", de los recibos fiscales correspondientes, a satisfacción del "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar al "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL".

b) Recibir y canalizar los recursos al "DIF MUNICIPAL" de los Municipios de Tlaxco, Nanacamilpa, Yauhquemecan, Coaxcomulco y Atlangatepec, para la realización del proyecto denominado "Reequipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación en el Estado de Tlaxcala", previo cumplimiento del inciso anterior.

La canalización de los recursos deberá realizarse en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en la que el "DIF ESTATAL" reciba la transferencia electrónica de "DIF NACIONAL".

c) Supervisar al "DIF MUNICIPAL" para que aplique en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales ante el "DIF NACIONAL".

d) Informar con una periodicidad trimestral, dentro de los primeros quince días naturales del mes que corresponda, al "DIF NACIONAL" por medio de la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución de las acciones para las cuales se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos, listado de las facturas y documentación suficiente que acrediten la correcta aplicación de los recursos, señalando como mínimo, el número de factura, concepto, cantidad y montos. La documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente; misma que les solicitará al "DIF MUNICIPAL".

e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION".

f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados o no se encuentren devengados al final del ejercicio fiscal correspondiente, o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL".

h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se genere, la cual podrá ser requerida por "DIF NACIONAL" y/o los órganos fiscalizadores competentes.

i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION".

j) Coordinarse con el "DIF MUNICIPAL" para que se facilite la realización de visitas de asesoramiento, seguimiento y supervisión y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.

k) Designar un enlace con "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del Diagnóstico Nacional de Discapacidad, en los términos y metodología que "DIF NACIONAL" establezca y comunique por escrito.

l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, con independencia de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL" en los términos del presente Convenio.

m) Observar las disposiciones legales aplicables a nivel federal, referentes a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se efectúen con los recursos otorgados.

n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio.

o) Celebrar el convenio con el gobierno del municipio que ejecute el proyecto a efecto de poder radicar y desarrollar el proyecto especificado en la cláusula primera de este instrumento.

p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás conforme a la legislación aplicable.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para aplicarlos en la realización del proyecto denominado "Reequipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación en el Estado de Tlaxcala".

b) Otorgar la asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL" así como la asesoría y capacitación necesaria con base en el presente programa asistencial en materia de discapacidad.

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del Programa, la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

b) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento jurídico una vez concluida la vigencia del mismo.

c) Que para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, los informes de avance o el final del "Programa Anual de Trabajo", serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información

contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

d) Que reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.4.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DIRECTOR(A) GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
"DIF ESTATAL"	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DIF U HOMOLOGO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA O SOLICITUD DE REINTEGRO DE LOS APOYOS

NOVENA.- El "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea de manera total o parcial, la entrega de los apoyos asignados en términos del presente instrumento jurídico.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o algún Organismo de Fiscalización o "DIF NACIONAL" detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.

b) Incumplan con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo.

c) No acepten la realización de visitas de supervisión, asesoría y seguimiento, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.

d) No entreguen a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto.

e) Presenten información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.

i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL" a partir de la firma de este convenio el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario, considerando que deberá cumplir con lo establecido en el trámite "DIF-02-004, Informe de Terminación Anticipada del Convenio".

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio y en las "REGLAS DE OPERACION", dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de la Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Alejandra Quiróz Chauviere.-** Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA HOMOLOGACION DE CRITERIOS PARA LA REGULACION E INSTRUMENTACION DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO Y DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PGR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PGJ" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. PEDRO LUIS BENITEZ VELEZ, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES.

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad" en su párrafo noveno, que para mejorar el combate de los delitos, las policías, los ministerios públicos y los peritos deben establecer convenios de colaboración a nivel intranacional e internacional, con la finalidad de mejorar el combate a la delincuencia y la procuración de justicia.
- II. Asimismo, dispone en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz" y en su estrategia 4.1, volver más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por el Ministerio Público, de tal forma que se fortalezca la investigación ministerial y policial para lograr una mejor calidad en la integración de la averiguación previa.
- III. El Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2008, en su objetivo 2 "Elevar la calidad y eficacia en la integración de la averiguación previa" y en su estrategia 2.1 "Impulsar la investigación ministerial", señala que para consolidar la profesionalización del personal sustantivo y en especial de los Ministerios Públicos, así como para fortalecer la investigación ministerial, es necesaria la introducción de nuevos métodos y técnicas de investigación científica adecuada, así como implementar programas de actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, peritos y policía.
- IV. La implementación y transición al nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio conlleva la utilización de nuevas herramientas jurídicas para que las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia combatan la delincuencia con mayor eficacia.
- V. El Código Federal de Procedimientos Penales establece en su artículo 123 Bis, que el Procurador General de la República mediante Acuerdo General emitirá lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los que se detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.
- VI. El 3 de febrero de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/002/10, del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, mismo que entró en vigor el 4 de abril del año en curso, en lo sucesivo "EL ACUERDO".
- VII. Es función de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia y la uniformidad de criterios jurídicos, lo que significará estandarizar los criterios de la aplicación de cadena de custodia, tanto para la investigación de delitos del fuero común como del ámbito federal, en beneficio de la procuración y administración de justicia, de conformidad con los artículos 25, fracciones XX y XXIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 17, fracción II, de sus Estatutos.

- VIII.** Los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, establecen que para el óptimo funcionamiento de los objetivos de la Conferencia, se constituyen diversos Comités, entre ellos el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, en cuyas funciones se encuentran las de promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia; unificar criterios de investigación científica en cadena de custodia y, en general, homologar la forma de investigación criminal.
- IX.** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé que las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, el preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen celebrar el presente Instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DE “LA PGR”:

- I.1.** **“LA PGR”** es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, el Procurador General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables.
- I.2.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracciones I, III y XIII y 6, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio.

II. DE “LA PGJ”:

- II.1.** Que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de Morelos, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público Local y al Procurador General de Justicia del Estado, les atribuyen los artículos 3 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, teniendo entre sus funciones, el ejercicio y control de las políticas internas necesarias para su buen funcionamiento.
- II.2.** Que es la Dependencia del Poder Ejecutivo, a nivel estatal en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que aquella y a su titular les atribuyen los artículos 79-A y 79-B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.3.** Que dentro de sus atribuciones se encuentran la de salvaguardar los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia; promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia; tutelar los derechos colectivos e individuales de la población y procurar el respeto a las garantías individuales, entre otras.
- II.4.** Que el Procurador General de Justicia del Estado se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 4 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y 2, 3, 4, 7, 9 fracción X y XXVIII de su Reglamento; así como lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.5.** Que **“LA PGJ”** tiene interés en homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia, para la investigación de delitos del fuero común, mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, establecidos en **“EL ACUERDO”**.
- II.6.** Que señala como domicilio, el ubicado en avenida. Emiliano Zapata, número 803, Colonia Buena Vista, Código Postal 62130, de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

III. DE “LAS PARTES”.

III.1. “LAS PARTES” tienen pleno conocimiento del contenido de los antecedentes que se mencionan en el presente Instrumento.

III.2. Que atento a las razones señaladas en los antecedentes y declaraciones anteriores, y siendo además prioritario establecer los causes institucionales necesarios para una colaboración eficiente y eficaz, manifiestan su voluntad de comprometerse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia por parte de “**LA PGJ**”, mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, a que se refiere “**EL ACUERDO**”.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, “**LA PGJ**” conviene en efectuar las siguientes acciones:

- I. Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de iniciativas de reforma a la legislación correspondiente, así como los proyectos de modificación de las disposiciones administrativas para homologar la regulación de la cadena de custodia.
- II. Tomar como instrumento de referencia “**EL ACUERDO**”, salvo aquellos puntos en los que sea necesaria una reforma legal previa.
- III. Elaborar y ejecutar programas de capacitación en materia de cadena de custodia.
- IV. Desarrollar talleres de homologación de criterios en aplicación de la cadena de custodia entre “**LAS PARTES**”.

TERCERA.- “**LA PGJ**”, en el respectivo ámbito de su competencia y considerando las disposiciones vigentes en materia de cadena de custodia, se compromete a presentar ante el Poder Ejecutivo de su Estado, los proyectos de iniciativas de reforma a la legislación local, que podrán contemplar los siguientes temas:

- a. Regulación de la cadena de custodia como un registro;
- b. Definición de etapas de la cadena de custodia: (preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, procesamiento de los indicios o evidencias y las formas de su terminación);
- c. Determinación de los sujetos obligados al cumplimiento de la cadena de custodia;
- d. Clasificación de responsabilidades administrativas y penales;
- e. Fijación del valor probatorio de los indicios o evidencias en los casos de inaplicación o aplicación inadecuada de la cadena de custodia;
- f. Aportación voluntaria de muestras biológicas (fluido corporal, vello o cabello, y cadáveres) al Ministerio Público o previa autorización judicial;
- g. Validación de actuaciones o diligencias en materia de cadena de custodia de otras autoridades locales o federales, y
- h. Emisión de lineamientos en materia de cadena de custodia por el Titular de la Procuraduría General de Justicia o su equivalente.

CUARTA.- “**LA PGJ**”, para la adopción e instrumentación de lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, tomará como referencia “**EL ACUERDO**”, su guía, formatos y el protocolo de cadena de custodia, que se anexan al presente Convenio. (Anexo único)

QUINTA.- “**LAS PARTES**” de manera coordinada organizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, seminarios, cursos y mesas de debate para capacitar y en su caso actualizar, en materia de cadena de custodia, a los sujetos obligados a su cumplimiento, para lo cual podrán suscribir acuerdos específicos, convenios y bases de colaboración complementarias al presente Instrumento.

Dicha capacitación comprenderá, como mínimo, los temas siguientes:

- a. La preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, dirigida a los sujetos obligados que por sus funciones, son los primeros en tener contacto con el lugar de los hechos o del hallazgo, y
- b. El procesamiento de los indicios o evidencia, dirigida a los sujetos obligados en realizar las acciones necesarias para preservar los indicios que pueden estar relacionados con los hechos que se investigan.

SEXTA.- “LA PGR”, proporcionará la asesoría técnico-jurídica necesaria para la ejecución de los compromisos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio a **“LA PGJ”** cuando así lo solicite.

SEPTIMA.- “LA PGJ” conviene que en un plazo de 45 días contados a partir de la suscripción del presente Instrumento, remitirán a la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de **“LA PGR”** la normatividad vigente y un listado de las mejores prácticas aplicables en materia de cadena de custodia.

La Dirección General de Normatividad de **“LA PGR”**, identificará las mejores prácticas utilizadas por la Federación y las entidades federativas para la elaborar un instrumento que las armonice y compile, para su adopción por **“LAS PARTES”** en términos del presente Convenio.

OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen en que el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, será la instancia encargada de coordinar los trabajos tendentes a homologar los criterios de cadena de custodia entre la Federación y las entidades federativas.

NOVENA.- Para dar seguimiento a los trabajos derivados del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan a los Titulares de las unidades administrativas, siguientes:

I.- “LA PGR”.

- A. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, por conducto de la Dirección General de Normatividad;
- B. Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por conducto de la Coordinación General de Delegaciones y la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional;
- C. Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, por conducto de la Dirección General de Formación Profesional y el Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal;
- D. Policía Federal Ministerial, y la
- E. Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.

II.- “LA PGJ”.

- A. Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional;
- B. Subprocuraduría General, por conducto de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de la Zona Metropolitana;
- C. Coordinación General de la Policía Ministerial;
- D. Coordinación General de Servicios Periciales y Derechos Humanos, por conducto de la Dirección General de Servicios Periciales.

DECIMA.- “LAS PARTES” firmantes convienen que la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de **“LA PGR”**, se encargará de la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Instrumento, quien en su carácter de Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, podrá realizar las acciones conducentes.

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las estrategias y acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente Instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral o administrativo, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral o administrativa que le corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- “LA PGR” por su parte, realizará las gestiones necesarias para la publicación de este Instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA TERCERA.- Este Convenio iniciará su vigencia a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y no afectará las obligaciones contraídas por **“LAS PARTES”** mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, que continuarán en vigor mientras que no se opongan al presente Instrumento.

DECIMA CUARTA.- “LAS PARTES” informarán a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de las modificaciones a sus ordenamientos legales y administrativos realizados para el adecuado cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, por conducto de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **“LA PGR”** notificará a **“LA PGJ”** de los cambios o actualizaciones que sufran los ordenamientos legales y administrativos federales relacionados con la cadena de custodia.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES” se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como a realizar las acciones necesarias para ejecutar los compromisos adquiridos.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a propuesta por escrito de cualquiera de **“LAS PARTES”**.

DECIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES” convienen en que el resguardo del presente Convenio de Colaboración quede a cargo de **“LA PGR”**, en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

DECIMA OCTAVA.- “LA PGR” se obliga a enviar a **“LA PGJ”**, a través de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, copia certificada del presente Instrumento, una vez suscrito por **“LAS PARTES”**.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman al calce y al margen los que en el intervienen, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los once días del mes marzo de 2011.- Por la Procuraduría General de la República, **Arturo Chávez Chávez.- Rúbrica.** Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, **Pedro Luis Benítez Vélez.- Rúbrica.**

CONVENIO de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA HOMOLOGACION DE CRITERIOS PARA LA REGULACION E INSTRUMENTACION DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO Y DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA PGR”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA PGJ” REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. OSCAR HUMBERTO HERRERA LOPEZ, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES.

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su eje rector 1 “Estado de Derecho y Seguridad” en su párrafo noveno, que para mejorar el combate de los delitos, las policías, los ministerios públicos y los peritos deben establecer convenios de colaboración a nivel intranacional e internacional, con la finalidad de mejorar el combate a la delincuencia y la procuración de justicia.
- II. Asimismo, dispone en su objetivo 4 “Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz” y en su estrategia 4.1, volver más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por el Ministerio Público, de tal forma que se fortalezca la investigación ministerial y policial para lograr una mejor calidad en la integración de la averiguación previa.

- III. El Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2008, en su objetivo 2 “Elevar la calidad y eficacia en la integración de la averiguación previa” y en su estrategia 2.1 “Impulsar la investigación ministerial”, señala que para consolidar la profesionalización del personal sustantivo y en especial de los Ministerios Públicos, así como para fortalecer la investigación ministerial, es necesaria la introducción de nuevos métodos y técnicas de investigación científica adecuada, así como implementar programas de actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, peritos y policía.
- IV. La implementación y transición al nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio conlleva la utilización de nuevas herramientas jurídicas para que las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia combatan la delincuencia con mayor eficacia.
- V. El Código Federal de Procedimientos Penales establece en su artículo 123 Bis, que el Procurador General de la República mediante Acuerdo General emitirá lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los que se detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.
- VI. El 3 de febrero de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/002/10, del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, mismo que entró en vigor el 4 de abril del año en curso, en lo sucesivo **“EL ACUERDO”**.
- VII. Es función de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia y la uniformidad de criterios jurídicos, lo que significará estandarizar los criterios de la aplicación de cadena de custodia, tanto para la investigación de delitos del fuero común como del ámbito federal, en beneficio de la procuración y administración de justicia, de conformidad con los artículos 25, fracciones XX y XXIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 17, fracción II, de sus Estatutos.
- VIII. Los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, establecen que para el óptimo funcionamiento de los objetivos de la Conferencia, se constituyen diversos Comités, entre ellos el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, en cuyas funciones se encuentran las de promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia; unificar criterios de investigación científica en cadena de custodia y, en general, homologar la forma de investigación criminal.
- IX. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé que las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, el preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen celebrar el presente Instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. **“LA PGR”** es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, el Procurador General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables.
- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracciones I, III y XIII y 6, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio.

- III. **“LA PGJ”** se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y su respectiva Ley Orgánica, contando en el caso que legalmente se requiere con la autorización del Gobierno del Estado.
- IV. **“LAS PARTES”** tienen pleno conocimiento del contenido de los Antecedentes que se mencionan en el presente Instrumento.
- V. Que **“LA PGJ”** tiene interés en homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia, para la investigación de delitos del fuero común, mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, establecidos en **“EL ACUERDO”**, por lo que han decidido celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia por parte de **“LA PGJ”**, mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, a que se refiere **“EL ACUERDO”**.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, **“LA PGJ”** conviene en efectuar las siguientes acciones:

- I. Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de iniciativas de reforma a la legislación correspondiente, así como los proyectos de modificación de las disposiciones administrativas para homologar la regulación de la cadena de custodia.
- II. Tomar como instrumento de referencia **“EL ACUERDO”**, salvo aquellos puntos en los que sea necesaria una reforma legal previa.
- III. Elaborar y ejecutar programas de capacitación en materia de cadena de custodia.
- IV. Desarrollar talleres de homologación de criterios en aplicación de la cadena de custodia entre **“LAS PARTES”**.

TERCERA.- **“LA PGJ”**, en el respectivo ámbito de su competencia y considerando las disposiciones vigentes en materia de cadena de custodia, se compromete a presentar ante el Poder Ejecutivo de su Estado, los proyectos de iniciativas de reforma a la legislación local, que podrán contemplar los siguientes temas:

- a. Regulación de la cadena de custodia como un registro;
- b. Definición de etapas de la cadena de custodia: (preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, procesamiento de los indicios o evidencias y las formas de su terminación);
- c. Determinación de los sujetos obligados al cumplimiento de la cadena de custodia;
- d. Clasificación de responsabilidades administrativas y penales;
- e. Fijación del valor probatorio de los indicios o evidencias en los casos de inaplicación o aplicación inadecuada de la cadena de custodia;
- f. Aportación voluntaria de muestras biológicas (fluido corporal, vello o cabello, y cadáveres) al Ministerio Público o previa autorización judicial;
- g. Validación de actuaciones o diligencias en materia de cadena de custodia de otras autoridades locales o federales, y
- h. Emisión de lineamientos en materia de cadena de custodia por el Titular de la Procuraduría General de Justicia o su equivalente.

CUARTA.- **“LA PGJ”**, para la adopción e instrumentación de lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, tomará como referencia **“EL ACUERDO”**, su guía, formatos y el protocolo de cadena de custodia, que se anexan al presente Convenio. (Anexo único)

QUINTA.- “LAS PARTES” de manera coordinada organizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, seminarios, cursos y mesas de debate para capacitar y en su caso actualizar, en materia de cadena de custodia, a los sujetos obligados a su cumplimiento, para lo cual podrán suscribir acuerdos específicos, convenios y bases de colaboración complementarias al presente Instrumento.

Dicha capacitación comprenderá, como mínimo, los temas siguientes:

- a. La preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, dirigida a los sujetos obligados que por sus funciones, son los primeros en tener contacto con el lugar de los hechos o del hallazgo, y
- b. El procesamiento de los indicios o evidencia, dirigida los sujetos obligados en realizar las acciones necesarias para preservar los indicios que pueden estar relacionados con los hechos que se investigan.

SEXTA.- “LA PGR”, proporcionará la asesoría técnico-jurídica necesaria para la ejecución de los compromisos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio a **“LA PGJ”** cuando así lo solicite.

SEPTIMA.- “LA PGJ” conviene que en un plazo de 45 días contados a partir de la suscripción del presente Instrumento, remitirán a la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de **“LA PGR”** la normatividad vigente y un listado de las mejores prácticas aplicables en materia de cadena de custodia.

La Dirección General de Normatividad de **“LA PGR”**, identificará las mejores prácticas utilizadas por la Federación y las entidades federativas para la elaborar un instrumento que las armonice y compile, para su adopción por **“LAS PARTES”** en términos del presente Convenio.

OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen en que el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, será la instancia encargada de coordinar los trabajos tendentes a homologar los criterios de cadena de custodia entre la Federación y las entidades federativas.

NOVENA.- Para dar seguimiento a los trabajos derivados del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designarán formalmente a los servidores públicos competentes, con cargo no menor a Director General, y lo comunicarán por escrito a la otra parte.

DECIMA.- “LAS PARTES” firmantes convienen que la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de **“LA PGR”**, se encargará de la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Instrumento, quien en su carácter de Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, podrá realizar las acciones conducentes.

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las estrategias y acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente Instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral o administrativo, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral o administrativa que le corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- “LA PGR” por su parte, realizará las gestiones necesarias para la publicación de este Instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA TERCERA.- Este Convenio iniciará su vigencia a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y no afectará las obligaciones contraídas por **“LAS PARTES”** mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, que continuarán en vigor mientras que no se opongan al presente Instrumento.

DECIMA CUARTA.- “LAS PARTES” informarán a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de las modificaciones a sus ordenamientos legales y administrativos realizados para el adecuado cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, por conducto de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **“LA PGR”** notificará a **“LA PGJ”** de los cambios o actualizaciones que sufran los ordenamientos legales y administrativos federales relacionados con la cadena de custodia.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES” se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como a realizar las acciones necesarias para ejecutar los compromisos adquiridos.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a propuesta por escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**.

DECIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que el resguardo del presente Convenio de Colaboración quede a cargo de **"LA PGR"**, en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

DECIMA OCTAVA.- "LA PGR" se obliga a enviar a **"LA PGJ"**, a través de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, copia certificada del presente Instrumento, una vez suscrito por **"LAS PARTES"**.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman al calce y al margen los que en el intervienen, en la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro; a los veinticinco días del mes marzo de 2011.- Por la Procuraduría General de la República, **Arturo Chávez Chávez.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, **Oscar Humberto Herrera López.-** Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA HOMOLOGACION DE CRITERIOS PARA LA REGULACION E INSTRUMENTACION DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO Y DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PGR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PGJ" REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. ALICIA FRAGOSO SANCHEZ, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES.

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad" en su párrafo noveno, que para mejorar el combate de los delitos, las policías, los ministerios públicos y los peritos deben establecer convenios de colaboración a nivel intranacional e internacional, con la finalidad de mejorar el combate a la delincuencia y la procuración de justicia.
- II. Asimismo, dispone en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz" y en su estrategia 4.1, volver más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por el Ministerio Público, de tal forma que se fortalezca la investigación ministerial y policial para lograr una mejor calidad en la integración de la averiguación previa.
- III. El Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2008, en su objetivo 2 "Elevar la calidad y eficacia en la integración de la averiguación previa" y en su estrategia 2.1 "Impulsar la investigación ministerial", señala que para consolidar la profesionalización del personal sustantivo y en especial de los Ministerios Públicos, así como para fortalecer la investigación ministerial, es necesaria la introducción de nuevos métodos y técnicas de investigación científica adecuada, así como implementar programas de actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, peritos y policía.
- IV. La implementación y transición al nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio conlleva la utilización de nuevas herramientas jurídicas para que las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia combatan la delincuencia con mayor eficacia.

- V. El Código Federal de Procedimientos Penales establece en su artículo 123 Bis, que el Procurador General de la República mediante Acuerdo General emitirá lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los que se detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.
- VI. El 3 de febrero de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/002/10, del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, mismo que entró en vigor el 4 de abril del año en curso, en lo sucesivo **“EL ACUERDO”**.
- VII. Es función de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia y la uniformidad de criterios jurídicos, lo que significará estandarizar los criterios de la aplicación de cadena de custodia, tanto para la investigación de delitos del fuero común como del ámbito federal, en beneficio de la procuración y administración de justicia, de conformidad con los artículos 25, fracciones XX y XXIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 17, fracción II, de sus Estatutos.
- VIII. Los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, establecen que para el óptimo funcionamiento de los objetivos de la Conferencia, se constituyen diversos Comités, entre ellos el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, en cuyas funciones se encuentran las de promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia; unificar criterios de investigación científica en cadena de custodia y, en general, homologar la forma de investigación criminal.
- IX. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé que las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, el preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen celebrar el presente Instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. **“LA PGR”** es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, el Procurador General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables.
- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracciones I, III y XIII y 6, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio.
- III. **“LA PGJ”** se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y su respectiva Ley Orgánica, contando en el caso que legalmente se requiere con la autorización del Gobierno del Estado.
- IV. **“LAS PARTES”** tienen pleno conocimiento del contenido de los Antecedentes que se mencionan en el presente Instrumento.
- V. Que **“LA PGJ”** tiene interés en homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia, para la investigación de delitos del fuero común, mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, establecidos en **“EL ACUERDO”**, por lo que han decidido celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia por parte de **"LA PGJ"**, mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, a que se refiere **"EL ACUERDO"**.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, **"LA PGJ"** conviene en efectuar las siguientes acciones:

- I. Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de iniciativas de reforma a la legislación correspondiente, así como los proyectos de modificación de las disposiciones administrativas para homologar la regulación de la cadena de custodia.
- II. Tomar como instrumento de referencia **"EL ACUERDO"**, salvo aquellos puntos en los que sea necesaria una reforma legal previa.
- III. Elaborar y ejecutar programas de capacitación en materia de cadena de custodia.
- IV. Desarrollar talleres de homologación de criterios en aplicación de la cadena de custodia entre **"LAS PARTES"**.

TERCERA.- "LA PGJ", en el respectivo ámbito de su competencia y considerando las disposiciones vigentes en materia de cadena de custodia, se compromete a presentar ante el Poder Ejecutivo de su Estado, los proyectos de iniciativas de reforma a la legislación local, que podrán contemplar los siguientes temas:

- a. Regulación de la cadena de custodia como un registro;
- b. Definición de etapas de la cadena de custodia: (preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, procesamiento de los indicios o evidencias y las formas de su terminación);
- c. Determinación de los sujetos obligados al cumplimiento de la cadena de custodia;
- d. Clasificación de responsabilidades administrativas y penales;
- e. Fijación del valor probatorio de los indicios o evidencias en los casos de inaplicación o aplicación inadecuada de la cadena de custodia;
- f. Aportación voluntaria de muestras biológicas (fluido corporal, vello o cabello, y cadáveres) al Ministerio Público o previa autorización judicial;
- g. Validación de actuaciones o diligencias en materia de cadena de custodia de otras autoridades locales o federales, y
- h. Emisión de lineamientos en materia de cadena de custodia por el Titular de la Procuraduría General de Justicia o su equivalente.

CUARTA.- "LA PGJ", para la adopción e instrumentación de lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, tomará como referencia **"EL ACUERDO"**, su guía, formatos y el protocolo de cadena de custodia, que se anexan al presente Convenio. (Anexo único)

QUINTA.- "LAS PARTES" de manera coordinada organizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, seminarios, cursos y mesas de debate para capacitar y en su caso actualizar, en materia de cadena de custodia, a los sujetos obligados a su cumplimiento, para lo cual podrán suscribir acuerdos específicos, convenios y bases de colaboración complementarias al presente Instrumento.

Dicha capacitación comprenderá, como mínimo, los temas siguientes:

- a. La preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, dirigida a los sujetos obligados que por sus funciones, son los primeros en tener contacto con el lugar de los hechos o del hallazgo, y
- b. El procesamiento de los indicios o evidencia, dirigida los sujetos obligados en realizar las acciones necesarias para preservar los indicios que pueden estar relacionados con los hechos que se investigan.

SEXTA.- "LA PGR", proporcionará la asesoría técnico-jurídica necesaria para la ejecución de los compromisos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio a **"LA PGJ"** cuando así lo solicite.

SEPTIMA.- “LA PGJ” conviene que en un plazo de 45 días contados a partir de la suscripción del presente Instrumento, remitirán a la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de **“LA PGR”** la normatividad vigente y un listado de las mejores prácticas aplicables en materia de cadena de custodia.

La Dirección General de Normatividad de **“LA PGR”**, identificará las mejores prácticas utilizadas por la Federación y las entidades federativas para la elaborar un instrumento que las armonice y compile, para su adopción por **“LAS PARTES”** en términos del presente Convenio.

OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen en que el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, será la instancia encargada de coordinar los trabajos tendentes a homologar los criterios de cadena de custodia entre la Federación y las entidades federativas.

NOVENA.- Para dar seguimiento a los trabajos derivados del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designarán formalmente a los servidores públicos competentes, con cargo no menor a Director General, y lo comunicarán por escrito a la otra parte.

DECIMA.- “LAS PARTES” firmantes convienen que la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de **“LA PGR”**, se encargará de la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Instrumento, quien en su carácter de Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, podrá realizar las acciones conducentes.

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las estrategias y acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente Instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral o administrativo, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral o administrativa que le corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- “LA PGR” por su parte, realizará las gestiones necesarias para la publicación de este Instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA TERCERA.- Este Convenio iniciará su vigencia a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y no afectará las obligaciones contraídas por **“LAS PARTES”** mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, que continuarán en vigor mientras que no se opongan al presente Instrumento.

DECIMA CUARTA.- “LAS PARTES” informarán a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de las modificaciones a sus ordenamientos legales y administrativos realizados para el adecuado cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, por conducto de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **“LA PGR”** notificará a **“LA PGJ”** de los cambios o actualizaciones que sufran los ordenamientos legales y administrativos federales relacionados con la cadena de custodia.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES” se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como a realizar las acciones necesarias para ejecutar los compromisos adquiridos.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a propuesta por escrito de cualquiera de **“LAS PARTES”**.

DECIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES” convienen en que el resguardo del presente Convenio de Colaboración quede a cargo de **“LA PGR”**, en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

DECIMA OCTAVA.- “LA PGR” se obliga a enviar a **“LA PGJ”**, a través de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, copia certificada del presente Instrumento, una vez suscrito por **“LAS PARTES”**.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman al calce y al margen los que en el intervienen, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los once días del mes de marzo de 2011.- Por la Procuraduría General de la República, **Arturo Chávez Chávez.- Rúbrica.** Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, **Alicia Fragozo Sánchez.- Rúbrica.**

COMISION NACIONAL FORESTAL

LISTADO de apoyos para la obtención de programa de manejo y su registro o autorización revocados de los programas PRODEPLAN y ProArbol de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.- Comité Técnico Nacional del Programa ProArbol.- Cédula de acuerdo en seguimiento a Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales.

El Comité Técnico Nacional del Programa ProArbol, en su Novena Sesión Ordinaria celebrada el 29 de Septiembre de 2010, y con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 fracción III de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités Técnicos del Programa ProArbol, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 9 de mayo de 2008; artículo 27 fracción III, numeral 27 de los Criterios de Ejecución del Concepto de Apoyo A3 Plantaciones Forestales Comerciales de las Reglas de Operación del Programa ProArbol 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 2009; artículo 14 fracción IV del Acuerdo que establece las reglas de operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1997; artículo 21 fracción V del Acuerdo que establece las reglas de operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 1999; artículo 21 fracción V del Acuerdo que establece las reglas de operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2000; artículo 15 fracción VI del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2001; artículo 5 fracción IV del Acuerdo que establece las reglas de operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2002; artículo 6 fracción II del Acuerdo que establece las reglas de operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2003; artículo 9 fracción VII, anexo 2, apartado 3. Plantaciones Forestales Comerciales, del Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2006; y anexo 2, apartado 3. Plantaciones Forestales Comerciales, del Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Pro-Arbol de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2007; ha tenido a bien tomar el presente Acuerdo 39290910 por el cual se revoca la asignación de apoyos otorgados a los beneficiarios del Programa PRODEPLAN y ProArbol que se enlistan a continuación, en virtud de que los mismos no acreditaron, en el plazo máximo que marcan las reglas de operación referidas, haber dado cumplimiento a su obligación de generar el programa de manejo de su plantación y obtener su correspondiente registro o autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a pesar del plazo extraordinario otorgado para ello, el cual venció el pasado 31 de marzo de 2010.

Nombre/año de asignación/Estado/monto revocado

AARON MENDOZA OSORIO, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / ABEL VILLAGRAN, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / ABRAHAM LOPEZ VARGAS, 2002-A, GUANAJUATO, \$25,000.00 / ABURTO SANGABRIEL, MIGUEL, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ADALBERTO RODRIGUEZ CLARK, 2006, SONORA, \$10,464.05 / ADAME PEREZ, LORENZO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ADAN ZEBADUA MENDOZA, 2005, CHIAPAS, \$20,000.00 / ADELA AMADOR HERNANDEZ, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / ADRIANA CRAVIOTO TORRES, 2005, HIDALGO, \$20,000.00 / AES JAVIER, MARTHA LIDIA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / AGRICOLA BELTRAN, S.V. DE C.V., 2003-A, SINALOA, \$15,000.00 / AGROFORESTAL DE NAYARIT, S.P.R. DE R.L., 2003, NAYARIT, \$15,000.00 / AGROS NAVIDAD, S.A. DE C.V., 2006, MEXICO, \$20,928.10 / AGUILAR ARCIA, MIGUEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / AGUILAR BAUTISTA, ESTRELLA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / AGUILAR GARCIA, YGNACIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / AGUILAR MANJARREZ, JESUS HECTOR, 2007, VERACRUZ, \$21,745.10 / AGUILAR MONTES, GUILLERMINA, 2007, JALISCO, \$10,872.55 / AGUILAR RAMOS, ARTURO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / AGUIRRE BARCENAS, JORGE, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / AGUIRRE OCTAVO, JUAN ANTONIO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / AGUSTIN MANICA CADO, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / AGUSTINA FERIA HERNANDEZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / AHUMADA CRUZ, LUIS, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ALARCON LUNA, NICEFORO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ALARCON POZOS, TANIA GUADALUPE, 2007, TAMAULIPAS, \$10,872.55 / ALBARO EMILIO ROSADO BERLIN, 2001-A, YUCATAN, \$25,000.00 / ALBERTO NICOLAS LARA LASTRA, 2004-A, CHIAPAS, \$20,000.00 / ALCUDIA ARIAS, VICTALIA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ALCUDIA GOMEZ, CARMEN, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ALEJANDRE PEREZ, LEONARDO, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / ALMEIDA ALMEIDA, URVANO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ALMEIDA HERNANDEZ, CARMEN, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ALTAMIRANO DE DIOS, LUCIANO, 2007, NAYARIT, \$10,872.55 / ALVARADO LANDAVERDE, MA. TRINIDAD, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / ALVAREZ FALCON, MAURO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ALVAREZ HERNANDEZ,

FRANCISCO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / ALVAREZ MONTERO, CANDELARIO, 2007, CAMPECHE, \$21,745.10 / ALVAREZ SALAZAR, OTHON FERNANDO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / ALVARO GARCIA CORREA, 2000, MICHOACAN, \$8,000.00 / ALVELAIS CORRAL, ENRIQUE, 2007, CHIHUAHUA, \$21,745.10 / ALVELAIS CORRAL, ENRIQUE, 2007, CHIHUAHUA, \$21,745.10 / AMADA HERNANDEZ IBARRA, 2006, NAYARIT, \$10,464.05 / AMADO HERRERA ALTAMIRANO, 2003-A, QUERETARO, \$15,000.00 / AMADOR ESPINOZA, NATIVIDAD, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / ANA MARIA LASTRA CACERES, 2002-A, TABASCO, \$25,000.00 / ANA MARIA SANCHEZ MARTINEZ, 2003, TAMAULIPAS, \$15,000.00 / ANASTACIO FREGOSO GONZALEZ, 2006, JALISCO, \$10,464.05 / ANDRES SANTANA, PETRA, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / ANGEL VIDAL, LUIS, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ANGELINA QUE GOMEZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / ANGHEBER FRANCESCHY, AGUSTIN, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ANGHEVEN VARGAS, SILVINO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ANGULO SALAZAR, RAMON, 2007, SINALOA, \$10,872.55 / ANTONIO BARAJAS VELASQUEZ, 2002-A, GUANAJUATO, \$25,000.00 / ANTONIO CALIX SALINAS, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / ANTONIO CARDENAS GONZALEZ, 2002-A, VERACRUZ, \$25,000.00 / ANTONIO LARIOS ESPINOSA, 2006, HIDALGO, \$10,464.05 / ANTONIO MORALES, CAMERINO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ANTONIO MORALES, CAMERINO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ANTONIO OROZCO CABALLERO, 2003, BAJA CALIFORNIA, \$15,000.00 / ANTONIO RAMOS SALIDO Y HERRERA, 2002-A, COLIMA, \$25,000.00 / ANTONIO VELAZQUEZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / ANTONIO VILLAGOMEZ TRESO, 2006, OAXACA, \$20,928.10 / ARANDA PEREZ, RUBEN, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / ARANO AGUIRRE, FELIPE, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ARBEY VELASCO MAZARIEGOS, 2005, TABASCO, \$20,000.00 / ARCELIA URBINA GOMEZ, 2006, MICHOACAN, \$10,464.05 / ARCOS ARCOS, REFUGIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ARELLANES MARTINEZ, MANUELA, 2007, SINALOA, \$10,872.55 / ARIAS CHABLE, JORGE, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ARIAS SANCHEZ, MARIA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ARREOLA LOPEZ, CARALAMPIO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ARREOLA LOPEZ, HECTOR, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ARROYO AGUILAR, S.S.S., 2005, CHIAPAS, \$20,000.00 / ARROYO CABALLERO, ANTONIO, 2007, GUANAJUATO, \$21,745.10 / ARROYO DE LA CALLEJA, RAMON, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / ARTURO SANCHEZ MENDEZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / ARTURO SANCHEZ MENDEZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / ASCENCIO FELICIANO, GUSTAVO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ASENCIO JUNCO, TRINIDAD, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ASOCIACION DE IMPULSORES DEL MUEBLE Y FORESTACION, ASI COMO SUS DERIVADOS DE LA ZONA DE MISANTLA, VERACRUZ, 2002, CHIAPAS, \$25,000.00 / ASUNCION FERRER PEREZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / AUDINO VELASCO MENDEZ, 2005, TABASCO, \$20,000.00 / AVALOS ANGULO, ADRIAN, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / AVALOS ARIAS, MARIA ANGELITA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / AVALOS ARIAS, MARIA SANTA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / AVALOS LOPEZ, JUAN MANUEL, 2007, NAYARIT, \$10,872.55 / AVENA CABANILLAS, AURELIANO, 2007, SINALOA, \$10,872.55 / AVILA MARTINEZ, MARIA, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / AVILA SANCHEZ, JESUS MANUEL, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / AVILES BARAJAS, CLEMENTE, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / AYALA PEREZ, SANTOS, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / BALAN QUE, MIGUEL FERNANDO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / BALBUENA BALBUENA, MELITA VICTORIA, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / BALCAZAR MAY, ANGELA, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / BALDERAS HURTADO, PAULINO, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / BARRADAS ELVIRA, VICTORINO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / BARRADAS, CARMEN, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / BARRIENTOS TOLEDO, SANTIAGO, 2007, VERACRUZ, \$21,745.10 / BARRON DE LA ROSA, ANTONIO, 2007, ZACATECAS, \$10,872.55 / BEATRIZ PEREZ PARRA, 2006, SINALOA, \$10,464.05 / BELGICA LEZAMA PIMIENTA, 2002-A, TABASCO, \$25,000.00 / BELIT BEATRIZ OSORIO GRAMAJO, 2004, CHIAPAS, \$20,000.00 / BELMA ROMERO MUÑOZ, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / BELTRAN GUTIERREZ, JEHU, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / BENAVIDES TORRES, JOSE HORACIO, 2007, NUEVO LEON, \$21,745.10 / BENDERAS PEREZ, RAUL, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / BENITEZ OROZCO, CARLOS, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / BENITEZ OROZCO, CONCEPCION, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / BENITO MARCOS, PEDRO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / BENITO RODRIGUEZ CAUICH, 2006, CAMPECHE, \$20,928.10 / BERNAL PADILLA, RAFAEL, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / BERTOLDO BERNSTORFF PEREZ, 2003, CHIAPAS, \$15,000.00 / BIBIANO BONIFACIO ROSARIO, 2006, OAXACA, \$10,464.05 / BLANCAS ESTRADA, ERNESTO, 2007, DISTRITO FEDERAL, \$10,872.55 / BLAS ANTONIO VALENZUELA GALAVIZ, 2004, SINALOA, \$20,000.00 / BRAMBILA LUNA, ARMANDO, 2007, NAYARIT, \$10,872.55 / BRAVO CALZADA, MARIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / BRAVO CALZADA, MARIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / BRAVO OROZCO, JOSE GILBERTO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / C. I. DE SANTA CRUZ TANACO, 2001, MICHOACAN, \$25,000.00 / C.I. TACAMBARO, 2002, MICHOACAN, \$25,000.00 / C.I. "ANGAHUAN", 2001, MICHOACAN, \$25,000.00 / CABRIELES RODRIGUEZ, AGUSTIN FERNANDO, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / CAMILO CAPRI CANEL, 2001-A, CHIAPAS, \$25,000.00 / CAMPOS SOLANO, FRANCISCO JAVIER, 2007, JALISCO, \$10,872.55 / CANAVATI NADER, VICTOR ARMANDO, 2007, OAXACA, \$10,872.55 / CANDELARIO GUTIERREZ, LUIS RAFAEL, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / CANDELARIO RAMIREZ, JUVENTINO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / CANTORAL HERNANDEZ, LIMBANO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / CARDENAS VALENCIA, ANTONIA, 2007, JALISCO, \$21,745.10 / CARDONA GUZMAN, RITO, 2007, COAHUILA, \$10,872.55 / CARDOSO BADILLO, JUAN PABLO, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / CARLOS ALONSO MOLINA CARRILLO, 2006, TABASCO, \$20,928.10 / CARLOS BULBARELA CANTON, 2002, VERACRUZ, \$25,000.00 / CARLOS LORENZO HERNANDEZ, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / CARMELO SALMORAN CARRADA, 2001-A, OAXACA, \$25,000.00 / CARRETERO VAZQUEZ, BLANCA LEZITH, 2007, TAMAULIPAS, \$21,745.10 / CARRILLO COLL, MARCOS, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / CARRILLO CORDOVA, NOE, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CARRILLO NIETO, LAZARO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CASIMIRO SERRANO, MARIA ESTHER, 2007, OAXACA, \$10,872.55 / CASTELLANO VELAZQUEZ, REYNA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CASTILLO ARRIAGA, DANIEL FRANCISCO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / CASTILLO DELGADO, MIGUEL, 2007, CHIHUAHUA,

\$10,872.55 / CASTILLO DELGADO, RAMON, 2007, CHIHUAHUA, \$10,872.55 / CASTILLO FRIAS, JULIAN, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CASTILLO HERNANDEZ, JOSE MARTIN TEOFILO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / CASTILLO QUEZADA, CANDELARIO, 2007, CHIHUAHUA, \$10,872.55 / CASTILLO VARGAS, ROMAN, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CASTRO HERNANDEZ, BARTOLO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CASTRO PEREZ, FRANCISCO, 2007, TLAXCALA, \$10,872.55 / CASTRO REYES, RODOLFO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / CECILIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARIN, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / CENOBIO LOPEZ MUÑOZ, 2006, JALISCO, \$20,928.10 / CENTENO ESCOFIE, GONZALO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CERRA ALVAREZ, MANUEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CERRO DEL TAPEXCO, S.C. DE R.L. DE C.V., 2007, TABASCO, \$21,745.10 / CESAR LOPEZ MEDINA, 2004, SINALOA, \$20,000.00 / CHAN NOTARIO, GONZALO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CHAN PEREZ, CONCEPCION, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CHARRE GOVEA, CATALINA, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / CHAVEZ RAMIREZ, ENRIQUE SALVADOR, 2007, COLIMA, \$21,745.10 / CHAVEZ ZARATE, JOSE LUIS, 2007, COLIMA, \$10,872.55 / CHINATZ S.P.R. DE R.L., 2002, VERACRUZ, \$35,000.00 / CHONTAL ARCIA, GERMAN, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / CICLO AMBIENTAL S.A DE C.V, 2007, YUCATAN, \$10,872.55 / CISNEROS ORTIZ, RODRIGO, 2007, ZACATECAS, \$10,872.55 / CLAUDIA BEATRIZ MUÑOZ DE ALBA, 2005, AGUASCALIENTES, \$20,000.00 / CLAUDIO JACOBO ARIAS DIAZ, 2005, COLIMA, \$20,000.00 / CLEMENTE SOLIS, ITURIEL, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / CLUB CINEGETICO MORELOS DE CAZA, TIRO, PESCA, A.C., 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / COL CAAMAL, ARSENIO, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / COLONIA AGRICOLA Y GANADERA PIEDRAS NEGRAS, 2007, CHIHUAHUA, \$32,364.80 / COMUNIDAD INDIGENA DE CAPACUARO, 2001, MICHOACAN, \$25,000.00 / COMUNIDAD INDIGENA DE SANTA CRUZ TEPETOTUTLA, 2004, OAXACA, \$20,000.00 / COMUNIDAD INDIGENA DE SANTIAGO TEPALCATLALPLAN, 2007, DISTRITO FEDERAL, \$10,872.55 / COMUNIDAD INDIGENA DE SANTIAGO ZACATEPEC, 2007, OAXACA, \$10,872.55 / COMUNIDAD INDIGENA DEL BARRIO SAN FRANCISCO URUAPAN, 2001-A, MICHOACAN, \$25,000.00 / COMUNIDAD INDIGENA HUITZILAC, 2007, MORELOS, \$10,872.55 / COMUNIDAD INDIGENA TEPOZTLAN, 2007, MORELOS, \$10,872.55 / CONTRERAS CHAVARRIA, MARIA ISABEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CONTRERAS GONZALEZ, JOSE LUIS, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CONTRERAS MUÑOZ, JUANA, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / CORDERO ORTEGA, JUSTINO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / CORDOBA MORENO, BEATRIZ, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CORDOVA NIETO, ENRIQUE, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CORDOVA ZAPATA, ANDRES, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CORNEJO HUESCA, ROBERTO, 2007, HIDALGO, \$10,872.55 / CORNEJO TAPIA, VICTOR MANUEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CORNELIO HERNANDEZ PEREZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / CORTEZ NAVARRO, GUADALUPE, 2007, JALISCO, \$10,872.55 / COVEMEX, S.A. DE C.V., 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / CRISOSTOMO REYES, EUSEVIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CRISTINA MARTINEZ JENKINS, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / CRUZ CHAN, LAZARO ALI, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CRUZ CHAN, WILBERT, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CRUZ DOMINGUEZ, BERMUDEZ, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / CRUZ FERNANDEZ, LUIS TIRSO, 2007, BAJA CALIFORNIA, \$10,872.55 / CRUZ GALLARDO, MIGUEL ANGEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CRUZ GALLARDO, MIGUEL ANGEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / CRUZ HERNANDEZ, RAMON, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / CRUZ HERNANDEZ, SANTOS GERVACIO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / CRUZ ORTIZ, JOSE, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / CRUZ RODRIGUEZ, JUAN, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / CRUZ SILVA, EUSEBIO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / CUACSTLE MARINI, ELEAZAR, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / DAMIAN CORDOVA, HORACIO, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / DAMIAN SOLANO, JOSE, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / DANIEL DIAZ TRUJILLO, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / DANIEL VELASCO TORRES, 2002-A, NAYARIT, \$25,000.00 / DAVID HERNANDEZ JARA, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / DAVID PEÑA RUELAS, 2002-A, JALISCO, \$25,000.00 / DAVID ROMERO ROSAS, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / DE LA CALLEJA TORRES, ABUNDIO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / DE LA CRUZ ARELLANO, ALFONSO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / DE LA CRUZ DE LA CRUZ, BENJAMIN, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / DE LA CRUZ GARCIA, ARMANDO, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / DE LA CRUZ, GREGORIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / DE LA O RUIZ, IGNACIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / DE LA ROSA HERNANDEZ, RODOLFO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / DE LOERA MUÑOZ, MA. DEL SOCORRO, 2007, AGUASCALIENTES, \$10,872.55 / DEARA LOPEZ, ESCLARICIA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / DEL ANGEL PEREZ, RAMON, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / DELFIN BASURTO, EFIZEN, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / DELFINO JOSE RODRIGUEZ, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / DELGADO DEL ANGEL, ANTONIO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / DESARROLLO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS FORESTALES, S.A. DE C.V., 2003, CAMPECHE, \$25,000.00 / DIANA ALEJANDRINA JIMENEZ VALDES, 2004, VERACRUZ, \$20,000.00 / DIAZ BALCAZAR, SANTIAGO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / DIAZ MERITO, BLANCA ESTELA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / DIAZ MERITO, BLANCA ESTELA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / DIAZ ZEPEDA, RODOLFO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / DIAZ, JOSE ASCENSION, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / DINORAH ALEJANDRA MATUS SANCHEZ, 2003-A, CHIAPAS, \$15,000.00 / DOLORES SANTOS LEMUS, 2004-A, PUEBLA, \$20,000.00 / DOMINGUEZ CORRO, PEDRO ALBERTO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / DOMINGUEZ GONZALEZ, RAMIRO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / DOMINGUEZ GONZALEZ, TOMAS, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / DOMINGUEZ PERALTA, JUANA, 2007, NAYARIT, \$10,872.55 / DOMINGUEZ PEREZ, MIGUEL ANGEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / DOMINGUEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / DONASIANO JULIO, CASTULO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / DORA MARIA SANCHEZ VALDEZ, 2005, SINALOA, \$20,000.00 / DUARTE REYNOSO, JOSE RAMON, 2007, NAYARIT, \$10,872.55 / DURAN GOMEZ, MATIAS, 2007, QUERETARO, \$10,872.55 / EDDA MARIA ITUARTE HURTADO DE MENDOZA, 2005, CHIAPAS, \$20,000.00 / EDDIE GUILBARDO LARA HERNANDEZ, 2001, CAMPECHE, \$25,000.00 / EDUARDO RAFAEL PULIDO PASTRANA, 2001, CHIAPAS, \$25,000.00 / EDUARDO ROJAS GALINDO, 2005, OAXACA, \$20,000.00 / EDUARDO ZUÑIGA VILLALOBOS, 2006, SONORA, \$20,928.10 /

EFRAIN MARROQUIN VEJAR, 2005, GUERRERO, \$20,000.00 / EHUAN PEREZ, ROSENDO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / EJIDO "EL DESENGAÑO", 2001, CAMPECHE, \$35,000.00 / EJIDO "EL RANCHITO DEL CHICHI", 2001, SINALOA, \$35,000.00 / EJIDO "MINERAL REAL DE GUADALUPE", 2001, GUERRERO, \$25,000.00 / EJIDO "SAN RAFAEL", 2001, SINALOA, \$35,000.00 / EJIDO "SANTIAGO DE OXTEMPAN", 2001, ESTADO DE MEXICO, \$25,000.00 / EJIDO 18 DE MARZO, 2007, QUINTANA ROO, \$10,872.55 / EJIDO ADALBERTO VELEZ, 2007, OAXACA, \$10,872.55 / EJIDO ASTILLEROS, 2004, COAHUILA, \$20,000.00 / EJIDO BENECIO LOPEZ PADILLA, 2003-A, COAHUILA, \$15,000.00 / EJIDO BUENAVISTA, 2002-A, GUANAJUATO, \$25,000.00 / EJIDO BUENOS AIRES, 2007, MICHOACAN, \$21,745.10 / EJIDO COAPILLA, 2001, CHIAPAS, \$35,000.00 / EJIDO COLONIA 6 DE ENERO, 2001-A, NAYARIT, \$25,000.00 / EJIDO DE TLALMANALCO, 2007, MEXICO, \$21,745.10 / EJIDO DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, 2002-A, DURANGO, \$25,000.00 / EJIDO DOLORES HIDALGO, 2006, OAXACA, \$20,928.10 / EJIDO EL COCOYOL, 2007, QUINTANA ROO, \$21,745.10 / EJIDO EL MOLINO, 2002-A, DURANGO, \$25,000.00 / EJIDO EL PALMAR, 2002, VERACRUZ, \$25,000.00 / EJIDO EL PARAISO, 2007, QUINTANA ROO, \$21,745.10 / EJIDO EL PROGRESO, 2002, VERACRUZ, \$25,000.00 / EJIDO EL REFUGIO, 2004, DURANGO, \$20,000.00 / EJIDO EL ROBLE, 2002, VERACRUZ, \$25,000.00 / EJIDO EL TORO, 2006, GUANAJUATO, \$20,928.10 / EJIDO EL VERANITO, 2002, SONORA, \$25,000.00 / EJIDO EL XUCHIL, 2002-A, VERACRUZ, \$35,000.00 / EJIDO EMILIANO ZAPATA, 2001, CHIAPAS, \$25,000.00 / EJIDO FRANCISCO GALLARDO, 2002-A, COLIMA, \$25,000.00 / EJIDO FRANCISCO SARABIA, 2001, SONORA, \$25,000.00 / EJIDO GENERAL FRANCISCO VILLA DIVISION DEL NORTE, 2001-A, SONORA, \$25,000.00 / EJIDO GOMELIA, 2003, DURANGO, \$15,000.00 / EJIDO GUAYABO DE ORIGEL, 2007, GUANAJUATO, \$21,745.10 / EJIDO IGNACIO ALLENDE, 2007, TABASCO, \$21,745.10 / EJIDO KANTEM, 2007, YUCATAN, \$21,745.10 / EJIDO LA LUCHA, 2001, CAMPECHE, \$35,000.00 / EJIDO LA PENINSULA, 2007, QUINTANA ROO, \$21,745.10 / EJIDO LA SOLEDAD, 2002-A, DURANGO, \$25,000.00 / EJIDO LAS FLORES, 2001-A, SINALOA, \$25,000.00 / EJIDO LAS FLORES, 2004, VERACRUZ, \$20,000.00 / EJIDO LAS PILAS, 2002-A, NAYARIT, \$25,000.00 / EJIDO LAZARO CARDENAS, 2006, PUEBLA, \$10,464.05 / EJIDO LIBERTAD CERRO DE AGUA, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / EJIDO LUIS DONALDO COLOSIO, 2001-A, GUANAJUATO, \$25,000.00 / EJIDO MAGDALENA PETLACALCO, 2006, DISTRITO FEDERAL, \$20,928.10 / EJIDO MONTE BLANCO, 2001, VERACRUZ, \$25,000.00 / EJIDO NARANJEÑO, 2007, TABASCO, \$21,745.10 / EJIDO NEXNOPALA, 2007, TLAXCALA, \$10,872.55 / EJIDO OJO DE AGUA DEL ESPEJO, 2001-A, GUANAJUATO, \$25,000.00 / EJIDO ORIENTE, 2007, TABASCO, \$21,745.10 / EJIDO PABLO CUIN, 2002-A, MICHOACAN, \$25,000.00 / EJIDO PAREDONES, 2001-A, GUANAJUATO, \$25,000.00 / EJIDO PIEDRA IMAN, 2007, GUERRERO, \$21,745.10 / EJIDO POCHOTE NUEVO, 2003, VERACRUZ, \$15,000.00 / EJIDO POZA DEL TIGRE, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / EJIDO PRESIDIO, 2004, VERACRUZ, \$20,000.00 / EJIDO PUENTE DE IXTLA, 2005, MORELOS, \$20,000.00 / EJIDO PUTLA VILLA DE GUERRERO, 2002-A, OAXACA, \$25,000.00 / EJIDO QUESERIA, 2002-A, COLIMA, \$25,000.00 / EJIDO RANCHO NUEVO, 2004, VERACRUZ, \$20,000.00 / EJIDO SAN ANDRES TOTOLTEPEC, 2007, DISTRITO FEDERAL, \$10,872.55 / EJIDO SAN ANTONIO TECOMITL, 2006, DISTRITO FEDERAL, \$10,464.05 / EJIDO SAN BARTOLOME DEL MONTE, 2007, TLAXCALA, \$21,745.10 / EJIDO SAN CARLOS, 2001-A, JALISCO, \$25,000.00 / EJIDO SAN FRANCISCO, 2007, TABASCO, \$21,745.10 / EJIDO SAN FRANCISCO BOTES, 2007, QUINTANA ROO, \$21,745.10 / EJIDO SAN FRANCISCO OCOXALTEPEC, 2007, MORELOS, \$10,872.55 / EJIDO SAN JOSE CHILTEPEC, 2003, OAXACA, \$15,000.00 / EJIDO SAN JOSE DEL PAJARITO, 2007, DURANGO, \$10,872.55 / EJIDO SAN MIGUEL ELOXOCHITLAN, 2007, PUEBLA, \$21,745.10 / EJIDO SAN VICENTE, 2001, CHIAPAS, \$25,000.00 / EJIDO SANTA ANA GERAHUARO, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / EJIDO SANTA CRUZ MUYUAPAN, 2003-A, VERACRUZ, \$15,000.00 / EJIDO SANTA ELENA, 2007, QUINTANA ROO, \$21,745.10 / EJIDO SANTIAGO NACALTEPEC, 2001-A, OAXACA, \$25,000.00 / EJIDO SN. SALVADOR COMBTZIO, 2001, MICHOACAN, \$25,000.00 / EJIDO TANHUATO, 2001-A, MICHOACAN, \$25,000.00 / EJIDO TEMIMILCO Y SU ANEXO DOCTOR DANIEL GUZMAN, 2004, VERACRUZ, \$20,000.00 / EJIDO TEPI, 2006, BAJA CALIFORNIA, \$10,464.05 / EJIDO TIGRILLOS AGUA FRIA, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / EJIDO TORTUGAS, 2007, GUANAJUATO, \$21,745.10 / EJIDO VALLECILLO, 2001-A, GUANAJUATO, \$25,000.00 / EJIDO ZAPOCOATLAN, 2007, HIDALGO, \$10,872.55 / EL PARAISO DE SAN MIGUEL S. DE S.S., 2001-A, VERACRUZ, \$35,000.00 / EL YIBEL, S.P.R. DE R.L. DE C.V., 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / ELADIO GONZALEZ OVANDO, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / ELENA CERVANTES LOPEZ, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / ELIZABETH VALDES HERNANDEZ, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / ELMER GARCIA EVIA, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / ELPIDIA CANELA BARRIENTOS, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / ELVIRA HERNANDEZ, DAVID, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / EMBRIZ CRUZ, JOSE ROBERTO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ENCINAS ACUÑA, RUBEN, 2007, SONORA, \$10,872.55 / ENEDINO GUIZAR CHAVEZ, 2001, MICHOACAN, \$25,000.00 / ENRIQUE JAIME ANTONIO MORAN DEL VALLE, 2003-A, VERACRUZ, \$15,000.00 / ERNESTO RODRIGUEZ DELGADO, 2001, MICHOACAN, \$25,000.00 / ESCOBAR ALBARRAN, ARGELIA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ESCOFFIE LAINES, ARCELIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ESPINOZA BASTIAN, VICTOR MANUEL, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ESPINOZA GROSSO, SERGIO ANGEL, 2007, BAJA CALIFORNIA, \$10,872.55 / ESPINOZA GUILLEN, ABELARDO, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / ESPINOZA LISCANO, JESUS, 2007, JALISCO, \$10,872.55 / ESPINOZA MARTINEZ, LIBRADO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ESQUER DIAZ, FRANCISCO ERNESTO, 2007, BAJA CALIFORNIA, \$10,872.55 / ESQUITIN GONZALEZ, EDGAR OMAR, 2007, COAHUILA, \$21,745.10 / ESTEBAN CAMACHO, JOSE TRINIDAD, 2007, MICHOACAN, \$21,745.10 / ESTEBAN ZACARIAS, ELIAS, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ESTRADA HERNANDEZ, JOSE ASUNCION, 2007, JALISCO, \$10,872.55 / EUGENIO QUEVEDO RAMOS, 2006, TABASCO, \$20,928.10 / EVELIO PEREZ SUAREZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / FABIO ALONSO RUIZ ORTEGA, 2004, JALISCO, \$20,000.00 / FEDERICO GUZMAN LEON, 2006, SINALOA, \$10,464.05 / FELICIDAD MESA RIVAS, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / FELIPE HERRERA SANCHEZ, 2004, VERACRUZ, \$20,000.00 / FELIX

CARLOS GOYENECHÉ JUARISTI, 2004-A, QUERETARO, \$20,000.00 / FELIX GUZMAN BRISEÑO, 2006, NAYARIT, \$20,928.10 / FERNANDEZ DIAZ, CESAR GABRIEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / FERNANDEZ GALVAN, JOSE MANUEL, 2007, BAJA CALIFORNIA, \$21,745.10 / FERNANDEZ GARZA, AURORA, 2007, COAHUILA, \$21,745.10 / FERNANDO ANCONA MILLET, 2002-A, CAMPECHE, \$35,000.00 / FERNANDO CORRAL MATA, 2003, TAMAULIPAS, \$15,000.00 / FERNANDO GARCIA DE LA CRUZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / FERNANDO MEDINA QUINTANA, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / FILADELFO VAZQUEZ SANCHEZ, 2003-A, OAXACA, \$15,000.00 / FINCA SANTA ROSA, S. DE R.L DE C.V., 2002, PUEBLA, \$35,000.00 / FLAVIO FIGUEROA NUÑEZ, 2006, GUANAJUATO, \$10,464.05 / FLORES AMARO, ARMANDO, 2007, HIDALGO, \$10,872.55 / FLORES HERVERT, JESUS TIRSO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / FLORES VILLA, MARIA CARMEN, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / FLORISEL ESPINOZA MENDEZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / FOLLAJES LACANDONES, S.S.S., 2001-A, CHIAPAS, \$35,000.00 / FONSECA PADILLA, GUILLERMO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / FRANCISCA CAMARA MADRIGAL, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / FRANCISCO BARDOMIANO PULIDO HUESCA, 2001-A, TLAXCALA, \$25,000.00 / FRANCISCO GARCIA RUIZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / FRANCISCO JOSE ROMO LIMON, 2004-A, BAJA CALIFORNIA, \$20,000.00 / FRANCISCO JOSE SANDOVAL JACOBO, 2005, CAMPECHE, \$20,000.00 / FRANCISCO MAGDALENA, FELIPE, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / FRANCISCO VELASCO, LUCAS, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / FRANCO ACUÑA, AURELIO RAFAEL, 2007, SONORA, \$10,872.55 / FRANCO AYALA, NICOLASA, 2007, CHIHUAHUA, \$10,872.55 / FRANQUIZ CARMONA, JOSE PILAR, 2007, TLAXCALA, \$10,872.55 / FROYLAN MORALES GUILLÉN, 2005, VERACRUZ, \$20,000.00 / FUENTES PEREZ, VENTURA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / GABRIEL JORDAN FLORES PEDRAZA, 2003-A, QUERETARO, \$15,000.00 / GABRIEL PEREZ RINCON, 2004-A, VERACRUZ, \$20,000.00 / GABRIELA DE JESUS CHANG VALDOVINOS, 2004, CHIAPAS, \$20,000.00 / GALEOTE RIVERA, MARIA ALVA, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / GALLEGOS VALLE, RAUL, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / GALVAN BAHENA, FILIBERTO, 2007, HIDALGO, \$10,872.55 / GALVEZ GUERRERO, JOSE, 2007, BAJA CALIFORNIA, \$10,872.55 / GAMIÑO CORONA, J. GUADALUPE, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / GAMIÑO MARTINEZ, JUAN, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / GARCIA AES, MARILU, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / GARCIA CARRANZA, ELIGIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / GARCIA DOMINGUEZ, JUAN, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / GARCIA FRIAS, BALDEMAR, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / GARCIA LOPEZ, JOSE, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / GARCIA LOPEZ, LUIS, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / GARCIA OJENDES, JUAN ANTONIO, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / GARCIA PEREZ, PASTOR ADALBERTO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / GARCIA SALVADOR, JUVENTINO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / GARCIA SANCHEZ, ELEAZAR, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / GARCIA SANCHEZ, JAIME, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / GARCIA ZARRAGA, EUSTACIO, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / GARCIA, BERTHA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / GARZA GUTIERREZ, MARIA DELIA, 2007, TAMAULIPAS, \$21,745.10 / GAVINO PEREZ SANCHEZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / GENARO MORALES VAZQUEZ, 2001, OAXACA, \$25,000.00 / GIL CRUZ, MARIO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / GILBERT PICCINI, JUAN BENJAMIN, 2007, BAJA CALIFORNIA, \$10,872.55 / GILBERT PICCINI, JUAN BENJAMIN, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / GILBERTO CORONADO CASTRO, 2005, YUCATAN, \$20,000.00 / GOMEZ ARREOLA, EDUVIJES, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / GOMEZ BALDERRAMA, JORGE, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / GOMEZ GONZALEZ, CONSUELO, 2007, JALISCO, \$21,745.10 / GOMEZ LOPEZ, FRANCISCO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / GOMEZ LOPEZ, LISANDRO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / GOMEZ MORALES, FELICIANO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / GOMEZ NARVAEZ, VICTOR MANUEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / GONZALEZ AYALA, FORTUNATO GERARDO, 2007, GUANAJUATO, \$21,745.10 / GONZALEZ GALVEZ, ROBERTO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / GONZALEZ GARCIA, MIGUEL, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / GONZALEZ GONZALEZ, J. SANTOS, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / GONZALEZ M., MARIA ASUNCION, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / GONZALEZ MARIA, CRISTINA, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / GONZALEZ MATIAS, AQUILES, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / GONZALEZ MENDOZA, EFRAIN, 2007, COLIMA, \$10,872.55 / GONZALEZ ORTIZ, ALBERTO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / GONZALEZ PARRA, HUMBERTO, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / GONZALEZ ROJAS, JORGE, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / GONZALEZ SOTOMAYOR, JOSE, 2007, MICHOACAN, \$21,745.10 / GONZALEZ TORRES, IGNACIO, 2007, JALISCO, \$10,872.55 / GONZALO MENDEZ RIVERA, 2006, TAMAULIPAS, \$20,928.10 / GOROSTIETA, OFELIA, 2007, MICHOACAN, \$21,745.10 / GRANJALES ALVARADO, ALVARO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / GRANJAS CARROLL DE MEXICO, S.R. L. DE C.V., 2002, VERACRUZ, \$35,000.00 / GREGORIO CRUZ PEREZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / GREGORIO LOPEZ GOMEZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / GRUPO SOLIDARIO HUATUSTO -TOTUTLA, 2001-A, VERACRUZ, \$35,000.00 / GRUPO SOLIDARIO SANTA RITA, 2001-A, VERACRUZ, \$25,000.00 / GRUPO SOLIDARIO VAZQUEZ VELA, 2001-A, VERACRUZ, \$25,000.00 / GUADALUPE RAMOS CARDENAS, 2003, CHIAPAS, \$15,000.00 / GUERRA RIOS, TRINIDAD, 2007, BAJA CALIFORNIA, \$10,872.55 / GUEVARA CASTILLO, JOSE MARCELO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / GUEVARA MARTINEZ, LUIS ANGEL, 2007, TAMAULIPAS, \$10,872.55 / GUILLERMO SALAZAR HERRERA, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / GUILLERMO TORAYA, MACARIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / GUISANDE DORADO, SELMA MARIA, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / GUSTAVO GARCIA LASTRA, 2002-A, TABASCO, \$25,000.00 / GUTIERREZ CRUZ, SAMUEL, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / GUTIERREZ DELGADO, AMADOR, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / GUTIERREZ LEON, RITA IRENE, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / GUZMAN LOPEZ, MANUEL, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / GUZMAN MAY, JOSE ALBERTO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / GUZMAN SANCHEZ, JOSEFA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / HECTOR GABRIEL DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, 2003, CAMPECHE, \$15,000.00 / HECTOR MIGUEL URQUIJO IBARROLA, 2004-A, HIDALGO, \$20,000.00 / HECTOR OLIVARES OLIVARES, 2004-A, GUANAJUATO, \$20,000.00 / HECTOR ORTIZ MANJARREZ, 2002-A, NAYARIT, \$25,000.00 / HERNANDEZ CASTILLO, JOSE RAYMUNDO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / HERNANDEZ DAVILA, JOSE FRANCISCO SILVESTRE, 2007, TLAXCALA, \$10,872.55 /

HERNANDEZ FERNANDEZ, PETRA, 2007, OAXACA, \$10,872.55 / HERNANDEZ FLORES, HUMBERTO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / HERNANDEZ FRIAS, ROSA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / HERNANDEZ GONZALEZ, ANTONIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / HERNANDEZ HERNANDEZ, GUADALUPE, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / HERNANDEZ HERNANDEZ, RUPERTO, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / HERNANDEZ MARTINEZ, JUSTO, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / HERNANDEZ MARTINEZ, MIGUEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / HERNANDEZ MORA, FRANCISCO MANUEL, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / HERNANDEZ OVANDO, MELQUIADES, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / HERNANDEZ PATRACA, ANGEL, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / HERNANDEZ RICAÑO, CANDIDO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / HERNANDEZ ROMERO, SILVIA JULIA, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / HERNANDEZ SANTILLAN ELOISA, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / HERNANDEZ SANTOS, NOE, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / HERNANDEZ SANTOS, PEDRO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / HERNANDEZ SOSA, PLUTARCO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / HERNANDEZ VAZQUEZ, ELENA, 2007, OAXACA, \$10,872.55 / HERNANDEZ, ESTEBAN, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / HERRERA QUEZADA, MARTIN, 2007, CHIHUAHUA, \$10,872.55 / HERRERA ROMERO, JULIO CESAR, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / HERVIS ZAPOT, RODOLFO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / HIDALGO HERNANDEZ, BONIFACIO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / HIDALGO HERNANDEZ, MARGARITO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / HOMERO LOPEZ CORNELIO, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / HOMOBONO ZACARIAS, DOMITILLO, 2007, OAXACA, \$10,872.55 / HUBER RODRIGUEZ MENDOZA, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / HUERTA ROLON, DELFINO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / IGNACIO CABRERA, CESAREO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / IGNACIO LUNA SANCHEZ, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / IGNACIO VALLADOLID VEGA, 2002-A, MICHOACAN, \$25,000.00 / IK MENA, GILBERTO, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / INDUSTRIAL AGROPECUARIA TANTOYUCA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., 2003, VERACRUZ, \$15,000.00 / IRENE GARCIA QUINTANA, 2002-A, CHIHUAHUA, \$25,000.00 / ISIDORO DOMINGUEZ SERNA, 2004, VERACRUZ, \$20,000.00 / ISRAEL CAGIGAL DELONG, 2004, PUEBLA, \$20,000.00 / IZQUIERDO CARAVEO, HILDA, 2007, TABASCO, \$21,745.10 / JAIME BENITES PEREZ, 2004, MICHOACAN, \$20,000.00 / JAIME GONZALEZ GRAF, 2001, MICHOACAN, \$25,000.00 / JAQUEZ MOLINAR, FELIPE, 2007, CHIHUAHUA, \$21,745.10 / JAUME FUSTER, JULIAN, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / JAVIER JIMENEZ, JOSE ANTONIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / JAVIER LOPEZ RAMOS/MA. CRISTINA R. M., 2001-A, CHIAPAS, \$25,000.00 / JAVIER PEREZ ZETINA, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / JAVIER ROJAS ROMAN, 2001, MICHOACAN, \$25,000.00 / JENNIFER MONTESINOS FERREYRA, 2006, OAXACA, \$10,464.05 / JERONIMO CHABLE, HECTOR, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / JESUS ALBERTO CARRANZA MORENO, 2006, SONORA, \$20,928.10 / JESUS AURELIO MENDEZ ROCHA, 2003-A, TAMAULIPAS, \$15,000.00 / JESUS EDUARDO CASTELLANOS GOUT, 2004-A, BAJA CALIFORNIA, \$20,000.00 / JESUS ESPERANZA LOPEZ, 2001, JALISCO, \$25,000.00 / JESUS MANUEL PATRON MONTALVO, 2003-A, SINALOA, \$15,000.00 / JESUS SERNA ESPARZA, 2006, AGUASCALIENTES, \$10,464.05 / JIMENEZ CARRERA, PORFIRIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / JIMENEZ FUENTES, MARIA CARMEN, 2007, JALISCO, \$10,872.55 / JIMENEZ GONZALEZ, BENJAMIN, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / JIMENEZ PEREZ, MARIA DE LOURDES, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / JIMENEZ SANTIAGO, SANTIAGO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / JIMENEZ SOLIS, BASILIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / JIMENEZ ZAMUDIO, JOSE LUIS, 2007, JALISCO, \$10,872.55 / JIMENEZ, ANDRES, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / JOACHIN RODRIGUEZ, GELACIO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / JOEL MAYO CRUZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / JOEL TAMEZ TAMEZ, 2003, COLIMA, \$15,000.00 / JORGE IBARRA UBALLE, 2004-A, GUANAJUATO, \$20,000.00 / JORGE OROS PAMATZ, 2003, MICHOACAN, \$15,000.00 / JORGE ZAZUETA OSUNA, 2003-A, BAJA CALIFORNIA, \$15,000.00 / JOSE ADAN LEAL AYON, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / JOSE ANTONIO ALVAREZ CASTELLANOS, 2003-A, VERACRUZ, \$15,000.00 / JOSE ANTONIO BULBARELA SOSA, 2002, VERACRUZ, \$25,000.00 / JOSE ANTONIO HERRERA HERRERA, 2004-A, GUANAJUATO, \$20,000.00 / JOSE ARTURO ORNELAS VILLALOBOS, 2005, AGUASCALIENTES, \$20,000.00 / JOSE CAMPOS REYES, 2000, MICHOACAN, \$8,000.00 / JOSE CIENEGA VARGAS, 2002-A, GUANAJUATO, \$25,000.00 / JOSE DE JESUS DE LOERA DE LOERA, 2006, AGUASCALIENTES, \$10,464.05 / JOSE DE JESUS DIAZ INFANTE COMPEAN, 2003, GUANAJUATO, \$15,000.00 / JOSE DEL CARMEN CHAN PEREZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / JOSE DOLORES HERRERA MENDIETA, 2003, QUERETARO, \$15,000.00 / JOSE FIGUEROA VARGAS, 2002-A, JALISCO, \$25,000.00 / JOSE FRANCISCO PASCUAL MENDOZA, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / JOSE HECTOR JESUS FLORES CARDENAS, 2006, HIDALGO, \$10,464.05 / JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, 2006, VERACRUZ, \$20,928.10 / JOSE ISABEL GUZMAN SUAREZ, 2005, DURANGO, \$20,000.00 / JOSE JESUS SANCHEZ LARIOS, 2003, JALISCO, \$15,000.00 / JOSE LORENZO CRUZ, 2006, VERACRUZ, \$20,928.10 / JOSE LUIS BRISEÑO RAMIREZ, 2004, JALISCO, \$20,000.00 / JOSE LUIS RAMIREZ CRUZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / JOSE MANUEL HERNANDEZ SALAZAR, 2005, NAYARIT, \$20,000.00 / JOSE MARIA LOPEZ MEDINA, 2004, SINALOA, \$20,000.00 / JOSE PIO PATRICIO AZCANIO, 2006, VERACRUZ, \$20,928.10 / JOSE ROBERTO TOLEDO INDA, 2003-A, CAMPECHE, \$15,000.00 / JOSEFINA DE LA MORA MORFIN, 2003, COLIMA, \$15,000.00 / JOSEFINA HERNANDEZ ALCUDIA, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / JUAN CARLOS GONZALEZ VIZCARRA, 2003-A, BAJA CALIFORNIA, \$15,000.00 / JUAN GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ, 2004, TAMAULIPAS, \$20,000.00 / JUAN IBARRA TRUJILLO, 2002-A, GUANAJUATO, \$25,000.00 / JUAN JOSE CARLOS LOPEZ GODOY, 2004, SINALOA, \$20,000.00 / JUAN JOSE VEGA GUERRA, 2004, JALISCO, \$20,000.00 / JUAN JULIAN RIVERA ANAYA, 2004, VERACRUZ, \$20,000.00 / JUAN ROGELIO CARDENAS MEJIA, 2004, CHIAPAS, \$20,000.00 / JUAREZ GUTIERREZ, FILOMENO, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / JUAREZ MENDEZ, BENITO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / JUAREZ ORTIZ, HILARINO, 2007, COAHUILA, \$10,872.55 / LA FLOR DE CAFE DE MISANTLA, S.S., 2001-A, VERACRUZ, \$25,000.00 / LA RAIZ DEL TINTO, S.P.R. R.L. C.V., 2007, CAMPECHE, \$21,745.10 / LAGUNES GONZALEZ, ANDRES, 2007, VERACRUZ, \$21,745.10 / LAGUNES SERNA, JULIAN, 2007, VERACRUZ, \$21,745.10 / LAMBERTO UITZ, 2001, YUCATAN, \$25,000.00 / LARRAGA ZAVALA, MARIA DE LOURDES, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / LAURO SALAZAR

MARTINEZ, 2005, TAMAULIPAS, \$20,000.00 / LAZARO BARAHONA, ROBERTO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / LAZARO BARAHONA, ROBERTO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / LAZARO DE LA CRUZ, QUIRINO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / LEMUS DOMINGUEZ, J. SALOME, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / LEON MONTERO, JUSTO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / LEONEL CADENA MARTINEZ, 2003, VERACRUZ, \$15,000.00 / LETICIA TORRES SERRANO, 2006, SONORA, \$20,928.10 / LIDIA MARTHA RUIZ COUTIÑO, 2001-A, CHIAPAS, \$25,000.00 / LIEVANO AGUILAR, RICARDO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / LILIANA RAMOS MARTINEZ, 2002-A, CAMPECHE, \$25,000.00 / LINARES REYES, ANGEL, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / LOBATO SANCHEZ, MIGUEL AMADO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / LOPEZ AES, JESUS, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / LOPEZ ANGUIANO, ADOLFO, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / LOPEZ ASCENCIO, PORFIRIO, 2007, JALISCO, \$10,872.55 / LOPEZ CHACON, JORGE, 2007, BAJA CALIFORNIA, \$10,872.55 / LOPEZ CORDOVA, ALELI, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / LOPEZ DELGADO, SAMUEL, 2007, JALISCO, \$10,872.55 / LOPEZ GARCIA, GABRIEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / LOPEZ GARCIA, JUAN, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / LOPEZ GOMEZ, ERASMO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / LOPEZ GUTIERREZ, VICTOR, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / LOPEZ HIGAREDA, JOSE RAUL, 2007, MICHOACAN, \$21,745.10 / LOPEZ MENDOSA, ZENaida, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / LOPEZ MERIDA, GUILLERMO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / LOPEZ MUÑOZ, RAQUEL, 2007, JALISCO, \$21,745.10 / LOPEZ NOTARIO, GUADALUPE, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / LOPEZ OCAÑA, ASUNCION, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / LOPEZ RAMIREZ, JOSE MARIA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / LOPEZ TREJO, MARTIN, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / LOPEZ VENTURA, EDUWIGES GUDIEZ, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / LORETO MAZARIEGO LAUREANO, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / LOS SHATEROS, S.C. DE R.L. DE C.V., 2007, TABASCO, \$21,745.10 / LOZANO DE LA TORRE, JOSE CARLOS, 2007, AGUASCALIENTES, \$10,872.55 / LOZANO OCHOA, ELIAS ANTONIO, 2007, COLIMA, \$10,872.55 / LOZANO OCHOA, ELIAS ANTONIO, 2007, COLIMA, \$10,872.55 / LUCIANO DURAN DIAZ, 2004, SINALOA, \$20,000.00 / LUCINA LEMINI BORZANI, 2005, PUEBLA, \$20,000.00 / LUCRECIA CERVANTES BOJORQUEZ, 2005, SINALOA, \$20,000.00 / LUDOVICO GARCIA TERRERO, 2006, OAXACA, \$10,464.05 / LUEVANOS ORTIZ, MARTHA, 2007, JALISCO, \$10,872.55 / LUIS FERIA, AUDON, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / LUIS MIGUEL RUBIO BARTHELL, 2002, YUCATAN, \$25,000.00 / LUIS WULFRANO GARCIA RIVERA, 2003-A, JALISCO, \$15,000.00 / LUNA GUTIERREZ, SALOME, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / LUNA MARIN, ALEJANDRO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / LUNA MOLINA, FRANCISCO, 2007, ZACATECAS, \$10,872.55 / LUNA MOSQUEDA, FRANCISCO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / LUNA RAMIREZ, ROSALINO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / MABEL FERNANDEZ MONROY, 2005, VERACRUZ, \$20,000.00 / MAD. Y DERIVADOS DEL TROPICO S. DE R. L., 2001-A, CAMPECHE, \$35,000.00 / MADERO RIOS, MIGUEL, 2007, COLIMA, \$10,872.55 / MAGAÑA CEJA, ANTONIA, 2007, BAJA CALIFORNIA, \$10,872.55 / MAGAÑA RAUDA, MARIA AUXILIO YOLANDA, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / MALDONADO HERNANDEZ, JOSE DE LOS SANTOS, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / MANRIQUEZ GULUARTE, ANTONIO BENJAMIN, 2007, BAJA CALIFORNIA SUR, \$10,872.55 / MANUEL SALAZAR HERRERA, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / MANUELA DIAZ ROSAS, 2004, OAXACA, \$20,000.00 / MAR OLIVARES, VICTORICO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / MARCELINA BOLON SUAREZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / MARCOS FLORES, HERMINIO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / MARCOS REYES COHETERO, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / MARCOS VALENTIN CARRETO GARCIA, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / MARIA ALMA GOODE CARDENAS, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / MARIA DE LOURDES MARTINEZ DIAZ, 2002-A, VERACRUZ, \$25,000.00 / MARIA DEL ROSARIO VILLALOBOS RASCON, 2006, SONORA, \$20,928.10 / MARIA DELFINA LOPEZ CORTES, 2002-A, MICHOACAN, \$25,000.00 / MARIA LUISA ROCHA URRUTIA, 2005, VERACRUZ, \$20,000.00 / MARIN RODRIGUEZ, MARIA DEL SOCORRO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / MARIO OVANDO SELVAN, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / MARIO RAFAEL ALVAREZ LARIOS, 2003, CHIAPAS, \$15,000.00 / MARQUEZ ESCALANTE, ELIECER, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / MARQUEZ MAY, JUSTINO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / MARRON VALES, JOSE RAMON, 2007, QUINTANA ROO, \$21,745.10 / MARTHA KOLB HERNANDEZ, 2002, CHIAPAS, \$25,000.00 / MARTIN EDUARDO GUZMAN PEÑA, 2003, JALISCO, \$15,000.00 / MARTINEZ BAÑOS, EMILIANO, 2007, TLAXCALA, \$10,872.55 / MARTINEZ BAÑOS, MAXIMINO, 2007, TLAXCALA, \$10,872.55 / MARTINEZ IZQUIERDO, SALATIEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / MARTINEZ JIMENEZ, CRESCENCIO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / MARTINEZ MARTINEZ, ANTONIO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / MARTINEZ PRAXEDIS, DEMETRIO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / MARTINEZ RAMIREZ, J. JESUS, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / MARTINEZ RIVERA, MARCO ANTONIO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / MARTINEZ RODRIGUEZ, CELESTINO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / MARTINEZ RUBIO, FRANCISCO, 2007, HIDALGO, \$10,872.55 / MARTINEZ RUBIO, JUAN, 2007, HIDALGO, \$10,872.55 / MARTINEZ RUSSEL, JOSE MANUEL, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / MARTINEZ SANCHEZ, PEDRO, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / MAULEON HERNANDEZ, PEDRO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / MAYAN'S FRUITS AND MEAT, S.A. DE C.V., 2007, YUCATAN, \$10,872.55 / MAYOLI LOPEZ LOPEZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / MAYRA MARGARITA ONTIVEROS ANGULO, 2006, SINALOA, \$10,464.05 / MAZARIEGO ARIAS, CANDELARIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / MEDINA LUCIO, FRANCISCO JAVIER, 2007, TAMAULIPAS, \$10,872.55 / MENDEZ GOMEZ, MIGUEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / MENDEZ LOPEZ, JOSE DEL CARMEN, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / MENDEZ MARTINEZ, MAGDALENA, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / MENDEZ OLETA, FERNANDO, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / MENDEZ SANCHEZ, MARIA DE JESUS, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / MENDOZA GUTIERREZ, JOSE, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / MENDOZA PEREZ, CARMITA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / MERCADO LOPEZ, ROBERTO, 2007, NAYARIT, \$10,872.55 / MERCADO SOTO, ALFONSO, 2007, NAYARIT, \$10,872.55 / MIGUEL ARIAS JIMENEZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / MIGUEL ESAUL GALINDO FIGUEROA, 2006, JALISCO, \$20,928.10 / MIGUEL MEDINA ACOSTA, 2006, BAJA CALIFORNIA, \$10,464.05 / MIGUEL OSORIO ORTEGA, 2003, COLIMA, \$15,000.00 / MIRANDA MORENO, SEBASTIANA, 2007, CAMPECHE,

\$10,872.55 / MOISES MUGUERZA PACHO, 2002, CHIAPAS, \$25,000.00 / MOISES SESMA, SARITA MARGOT, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / MOLINA BOHORQUEZ, PROSPERO, 2007, OAXACA, \$10,872.55 / MOLINA TUZ, ARMANDO CESAR, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / MONTES CRUZ, LIMBANO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / MORA INFANTE, IGNACIO, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / MORA JASSO, FRANCISCO ANTONIO, 2007, NAYARIT, \$10,872.55 / MORA QUINTERO, JAIME, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / MORALES CATARINO, ANTONIO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / MORALES GONZALEZ, RAFAEL, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / MORALES LIEVANO, AUNER ITALIO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / MORALES RAMOS, SANTOS, 2007, SONORA, \$10,872.55 / MORENO ALVAREZ, PEDRO, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / MORENO ARREVILLAGA, JOSE CESAR, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / MORENO TORRES, HECTOR, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / MORFIN RAMIREZ, MARIA MAGDALENA, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / MOSQUEDA JIMENEZ, EVELIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / MOTTA PAVAN, MARIA LUJAN, 2007, YUCATAN, \$21,745.10 / MOTTA PAVAN, MARIA LUJAN, 2007, YUCATAN, \$21,745.10 / MULATO COTO, PAULA, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / MUÑOZ GASTELUM, REGINALDO, 2007, SINALOA, \$10,872.55 / MUÑOZ LOPEZ, JORGE ALBERTO, 2007, OAXACA, \$10,872.55 / MUÑOZ RODRIGUEZ, CARLOS RAUL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / MUÑOZ RODRIGUEZ, MANUEL EDUARDO, 2007, OAXACA, \$10,872.55 / MUÑOZ SOTO, ANTONIO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / MURRIETA NAVARRO, EDGAR DE JESUS, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / NARCISO GUZMAN VALENCIA, 2001, GUANAJUATO, \$25,000.00 / NARVAEZ SANTOS, AMAURI, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / NATIVIDAD GUTIERREZ, GERMAN, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / NAVA CHAPA, RAUL, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / NAVARRO ARREOLA, ENRIQUE, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / NAVARRO CHAVEZ, ZOILA, 2007, COLIMA, \$21,745.10 / NEFTALI RUIZ GONZALEZ, 2006, CHIAPAS, \$20,928.10 / NICASIO LOPEZ CUEVAS, 2006, SINALOA, \$10,464.05 / NIEVES CARMONA VELAZQUEZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / NIÑO MALDONADO, RAFAEL, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / NORALMA DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ, 2005, AGUASCALIENTES, \$20,000.00 / NORMAN LORH MARTINEZ, 2001-A, SONORA, \$25,000.00 / OCHOA DUQUE, IGNACIO, 2007, CHIHUAHUA, \$21,745.10 / OCHOA GODOY, IGNACIO, 2007, CHIHUAHUA, \$32,364.80 / OLAN CONTRERAS, MARTHA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / OLAN GARCIA, CONCEPCION, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / OLAN HERNANDEZ, LORENZO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / OLAN JUAREZ, MIGUEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / OLARTE MIRANDA, UBALDO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / OLIVARES ARRIJO, JACOBO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / OLIVER MARQUEZ JIMENEZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / OLVERA GONZALEZ, ANASTASIO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / OLVERA RODRIGUEZ, SATURNINO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / ORCILIO CESAR CANDOLFI ALTAMIRANO, 2006, BAJA CALIFORNIA, \$10,464.05 / ORTEGA ARAUJO, MARIA YOLANDA, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / ORTIZ GARCIA, FORTINO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ORTIZ HERNANDEZ, JOSE JESUS, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / ORTIZ IBARRA, GABRIELA, 2007, JALISCO, \$10,872.55 / OSORIO HERNANDEZ, PEDRO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / OVANDO HERNANDEZ, AUSENCIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / OVANDO MONTEJO, ANGEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / OVIDIO CORNELIO TEJEDO, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / OVIL DOMINGUEZ, ALEJANDRO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / PABLO COLMENARES CHAVARIN, 2001-A, JALISCO, \$25,000.00 / PABLO KANTUN VILLALOBOS, 2005, YUCATAN, \$20,000.00 / PACHECO DERMA, LORENZO, 2007, CHIHUAHUA, \$10,872.55 / PACHECO HERRERA, ARMANDO, 2007, CHIHUAHUA, \$10,872.55 / PADILLA SIMUTA, RAYMUNDO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / PALOMARES SAHAGUN, ORALIA, 2007, JALISCO, \$10,872.55 / PECH LOPEZ, JOSE ANTONIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / PENICHE OSORNO, ELOY, 2007, YUCATAN, \$10,872.55 / PEREZ ARREDONDO, JUVENTINO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / PEREZ BARRADAS, IRIS DEL CARMEN, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / PEREZ CRUZ, ANDRES, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / PEREZ GARCIA, GABRIEL, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / PEREZ LOPEZ, LENI FABIAN, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / PEREZ MENDOZA, MANUEL ANTONIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / PEREZ MORENO, DEMECIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / PEREZ PEREZ, LUIS, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / PEREZ RAMOS, ESMERALDA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / PEREZ RIVERA, JUAN DE DIOS, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / PEREZ RIVERA, LINO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / PEREZ RIVERA, MAURO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / PEREZ SANCHEZ, CATALINA, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / PEREZ SILVESTRE, ALBINO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / PEREZ ZAPATA, ROSARIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / PEREZ, FELIX, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / PESMATEPETL, S.C. DE C.V., 2007, HIDALGO, \$10,872.55 / PIÑA JIMENEZ, MARIA JESUS, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / PLANTACIONES FORESTALES TROPICALES DE LA HUASTECA POTOSINA, S.P.R. DE R.L., 2003, SAN LUIS POTOSI, \$15,000.00 / PONCE MONROY, DIEGO, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / PONCE RODRIGUEZ, ALFONSO, 2007, JALISCO, \$10,872.55 / POXTAN VICENTE, SANTIAGO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / QUINTERO COGCO, MODESTO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / RAFAEL GUERRERO ZARATE, 2006, GUANAJUATO, \$10,464.05 / RAMIREZ LOPEZ, DANIEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / RAMIREZ MOSQUEDA, MARIA EUGENIA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / RAMIREZ PASCUAL, JULIAN, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / RAMIREZ VAZQUEZ, CANDIDO, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / RAMIRO MENDEZ ZAMUDIO, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / RAMON CONTRERAS FERRER, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / RAMON MORALES DOMINGUEZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / RAMON VIDAL, ROSARIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / RAMON VIDAL, ROSARIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / RAMOS ALVARES, SANTANA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / RAMOS ALVAREZ, JULIA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / RAMOS ALVAREZ, MARTIN, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / RAMOS ALVAREZ, SANTANA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / RAMOS ARZATE, JOSE MARIA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / RAMOS CORONA, PEDRO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / RAMOS DOMINGUEZ, VIOLETA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / RAMOS ORTIZ, JORGE, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / RANCHO EL REALITO, S. P. R. DE R. L., 2002-A, VERACRUZ, \$25,000.00 / RANGEL LAURO, FRANCO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / RAUL GARCIA GARZA, 2005, TAMAULIPAS, \$20,000.00 / REA HUERTA, NAU, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / RENE JOSE VALLE SALAZAR,

2006, SONORA, \$20,928.10 / REYES DE LA PAZ, TEODORA, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / REYES HERNANDEZ, JUSTO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / REYES LOPEZ, FELIPE, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / REYES ZACARIAS, JOSE ROSARIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / RICARDO ARTURO TRAMPE TUBERT, 2002, CHIAPAS, \$25,000.00 / RICARDO CRUZ MIX, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / RICARDO GARCIA OLIVARES, 2003, QUERETARO, \$15,000.00 / RICARDO XABIER GUERRA VILLARREAL, 2005, GUANAJUATO, \$20,000.00 / RICO DIAZ, ALMA CLARISA, 2007, GUERRERO, \$10,872.55 / RIO CAMPO ALEMAN, S.S.S., 2003-A, VERACRUZ, \$15,000.00 / RIVERA CRUZ, AUSTREBERTO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / RIVERA RAMIREZ, FRANCISCO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ROBERTO VARGAS VAZQUEZ, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / ROBLEDO SANCHEZ, ANTONIO, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / ROBLEDO SANCHEZ, ANTONIO, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / RODOLFO GUENTER TRAMPE TAUBERT, 2002, CHIAPAS, \$25,000.00 / RODRIGO CARBAJAL AGUSTIN, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / RODRIGUEZ ARMAS, ZENAIDA, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / RODRIGUEZ BARAJAS, ERNESTO, 2007, COAHUILA, \$32,364.80 / RODRIGUEZ CRUZ, DOMINGO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / RODRIGUEZ DUARTE, TEOFILO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / RODRIGUEZ GONZALEZ, HUGO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / RODRIGUEZ PAYAN, AIDA, 2007, SINALOA, \$10,872.55 / RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUANA, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / RODRIGUEZ RODRIQUEZ, RITA, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / ROGELIO CHAN MENDEZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / ROGER LEZAMA PIMIENTA, 2002-A, TABASCO, \$25,000.00 / ROGERIO BOSCH HERNANDEZ, 2002-A, TABASCO, \$25,000.00 / ROJAS RIVAS, GASTON, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / ROJAS VAZQUEZ, MARIA LUISA, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / ROJO HERALDEZ, HECTOR SAUL, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ROJO LOPEZ, OMAR, 2007, SINALOA, \$10,872.55 / ROJO OCHOA, MARCO ANTONIO, 2007, SINALOA, \$10,872.55 / ROJO OCHOA, MARTIN, 2007, SINALOA, \$10,872.55 / ROJO VALENZUELA, MARCELO, 2007, SINALOA, \$10,872.55 / ROMAN LOPEZ MARTINEZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / ROMEO DIAZ VAZQUEZ, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / ROMERO CRUZ, ARTURO, 2007, PUEBLA, \$21,745.10 / ROMERO HERRERO, RAMIRO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / ROMO DE VIVAR OLIVARES, GABRIEL, 2007, AGUASCALIENTES, \$10,872.55 / ROSA MARGARITA GARCIA LASTRA, 2002-A, TABASCO, \$25,000.00 / ROSA MARIA MIRON LINCE, 2003-A, VERACRUZ, \$15,000.00 / ROSA SERAFIN LOPEZ, 2004-A, BAJA CALIFORNIA, \$20,000.00 / ROSALES MEMBREÑO, CESAR SILVIO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / ROSALES NAVARRO, JESUS, 2007, AGUASCALIENTES, \$10,872.55 / ROSARIO HERNANDEZ, AMADO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / RUBEN CARRETO GARCIA, 2006, TABASCO, \$10,464.05 / RUBICELA HERNANDEZ CANELA, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / RUBIO GARCIA, PEDRO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / RUEDA FERRER, JUAN MANUEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / RUELAS MELENDEZ, MARCIANA, 2007, AGUASCALIENTES, \$10,872.55 / RUIZ AYANEY, RUBICENIA, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / RUIZ DOMINGUEZ, MARIO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / RUIZ FERIA, VICENTE, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / RUIZ MALPICA, FRANCISCO JOSE, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / RUIZ MATA, EVA, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / RUSBEL CENTENO CHAN, 2003, CAMPECHE, \$15,000.00 / S.P.R. "CASA PIÑERO", 2001, VERACRUZ, \$25,000.00 / S.P.R. DE R.I. TITATOKA MOSTAHUITA, 2001, PUEBLA, \$25,000.00 / S.P.R. "CANDELARIA, GUADALUPE Y PABLO", 2001, CHIAPAS, \$25,000.00 / S.S.S. "FRANCISCO J. MUJICA", 2001, CAMPECHE, \$35,000.00 / S.S.S. "IXTINCO", 2001, PUEBLA, \$25,000.00 / SAAVEDRA BERNABE, J. CARLOS, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / SADOL OSORIO SALCIDO, 2002-A, SINALOA, \$25,000.00 / SAENZ GONZALEZ, PRISCO, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / SALAZAR BARRAGAN, EMILIO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / SALAZAR DE LA PAZ, JOSE, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / SALAZAR HERNANDEZ, IGNACIO, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / SALVADOR DE LOERA MUÑOZ, 2006, AGUASCALIENTES, \$20,928.10 / SAMUEL A. ROBLEDO HERNANDEZ, 2002-A, CAMPECHE, \$25,000.00 / SANAGUSTIN MANRIQUEZ, CELESTINO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / SANCHEZ AGUIRRE, GRISELDA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / SANCHEZ CASTILLON, LEANDRO, 2007, NAYARIT, \$10,872.55 / SANCHEZ CRUZ, JESUS, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / SANCHEZ ESTRADA, JUAQUIN, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / SANCHEZ JIMENEZ, ROSALINO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / SANCHEZ SANCHEZ, SIMON, 2007, JALISCO, \$10,872.55 / SANTANA HERNANDEZ, GREGORIO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / SANTIAGO HERNANDEZ, ENRIQUE, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / SANTIAGO MARTINEZ, ZOTICO, 2007, OAXACA, \$10,872.55 / SANTIAGO PALMA, ANTONIA, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / SANTIAGO RAMIREZ, EUFROSINA, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / SANTIAGO SILVERIO, DOMINGO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / SANTIAGO VICENCIO, YOLANDA, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / SANTOS FRANCO, SOCORRO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / SANTOS GUZMAN, RAMIRO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / SANTOS MARTINEZ, FERNANDO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / SANTOS VAZQUEZ, CANDELARIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / SANTOYO VILLA, PASTOR, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / SARABIA LUNA, ENRIQUE, 2007, OAXACA, \$10,872.55 / SEBASTIAN BUGARIN ARTEAGA, 2006, NAYARIT, \$10,464.05 / SEMBRANDO PARA EL MAÑANA; S.P.R. DE R.L., 2004, VERACRUZ, \$20,000.00 / SENEN SAMPIERI JAUREGUI, 2004-A, VERACRUZ, \$20,000.00 / SERGIO ZAZUETA MENDEZ, 2001-A, SONORA, \$25,000.00 / SERNA MACIAS, IRMA CONCEPCION, 2007, AGUASCALIENTES, \$10,872.55 / SERNA SALDIVAR, SERGIO ROMAN OTHON, 2007, TAMAULIPAS, \$21,745.10 / SIGALA ECHEVERRIA, J. SABAS, 2007, JALISCO, \$10,872.55 / SILVA LOPEZ, ALFREDO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / SILVAN OVANDO, ELEUTERIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / SILVIA DE MARCOS SAN JUAN, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / SOCIEDAD FORESTAL SAN ISIDRO TUYALTIC, S.P.R. DE R.L., 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / SOLIS ESPINOSA, ANIBAL, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / SOLIS HERNANDEZ, DEMETRIO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / SOLIS SOLIS, MILTON, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / SOLORZANO GAONA, MARIA, 2007, MORELOS, \$10,872.55 / SORIA PEDRAZA, BALDOMERO, 2007, MICHOACAN, \$21,745.10 / SOSA TERRONES, OBDULIO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / SOTO LOPEZ, NEMESIA, 2007, NAYARIT, \$10,872.55 / SOTO SOTO, NINFA, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / SUAREZ CASANOVA, OVIDIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 /

SUASTE ZARATE, FILOMENA, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / SURIAN HERNANDEZ, EDUARDO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / TAIMES ROMERO, ANTONIO, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / TAPIA MEJIA, DOMINGO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / TELLEZ MATIAS, MANUEL, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / TEODOMIRO BENITEZ RUBIO, 2003-A, QUERETARO, \$15,000.00 / TERREROS PEREZ, VICTORIA, 2007, TLAXCALA, \$10,872.55 / TIRADO MARTINEZ, CONSTANTINO, 2007, VERACRUZ, \$21,745.10 / TLACUILOTECA, S.C. DE R.L., 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / TOALA SARMIENTO, CARIDAD, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / TOMAS HERNANDEZ RAMOS, 2001-A, VERACRUZ, \$25,000.00 / TORIBIO LOPEZ, LUIS, 2007, OAXACA, \$10,872.55 / TORNERO TORRES, AGUSTIN, 2007, NAYARIT, \$10,872.55 / TORRALVA MENDOZA, ROSA, 2007, VERACRUZ, \$21,745.10 / TORRES CABAÑA, ANTONIO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / TORRES CARDENAS, LEONOR, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / TORRES GUILLERMO, ALFONSO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / TORRES HERNANDEZ, BETINA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / TORRES PEREZ, DORA MARIA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / TRESS MARINI, NAHUM, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / TRINIDAD ARIEL TINOCO TELLEZ, 2006, MICHOACAN, \$10,464.05 / TRINIDAD NAVA, ENRIQUE, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / TRINIDAD OVANDO GONZALEZ, 2005, TABASCO, \$20,000.00 / TRUJILLO JAIME, J. GUADALUPE, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / UBALDO CORRAL BARRON, 2005, SINALOA, \$20,000.00 / UGALDE NAVARRETA, BENITO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / UNION DE COOPERATIVAS "SIERRA NORTE", S.S.S., 2002, PUEBLA, \$25,000.00 / UNION DE PRODUCTORES SOCAMA, S.S.S., 2002, CHIAPAS, \$25,000.00 / UNION GANADERA REG. DEL NORTE DE OAX, 2001, OAXACA, \$35,000.00 / UNION REGIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES CAFE, AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE AGROINDUSTRIAS DE LA ZONA DE HUATUSCO, VERACRUZ, S.S.S., 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / URIZ BORRAS, PEDRO JAVIER, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / VAINILLEROS DE SOLEDAD MAZIN, S.P.R. DE R.L., 2002-A, OAXACA, \$25,000.00 / VALDERRABANO CASTELLANOS, JESUS OCTAVIO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / VALENCIA ALVAREZ, MARCELO, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / VALENCIA LOPEZ, ALFREDO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / VALENCIA LOPEZ, ELIN, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / VARGAS GARCIA, MA. VICTORIA, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / VARGAS PELCASTRE, FERMIN, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / VARGAS VILLEGAS, MARTIN, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / VAZQUEZ FERNANDEZ, ALEJANDRO, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / VAZQUEZ HERNANDEZ, BARTOLOME, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / VAZQUEZ MARTINEZ, HONORIO, 2007, GUANAJUATO, \$10,872.55 / VAZQUEZ NORIEGA, MARIBEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / VAZQUEZ SALVADOR, LEOBARDO, 2007, PUEBLA, \$10,872.55 / VAZQUEZ URIBE, JOSEFINA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / VELA SAENZ, RENE JAVIER, 2007, COAHUILA, \$21,745.10 / VELASCO GOMEZ, EZEQUIEL AMBROCIO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / VELASCO MORENO, ANDRES, 2007, CAMPECHE, \$10,872.55 / VELAZQUEZ CLEMENTE, MARIA CRUZ, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / VELAZQUEZ RODRIGUEZ, J. JUAN, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / VELUETA FELIX, ALEJANDRA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / VERA DE DIOS, MICAELA, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / VERA RABELO, INES, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / VICTOR MANUEL CASTRO LOPEZ, 2005, SINALOA, \$20,000.00 / VILLA SERRANO, SALVADOR, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / VILLALOBOS CHAVEZ, J. GUADALUPE, 2007, AGUASCALIENTES, \$10,872.55 / VILLANUEVA CASTILLEJOS, ANTONIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / VILLARREAL MATA, HUMBERTO, 2007, COAHUILA, \$10,872.55 / VILLASEÑOR VILCHEZ, ANCELMA, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / VILLATORO JIMENEZ, ESTEBAN, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / VILLEGAS MARTINEZ, AMERICA, 2007, MICHOACAN, \$10,872.55 / VINAGRE DE DIOS, JORGE, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / YOLANDA LIMON LOPEZ, 2004, PUEBLA, \$20,000.00 / ZACARIA GUZMAN, CELSO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ZACARIAS ANGEL, ISIDRO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ZACARIAS CHAN, ELEUTERIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ZACARIAS DAMIAN, CARMEN, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ZACARIAS DAMIAN, MARCOS, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ZACARIAS GUZMAN, MACEDONIO, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ZACARIAS MOO, ANTONIO, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ZACARIAS SANCHEZ, J. GUADALUPE, 2007, AGUASCALIENTES, \$10,872.55 / ZACARIAS ZAPATA, YSABEL, 2007, TABASCO, \$10,872.55 / ZAMBRANO ZERMEÑO, EZEQUIEL, 2007, JALISCO, \$10,872.55 / ZAMORA PEREZ, CARLOS, 2007, BAJA CALIFORNIA, \$10,872.55 / ZAPATA PEREZ, MARIO HUMBERTO, 2007, CHIAPAS, \$10,872.55 / ZAPATA PEREZ, MARIO HUMBERTO, 2007, CHIAPAS, \$21,745.10 / ZAPATA SANCHEZ, CUAUHTEMOC, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ZARATE CORDOVA, ESTEBAN, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ZARATE CRUZ, PASCUAL, 2007, VERACRUZ, \$10,872.55 / ZEGERINO TEXCAHUA XICALHUA, 2006, VERACRUZ, \$10,464.05 / ZENEN PADILLA JIMENEZ, 2004-A, JALISCO, \$20,000.00/

Se indica a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para su consulta en las oficinas de la Gerencia de Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales de la Comisión Nacional Forestal con domicilio en Periférico Poniente número 5360, 4o. piso, colonia San Juan de Ocotán, C.P. 45019, Zapopan, Jalisco, México, que la presente Resolución reviste carácter de definitiva y que es impugnabile mediante el recurso de revisión que prevé la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió el Comité Técnico Nacional del Programa ProArbol en su Novena Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2010, mediante acuerdo 39290910, firmando para constancia su Presidente, Sergio H. Graf Montero y Secretario Técnico, Aurelio M. Fierros González.

El Presidente del Comité Técnico Nacional del Programa ProArbol y Coordinador General de Producción y Productividad de la CONAFOR, **Sergio H. Graf Montero.**- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Comité Técnico Nacional del Programa ProArbol en el rubro de Plantaciones Forestales Comerciales y Gerente de Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales de la CONAFOR, **Aurelio M. Fierros González.**- Rúbrica.

(R.- 324019)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.7090 M.N. (once pesos con siete mil noventa diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 15 de abril de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8596 y 4.8946 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 15 de Abril de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCIA, EN SU CARACTER DE JEFE DE GABINETE Y EL C. P. JORGE ARMANDO NARVAEZ NARVAEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCION", establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; asimismo, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCION", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el Desarrollo Rural Integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero, estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

VI. El artículo 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2011" establece las acciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, tendrán como prioridades: apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo

con la agricultura de autoconsumo a la seguridad alimentaria a las familias pobres que habitan principalmente en la zonas rurales; ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación rural e información; contribuir a mitigar y a adaptar las actividades agropecuarias y pesqueras al fenómeno del cambio climático; prevenir y administrar los riesgos climáticos, sísmicos, sanitarios y de mercado, y contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y pesqueras, en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, entre otras.

DECLARACIONES

1. Declara la “SAGARPA” que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o.; 6o. fracciones XIV y XIX; 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda e Ing. Manuel Agustín Reed Segovia, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Delegado en el Estado de Aguascalientes, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la “SAGARPA” celebra el presente convenio de coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO” para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO” que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la “CONSTITUCION”; 1o., 14, 36, de la Constitución Política del Estado Aguascalientes, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.”

2.2. Que es su interés suscribir el presente Convenio de coordinación con la “SAGARPA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Aguascalientes.

2.3. Que el Ing. Carlos Lozano de la Torre, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

2.4. Que el Lic. Antonio Javier Aguilera García, en su carácter de Jefe de Gabinete, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 3 y 13 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

2.5. Que el C.P. Jorge Armando Narváez Narváez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 3, 9 y 39 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

2.6. Señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 1052 oriente, colonia Volcanes, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, sede oficial de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado, con código postal 20255.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I, de la "CONSTITUCION"; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 8, 38 y demás relativos del "DPEF 2011"; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 31 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las "REGLAS DE OPERACION"; 1o., 36, 46, fracción VII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Aguascalientes; 2o., 3o., 8o., 9o., 13 fracción VII y 39 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y 1o. y 14 de la Ley de Planeación del Estado de Aguascalientes; las "PARTES" celebran el presente Convenio de coordinación, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Aguascalientes.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos; con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Promover la ejecución de proyectos territoriales e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la

infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postcosecha y almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;

- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsar el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras; así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, el desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos a través de servicios de asistencia técnica, capacitación, extensionismo rural; y
- XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- Las "PARTES" se comprometen a formalizar los anexos de ejecución que correspondan y en su caso, los acuerdos específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima Novena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2011, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2011", las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$135,999,998.00 (ciento treinta y cinco millones, novecientos noventa y nueve mil, novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$101,999,998.00 (ciento un millones, novecientos noventa y nueve mil, novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2011"; y hasta por un monto de \$34,000,000.00 (treinta y cuatro millones 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto del Estado de Aguascalientes, correspondientes al 25% (veinticinco por ciento) de aportación estatal.

Asimismo, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2011" y en las "REGLAS DE OPERACION", y serán distribuidas conforme a lo señalado en el anexo técnico, que se adjunta y que forma parte integral del presente Convenio.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al artículo 38, fracción VII, inciso i), del "DPEF 2011", en relación con el octavo párrafo, del artículo 64, de las "REGLAS DE OPERACION"; opta por la entrega de los recursos en 3 ministraciones iguales cada una, en los meses de marzo, abril y mayo.

Una vez depositada la primera aportación, para que la "SAGARPA" pueda depositar la segunda y subsecuentes, el Fideicomiso de Fomento Agropecuario en el Estado, señalado en lo sucesivo como el "FOFAE", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones en función de cada programa y componente.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este Convenio, su anexo técnico y anexos de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al cierre del ejercicio 2011, en los términos establecidos en el artículo 38, fracción VII, inciso a), del "DPEF 2011".

Asimismo, en los términos establecidos en los artículos 38, fracción VII, inciso j), del "DPEF 2011"; artículo 64, fracción XV, de las "REGLAS DE OPERACION"; en su caso, el "FOFAE" deberá solicitar a la "SAGARPA" a más tardar el 15 de septiembre de 2011, la reprogramación de los recursos asignados en este Convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones conforme al calendario de ejecución del Anexo Técnico y a lo previsto en el artículo 8, fracción II, párrafo tercero, del "DPEF 2011".

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 38, fracción VII, inciso i), del "DPEF 2011" la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultaran pendientes.

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las Entidades Federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA" y éstas, conforme al "DPEF 2011", en el artículo 38, fracción VII, contemplar los programas y componentes siguientes:

- a) Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura; Componentes: Agrícola, Ganadero y Pesca;
- b) Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural; Componentes: Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto); de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, y de Innovación y Transferencia de Tecnología; y
- c) Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales; Componentes: de Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua, y Reconversión Productiva.

Por otra parte y con base en lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, inciso h), del "DPEF 2011", el "GOBIERNO DEL ESTADO", decidirá el monto que requiera por cada uno de los programas y componentes enunciados anteriormente, de conformidad con los resultados de la planeación realizada y del anexo 8 del "DPEF 2011". Aunado a lo anterior, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Aguascalientes establezca los sistemas producto estratégicos para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SEPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente Convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar y poner a disposición de la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

De conformidad con lo establecido en el artículo 72, párrafo tercero de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación en los términos establecidos particularmente en el inciso b) del citado artículo.

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y anexos de ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que le indique la "SAGARPA".

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa. En los términos señalados en el inciso c, fracción VII, artículo 38, del "DPEF 2011".

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Unico de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SURI", que incorpora a personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicio, (autorizado por la "SAGARPA") y serán instaladas en las ventanillas de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial; así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Atención al Desarrollo Rural (CADER) de la "SAGARPA" ubicadas en la Entidad.

DECIMA PRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción VIII, de las "REGLAS DE OPERACION", en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS "PARTES"

DECIMA SEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Validar y supervisar que la información del ejercicio de recursos se encuentre actualizada en el Sistema de Información de Rendición de Cuentas, "SURI" operado por la propia "SAGARPA";
- f. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION";

- g. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCION" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y

- h. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

DECIMA TERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del "FOFAE";
- c. Registrar ante el Servicio de Administración Tributaria el "FOFAE" y aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- d. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el artículo 38, fracción VII, inciso b, del "DPEF 2011";
- e. Colaborar con la "SAGARPA" entregando la información que ésta le requiera para remitir un informe trimestral a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados, sobre el avance y ejecución de los recursos;
- f. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2012, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- g. Utilizar el "SURI", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- h. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- i. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- j. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- k. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION", en la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;
- l. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCION" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- m. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "DPEF 2011" y las "REGLAS DE OPERACION";

- n. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" al beneficiario; región geográfica (municipio y localidad); actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor; concepto de apoyo; y monto fiscal otorgado y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- o. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al presente Convenio que sean solicitados por ésta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- p. Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- q. Observar de manera particular, la presentación de la estratificación establecida en el inciso f, fracción VII, del artículo 38 del citado Decreto y el artículo 64, fracción II, de las "REGLAS DE OPERACION";
- r. Informar a la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria; y
- s. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

REPRESENTANTES DE "PARTES"

DECIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al C. Ing. Manuel Agustín Reed Segovia, en su carácter de Delegado en el Estado de Aguascalientes.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", al C. C.P. Jorge Armando Narváez Narváez; en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial.

Los representantes de las "PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente Convenio, anexo técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos, acuerdos específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA QUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMA SEXTA.- A fin de que el Estado de Aguascalientes cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

DECIMA SEPTIMA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA OCTAVA.- Por su parte, la “SAGARPA” procurará acordar con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las “PARTES”.

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

DECIMA NOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las “PARTES” podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación que se indican:

- I. **Sanidad Animal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- VII. **Prevención y Manejo de Riesgos:** Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las “REGLAS DE OPERACION” del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico; y
- VIII. **Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en la integración y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el "DPEF 2011" en su numeral 29 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111, referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 176 de su Reglamento.

VIGESIMA TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2011, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGESIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES" en sistema electrónico Internet.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil once.-
 Por la SAGARPA: el C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El C. Delegado en el Estado de Aguascalientes, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Carlos Lozano de la Torre**.- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado, **Jorge Armando Narváez Narváez**.- Rúbrica.

Aguascalientes

Recursos Convenidos Federación-Estado 2011

Anexo Técnico

(Aportaciones en Pesos)

PEF 2011	Programas con Recursos Concurrentes	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total	101,999,998	34,000,000	135,999,998

2	Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura	61,069,155	20,356,385	81,425,540
2.1	Agrícola	26,275,851	8,758,617	35,034,468
2.2	Ganadero	32,699,283	10,899,761	43,599,044
2.3	Pesca	2,094,021	698,007	2,792,028
5	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	35,660,553	11,886,851	47,547,404
5.1	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	21,462,153	7,154,051	28,616,204
5.2	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	6,716,436	2,238,812	8,955,248
5.3	Innovación y Transferencia de Tecnología	7,481,964	2,493,988	9,975,952
7	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	5,270,290	1,756,764	7,027,054
7.1	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	4,708,126	1,569,376	6,277,502
7.2	Reconversión Productiva	562,164	187,388	749,552

Aguascalientes
Recursos Convenidos Federación-Estado 2011
Anexo Calendario de Ejecución
(Aportaciones en Pesos)

PEF 2011	Programas con Recursos Concurrentes	Gran Total		Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
No. Prog.	Total	Federal	101,999,998	32,999,998	33,000,000	36,000,000	-	-	-	-	-	-
		Estatat	34,000,000	11,000,000	11,000,000	12,000,000	-	-	-	-	-	-

2	Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura	Federal	61,069,155	19,757,668	19,757,668	21,553,819	-	-	-	-	-	-
		Estatat	20,356,385	6,585,889	6,585,889	7,184,607	-	-	-	-	-	-
2.1	Agrícola	Federal	26,275,851	8,501,010	8,501,011	9,273,830						
		Estatat	8,758,617	2,833,670	2,833,670	3,091,277						
2.2	Ganadero	Federal	32,699,283	10,579,180	10,579,180	11,540,923						
		Estatat	10,899,761	3,526,394	3,526,393	3,846,974						
2.3	Pesca	Federal	2,094,021	677,478	677,477	739,066						
		Estatat	698,007	225,825	225,826	246,356						
5	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	Federal	35,660,553	11,537,237	11,537,238	12,586,078	-	-	-	-	-	-
		Estatat	11,886,851	3,845,746	3,845,746	4,195,359	-	-	-	-	-	-
5.1	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	Federal	21,462,153	6,943,637	6,943,638	7,574,878						
		Estatat	7,154,051	2,314,546	2,314,546	2,524,959						
5.2	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	Federal	6,716,436	2,172,964	2,172,965	2,370,507						
		Estatat	2,238,812	724,321	724,322	790,169						
5.3	Innovación y Transferencia de Tecnología	Federal	7,481,964	2,420,636	2,420,635	2,640,693						
		Estatat	2,493,988	806,879	806,878	880,231						
7	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	Federal	5,270,290	1,705,093	1,705,094	1,860,103	-	-	-	-	-	-
		Estatat	1,756,764	568,365	568,365	620,034	-	-	-	-	-	-
7.1	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	Federal	4,708,126	1,523,217	1,523,217	1,661,692						
		Estatat	1,569,376	507,740	507,739	553,897						
7.2	Reconversión Productiva	Federal	562,164	181,876	181,877	198,411						
		Estatat	187,388	60,625	60,626	66,137						

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Campeche.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. BENJAMIN AZAR GARCIA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CAMPECHE; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR LOS CC. C.P. TIRSO AGUSTIN RODRIGUEZ DE LA GALA GOMEZ, LIC. JORGE HUMBERTO SHIELDS RICHAUD, DR. EVERARDO ACEVES NAVARRO, LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA, QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA EN LO SUCESIVO COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCION", establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; asimismo, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCION", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el Desarrollo Rural Integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
- III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.
- IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero, estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.
- V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.
- VI. El artículo 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2011" establece las acciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, tendrán como prioridades: apoyar en el combate a la pobreza,

contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a la seguridad alimentaria a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales; ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación rural e información; contribuir a mitigar y a adaptar las actividades agropecuarias y pesqueras al fenómeno del cambio climático; prevenir y administrar los riesgos climáticos, sísmicos, sanitarios y de mercado, y contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y pesqueras, en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, entre otras.

- VII.** La Ley de Planeación del Estado de Campeche en sus artículos 3, 19, 42, 43 y 44, establece la atribución por parte del Gobernador del Estado, para la celebración de convenios de coordinación con la Federación y los municipios; así mismo de concertación con la sociedad para impulsar el desarrollo.

DECLARACIONES

1. Declara la “SAGARPA” que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o.; 6o. fracciones XIV y XIX; 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda e Ing. Benjamín Azar García, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Delegado de la Dependencia de la Administración Pública Federal en el Estado de Campeche, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la “SAGARPA” celebra el presente convenio de coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO” para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO” que:

2.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 23 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 25, fracción I, 26 y 27 del Código Civil Federal y 29, fracción I, 30 y 31 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución; cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación, en este caso, de los titulares de las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría, de Desarrollo Rural y de Pesca y Acuacultura, todas de la Administración Pública Estatal.

2.2. Quienes participan en la suscripción del presente instrumento acompañando al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, son los Secretarios de Finanzas, de la Contraloría, de Desarrollo Rural, de Pesca y Acuacultura, mismos que cuentan con las facultades necesarias para ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 4, 16, fracciones III, IV, VI y VII, 27, 28, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

2.3. Que es su interés suscribir el presente convenio de coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral en el Estado de Campeche.

2.4. Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, sito en predio sin número, de la Calle 8, entre 61 y circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la "CONSTITUCION"; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 8, 38 y demás relativos del "DPEF 2011"; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 31 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las "REGLAS DE OPERACION"; 1o., 23 y 71, fracción XV, inciso a, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 16, fracciones III, IV, VI y VII, 27, 28, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 29, fracción I, 30 y 31 del Código Civil del Estado de referencia; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Campeche.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del Desarrollo Rural Sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos; con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

- VI. Promover la ejecución de proyectos territoriales e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postcosecha y almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de Desarrollo Rural Sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsar el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras; así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, el Desarrollo Rural Sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos a través de servicios de asistencia técnica, capacitación, extensionismo rural; y
- XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA.- Las "PARTES" se comprometen a formalizar los anexos de ejecución que correspondan y en su caso, los acuerdos específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima Novena de este convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2011, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2011", las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$267,800,000.00 (doscientos sesenta y siete millones, ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

En concurrencia, hasta un monto de \$176,100,000.00 (ciento setenta y seis millones, cien mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2011"; y hasta por un monto de \$58,700,000.00 (cincuenta y ocho millones, setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en la Ley de Presupuesto y Egresos del Gobierno del Estado de Campeche, correspondientes al 25% (veinticinco por ciento) de aportación estatal.

Adicionalmente, la "SAGARPA" conforme al artículo 38, fracción VIII, del "DPEF 2011", referente a los Recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), aportará la cantidad de \$33,000,000.00 (treinta y tres millones 00/100 M.N.), correspondiente al 100% (cien por ciento) de la aportación federal, sin aportación concurrente a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Asimismo, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2011" y en las "REGLAS DE OPERACION", y serán distribuidas conforme a lo señalado en el anexo técnico, que se adjunta y que forma parte integral del presente Convenio.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al artículo 38, fracción VII, inciso i) del "DPEF 2011", en relación con el octavo párrafo, del artículo 64, de las "REGLAS DE OPERACION", opta por la entrega de los recursos en 3 ministraciones iguales cada una, en los meses de abril, julio y septiembre.

Una vez depositada la primera aportación, para que la "SAGARPA" pueda depositar la segunda y subsecuentes aportaciones, el Fideicomiso de Fomento Agropecuario en el Estado de Campeche, señalado en lo sucesivo como el "FOFAE", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones en función de cada programa y componente.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este Convenio, su anexo técnico y anexos de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al cierre del ejercicio 2011, en los términos establecidos en el artículo 38, fracción VII, inciso a), del "DPEF 2011".

Asimismo, en los términos establecidos en los artículos 38, fracción VII, inciso j), del "DPEF 2011"; 64 fracción XV de las "REGLAS DE OPERACION"; en su caso, el "FOFAE" deberá solicitar a la "SAGARPA" a más tardar el 15 de septiembre de 2011, la reprogramación de los recursos asignados en este Convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones conforme al calendario de ejecución del Anexo Técnico y a lo previsto en el artículo 8, fracción II, párrafo tercero, del "DPEF 2011".

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 38, fracción VII, inciso i), del "DPEF 2011" la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultaran pendientes.

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las Entidades Federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA" y éstas, conforme al "DPEF 2011", en el artículo 38, fracción VII, contemplar los programas y componentes siguientes:

- a) Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura; Componentes: Agrícola, Ganadero y Pesca;
- b) Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural; Componentes: Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto); de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, y de Innovación y Transferencia de Tecnología; y
- c) Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales; Componentes: de Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua, y Reconversión Productiva.

Por otra parte y con base en lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, inciso h), del "DPEF 2011", el "GOBIERNO DEL ESTADO", decidirá el monto que requiera por cada uno de los programas y componentes enunciados anteriormente, de conformidad con los resultados de la planeación realizada y del anexo 8 del

"DPEF 2011". Aunado a lo anterior, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Campeche establezca los sistemas producto estratégicos para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SEPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

De conformidad con lo establecido en el artículo 72, párrafo tercero de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación en los términos establecidos particularmente en el inciso b), del citado artículo.

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y anexos de ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que le indique la "SAGARPA".

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, conforme a lo dispuesto en el inciso c), fracción VII, artículo 38, del "DPEF 2011".

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con los Sistema Unico de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SURI", para el registro de información de las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas de conformidad con el artículo 61, fracción I de las "REGLAS DE OPERACION" de la forma siguiente:

Para el caso de los programas en concurrencia: en los municipios y en las oficinas que el "GOBIERNO DEL ESTADO". Para el caso de las restantes materias o acuerdos específicos podrán pactarse en las oficinas señaladas y en las oficinas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, además de la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Atención al Desarrollo Rural (CADER) de la "SAGARPA" ubicadas en la Entidad.

DECIMA PRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 64 de las "REGLAS DE OPERACION", en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS "PARTES"

DECIMA SEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;

- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Validar y supervisar que la información del ejercicio de recursos se encuentre actualizada en el Sistema Unico de Registro de Información de Rendición de Cuentas, "SURI" operado por la propia "SAGARPA";
- f. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION";
- g. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCION" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y
- h. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

DECIMA TERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del "FOFAE";
- c. Registrar ante el Servicio de Administración Tributaria el "FOFAE" y aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- d. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente convenio, acorde a lo establecido en el artículo 38, fracción VII, inciso b, del "DPEF 2011";
- e. Colaborar con la "SAGARPA" entregando la información que ésta le requiera para remitir un informe trimestral a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados, sobre el avance y ejecución de los recursos;
- f. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2012, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- g. Utilizar el "SURI", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- h. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- i. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- j. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se derive;
- k. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION", en la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;

- l.** En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCION" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- m.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "DPEF 2011" y las "REGLAS DE OPERACION";
- n.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" al beneficiario; región geográfica (municipio y localidad); actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor; concepto de apoyo; y monto fiscal otorgado y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- o.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al presente Convenio que sean solicitados por ésta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- p.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- q.** Observar de manera particular, la presentación de la estratificación establecida en el inciso f, fracción VII, del artículo 38 del citado Decreto y el artículo 64, fracción II, de las "REGLAS DE OPERACION";
- r.** Informar a la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria; y
- s.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

REPRESENTANTES DE "PARTES"

DECIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al C. Ing. Benjamín Azar García, en su carácter de Delegado en el Estado de Campeche.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", Dr. Everardo Aceves Navarro, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural.

Los representantes de las "PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente convenio, anexo técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos, acuerdos específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA QUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el Desarrollo Rural Sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMA SEXTA.- A fin de que el Estado de Campeche cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el Desarrollo Rural Sustentable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de Desarrollo Rural Sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

DECIMA SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de Desarrollo Rural Sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA OCTAVA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las "PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

DECIMA NOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las "PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación que se indican:

- I. **Sanidad Animal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- VIII. **Prevención y Manejo de Riesgos:** Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico;
- IX. **Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del PESA y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación, a fin de contribuir eficazmente a la superación de la pobreza mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38, fracción VIII, del "DPEF 2011"; y

- X. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a estas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el "DPEF 2011" en su numeral 29 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111, referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 176 de su Reglamento.

VIGESIMA TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2011, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGESIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES" en sistema electrónico Internet.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo dos mil once.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Campeche, **Benjamín Azar García**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando Eutimio Ortega Bernes**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Jorge Humberto Shields Richaud**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Everardo Aceves Navarro**.- Rúbrica.- El Secretario de Pesca y Acuicultura, **David Alberto Uribe Haydar**.- Rúbrica.

Campeche

Recursos Convenidos Federación-Estado 2011

Anexo Técnico

(Aportaciones en Pesos)

PEF 2011	Programas con Recursos Concurrentes	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total	176,100,000	58,700,000	234,800,000

2	Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura	141,093,579	47,031,193	188,124,772
2.1	Agrícola	56,483,027	18,827,675	75,310,702
2.2	Ganadero	45,438,824	15,146,275	60,585,099
2.3	Pesca	39,171,728	13,057,243	52,228,971
5	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	35,006,421	11,668,807	46,675,228
5.1	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	1,599,486	533,162	2,132,648
5.2	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	23,947,968	7,982,656	31,930,624
5.3	Innovación y Transferencia de Tecnología	9,458,967	3,152,989	12,611,956
7	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	-	-	-
7.1	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	-	-	-
7.2	Reconversión Productiva	-	-	-

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Congoja, expediente número 739222, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739222, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739222 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LA CONGOJA", CON UNA SUPERFICIE DE 2463-15-79 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES HECTAREAS, QUINCE AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES DEL ESTADO DE SONORA.
- 2o.- QUE CON FECHA 8 DE MAYO DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717669, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 31 GRADOS, 26 MINUTOS, 07 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 112 GRADOS, 57 MINUTOS, 49 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: GERARDO REYNA NUÑEZ
AL SUR: EJIDO "FRANCISCO I. MADERO"
AL ESTE: PREDIO "LAS CANOAS"
AL OESTE: GERARDO REYNA NUÑEZ

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717669, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 2463-15-79 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES HECTAREAS, QUINCE AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 31 GRADOS, 26 MINUTOS, 07 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 112 GRADOS, 57 MINUTOS, 49 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: GERARDO REYNA NUÑEZ
AL SUR: EJIDO "FRANCISCO I. MADERO"
AL ESTE: PREDIO "LAS CANOAS"
AL OESTE: GERARDO REYNA NUÑEZ

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 2463-15-79 (DOS MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y TRES HECTAREAS, QUINCE AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 22 de diciembre de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Higueras, expediente número 739229, Municipio de Sahuaripa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739229, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739229 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LAS HIGUERAS", CON UNA SUPERFICIE DE 1026-04-29 (UN MIL VEINTISEIS HECTAREAS, CUATRO AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA DEL ESTADO DE SONORA.
- 2o.- QUE CON FECHA 9 DE FEBRERO DE 2007 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717672, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 29 GRADOS, 30 MINUTOS, 22 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 16 MINUTOS, 34 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARMEN AMANDA MONTAÑO ACUÑA Y FERNANDO DUARTE NAVARRO

AL SUR: HERMANOS MONTAÑO Y ZONA FEDERAL DEL RIO YAQUI

AL ESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO YAQUI

AL OESTE: HERMANOS MONTAÑO

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717672, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 1026-04-29 (UN MIL VEINTISEIS HECTAREAS, CUATRO AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 29 GRADOS, 30 MINUTOS, 22 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 16 MINUTOS, 34 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARMEN AMANDA MONTAÑO ACUÑA Y FERNANDO DUARTE NAVARRO

AL SUR: HERMANOS MONTAÑO Y ZONA FEDERAL DEL RIO YAQUI

AL ESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO YAQUI

AL OESTE: HERMANOS MONTAÑO

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 1026-04-29 (UN MIL VEINTISEIS HECTAREAS, CUATRO AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 22 de diciembre de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Dunas Tosalkahui, expediente número 739218, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739218, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739218 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "DUNAS TOSALKAHUI", CON UNA SUPERFICIE DE 160-23-93 (CIENTO SESENTA HECTAREAS, VEINTITRES AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO DEL ESTADO DE SONORA.
- 2o.- QUE CON FECHA 9 DE JUNIO DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717666, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 27 GRADOS, 16 MINUTOS, 16 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 110 GRADOS, 25 MINUTOS, 54 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ZONA FEDERAL DE LAS DUNAS TOSALKAHUI

AL SUR: ZONA FEDERAL DEL MAR DE CORTES Y ZONA FEDERAL DE LA CONCESION A ESCOLLERA SAN IGNACIO

AL ESTE: ZONA FEDERAL DE LAS DUNAS TOSALKAHUI Y ZONA FEDERAL DE LA CONCESION A ESCOLLERA SAN IGNACIO

AL OESTE: ZONA FEDERAL DEL MAR DE CORTES

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717666, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 160-23-93 (CIENTO SESENTA HECTAREAS, VEINTITRES AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 27 GRADOS, 16 MINUTOS, 16 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 110 GRADOS, 25 MINUTOS, 54 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ZONA FEDERAL DE LAS DUNAS TOSALKAHUI

AL SUR: ZONA FEDERAL DEL MAR DE CORTES Y ZONA FEDERAL DE LA CONCESION A ESCOLLERA SAN IGNACIO

AL ESTE: ZONA FEDERAL DE LAS DUNAS TOSALKAHUI Y ZONA FEDERAL DE LA CONCESION A ESCOLLERA SAN IGNACIO

AL OESTE: ZONA FEDERAL DEL MAR DE CORTES

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 160-23-93 (CIENTO SESENTA HECTAREAS, VEINTITRES AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 22 de diciembre de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Ignacio, expediente número 739210, Municipio de Villa Hidalgo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739210, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739210 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "SAN IGNACIO", CON UNA SUPERFICIE DE 01-02-27 (UNA HECTAREA, DOS AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO DEL ESTADO DE SONORA.
- 2o.- QUE CON FECHA 3 DE MARZO DE 2009 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717658, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 30 GRADOS, 11 MINUTOS, 23 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 18 MINUTOS, 37 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO "VILLA HIDALGO"

AL SUR: RAMONA ALICIA CORDOVA GARCIA

AL ESTE: FRANCISCO MORENO DURAZO

AL OESTE: RITA VAZQUEZ SAMANIEGO

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS

ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717658, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 01-02-27 (UNA HECTAREA, DOS AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 30 GRADOS, 11 MINUTOS, 23 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 18 MINUTOS, 37 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO "VILLA HIDALGO"

AL SUR: RAMONA ALICIA CORDOVA GARCIA

AL ESTE: FRANCISCO MORENO DURAZO

AL OESTE: RITA VAZQUEZ SAMANIEGO

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 01-02-27 (UNA HECTAREA, DOS AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 22 de diciembre de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Rinconada, expediente número 739213, Municipio de Villa Hidalgo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739213, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739213 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LA RINCONADA", CON UNA SUPERFICIE DE 01-92-38 (UNA HECTAREA, NOVENTA Y DOS AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO DEL ESTADO DE SONORA.

2o.- QUE CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717663, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 30 GRADOS, 08 MINUTOS, 21 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 19 MINUTOS, 19 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ISRAEL LOPEZ RIOS

AL SUR: RAMON ALBERTO RIOS MADRID

AL ESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO BAVISPE

AL OESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA HUASABAS-VILLA HIDALGO

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717663, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 01-92-38 (UNA HECTAREA, NOVENTA Y DOS AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 30 GRADOS, 08 MINUTOS, 21 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 19 MINUTOS, 19 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ISRAEL LOPEZ RIOS

AL SUR: RAMON ALBERTO RIOS MADRID

AL ESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO BAVISPE

AL OESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA HUASABAS-VILLA HIDALGO

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 01-92-38 (UNA HECTAREA, NOVENTA Y DOS AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 22 de diciembre de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Ignacio, expediente número 739214, Municipio de Villa Hidalgo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739214, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739214 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "SAN IGNACIO", CON UNA SUPERFICIE DE 01-71-37 (UNA HECTAREA, SETENTA Y UNA AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO DEL ESTADO DE SONORA.
- 2o.-** QUE CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717660, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 30 GRADOS, 11 MINUTOS, 22 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 18 MINUTOS, 39 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO "VILLA HIDALGO"
AL SUR: RAMONA ALICIA CORDOVA GARCIA
AL ESTE: HONORIO JESUS VAZQUEZ SAMANIEGO
AL OESTE: FRANCISCO MORENO DURAZO

CONSIDERANDOS

- I.-** ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.-** UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717660, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 01-71-37 (UNA HECTAREA, SETENTA Y UNA AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 30 GRADOS, 11 MINUTOS, 22 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 18 MINUTOS, 39 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO "VILLA HIDALGO"
AL SUR: RAMONA ALICIA CORDOVA GARCIA
AL ESTE: HONORIO JESUS VAZQUEZ SAMANIEGO
AL OESTE: FRANCISCO MORENO DURAZO

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 01-71-37 (UNA HECTAREA, SETENTA Y UNA AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 22 de diciembre de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

FE de erratas al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.240210/41.P.DIR, mediante el cual se aprobaron los datos específicos que deben proporcionar los patrones en los siguientes trámites: Registro de Obra; Registro de Obra Subcontratada; Incidencia de Obra; Subcontratación; Cancelación de Subcontratación; y Relación Mensual de Trabajadores; así como los formatos SATIC-01 al SATIC-06, publicado el 8 de abril de 2011.

En la Primera Sección, página 96, en la parte superior derecha del Formato SATIC-03, dice:

Anexo de incidencia de obra

Debe decir:

Aviso de incidencia de obra

En la Primera Sección, página 98, en la parte superior derecha del Formato SATIC-04, dice:

Anexo de cancelación de subcontratación

Debe decir:

Aviso de cancelación de subcontratación

En la Primera Sección, página 104, en la parte superior derecha del Formato SATIC-06, dice:

Anexo para informar la subcontratación

Debe decir:

Aviso para informar la subcontratación

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 22/2008, promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2008

ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS

MINISTRO PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNANDEZ.

SECRETARIO: DAVID RODRIGUEZ MATHA

MINISTRO ENCARGADO DEL ENGROSE: JOSE RAMON COSSIO DIAZ

SECRETARIA: FRANCISCA MARIA POU GIMENEZ

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciocho de enero de dos mil once.**

VISTOS

para resolver los autos correspondientes
a la controversia constitucional 22/2008 y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por oficio recibido el once de febrero de dos mil ocho, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Faustino Velázquez Medrano, quien se ostentó como Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, promovió controversia constitucional en representación de dicho Municipio, en la que demandó la invalidez de las normas y el acto que más adelante se precisan, emitidos por las autoridades que a continuación se señalan:

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- a) El Congreso del Estado de Morelos.
- b) El Gobernador del Estado de Morelos.
- c) El Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.

NORMAS IMPUGNADAS:

a) La omisión legislativa en que incurre el Congreso del Estado, al no expedir la ley que sirva de base al Municipio actor, para que pueda emitir la normatividad que regule la prestación del servicio público de tránsito.

b) Los artículos 3, 5, fracción IV, 10, fracción X, 11, fracción III, 12, fracción V, 13, fracciones I y III, 22, fracción III, inciso a), 26, fracciones I, IV y VI, 29, fracciones I y II, 33, fracciones I, II, III y V, 35, 48, 61, fracción II, 62, fracciones II y V, 69, fracciones I, IV, V, VII, IX y X, 70, fracción II, 71, fracción III, 86 a 95, 105, 106, último párrafo, 108, primer párrafo, 111, fracciones I, II, III, V, IX, X, XI y XII y los artículos primero, quinto y décimo transitorios de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

c) Por extensión y efectos, los artículos 1, 2, 3 y 4, fracciones I, VIII, IX, X y XV, de la Ley de Tránsito; el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y el artículo 25, fracciones VI, VII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, todos del Estado de Morelos.

ACTO IMPUGNADO:

El reintegro de las cantidades que el Poder Ejecutivo haya recaudado y continúe recaudando durante el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, incluidos los aprovechamientos derivados del cobro de multas de tránsito, así como los ingresos provenientes de autorizaciones de publicidad en el transporte público y del impuesto adicional que se cause, más los intereses legales que correspondan.

SEGUNDO. Los antecedentes del caso, narrados en la demanda son, en resumen, los siguientes:

a) Antes de la reforma de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 de la Constitución Federal, la prestación del servicio público de tránsito en el Estado de Morelos era competencia de las autoridades estatales, como lo confirma su antecedente legislativo más inmediato, parcialmente en vigor, la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, la que, en su artículo 3, dispuso que la aplicación de dicho

ordenamiento, así como la de su reglamento, correspondería al Gobernador del Estado, estableciendo, asimismo, que las autoridades municipales serían competentes en los términos fijados por la ley, el reglamento y demás disposiciones legales aplicables, lo que, en los hechos, significó una entelequia, pues, ni en la ley, ni en el reglamento, se otorgaron a los Municipios atribuciones en la materia.

Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, excedió con mucho lo dispuesto por la ley de la que derivó, pues significó legislar sin tener facultades para ello.

b) El veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, fue abrogado el reglamento antes mencionado, emitiéndose uno nuevo, en el que se legisló, igualmente, sobre ambas materias, sin que la ley de la que derivó justificara la totalidad de las disposiciones reglamentarias adoptadas.

c) A partir de las reformas de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 de la Constitución Federal, se reconoció, como atribución de los gobiernos municipales, la prestación del servicio público de tránsito, instándose, asimismo, a las Legislaturas Estatales a expedir leyes en el ámbito municipal, que sirvieran de base a los Ayuntamientos para emitir la normatividad interna que organice la administración pública, sus funciones y la prestación de los servicios públicos de su competencia.

d) Con motivo de las citadas reformas, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ordenó la transferencia a los Ayuntamientos de los recursos humanos que, a nivel estatal, estaban prestando el servicio público de tránsito, la cual concluyó a finales de mil novecientos noventa y nueve, permitiendo que los Municipios prestaran, de manera directa, dicho servicio.

A este respecto, cabe señalar que, aun cuando en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, se establece, como atribución de los Municipios, la prestación del servicio público de tránsito, no existe ordenamiento que regule la prestación de dicho servicio, ni el ámbito de competencia de las autoridades estatales y municipales en la materia, omisión que ha permitido al gobierno estatal invadir la esfera de atribuciones municipal.

e) No obstante lo anterior, a instancias de los gobiernos municipales, se han incorporado algunos conceptos relativos a la prestación del servicio público de tránsito, estableciéndose, en leyes tributarias, infracciones y sanciones por este concepto.

f) Lejos de emitir la normatividad municipal para la prestación del servicio público de tránsito, los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado han establecido un marco normativo impreciso que permite que se invada la esfera de atribuciones de los Municipios, facultando, primero, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, para “regular y controlar, administrativa y financieramente, todo lo relacionado con los trámites de licencias para conducir y actualizaciones, así como la elaboración, organización, integración y actualización del registro estatal vehicular” y, después, a la Secretaría de Seguridad Pública, para “planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el Estado, tomando en cuenta la opinión de los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones legales aplicables”.

Asimismo, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial el catorce de agosto de dos mil dos, se modificaron diversas disposiciones del Código Civil del Estado, para otorgar a la Secretaría de Finanzas y Planeación la facultad de administrar el registro estatal de vehículos automotores.

g) Derivado de lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, excediendo, con mucho, lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, otorga a la Dirección General de Control Vehicular diversas atribuciones en materia de tránsito, tales como “registrar cambios de domicilio de los propietarios de los vehículos automotores”, “expedir placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones y permisos”, “autorizar el tránsito temporal de vehículos carentes de la documentación necesaria para circular”.

Del mismo modo, se le confieren facultades para imponer sanciones por concepto de tránsito, lo que implica, por un lado, operar los servicios de tránsito, pues sólo así pueden detectarse infracciones e imponerse sanciones y, por otro, invadir el escaso margen que se reconoce a los Ayuntamientos, por disposición de las Leyes de Ingresos Municipales, para determinar infracciones y sanciones en la materia.

h) Como contrapartida, el Municipio de Jiutepec expidió el Reglamento de Tránsito y Vialidad, en el que reguló, de manera detallada, la prestación del servicio público de tránsito, no obstante la omisión legislativa prevaleciente, reglamento que permanece en vigor.

i) El doce de diciembre de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial, la Ley de Transporte del Estado de Morelos, la cual convalida el otorgamiento de atribuciones a las autoridades estatales en materia de tránsito.

De esta forma, se asigna competencia al Ejecutivo Local para expedir placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones y permisos; determinar o modificar rutas, horarios, desplazamientos, enlaces, enrolamientos, tablas de distancia, paradas, paraderos, ascenso y descenso de pasajeros; autorizar, denegar o revocar la publicidad en vehículos de transporte público; e imponer sanciones por concepto de infracciones de tránsito.

TERCERO. Los conceptos de invalidez que hace valer el promovente son, en síntesis, los siguientes:

1) Si bien es cierto que el servicio público de tránsito es reconocido, como atribución municipal, en los artículos 114 bis, fracción VIII, de la Constitución del Estado de Morelos y 24, fracción II, inciso h), 75, 123, fracción XI, 132, párrafo primero, 133, párrafo primero y 138, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal, con fundamento en los cuales el Municipio de Jiutepec ha expedido su Reglamento de Tránsito y Vialidad, no menos cierto es que no se cuenta con una base normativa que permita que la prestación de dicho servicio sea uniforme en la entidad, mediante el establecimiento de un marco jurídico que distribuya las atribuciones que, en esta materia, corresponden a las autoridades estatales y municipales.

De esta forma, la única base con la que cuenta el Municipio para la prestación del servicio público de tránsito, deriva de las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos Municipal, en las que sólo se le faculta para determinar infracciones e imponer sanciones por este concepto.

Luego, ante la posible consecuencia jurídica que ha producido la expedición de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, vigente a partir del trece de diciembre de dos mil siete, en el sentido de estimar que el mencionado Reglamento de Tránsito y Vialidad haya quedado abrogado, se vulnera la esfera de atribuciones del Municipio en esta materia, al pretender reducirle las facultades que, en su favor, establece la Ley de Ingresos Municipal, sin que esté de más señalar que, a través de un ordenamiento tributario, no se satisface la necesidad de contar con una legislación en la que se regule y organice la prestación del servicio público de tránsito, que sirva de base al Municipio para emitir su propia normatividad.

Si a la omisión legislativa anterior se agrega el hecho de que la Legislatura Local, lejos de cumplir con su responsabilidad de emitir leyes municipales que regulen la prestación de los servicios públicos, ha venido trasladando inconstitucionalmente tales funciones al Ejecutivo Estatal, se acentúa la vulneración a la esfera de atribuciones municipal.

Por lo anterior, se solicita a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, requiera al Congreso del Estado para que, en determinado plazo, expida la normatividad que constitucionalmente está obligado a emitir, en materia de tránsito municipal.

2) Los artículos 3, 5, fracción IV, 10, fracción X, 11, fracción III, 12, fracción V, 22, fracción III, inciso a), 26, fracciones I, IV y VI, 29, fracciones I y II, 33, fracciones I, II, III y V, 35, 48 y primero, quinto y décimo transitorios de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, así como, por extensión y efectos, los artículos 1, 2, 3 y 4, fracciones I, VIII, IX, X y XV de la Ley de Tránsito y Transportes, hoy Ley de Tránsito, del Estado de Morelos, violan lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Federal, por lo siguiente:

I. Se desconoce al Municipio actor, como autoridad en materia de tránsito municipal, al no contenerse en ley disposición que reconozca tal carácter y asignarse al Ejecutivo del Estado facultades para dictar disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito municipal.

II. Se otorgan facultades al Gobernador del Estado para fijar rutas, horarios, frecuencias, tablas de distancia, paradas, paraderos, sitios, terminales, bases, desplazamientos, enlaces y enrolamientos, así como para autorizar la conurbación de municipios, el libre ascenso y descenso de pasajeros y realizar modificaciones en la operación de los servicios de transporte público, ejerciéndose tales facultades en el territorio del Municipio actor, basándose en su Reglamento de Tránsito y Vialidad, así como en las disposiciones de la Ley de Ingresos en las que se establecen multas e infracciones.

III. Se convalida la atribución del Ejecutivo Local para prestar el servicio público de tránsito en el Estado, así como para autorizar enlaces y enrolamientos, incrementar el otorgamiento de extensiones de rutas o variaciones de frecuencias, autorizar extensiones de bases de sitio de automóviles de alquiler, determinar infracciones e imponer sanciones.

Luego, al otorgarse, en ambos ordenamientos, facultades al Poder Ejecutivo Estatal, para dictar disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito municipal, so pretexto de la prestación del servicio público de transporte, se invade el ámbito de competencia que, sobre esta materia, establece, en favor del Municipio actor, el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Federal.

Del mismo modo, si el Gobernador del Estado puede determinar, de manera unilateral, rutas, itinerarios, recorridos, horarios, frecuencias, tablas de distancia, paradas, paraderos, sitios, terminales, bases, desplazamientos, enlaces y enrolamientos, en el territorio municipal, de poco valen las atribuciones que se otorgan al Municipio, en materia de planeación, programación, dirección, control, vigilancia e, incluso, presupuestación, necesarias en la prestación de dicho servicio público.

Tampoco es dable admitir que el Ejecutivo Local tenga facultades para determinar la conurbación de los Municipios, en tratándose de servicios de transporte público, pues ello implica que se autoricen nuevos derroteros de vehículos autorizados o concesionados, con el consecuente incremento indiscriminado del tránsito municipal.

De esta forma, por extensión y efectos, se demanda igualmente:

a). La invalidez del acto de aplicación de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, contenido en los artículos quinto y décimo transitorios, que autoriza al Gobernador del Estado a emitir, en períodos determinados, reglamentos mediante los cuales reitere su intromisión en el ámbito de competencia que, en materia de tránsito, corresponde al Municipio actor.

b). El reintegro de las cantidades que, por tal concepto, esté recaudando el Ejecutivo del Estado, incluyendo los intereses legales respectivos, ante el provecho indebido de los ingresos municipales.

c). La invalidez del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que confiere al Secretario de Seguridad Pública la facultad de “planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el Estado, tomando en cuenta la opinión de los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones legales aplicables”, así como la del artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de dicha dependencia, que faculta, a su vez, al Director de Área de la Policía Estatal de Caminos y Auxilio Turístico, para planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de tránsito y vialidad en el Estado.

3) Los artículos 13, fracciones I y III, 61, fracción II, 62, fracciones II y V, 69, fracciones I, IV, V, VII, IX y X, 70, fracción II, 71, fracción III, 105, 106, párrafo último, 108, párrafo primero, 111, fracciones I, II, III, V, IX, X, XI y XII y primero transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, así como, por extensión y efectos, el artículo 4, fracción XV, de la Ley de Tránsito y Transportes, hoy Ley de Tránsito, del Estado de Morelos, violan lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Federal, por lo siguiente:

I. Se autoriza a la Dirección General de Control Vehicular, como autoridad de tránsito, para suspender y cancelar licencias y permisos de conducir de uso particular, así como para resguardar placas, tarjetas de circulación, permisos y licencias de conducir, lo que implica, por un lado, operar el tránsito municipal en el territorio del actor y, por otro, determinar infracciones, imponer sanciones y recaudar contribuciones por tal concepto, con lo cual se vulnera lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Federal, que otorga al Municipio, de manera exclusiva, la facultad para prestar el servicio público de tránsito y la fracción IV, inciso a), del mismo dispositivo constitucional, que le autoriza a recaudar las contribuciones y demás ingresos que la Legislatura establezca en su favor, así como la Ley de Ingresos y el Reglamento de Tránsito y Vialidad, bajo los cuales el Municipio ha venido prestando dicho servicio, determinando infracciones, imponiendo sanciones y recaudando las respectivas contribuciones.

II. Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal para determinar infracciones e imponer sanciones, en tratándose del servicio de transporte público, lo que choca con determinaciones que el Municipio adopta en cuanto al tránsito municipal, incluso, respecto de los conductores del servicio de transporte público. Así, por ejemplo, para advertir el uso de documentación falsa, la ausencia de documentación para circular o circular con vehículo distinto del autorizado, circular sin una o las dos placas o sin autorización o permiso para prestar el servicio público de transporte, conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, rebasar los límites de velocidad, conducir con negligencia o impericia que ponga en peligro la seguridad, los bienes o la vida de los usuarios, de los peatones o de terceros, entre otros.

Lo anterior genera anarquía y confusión e incide negativamente sobre la prestación del servicio público de tránsito, dado que, como se ha mencionado, no se establece un marco de coordinación entre las atribuciones que, en materia de transporte público, corresponden a las autoridades estatales y aquellas que, en tratándose del tránsito municipal, competen al Municipio actor.

De esta forma, por extensión y efectos, se demanda igualmente:

a). La invalidez del acto de aplicación de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, contenido en los artículos quinto y décimo transitorios, que autoriza al Gobernador del Estado a emitir, en períodos determinados, reglamentos mediante los cuales reitere su intromisión en el ámbito de competencia que, en materia de tránsito, corresponde al Municipio actor.

b). El reintegro de las cantidades que, por tal concepto, esté recaudando el Ejecutivo del Estado, incluyendo los intereses legales respectivos, ante el provecho indebido de los ingresos municipales.

c). La invalidez del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, que le autoriza a suspender y cancelar licencias y permisos de conducir de uso particular; resguardar, a título de sanción, placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones, permisos y licencias de conducir de uso particular; y permitir la práctica de operativos de revisión tanto de vehículos como de documentación que autorice su circulación.

4) Los artículos 86 a 95 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, violan lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 115, fracción III, inciso i), de la Constitución Federal, toda vez que facultan a la Dirección General de Transporte para autorizar la publicidad en el transporte público de carga y de pasajeros, clasificando, incluso, el tipo de publicidad de que se trata; evaluar frases, objetos, imágenes o dibujos que contenga dicha publicidad; y revocar las autorizaciones que se otorguen con documentos carentes de idoneidad, así como cuando se modifiquen los términos autorizados.

Como se observa, so pretexto de regular el servicio de transporte público en el Estado y aprovechando las omisiones normativas antes señaladas, se vulnera el ámbito competencial que, en materia de tránsito, corresponde al Municipio actor.

Por lo anterior, se demanda la invalidez de tales disposiciones y el reintegro de las cantidades que, por tal concepto, esté recaudando el Ejecutivo del Estado, incluyendo los intereses legales respectivos, ante el provecho indebido de los ingresos municipales.

CUARTO. Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el actor considera violados son 14, 16 y 115.

QUINTO. Por acuerdo de doce de febrero de dos mil ocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que correspondió el número 22/2008 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Sergio A. Valls Hernández.

Mediante proveído de catorce de febrero siguiente, el Ministro Instructor admitió la demanda de controversia constitucional, tuvo como demandados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como al Secretario de Gobierno, a los que ordenó emplazar para que formularan su respectiva contestación y ordenó dar vista al Procurador General de la República, para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

SEXTO. El Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, al contestar la demanda, manifestaron, en esencia, lo siguiente:

a) Se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción VII, del artículo 19, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la demanda se presentó fuera del plazo previsto en la fracción II, del artículo 21 de la referida ley.

Se advierte de la demanda de controversia constitucional que, respecto de los ordenamientos legales denominados Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos, actualmente denominada Ley de Tránsito del Estado de Morelos; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; y, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la actora se abstiene de precisar actos concretos de aplicación, por lo que resulta jurídicamente evidente que el plazo para la presentación de la demanda de controversia constitucional, debe computarse a partir de la fecha de sus respectivas publicaciones y de éstas, a la fecha de su presentación, transcurrió el plazo de treinta días para su impugnación.

b) El Municipio actor carece de legitimación ad causam, toda vez que no se ha realizado acto alguno que invada su órbita de competencia, lo que genera que la actora carezca del derecho a demandar la invalidez de los actos que les atribuye.

c) Se actualiza la falta de legitimación pasiva del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, en razón de no haber realizado acto alguno que constituya una invasión a la esfera competencial del Municipio actor.

d) En ningún momento se ha incurrido en violación a los dispositivos constitucionales 14, 16 y 115, ya que los dos primeros contienen garantías individuales a favor de los gobernados, por lo que resulta patente que los derechos ahí consignados están instituidos a favor de particulares y no de los entes oficiales, tampoco se contraviene el último de los numerales citado, ya que no se ha atentado contra la esfera de competencia del Ayuntamiento actor.

e) En cuanto al primer concepto de invalidez, no resulta legitimación pasiva, toda vez que cuando se reclama una omisión legislativa, no resulta obligatorio ni necesario, llamar a juicio a la autoridad que debió llevar a cabo la promulgación y el refrendo, por ser evidente que tales actos no se han realizado.

f) Es erróneo que con la expedición de los artículos 3, 5, fracción IV, 10, fracción X, 11, fracción III, 12, fracción V, 22, fracción III, inciso a), 26, fracciones I, IV y VI, 29, fracciones I y II, 33, fracciones I, II, III y V, 35, 48 y, artículos primero, quinto y décimo transitorios, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, se viole en su perjuicio la facultad de prestar el servicio público de tránsito, por lo siguiente:

1. Tales disposiciones legales regulan y se refieren, al servicio público de transporte, lo cual es distinto al servicio público de tránsito.

2. Las disposiciones impugnadas, regulan el servicio público de transporte, por lo que no necesariamente deben hacer referencia al municipio, como autoridad en materia de tránsito.

3. Es falso que las normas impugnadas, atribuyan al Gobernador del Estado de Morelos y al Secretario de la misma entidad, facultades para dictar disposiciones legales en materia de tránsito municipal.

4. Es errónea la apreciación del actor, en cuanto a que se violan sus atribuciones constitucionales, al otorgar facultades al Poder Ejecutivo para fijar o determinar itinerarios, rutas, horarios, frecuencias, distancias, o tablas de distancias, paradas, paraderos, sitios, terminales, bases, desplazamientos, enlaces y enrolamientos, la conurbación de municipios, el libre ascenso y descenso de pasajeros y sus modificaciones en la operación de los servicios de transporte público, incremento del otorgamiento de extensiones de ruta o variaciones de frecuencia, autorización de extensiones de bases, de sitios de automóviles de alquiler, determinación de infracciones y aplicación de sanciones, toda vez que dichas facultades no están incluidas en el servicio público de tránsito municipal, sino que se encuentran relacionadas y son propias del servicio público de transporte, competencia de las autoridades estatales.

5. En cuanto al contenido de los artículos 1, 2 y 4, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos, actualmente denominada Ley de Tránsito del Estado de Morelos, también se refieren al servicio público de transporte por lo que reitera el contenido de los argumentos antes referidos y, respecto de los artículos 5 y 7 de la misma ley, si bien se refieren a la prestación del servicio público de tránsito, encuadra en aquellas que, respecto de tal servicio, tiene la autoridad estatal.

6. Al ser infundada la impugnación respecto de las disposiciones legales que regulan el servicio público de transporte, carece de fundamento la impugnación del acto de aplicación que deriva de los artículos quinto y décimo transitorios de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, consistente en la emisión de las disposiciones reglamentarias.

7. La actora se abstiene de precisar los conceptos de cuyas cantidades recauda el Poder Ejecutivo Local y que solicita su reintegro.

g) Los artículos 13, fracciones I y III, 61, fracción II, 62, fracciones II y V, 69, fracciones I, IV, V, VII, IX y X, 70, fracción II, 71, fracción III, 105, 106, párrafo último, 108, párrafo primero, 111, fracciones I, II, III, V, IX, X, XI y XII y primero transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, no violan lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Federal, por lo siguiente:

1. La actora se abstiene de impugnar de manera específica y concreta, cada una de las disposiciones legales señaladas, toda vez que solo afirma que determinan infracciones e imponen sanciones derivadas del servicio de transporte público, que se traslapan con las mismas determinaciones que el Ayuntamiento decide y aplica en materia de tránsito municipal.

2. Los artículos 61, 62, 69, 70, 105, 106, 108 y 111, impugnados, no autorizan al Poder Ejecutivo Local, para determinar infracciones e imponer sanciones derivadas del servicio de transporte público, pues de su lectura se advierte, que se refieren al servicio público de transporte, lo cual es distinto al servicio público de tránsito.

3. Es infundado que el contenido de las fracciones I, II y III, del artículo 13, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, contravenga lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que éste, no otorga de manera exclusiva a los municipios, la prestación del servicio público de tránsito.

Así, corresponde a las autoridades estatales, emitir y aplicar las normas que regulen el registro y control vehicular; autorización de su circulación; emisión de placas, calcomanías, hologramas y licencias de conducir; en tanto que a los Municipios les corresponde, la emisión de las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio, a fin de que se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular, comprendiendo la emisión de normas relativas al sentido de circulación en avenidas y calles; señalamientos y dispositivos para el control de tránsito; seguridad vial; horario para la prestación de los servicios administrativos y; distribución de facultades entre las diversas autoridades de tránsito municipales.

4. Es infundado que con la expedición de las disposiciones que se reclaman, se transgreda el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, por ser evidente que si dicho Reglamento es contrario a la Ley de Transporte del Estado de Morelos, el Municipio, deberá adecuar sus disposiciones reglamentarias, atendiendo a la jerarquía existente entre ambos ordenamientos.

5. Carece de fundamento legal la impugnación del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, pues corresponde a las Autoridades Estatales, expedir, suspender y, cancelar licencias y permisos para conducir; controlar y resguardar las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones, permisos y licencias para conducir

h) Es falso que los artículos 86 al 95, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, violen lo dispuesto en los artículos 14, 16 y, 115, fracción III, inciso i), y fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichos dispositivos legales, se refieren a la regulación del tipo y contenido de la publicidad que puede portarse en el transporte público de pasajeros y de carga, cuya aplicación corresponde a la Dirección General de Transportes del Gobierno del Estado de Morelos, sin que el Congreso Estatal, haya concedido esa función reguladora de la publicidad, en cuanto a su clasificación y contenido, a los municipios.

SEPTIMO. El Poder Legislativo del Estado de Morelos, al contestar la demanda, señaló, en síntesis, lo siguiente:

a) No se ha invadido la esfera competencial del Municipio, toda vez que de acuerdo al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando la prestación de un servicio público no está expresamente conferido a la Federación, ni a los Municipios, se entiende que se encuentra implícitamente conferido a las entidades federativas.

b) Las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, que impugna el municipio actor, regulan exclusivamente situaciones concretas relativas al servicio público de transporte, no del servicio público de tránsito.

c) Se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII, del artículo 19 de la ley reglamentaria de la materia, debiéndose sobreseer la presente controversia, respecto de los artículos 1, 2, 3, 4, en sus fracciones I, VIII, IX, X y XV, de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, ya que no fueron impugnados oportunamente, pues dicho ordenamiento legal se publicó en el periódico oficial Tierra y Libertad, número 3417, de fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, transcurriendo en exceso el término de treinta días previsto en la ley de la materia, además de que no se demanda la nulidad de dichos dispositivos legales con motivo de su primer acto de aplicación.

Misma situación existe en cuanto al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, ya que fue publicada en el Periódico Oficial, el veintinueve de septiembre de dos mil, por lo que el reclamo de dicho dispositivo legal, es extemporáneo.

d) Del análisis de la legislación vigente en el Estado de Morelos, no se desprende que el Congreso Local le haya conferido al Municipio la prestación del servicio público de transporte y, por lo tanto, la facultad de reglamentarlo.

e) Los servicios públicos de tránsito y transporte, dadas sus características y sus conceptos, son servicios distintos, consecuentemente, la facultad que expresamente tiene el Municipio en materia de tránsito, no incorpora la de transporte.

f) Corresponde a las Legislaturas Estatales, emitir normas que regulen la prestación del servicio de tránsito para darle uniformidad en todo el Estado, mediante el establecimiento de un marco normativo homogéneo y, a los Municipios, la emisión de las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio, a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular.

OCTAVO. Por acuerdo de nueve de mayo de dos mil ocho, el Ministro Instructor de la presente controversia, admitió la ampliación de la demanda planteada por la parte actora mediante oficio de fecha seis de mayo de dos mil ocho, en la que hace valer vicios formales del procedimiento legislativo que dio origen a la Ley de Transporte del Estado de Morelos, reconociéndose el carácter de autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos. En ella se señalan como actos impugnados los siguientes:

- El Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación del Congreso del Estado de Morelos, de veintitrés de octubre de dos mil siete que contiene el proyecto de Ley de Transporte del Estado de Morelos, que deroga la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos publicada el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

- Los siete escritos, sin destinatario, sin fecha y sin identificación del nombre de quienes lo suscriben que llevan el título: "...Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento para el Congreso del Estado, sometemos a consideración de la asamblea las siguientes propuestas al dictamen que está a discusión".
- La expedición, promulgación y publicación de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial del Estado "Tierra y Libertad" el doce de diciembre de dos mil siete por lo que hace a los artículos 3, 5, fracción IV, 10, fracción X, 11, fracción III, 12, fracción V, 13, fracciones I y III, 22, fracción III, inciso a), 26, fracciones I, IV y VI, 29, fracciones I y II, 33, fracciones I, II, III y V, 35, 48, 61, fracción II, 62, fracciones II y V, 69, fracciones I, IV, V, VII, IX y X, 70, fracción II, 71, fracción III, 86 a 95, 105, 106, 108, 111, fracciones I, II, III, V, IX, X, XI, y XII, primero, quinto y décimo transitorios por vicios formales al procedimiento legislativo que trascienden de manera fundamental a la norma.

El Municipio actor narra como antecedentes los siguientes.

a) En primer lugar, el Municipio actor informa que la Ley de Transporte del Estado de Morelos fue publicada el doce de diciembre de dos mil siete en el periódico oficial del Estado "Tierra y Libertad". En la publicación, explica, se indica que la misma fue sancionada por el Congreso del Estado el veintidós de noviembre de ese mismo año. Además, explica, la misma fue promulgada y refrendada por el Gobernador y el Secretario de Gobierno del Estado el diez de diciembre de dos mil siete.

b) El Municipio actor recuerda que el once de febrero de dos mil ocho interpuso controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, reclamando la invalidez de varios artículos de la Ley de Transporte del Estado por vicios propios al considerar que se vulneraban sus atribuciones municipales.

c) Por otra parte, el actor explica que el veinticuatro de abril le fue notificado el auto por el cual se tuvo por contestada la demanda por el Poder Legislativo del Estado. La notificación, afirma, fue acompañada por tres juegos de copias certificadas en las que aparecen las constancias del proceso legislativo que dio origen a la Ley que impugna. El actor afirma que ignoraba hasta ese momento el modo en que fue sancionado el ordenamiento por el Poder Legislativo, toda vez que el proceso de creación no se descubre en la publicación de la Ley. Del segundo juego de copias, explica, se advierte que no medió iniciativa para activar el proceso legislativo. Además, el Poder Legislativo no conoció, sancionó, ni expidió la Ley en cuestión con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los diputados de la Legislatura local. El texto de la Ley tampoco fue emitido, según él, por los integrantes de la Mesa Directiva del Poder Legislativo local, ni se remitió al Poder Ejecutivo local para su sanción, promulgación y publicación.

A continuación, formula un único concepto de invalidez, en el que denuncia la vulneración en su perjuicio de los artículos 14, 16, 115 y 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 24, primer párrafo, 38, primer párrafo, 40, fracción II, 42, 43, 44 y 76 de la Constitución Política del Estado de Morelos. Se trata de argumentos que giran en torno a la vulneración de la garantía de debido proceso legal, la garantía de legalidad, así como de la parte del artículo 115 de la Carta Magna que obliga a las Legislaturas locales a emitir una serie de normas, particularmente leyes que organicen la administración pública municipal y regulen las funciones y servicios públicos que presten los Ayuntamientos, y al principio de división de poderes contemplado en el artículo 116.

El Municipio actor desprende la violación a las disposiciones antes mencionadas de las vicisitudes del proceso legislativo que dio origen a la Ley de Transporte del Estado de Morelos y sus señalamientos específicos no serán sintetizados por los motivos expresados en el considerando segundo de la presente resolución.

Por las mismas causas no serán sintetizadas las contestaciones a la ampliación de la demanda rendidas por el Gobernador del Estado de Morelos, el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos y por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, por medio de la Diputada presidente de la Mesa Directiva.

NOVENO. El Procurador General de la República, al formular su opinión, manifestó sustancialmente lo siguiente:

a) Se actualiza la competencia de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación para sustanciar y resolver la presente controversia constitucional

b) El síndico del municipio de Jiutepec, Morelos, acreditó su personalidad, por lo que goza de la legitimación procesal activa para promover el medio de control constitucional.

c) El escrito de demanda, así como el de ampliación de demanda, fueron presentados en tiempo.

d) En cuanto a las causales de improcedencia y sobreseimiento, argumentadas por las autoridades demandadas, se considera que deben desestimarse.

e) Por lo que se refiere al argumento consistente en la omisión legislativa del Congreso del Estado de Morelos, de expedir la ley que sirva de base al municipio, para emitir disposiciones que permitan prestar los servicios de tránsito, lo considera fundado y señala:

1. El artículo segundo transitorio del decreto de mil novecientos noventa y nueve, por el que se reformó y adicionó el artículo 115 de la Constitución Federal, forma parte integral de tal Constitución, ya que establece el mandato a las legislaturas estatales, para ajustar su orden jurídico interno a fin de que los municipios presten los servicios públicos que la reforma de mérito colocó bajo su responsabilidad.

En consecuencia, el Congreso de Morelos, tenía la obligación constitucional, de adecuar los ordenamientos jurídicos secundarios a fin de que los municipios contaran con el marco jurídico necesario para la debida prestación de los servicios públicos a que hace referencia la fracción III, del numeral 115 de la Constitución Federal; esto es, se trata de una competencia de ejercicio obligatorio.

2. Del ordenamiento que regula el servicio público de tránsito en el Estado de Morelos, no se advierte que en ellas se establezca la distribución de competencias en materia de tránsito, entre la autoridad estatal y la municipal, así como los lineamientos sobre los cuales, los ayuntamientos puedan emitir los reglamentos y demás disposiciones administrativas, para regular en el ámbito de sus competencias, el servicio de tránsito municipal.

f) Respecto de la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, se considera infundada y, al efecto, manifiesta:

1. La materia de transporte, no se encuentra reservada por la Constitución Federal, a los municipios y, sólo es posible que dicha competencia sea de la atribución del ayuntamiento, cuando el congreso de la entidad, así lo determine.

2. Las disposiciones legales impugnadas de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, tienen como finalidad regular cuestiones relativas a los servicios público y privado de transporte de personas o, carga, en el Estado de Morelos, en consecuencia, resulta infundada la violación al artículo 115 Constitucional.

3. De las disposiciones legales impugnadas, en ninguna se desconoce al municipio actor, como autoridad en materia de tránsito dentro de su territorio; las atribuciones que se le confieren a la autoridad estatal para regular lo referente a transporte y publicidad que en él se quiera hacer, en nada infringen la competencia de los municipios; y, al ser una atribución a cargo de la autoridad estatal, el regular, organizar, vigilar y supervisar la prestación del servicio público de transporte, corresponde a ella, recaudar las contribuciones que resulten por la prestación de dicho servicio, resultando infundado lo señalado por el municipio en el sentido de que se le devuelvan las cantidades que la hacienda pública estatal, haya recaudado por concepto de contribuciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte.

4. Al no existir violación al ámbito de competencia del municipio actor, es infundada la supuesta violación, a los principios de debido proceso legal y de legalidad, previstos en los numerales 14 y 16 de la Constitución Federal.

g) En lo relativo a la invalidez del proceso legislativo, son infundadas las manifestaciones del municipio actor, por lo siguiente:

1. Según constancias de autos, en la sesión ordinaria de la Legislatura local, de doce de julio de dos mil siete, el Diputado Francisco Alva Meraz, presentó la iniciativa de Ley de Transporte del Estado de Morelos, misma que se turnó a las comisiones unidas correspondientes.

2. En cuanto a la discusión y aprobación de la norma impugnada, de las constancias que obran agregadas al expediente, no se desprende que se hubiere hecho; sin embargo, ello no implica que el congreso de la entidad, haya omitido la discusión, votación y la declaratoria de validez de la norma, de conformidad con lo que establece la Constitución local y la ley que regula el procedimiento legislativo de creación de ley.

En efecto, al enviarle el Congreso local, al Poder Ejecutivo de la entidad, el decreto de ley, para su debida publicación, hace presumir que dentro del proceso legislativo, medió el debido conocimiento, discusión y aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo de la entidad, por lo que no se desprende un vicio que trascienda a la norma que genere su invalidez.

DECIMO. Sustanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que, en términos del artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un conflicto entre el Estado de Morelos y el Municipio de Jiutepec de dicho Estado.

SEGUNDO. A continuación procedemos a estudiar la oportunidad de las diversas impugnaciones del actor, tanto las contenidas en la demanda como las contenidas en la ampliación de la misma.

Demanda

a) Omisión del Poder Legislativo del Estado de Morelos de expedir la ley que, en materia municipal, sirva de base para que emita la normatividad y organice íntegramente la prestación del servicio de tránsito municipal.

Como es sabido, los órganos jurisdiccionales deben interpretar la demanda como un todo e identificar los actos reclamados tras una consideración integral de lo expresado en la misma. Así lo dispone además de modo explícito el artículo 39 de la Ley Reglamentaria de las dos primeras fracciones del artículo 105 constitucional, según el cual “[a]l dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada”.

Bajo estas premisas es necesario advertir que, aunque el Municipio actor denuncia de que el Estado de Morelos no ha dictado la normativa que estaba obligado a dictar para que el Municipio actor pueda desplegar normalmente sus competencias en materia de servicio público de tránsito y presenta este alegato como la denuncia de una “omisión” de las autoridades demandadas, sus argumentos muestran con claridad que lo realmente impugnado es el contenido de ciertas normas legales, no la impugnación de un “no hacer”: el Municipio se duele de que la nueva Ley destinada a sustituir la ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos contiene normas que, destinadas a regular el transporte, inciden y mantienen la vigencia de normas sobre tránsito que estima inconstitucionales, y que de manera similar ocurre con la parte de la Ley de Tránsito que mantiene la vigencia, sin que sea posible considerarlas una normativa de carácter básico apta para servir de base al ejercicio de sus competencias en materia de tránsito.

De manera que, con independencia de los criterios que la Corte mantiene acerca de la procedencia de las controversias en casos de *no actuar* de las autoridades públicas, es claro que no es esa exactamente la hipótesis que nos ocupa en el contexto de la demanda que analizamos, porque en la misma se impugna un *actuar* normativo, tanto por lo que las normas *contienen* como por lo *no contienen* desde la perspectiva de los contenidos constitucionales que se estiman relevantes.

Cabe señalar, por otro lado, que existen una serie de preceptos legales que el Municipio actor no lista como reclamados en la demanda pero que están materialmente impugnados en los conceptos de invalidez desarrollados por el actor, de manera que, de nuevo sobre la base de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Reglamentaria de la materia, procede declararlos incorporados a la litis.

Analizamos a continuación si las normas impugnadas han sido impugnadas oportunamente.

b) Artículos 3; 5, fracción IV; 10, fracción X; 11, fracción III; 12, fracción V; 13, fracciones I y III; 22, fracción III, inciso a); 26, fracciones I, IV y VI; 35; 48; 61, fracción II; 62, fracciones II y V; 69, fracciones I, IV, V, VII, IX y XII, así como los artículos primero, quinto y décimo transitorios de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicada en el diario oficial del Estado de Morelos el doce de diciembre de dos mil siete.

Estas normas son normas de carácter general, respecto de las cuales resultan aplicables las reglas contenidas en la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Según este artículo, el plazo para la interposición de la demanda será “de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia”.

La fecha de publicación de la Ley de Transporte del Estado de Morelos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos es el doce de diciembre de dos mil siete. Dado que el Municipio actor no impugna la misma con motivo de ningún acto de aplicación, el cómputo del plazo debe iniciar al día siguiente a la fecha de publicación.

Siendo esta fecha el doce de diciembre de dos mil siete, el plazo transcurre desde el día (hábil) siguiente al mencionado, el trece de ese mismo mes, hasta el doce de febrero del dos mil ocho, habiéndose descontado del mismo los días quince, dieciséis de diciembre de dos mil siete, el cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de enero y el dos, tres, nueve y diez de febrero de dos mil ocho por ser sábados y

domingos, inhábiles según el mismo artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. También debe descontarse del anterior cómputo del día diecisiete de diciembre de dos mil siete al dos de enero de dos mil ocho, por corresponder al segundo periodo de receso de esta Suprema Corte, según lo dispone el artículo 3 de la misma Ley Orgánica. Por último también deben descontarse los días 4 y 5 de febrero del dos mil ocho, inhábiles según el punto primero del acuerdo 2/2006 emitido por este Tribunal Pleno el treinta de enero de dos mil seis.

Si la demanda se presentó el once de febrero de dos mil ocho, es claro que la misma es oportuna respecto de las normas impugnadas de la Ley de Transportes del Estado de Morelos.

b) Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos; artículo 19, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 25, fracciones VI, VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; y artículos 1 y 4 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado Morelos, cuya invalidez se solicita por extensión y efectos.

El actor solicita la invalidez de los preceptos legales mencionados en el rubro del apartado, pero no de forma autónoma: el Municipio actor solicita su invalidez invocando expresamente el efecto de extensión de la declaratoria de invalidez que pueda hacerse del resto de las normas combatidas, extremo sobre el cual esta Corte podría pronunciarse, por lo tanto, al emitir el juicio de constitucionalidad sobre las normas generales impugnadas y se determine los efectos de la declaratoria correspondiente, en los términos establecidos en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las dos primeras fracciones del artículo 105 de la Constitución Federal, que establece que los efectos de las sentencias “deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada”.

En cualquier caso, no pasa desapercibido para este tribunal que tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos como el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad pública han sido ya abrogados, la primera por decreto de veintiséis de junio de dos mil nueve y el segundo por decreto de veinte de enero de dos mil diez.

c) Reintegro de cantidades recaudadas y que continúe recaudando el Ejecutivo estatal durante el ejercicio fiscal de 2008, al ejercer la prestación del servicio de tránsito municipal.

Respecto a este último rubro de la demanda, tampoco puede considerarse que se trata de actos impugnados en sentido estricto, respecto de los cuales resulte procedente hacer un cómputo de oportunidad. Se trata más bien de algo relacionado con las *pretensiones* del actor, no de actos cuya existencia material o fecha de emisión venga acreditada en autos. Por tanto —y sin perjuicio como siempre de lo que pudiera esta Corte determinar al fijar los efectos de su pronunciamiento— no procede examinarlos a la luz de los conceptos de invalidez formulados por la parte actora.

Oportunidad de la ampliación de la demanda

Como ha quedado relatado en antecedentes, el actor combate en ampliación de demanda constancias emitidas en el proceso de creación de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. El Municipio actor argumenta que la ampliación de la demanda se interpone sobre la base de hechos nuevos.

En efecto, el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las dos primeras fracciones del artículo 105 de la Constitución Federal establece que la parte actora puede ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciera un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciera un hecho superveniente. Como hemos tenido la oportunidad de destacar en el pasado, por “hecho nuevo” debe entenderse “aquel respecto del cual la parte actora tiene conocimiento de su existencia con motivo de la contestación de la demanda, con independencia del momento en que nace”, mientras que por “hecho superveniente” debe entenderse “aquel que se genera o acontece con posterioridad a la presentación de la demanda de controversia constitucional, pero antes de la instrucción”. La relevancia de distinguir entre ellos a efectos de oportunidad de impugnación queda reflejada en la siguiente regla: “[d]e ahí que tratándose de hechos nuevos deba determinarse cuándo tuvo conocimiento de ellos la parte actora, en tanto que si se trata de hechos supervenientes deba definirse cuándo tuvieron lugar”¹.

¹ Tesis de jurisprudencia plenaria P./J. 139/2000, visible en la página 994 del tomo XII (diciembre de 2000) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. HECHO NUEVO Y HECHO SUPERVENIENTE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, la ampliación de la demanda de controversia constitucional constituye un derecho procesal, del cual la parte actora puede hacer uso cuando se actualice cualquiera de las siguientes dos hipótesis, a saber: la primera, dentro del plazo de quince días siguientes a la presentación de la contestación de la demanda, si en ésta apareciera un hecho nuevo; y, la segunda, hasta antes de la fecha del cierre de la instrucción si apareciera un hecho superveniente. Ahora bien, para determinar la oportunidad en que debe hacerse valer la referida ampliación, debe tomarse en consideración la distinción entre el hecho nuevo y el superveniente, pues mientras el primero es aquel respecto del cual la parte actora tiene conocimiento de su existencia con motivo de la contestación de la demanda, con independencia del momento en que nace, el hecho superveniente es aquel que se genera o acontece con

El municipio sostiene que los actos impugnados en la ampliación de la demanda se generan a partir de hechos nuevos. Se trata de actuaciones realizadas en el proceso legislativo que culminó con la emisión de la Ley de Transporte del Estado de las cuales tuvo conocimiento, señala, una vez las autoridades demandadas dieron contestación a la demanda y acompañaron a la misma diversas documentales que daban constancia de dicho procedimiento. Se señala específicamente que “el gobierno municipal que represento, ignoraba hasta ese momento, cómo fue que el poder legislativo tuvo por sancionado el citado ordenamiento; pues el proceso de creación de normas se lleva únicamente a su interior y ello no se descubre en la respectiva publicación”.

Sin embargo, este tribunal Pleno estima que las actuaciones y constancias no pueden considerarse “hechos nuevos”, a los efectos previstos en la ley reglamentaria. Cuando un Municipio interpone una controversia tiene perfecto conocimiento de que las normas que impugna son fruto de un proceso legislativo que derivó en su aprobación y publicación oficial. Aunque no hay motivos para presumir que en todos los casos está en aptitud de conocer con toda exactitud el contenido de las actuaciones legislativas impugnadas, pues en el Periódico Oficial del Estado de Morelos sólo se publica el decreto legislativo que contiene la Ley de que se trate y no la totalidad de las actuaciones integrantes del proceso legislativo, es claro que sí es conocedor genéricamente de su existencia, y que en el caso de que necesite corroborar su contenido puede solicitar al poder legislativo correspondiente las constancias que estime necesarias.

De este modo, el proceso legislativo que conduce a una norma legal que el Municipio impugna en demanda no puede ser técnicamente calificado de hecho “nuevo”, esto es, un hecho cuya existencia desconoce al momento de interponerla, y por ello las alegaciones que quieran hacerse respecto del proceso legislativo deben ser incluidas oportunamente en el escrito de demanda. Si el Municipio actor necesita confirmar ciertos alcances en relación con ellos, puede solicitarlos o solicitar que sean requeridas a las autoridades demandadas al presentar su demanda.

Como en el presente caso ello no ocurrió, sino que las presuntas violaciones se hicieron valer con posterioridad a las contestaciones a la demanda, es claro que procede desechar por inoportuna la ampliación de la demanda interpuesta por el Municipio actor.

TERCERO. Enseguida se procede a examinar si quien promueve la demanda de controversia constitucional y su ampliación, en representación del Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, del Estado de Morelos, se encuentra facultado para ello.

El artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, en la parte que interesa, prevé:

“ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.”

De este precepto se desprende que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rijan, estén facultados para representarlos, así como que, en todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Como se advierte tanto del escrito por el cual se interpone la demanda de controversia constitucional, como el de ampliación, ambos se suscribieron por el Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Morelos.

Por tanto, se realiza el análisis de las facultades del Síndico del Ayuntamiento para promover la controversia constitucional y para ello, debe atenderse a lo dispuesto en la fracción II del artículo 38 y fracción II del artículo 45, ambos, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que establecen:

“Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

[...]

II. Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que señale la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las controversias constitucionales.”

“Artículo 45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones:

posterioridad a la presentación de la demanda de controversia constitucional, pero antes del cierre de instrucción. De ahí que tratándose de hechos nuevos deba determinarse cuándo tuvo conocimiento de ellos la parte actora, en tanto que si se trata de hechos supervenientes deba definirse cuándo tuvieron lugar”.

[...]

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; [...].”

Derivado del anterior precepto, se observa que los Síndicos, tienen la representación jurídica de los Ayuntamientos a los que pertenecen, en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que sea parte, de ahí la legitimación del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para promover la presente controversia constitucional en representación del Municipio actor, al encontrarse plenamente facultado para representarlo.

Asimismo, Faustino Velázquez Medrano, acredita su personalidad, con la exhibición de la copia certificada del acta de la sesión de cabildo, celebrada con fecha uno de noviembre de dos mil seis, mediante la cual quedó formalmente instalado el Ayuntamiento de Jiutepec, Estado de Morelos, que contiene la protesta que rindieron los miembros del Ayuntamiento, donde consta que Faustino Velázquez Medrano tomó protesta legal como Síndico de dicho Ayuntamiento (fojas 69 a 81 del expediente) y, copia certificada del oficio número SM-010/2008, de fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, donde el Secretario del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, hace constar y le comunica al Síndico que, mediante acuerdo número SM/217/25-01-08, el gobierno municipal, le autorizó la interposición de las controversias que sean necesarias en contra de las resoluciones que afecten las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden al Ayuntamiento en mención (foja 68).

En consecuencia, el Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Morelos, se encuentra legitimado para promover la demanda de la controversia constitucional y su respectiva ampliación en representación del citado Municipio.

CUARTO. Por lo que toca a quien contestó la demanda y su ampliación, a nombre del Congreso del Estado de Morelos, procede pronunciarse respecto de su personalidad a quien se le tiene por acreditada, atento a lo siguiente:

El artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcrito en el considerando que antecede, dispone que el demandado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rijan, estén facultados para representarlo y, en todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal, salvo prueba en contrario.

Por otra parte, el artículo 10, fracción II, de la ley reglamentaria señala:

"ARTICULO 10.- Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].”

En el caso, se tuvo como autoridad demandada al Poder Legislativo del Estado de Morelos, en tanto se le imputan los actos omisos impugnados y la expedición de la Ley de Transporte del citado Estado.

Compareció la Diputada Martha Patricia Franco Gutiérrez, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, contestó la demanda y su ampliación, en representación del Congreso del Estado de Morelos, acreditando dicho carácter, con las copias certificadas del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día doce de julio de dos mil siete, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de libre y soberano de Morelos, en cuya contenido, se asentó la integración de su Mesa Directiva fungiendo como su Presidenta, la Diputada Martha Patricia Franco Gutiérrez, durante el Segundo Año de ejercicio constitucional, comprendido del uno de septiembre del año dos mil siete al treinta de agosto del dos mil ocho (fojas 295 a la 311).

“Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

[...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta el ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado.”

Derivado de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, tiene facultad para representar en juicio al Congreso, de lo que deriva su legitimación para contestar la demanda y la ampliación de la demanda, en su nombre.

QUINTO. Enseguida se procederá al estudio de la legitimación de otra parte demandada, particularmente en relación al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en ese sentido el artículo 10, fracción II, de la ley reglamentaria transcrito en el considerando que antecede, dispone que tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales, entre otras, como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, en el caso particular el Gobernador del Estado fue quien promulgó la Ley de Transporte del Estado de Morelos, de ahí su calidad de demandado.

Se apersona el C. Marco Antonio Adame Castillo, en su carácter de Gobernador Constitucional de dicho Estado, quien tiene legitimación para actuar en la presente controversia constitucional, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establecen:

“Artículo 20.- El poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”

“Artículo 57.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado.”

Además, a fojas 162 y 163 del expediente, obra copia certificada del Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4485, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, en el que se publicó el Bando Solemne, con el que se da a conocer en el Estado de Morelos, a Marco Antonio Adame Castillo, como Gobernador Electo, conforme al proceso electoral efectuado el dos de julio de dos mil seis, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil seis al treinta de septiembre de dos mil doce.

SEXTO. Por lo que se refiere a la legitimación pasiva del Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, de igual forma se alude al artículo 10, fracción II, de la ley reglamentaria antes invocado, el cual dispone que tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales, entre otras, como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, en el caso particular el Secretario de Gobierno del Estado fue quien participó en la promulgación y publicación de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, de ahí su calidad de demandado.

En efecto, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone lo siguiente:

“Artículo 76.- Todos los decretos, reglamentos y acuerdos administrativos del Gobernador del Estado, deberán ser suscritos por el Secretario de Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda.

El decreto promulgatorio que realice el titular del Ejecutivo del Estado respecto de las leyes y decretos legislativos, deberá ser refrendado únicamente por el Secretario de Gobierno.”

Acorde al texto transcrito, corresponde al Secretario de Gobierno el refrendo de leyes y decretos legislativos, luego si en el caso se impugna la Ley de Transporte del Estado de Morelos, es claro que el Secretario de Gobierno sí participa en el proceso de creación de la norma y; por ende, cuenta con legitimación pasiva.

Resulta aplicable, por identidad de razón, la jurisprudencia P./J. 109/2001, de este Tribunal Pleno visible en la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de dos mil uno, página 1104, que dice:

“SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACION PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO. Este Alto Tribunal ha sustentado el criterio de que los “órganos de gobierno derivados”, es decir, aquellos que no tienen delimitada su esfera de competencia en la Constitución Federal, sino en una ley, no pueden tener legitimación activa en las controversias constitucionales ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional, pero que en cuanto a la legitimación pasiva, no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular debe analizarse la legitimación atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica. Por tanto, si conforme a los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos del jefe del Ejecutivo, a cargo de los secretarios de Estado reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo Federal, es de concluirse que los referidos funcionarios cuentan con legitimación pasiva en la controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la ley reglamentaria de la materia.”

De igual forma, por identidad de razón, resulta ilustrativa la jurisprudencia P./J. 104/2004, emitida por el Pleno de este Alto Tribunal en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de dos mil cuatro, página 1817, que lleva por rubro y texto el siguiente:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA PARA COMPARECER EN AQUELLA, TANTO RESPECTO DEL REFRENDO, COMO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS DEL GOBERNADOR. Conforme a los artículos 3o., fracción I, inciso a), 8o., 12, 16, 18, 31, fracción I y 32, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, de la cual forma parte la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular, entre otras atribuciones, tiene la de refrendar las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador expida o promulgue, para que sean obligatorios, así como la de administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado. En esa virtud, el Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí tiene legitimación pasiva para comparecer en controversia constitucional conforme a los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues está obligado legalmente a satisfacer, autónomamente, las exigencias que se le demandan respecto del refrendo de los decretos del Gobernador del Estado y su publicación.”

Así la demanda fue contestada en representación del Secretario de Gobierno, a través del Subsecretario de Gobierno del mismo Estado, el Licenciado Rafael Martínez Flores, en términos, entre otros, de lo dispuesto en los artículos 2, fracción II, 4, 7, fracciones XI y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

Disposiciones legales que establecen:

“Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Gobierno contará con las unidades administrativas y los servidores públicos que enseguida se refieren:

[...]

II.- Subsecretaría de Gobierno; [...]

“Artículo 4.- La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al titular de la dependencia, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición legal o de este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.”

“Artículo 7.- Los Subsecretarios tendrán las siguientes facultades genéricas:

[...]

XI.- Representar al Secretario en los asuntos que éste le encomiende.

[...]

XVI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos o el Secretario.”

También acreditó su personalidad, con el oficio número SG/0986/2008, de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, mismo que obra en autos a foja 223 y por medio del cual, el Secretario de Gobierno de dicho Estado, le encomienda su representación en los casos que legalmente se requiera, durante los días del seis al trece de abril de dos mil ocho.

Ahora bien, se observa del oficio de contestación a la demanda, que éste fue presentado el día ocho de abril de dos mil ocho; es decir, la actuación en la contestación de la demanda por parte del Subsecretario de Gobierno, en representación del Secretario referido, se hizo en los días para los cuales así le fue otorgada representación.

Finalmente, se advierte de la foja 222 de autos, el nombramiento realizado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, a favor de Rafael Martínez Flores, como Subsecretario de Gobierno de dicha Entidad, por lo que acredita el carácter con el que se ostenta y a foja 221 de Sergio Alvarez Mata como Secretario de Gobierno.

Respecto del escrito de contestación a la ampliación de la demanda, fue firmado por Sergio Alvarez Mata, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y, acreditó su personalidad, con el nombramiento respectivo, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4487, de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, cuya copia certificada obra agregada en autos, a foja 221.

SEPTIMO. Por último, se precisa que Eduardo Medina-Mora Icaza, acredita su carácter de Procurador General de la República, con la copia certificada de su correspondiente nombramiento otorgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que obra a foja ciento cinco del expediente, funcionario que es parte en este asunto de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO. A continuación abordaremos el estudio de las causales de improcedencia invocadas por las partes demandadas.

En primer lugar, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos afirma que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción VII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, según la cual las controversias constitucionales son improcedentes cuando sean interpuestas de forma extemporánea, pues, afirma, el Municipio actor impugnó varias normas fuera del plazo legal.

Dado que la cuestión de la oportunidad de la demanda respecto de cada una de las impugnaciones ha sido abordada en el tercer considerando de esta resolución, nos remitimos al mismo para su contestación.

Daremos, sin embargo, una contestación al señalamiento según el cual debe sobreseerse respecto de la Ley de Tránsito porque gran parte de sus contenidos ya se encontraban establecidos en la anterior Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, por lo que, en opinión del actor, el juicio es extemporáneo respecto de ellos. A juicio del Gobernador, que los mencionados contenidos normativos hayan sido nuevamente publicados el doce de diciembre de dos mil siete en la Ley de Tránsito no permite afirmar que respecto de las mismas haya habido algún tipo de renovación en su vigencia que le abra al Municipio actor una nueva oportunidad para impugnarla.

En opinión de este Tribunal Pleno el anterior argumento es infundado porque parte de un entendimiento erróneo de las posibilidades procesales que la Ley Reglamentaria de las dos primeras fracciones del artículo 105 de la Constitucional establece en favor de los sujetos legitimados para impugnar las normas generales que consideren inconstitucionales. Como hemos dicho antes, la fracción II del artículo 21 de dicha ley establece que las controversias constitucionales pueden interponerse en el plazo "[t]ratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia". El hecho de que se publique en un medio de difusión oficial un cuerpo normativo con contenidos jurídicos que guardan cierta semejanza con los establecidos en un cuerpo legal anterior no implica que los sujetos legitimados tengan vedada la posibilidad procesal que les otorga el artículo 21 de impugnar las normas en un plazo "a partir del día siguiente a la fecha de su publicación".

Además, hay que tomar en cuenta que la Ley de Tránsito impugnada por el Municipio actor es una ley nueva en el ordenamiento jurídico estatal, pues con anterioridad a su emisión sólo existía la Ley de Tránsito y Transporte, que pasó a denominarse Ley de Tránsito en la misma fecha en la cual se emitió la Ley de Transporte, esto es, el doce de diciembre de dos mil siete. Por tanto, al ser evidente que tanto la Ley de Tránsito como la de Transporte son cuerpos normativos de nueva creación que el Municipio actor tenía la posibilidad procesal de impugnar a partir de que la misma fue publicada en el Periódico Oficial estatal.

En contraste, esta Corte advierte de oficio que es necesario sobreseer por dos de los preceptos que aparecen como impugnados en los argumentos desarrollados por el actor: el 89 y el 108, párrafo primero, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, porque fueron reformados por decreto de doce de junio de dos mil diez y de doce de marzo de dos mil ocho, respectivamente, lo cual hace que se actualice la cesación de efectos que insta a sobreseer el juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción V de la Ley reglamentaria en relación con la fracción II de su artículo 20.

Además, es necesario sobreseer, también por haber cesado sus efectos, respecto de los artículos quinto y décimo transitorios, cuyo contenido es el siguiente:

QUINTO. Se establece un plazo de treinta días naturales para que las autoridades del Poder Ejecutivo, emitan o modifiquen los reglamentos respectivos sobre las disposiciones de la presente Ley.

DECIMO. El titular del Ejecutivo dispondrá de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la publicación de esta Ley, para la emisión del Reglamento correspondiente.

No apreciando la existencia de otras causales de improcedencia distintas a las estrictamente ligadas a cuestiones que corresponda conocer en el estudio de fondo, este Pleno se avocará al estudio de los conceptos de invalidez.

NOVENO. Estudio de fondo. Violaciones a las previsiones constitucionales sobre régimen jurídico municipal. Entraremos ahora al estudio de los conceptos de invalidez que denuncian contradicciones entre las normas impugnadas y las previsiones constitucionales sobre régimen jurídico municipal.

Los planteamientos del actor instan a esta Suprema Corte a examinar el contenido de una inmensa cantidad de preceptos legales. Sin embargo, las previsiones de la Constitución Federal a las que se remiten todos los argumentos desarrollados en la demanda son en esencia las siguientes:

- El inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, según el cual “los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes” [...] Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito” —previsión que el actor, correctamente, relaciona con otros contenidos de ese mismo precepto constitucional que facultan a los Estados para emitir las leyes en materia municipal con respeto a las cuales los Ayuntamientos pueden aprobar después los bandos y reglamentos que “regulen las materias, procedimientos y servicios públicos de su competencia” (fracción II del mismo artículo 115)—. Se trata de una apelación, entonces, a los preceptos constitucionales que disciplinan la regulación y prestación del servicio público de tránsito municipal y que determinan quienes son las autoridades competentes en esta materia.

- El primer párrafo y el inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, según los cuales la hacienda municipal se integrará por, entre otros rubros, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan su favor y por “los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo”. Se trata de una apelación a las previsiones constitucionales sobre fuentes de integración de recursos económicos a la hacienda municipal.

- El inciso i) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, según el cual los municipios tienen su cargo no solamente las funciones y servicios públicos enumerados expresamente en los incisos correspondientes, sino también “los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas, así como su capacidad administrativa y financiera. En el seno del cuarto concepto de invalidez, la violación de este precepto se asocia también a la de la violación del primer párrafo de la fracción IV del artículo 115.

Para el estudio de las impugnaciones seguiremos el esquema que resulta de esta división básica. Es preciso aclarar que no serán objeto de análisis independiente los planteamientos que denuncian la violación de los artículos 14 y 16 constitucionales, en tanto el Municipio actor los convierte en apelaciones escuetas y abstractas a la falta de fundamentación y motivación de las normas reclamadas y se abstiene de formular argumentos que puedan considerarse de algún modo sustantivos e independientes de los que denuncian la violación de los distintos contenidos del artículo 115 de la Carta Magna.

• ARTICULO 115, FRACCION III, INCISO H) DE LA CONSTITUCION

REGULACION Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO EN LOS MUNICIPIOS: REPARTO COMPETENCIAL ENTRE ESTADOS Y MUNICIPIOS.

A juicio del actor, la normativa del Estado de Morelos en materia de servicio público de tránsito es inconstitucional por dos motivos estrechamente entrelazados o vinculados entre sí: uno, porque el Estado no ha emitido la normativa básica necesaria para que él pueda prestar adecuadamente el servicio público de tránsito, que es un servicio que considera incluido en su ámbito de competencia; y dos, porque la normativa que sí ha emitido (contenida en ciertos artículos de la Ley de Transporte del Estado y en la parte de la Ley de Tránsito de mil novecientos ochenta y nueve que la primera mantiene en vigor) invade sus competencias constitucionales en la materia, no siendo posible considerarla, en este sentido, una materialización o actualización constitucionalmente legítima de aquello que la Legislatura estatal tiene la obligación de regular en materia de tránsito. Recordemos con algo más de detalle, las dos vertientes de este argumento básico, que constituye, sin duda, el núcleo de las impugnaciones del actor.

El Municipio de Jiutepec denuncia por un lado una omisión constitucional que a su entender redundaría en una vulneración a las competencias que le otorga el artículo 115 de la Carta Magna. En su alegato subraya que el servicio público de tránsito es un servicio constitucionalmente reservado a los municipios por la Constitución Federal (como lo prevén también, señala, la Constitución del Estado de Morelos en sus artículos 114 bis, fracción VIII y la Ley Orgánica Municipal de la entidad en sus artículos 24, fracción II, inciso h), 75, 123, fracción XI, 132, párrafo primero, 133, párrafo primero y 138, párrafo segundo), y señala que su prestación debe hacerse en el marco o con respeto a lo dispuesto en las leyes estatales en materia municipal.

El artículo 115 constitucional, recalca, obliga a las autoridades estatales a expedir estas leyes —“las leyes que en materia municipal sirvan de apoyo o fundamento para emitir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, funciones y servicios públicos de su competencia”, en los términos literales de su fracción II—. El hecho de que el Estado no la haya emitido, aduce, le impide prestar el servicio adecuadamente. Esa normativa le resulta necesaria para poder prestar el servicio de manera homogénea, uniforme, continua y regular en toda la entidad.

El Municipio actor señala que, aunque las autoridades municipales no han dejado de desplegar alguna actividad en materia de tránsito municipal, sobre la base de lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec para el dos mil ocho (donde se otorga competencia al Municipio para determinar las infracciones e imponer las sanciones en materia de tránsito municipal y para cobrarlas), estas previsiones no pueden equipararse ni cumplen la función de marco normativo regulador y organizador de la prestación del servicio de tránsito municipal, que le permita emitir la normativa aplicable a su circunscripción disponiendo el modo y los términos de la prestación del servicio. Las acciones que de hecho despliega en la materia (vigilar, conducir y controlar el tránsito de peatones, animales y vehículos; determinar zonas de estacionamiento; instalar, ampliar, mejorar y mantener la infraestructura inherente al tránsito municipal; determinar zonas de ascenso y descenso de pasajeros y vehículos de carga; determinar el sentido de circulación, así como los límites de velocidad permitidos, y determinar el cierre total o parcial de alguna vía de comunicación terrestre) las ejerce, señala, en el contexto básico de lo que constituye una inconstitucionalidad por omisión que vuelve vulnerable la prestación de los mismos en su circunscripción territorial.

La segunda vertiente de su argumento es la que señala que, al tiempo que incumple con su obligación constitucional de emitir el tipo de normativa que se requiere, la Legislatura demandada ha trasladado inconstitucionalmente tales funciones al Ejecutivo del Estado y denuncia la inconstitucionalidad del contenido de una numerosa cantidad de normas dictadas y publicadas por la Legislatura demandada. Estas normas pueden clasificarse en tres grupos:

a) Normas cuya inconstitucionalidad se denuncia por estimar el actor que vulneran las reglas constitucionales sobre regulación, ordenación y prestación del servicio público de tránsito: los artículos 3, 5, fracción IV, 10, fracción X, 11, fracción III, 12, fracción V, 22, fracción III, inciso a), 26, fracciones I, IV y VI, 29, fracciones I y II, 33, fracciones I, II, III y V, 35, 48 y primero, quinto y décimo transitorios de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y, por extensión, los artículos 1, 2, 3 y 4, fracciones I, VIII, IX, X y XV de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos.

b) Normas cuya inconstitucionalidad se denuncia por estimar el actor que vulneran reglas constitucionales sobre control vehicular: los artículos 13, fracción I y III, 61, fracción II, 62, fracciones II y V, 69, fracciones I, IV, V, VII, IX y X, 70, fracción II, 71, fracción III, 105, 106, último párrafo, 108, primer párrafo, 111, fracciones I, II, III, V, IX, X, XI y XII y primero transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y, por efectos, el artículo 4, fracción XV de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos.

Este Pleno pasará a analizar, entonces, la constitucionalidad de los preceptos enumerados, respectivamente, en los apartados a) y b). Examinaremos si las normas impugnadas caen dentro de la competencia atribuida a los Estados de la República para emitir leyes estatales en materia municipal que establezcan las bases generales para la prestación del servicio público de tránsito, o si invaden, por el contrario, el ámbito propio y exclusivo de los reglamentos municipales orientados a la prestación de dicho servicio y con ello simultáneamente sabremos si es o no fundado el señalamiento del Municipio actor según el cual el legislador local no ha expedido la normativa legal adecuada para poder desplegar las facultades que le corresponden constitucionalmente en materia de servicio público de tránsito.

a) Normas cuya inconstitucionalidad se denuncia por estimar el actor que vulneran las reglas constitucionales sobre regulación, ordenación y prestación del servicio municipal de tránsito.

Los artículos impugnados por este motivo son los artículos 3, 5, fracción IV, 10, fracción X, 11, fracción III, 12, fracción V, 22, fracción III, inciso a), 26, fracciones I, IV y VI, 29, fracciones I y II, 33, fracciones I, II, III y V, 35, 48 y primero, quinto y décimo transitorios de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y, por extensión, los artículos 1, 2, 3 y 4, fracciones I, VIII, IX, X y XV de la Ley de Tránsito (antes Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos). Su contenido es el siguiente:

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO 3. La Dirección General de Transportes previo acuerdo con el Secretario de Gobierno, atendiendo al interés público, fijará los itinerarios y las tarifas, así como, autorizará horarios, sitios, terminales, bases, desplazamiento, enlaces, enrolamientos, fusiones o cualquier otra especificación para la operación y explotación de las concesiones y permisos de los servicios público y privado de transporte y sus servicios auxiliares, de conformidad con lo establecido por esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

IV.- Horario: Documento autorizado por la Dirección General de Transportes, que tiene como objeto regular las frecuencias en la operación del servicio de transporte público;

ARTICULO 10. Son facultades del titular del Poder Ejecutivo:

[...]

X.- Autorizar en los municipios que considere necesario las condiciones para una conurbación, previo estudio que lleve a cabo la Dirección General de Transportes, otorgando el libre ascenso en la prestación del servicio de transporte público sin itinerario fijo. Esto en atención al crecimiento de la población así como a la necesidad de la ciudadanía de contar con un servicio de transporte público sin itinerario fijo;

ARTICULO 11. El titular de la Secretaría de Gobierno, además de las facultades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes:

[...]

III.- Autorizar y revisar, previo acuerdo con el titular del Poder Ejecutivo, las tarifas, horarios, itinerarios, tablas de distancia, terminales, paraderos y todo aquello relacionado con la operación eficiente del servicio de transporte público en las vialidades de jurisdicción estatal;

ARTICULO 12. Son atribuciones del Director General de Transportes:

[...]

V.- Someter a la aprobación del Secretario de Gobierno los horarios, convenios y enrolamientos que los concesionarios y permisionarios celebren entre sí y, en su caso, con los auto transportistas federales, respecto de la prestación del servicio de transporte público a su cargo;

ARTICULO 22. El Consejo Consultivo del Transporte, tendrá las funciones siguientes:

[...]

III.- Emitir opinión respecto a los estudios técnicos que elabore la Dirección General de Transportes, respecto a:

a) Otorgamiento de nuevas concesiones, permisos o modificación de las condiciones de la declaratoria de necesidades;

ARTICULO 26. El servicio de transporte público de pasajeros, es el que se presta en una o varias rutas, en caminos y vialidades de jurisdicción del Estado, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en esta Ley y en su Reglamento y puede ser prestado bajo las siguientes modalidades:

I.- Con itinerario fijo.- Es el que se presta en una o varias rutas, con paradas intermedias, tarifa y horarios fijos.

El horario a que se sujetará el servicio, previa autorización por la Dirección General de Transportes, deberá contener como mínimo, nombre del concesionario, itinerario, horas de inicio y término del servicio, distancias, ubicación de los servicios auxiliares y firma del concesionario.

[...]

IV.- Interurbano.- Es el destinado a circulación dentro de dos o más poblaciones o zonas conurbadas sujeto a rutas regulares, con paradas, terminales y horarios fijos.

VI (SIC).- Mixto.- El que se presta fuera de circunscripción urbana o interurbana, dentro del territorio estatal, con itinerario fijo entre una comunidad rural y otra o la vía de entronque por donde circulen servicios colectivos urbanos, interurbanos o foráneos; debiendo prestarse en

vehículos adaptados con compartimientos específicos para el transporte de pasaje y de carga, de conformidad con las condiciones y vehículos que se determinen en el Reglamento.

ARTICULO 29. El servicio de transporte privado, es aquel que sin tener las características propias del servicio público, realizan las personas físicas o morales para satisfacer una necesidad específica de determinado sector de la población, relacionadas directamente con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente, pero que implican un fin lucrativo o de carácter comercial, que desarrollan sus propietarios o poseedores, como parte de sus actividades comerciales, los cuales estarán regulados y vigilados por parte de la Dirección General de Transportes, a través de un permiso cuya vigencia no será menor a treinta días ni mayor a un año, y se clasifican en:

I.- De personal.- El que se presta a empleados de una empresa o institución para trasladarse de lugares predeterminados al centro de trabajo y viceversa, pudiendo estar o no sujetos a ruta y horario determinado, respetando las paradas previamente autorizadas; realizándose en vehículos cerrados de ocho y hasta cuarenta y cinco pasajeros; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuente la unidad.

II.- Escolar.- Es el que se presta a quienes se encuentran cursando estudios, para transportarse de sus domicilios a los centros escolares y viceversa o cuando su transportación se relacione con la actividad académica. Este transporte, podrá estar o no, sujeto a rutas y horario determinado, respetándolas (sic) paradas previamente autorizadas; se prestará en vehículos cerrados con ventanas y puertas que garanticen la seguridad de las personas que transporten; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuente la unidad.

ARTICULO 33. Los permisos que en los términos de esta Ley otorgue la Dirección General Transportes para la autorización de servicios auxiliares del transporte público, serán los siguientes:

I.- Terminales de pasajeros;

II.- Paraderos;

III.- Sitios;

[...]

V.-. Bases;

ARTICULO 35. La operación y explotación de terminales o en su caso, de bases, talleres de mantenimiento y encierro, paraderos, paradas intermedias o sitios, para el ascenso y descenso de pasajeros se llevará a cabo conforme a los términos del Reglamento.

ARTICULO 48. Las ampliaciones de itinerario o itinerarios pueden ser solicitadas al Secretario de Gobierno, por los usuarios o los concesionarios.

PRIMERO.- Se derogan los artículos 8, 9, 10,11, 12 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial órgano de difusión del Gobierno del Estado con fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente Ley, quedando vigentes los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, relativos únicamente a la materia de tránsito. De igual forma se cambia la denominación de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos, para quedar como Ley de Tránsito del Estado de Morelos.

QUINTO. Se establece un plazo de treinta días naturales para que las autoridades del Poder Ejecutivo, emitan o modifiquen los reglamentos respectivos sobre las disposiciones de la presente Ley.

DECIMO. El titular del Ejecutivo dispondrá de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la publicación de esta Ley, para la emisión del Reglamento correspondiente.

LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO 1o.- El Transporte de personas y de carga, así como el Tránsito en las vías públicas abiertas a la circulación en el Estado, que no sean de competencia federal, se regirán por las disposiciones de esta Ley y su reglamento, que se declaran de interés público.

ARTICULO 2o.- Son vías públicas las calles, avenidas, pasajes, carreteras pavimentadas o revestidas, brechas o caminos vecinales, y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la Autoridad o en razón del servicio esté destinado al Tránsito de personas y vehículos.

ARTICULO 3o.- Corresponde al Gobernador del Estado directamente o por medio de las Dependencias competentes conforme a la organización interna del Poder Ejecutivo, la aplicación de esta Ley, en la forma y términos que establezca su reglamento, así como a las Autoridades Municipales en los casos en que este ordenamiento legal, el Reglamento respectivo u otras disposiciones legales les otorguen esas atribuciones.

ARTICULO 4o.- Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo:

I.- Reglamentar, dirigir y vigilar todo lo relativo al Tránsito y Transporte en las vías públicas del Estado;

[...]

VIII.- Autorizar y en su caso ordenar, temporal o definitivamente, enlaces, combinación de equipos, enrolamiento o fusión del Servicio de diferentes concesionarios cuando lo justifique la necesidad pública o tienda a mejorar el servicio en las diferentes ramas del Transporte;

IX.- Incrementar el servicio público, mediante el otorgamiento de extensiones de rutas o variaciones de frecuencias;

X.- Autorizar extensiones de base de sitio de automóviles de alquiler;

[...]

XV.- Fijar y aplicar las sanciones por los actos u omisiones en que incurran los conductores, propietarios, permisionarios o empresas de transporte, en violación a las disposiciones de esta Ley y de su reglamento; y

El actor denuncia en esencia que los anteriores artículos desconocen al Ayuntamiento como autoridad en materia de tránsito municipal, facultando al Gobernador para que, a través del Secretario de Gobierno, dicte las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito municipal de conformidad con el artículo 77, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

El actor denuncia que se le otorgue al Poder Ejecutivo del Estado la facultad de fijar itinerarios, rutas, horarios, frecuencias, distancia o tablas de distancia, paradas, paraderos, sitios, terminales, bases, desplazamientos, enlaces y enrolamientos, así como el poder de autorizar unilateralmente la conurbación de municipios. En virtud de lo anterior, recalca, se le concede al Ejecutivo la atribución de prestar el servicio público de tránsito en el Estado de Morelos, lo cual incluye el ámbito territorial del Municipio actor. La Ley de Transportes de Morelos, subraya el actor, no reconoce que la prestación del servicio en el Estado incluye necesariamente a los territorios municipales, ya que al hacer mención de las vías terrestres de jurisdicción estatal, lo hace en oposición a las vías de comunicación federales, pero comprendiendo en todo momento a las vías municipales.

Todo lo anterior desemboca, a su parecer, en una invasión de las competencias que le otorga el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Federal. Dadas las facultades que se conceden al Ejecutivo local, arguye, quedan en entredicho las atribuciones del Municipio para planear, programar, dirigir, controlar y vigilar este servicio, pues en cualquier momento el Ejecutivo puede inutilizar el ejercicio que el Ayuntamiento haga de dichas atribuciones. A su juicio en este escenario resulta imposible para el Municipio utilizar sus recursos financieros, humanos y materiales para evitar la irritación social y el caos vial.

A juicio de este Pleno, para decidir sobre los méritos de los señalamientos anteriores, es necesario recordar en primer lugar cuáles son las previsiones constitucionales que disciplinan la prestación del servicio público de tránsito y, más específicamente, traer a colación lo dicho por esta Suprema Corte en precedentes que puedan resultar relevantes para la resolución del conflicto de atribuciones que nos ocupa.

El sentido de las disposiciones constitucionales que configuran el marco general del juicio de constitucionalidad relevante para la resolución de este controversia fue sentado por el Pleno de esta Corte al resolver, el siete de julio de dos mil cinco, la controversia constitucional 14/2001, interpuesta por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y otras controversias que resolvieron alegaciones análogas². En esa ocasión la Corte explicó, de manera muy completa, los rasgos característicos del régimen constitucional en

² Las que llamamos controversias análogas a la de Pachuca de Soto son la controversia constitucional 25/2001, interpuesta por los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués (todos del Estado de Querétaro) y la controversia constitucional 12/2001, interpuesta por el Municipio de Tulancingo de Bravo (Estado de Hidalgo). Todas ellas fueron resueltas por el Pleno en la sesión pública de siete de julio de dos mil cinco.

materia municipal, e identificó los criterios mediante los cuales la Carta Magna busca armonizar y equilibrar las facultades legislativas de los Congresos estatales con las facultades reglamentarias de los municipios en una serie de ámbitos competenciales a ellos reservados en la fracción III del artículo 115 —ámbitos que el inciso i) de esa fracción permite ampliar, al prever que las legislaturas estatales pueden, de conformidad con las condiciones territoriales y socioeconómicas que tengan, así como su capacidad administrativa y financiera, transferirles la prestación de servicios públicos adicionales—.

Entre los puntos que es conveniente destacar, de lo dicho en la citada resolución, está en primer lugar el que subraya la necesidad de hablar, a partir de la reforma de mil novecientos noventa y nueve, de la existencia de un orden jurídico municipal, independiente de los órdenes jurídicos estatal y federal, y no incluido en el primero, como ocurría en el entramado originalmente previsto en la Constitución de mil novecientos diecisiete. Este punto central quedó plasmado en la siguiente tesis:

MUNICIPIOS. EL ARTICULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCION FEDERAL RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURIDICO PROPIO. A partir de la reforma al citado precepto en mil novecientos ochenta y tres los Municipios han sido objeto de un progresivo desarrollo y consolidación de varias de sus facultades, como la de emitir su propia normatividad a través de bandos y reglamentos, aun cuando estaba limitada al mero desarrollo de las bases normativas establecidas por los Estados. Asimismo, como consecuencia de la reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mil novecientos noventa y cuatro, se otorgó al Municipio la potestad de acudir a un medio de control constitucional (la controversia constitucional), a fin de defender una esfera jurídica de atribuciones propias y exclusivas. Por último, la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve trajo consigo la sustitución, en el primer párrafo de la fracción I del mencionado artículo 115, de la frase "cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa", por la de "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa", lo que no es otra cosa sino el reconocimiento expreso de una evolución del Municipio, desde la primera y la segunda reformas enunciadas, y que permite concluir la existencia de un orden jurídico municipal ³.

Esta conceptualización se asienta fundamentalmente en la previsión constitucional según la cual los ayuntamientos son órganos de gobierno, en el reconocimiento de que, en esa calidad, son titulares de la facultad reglamentaria, y en el hecho de que la Constitución les atribuye ahora un ámbito de competencias exclusivas, cuyo respeto pueden reivindicar a través del control constitucional ejercido por esta Suprema Corte.

Pero lo que resulta más relevante de cara a la resolución de la litis en la presente controversia es recordar, específicamente, la relación entre las leyes estatales en materia municipal, cuyo dictado está previsto en la fracción II del artículo 115 constitucional, con lo dispuesto en la fracción III de este mismo precepto, que garantiza a los Municipios la prestación de una serie de servicios públicos entre los cuales está el tránsito, ámbito que protagoniza el grueso de las diferencias entre el Municipio actor y las autoridades demandadas en el contexto de la presente controversia.

En efecto, en el presente caso, las autoridades demandadas estiman que la posición jurídica que defienden encuentra apoyo en el hecho que la fracción II del artículo 115 constitucional establezca que los municipios pueden aprobar normas reglamentarias de observancia general dentro de sus jurisdicciones que "organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", pero que deben en todo caso hacerlo "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deben expedir las legislaturas de los Estados". A su juicio, las normas impugnadas hacen parte de esas leyes estatales y pueden además vincularse con otras materias —transporte público— que la Constitución no considera servicio público titularidad del Municipio. El Municipio actor, por el contrario, apela centralmente a la parte de la fracción II del artículo 115 que enumera cuál debe ser el objeto de regulación en las mencionadas leyes estatales en materia municipal, y destaca que el de tránsito es uno de los servicios públicos expresamente reservado a la titularidad de los Municipios en el inciso h) de la fracción III del artículo 115.

Pues bien, al resolver la controversia 14/2001 y sus casos acompañantes, este Pleno destacó que el texto reformado de la Constitución utilizó el término "leyes estatales en materia municipal" con el fin de limitar la actuación de las legislaturas estatales: a partir de la entrada en vigor de las reformas al texto constitucional, las legislaturas locales sólo están facultadas para establecer, en normas con rango de ley, un catálogo de normas esenciales orientadas a proporcionar un marco normativo homogéneo que asegure el funcionamiento

³ Tesis jurisprudencial plenaria P./J. 134/2005, visible en la página 2070 del tomo XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (novena época, octubre de 2005). Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

regular de los Ayuntamientos y de la adecuada prestación y satisfacción de los servicios y responsabilidades públicas a su cargo. Este acotamiento *ex constitutione*, destacamos, tiene por finalidad permitir a los Municipios definir normativamente cuestiones que les son propias y específicas. La descripción del objeto y fin de las leyes municipales en materia municipal queda ilustrada en la siguiente tesis —que como se verá se refiere, sin embargo, sólo a uno de sus posibles objetos: las bases generales de la administración pública municipal—:

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL. La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sustituyó el concepto de "bases normativas" utilizado en el texto anterior, por el de "leyes en materia municipal", modificación terminológica que atendió al propósito del Órgano Reformador de ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos. En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, "las bases generales de la administración pública municipal" sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos; las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras. En ese tenor, se concluye que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último ⁴.

La posición constitucional de los reglamentos municipales previstos en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 constitucional, por su parte, es congruente con el entendimiento de las leyes estatales que acabamos de describir. Según subrayó este Pleno en las controversias citadas, desde la reforma constitucional citada existen dos tipos de reglamentos municipales: los reglamentos de mero *detalle de normas*, que deben limitarse a desarrollar, complementar o pormenorizar normas generales anteriores, de modo similar a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y los expedidos por los Gobernadores de los Estados, con extensión normativa y capacidad de innovación limitada, ligados a leyes precedentes por el principio de subordinación jerárquica y destinados sólo a desarrollarlas, complementarlas o pormenorizarlas, y los reglamentos *emanados de la fracción II del artículo 115 constitucional*, llamados a la innovación y a la mayor extensión normativa, donde los Municipios pueden regular más ampliamente aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias.

"Las normas reglamentarias derivadas de la fracción II, segundo párrafo del artículo 115 constitucional", dijimos textualmente, tienen la característica de la expansión normativa, es decir, permiten a cada Municipio adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su

⁴ Tesis jurisprudencial plenaria P./J. 129/2005, visible en la página 2067 del tomo XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (octubre de 2005). Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales urbanísticas, etcétera, respetando los términos de unas leyes estatales que deben limitarse a establecer los aspectos generales y fundamentales de la organización municipal y de la prestación de los servicios públicos a su cargo⁵.

Lo que la Constitución Federal persigue en este punto, en pocas palabras, es un esquema de equilibrio competencial que garantice a cada uno de los poderes públicos involucrados un espacio para ejercer competencias propias. Al Estado, dijimos, le corresponde sentar las bases generales con el fin de que existan similitudes en los aspectos fundamentales en todos los Municipios —los elementos “indispensables” para asegurar el funcionamiento de los mismos— y a los municipios les corresponde dictar sus normas específicas. Estos últimos tienen un derecho derivado de la Constitución Federal a ser distintos en lo que les es propio, y el derecho a expresarlo mediante la facultad normativa exclusiva que les confiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 constitucional⁶. Este esquema debe habilitar un espacio real para el dictado de normas municipales que regulen los servicios públicos a cargo de los Municipios de conformidad con las especificidades de su contexto.

El Pleno destacó que para precisar la extensión normativa legítima de cada una de estas fuentes de derecho —reglamentos municipales de fundamento constitucional directo versus leyes estatales en materia municipal— deben tomarse en consideración los siguientes puntos:

- 1) La regulación de aspectos generales en las leyes estatales tendrá por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo, adjetivo y sustantivo, a los Municipios de un Estado, que debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, pero únicamente en los aspectos que requieran dicha uniformidad.
- 2) La competencia reglamentaria del Municipio implica la facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo;
- 3) No es aceptable que con apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que esto le está constitucionalmente reservado a éste. Esto es, las bases generales de la administración pública municipal, no pueden tener una extensión temática tal que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas.
- 4) En consecuencia queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los ayuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, su organización y funcionamiento interno, lo referente a la administración pública municipal, así como la facultad para emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que se refiera a las cuestiones específicas de cada Municipio.
- 5) Las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, “las bases generales de la administración pública municipal”, esencialmente comprenden aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio; del ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos incluidos en la reforma, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado⁷.

En la controversia constitucional 146/2006, interpuesta por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, complementamos las tesis anteriores con una ulterior clarificación acerca del tipo de relación normativa entre normas estatales de contenidos básicos y reglamentos de fundamento constitucional independiente. En esa ocasión destacamos que el principio que rige las relaciones entre las dos fuentes del derecho llamadas a complementarse es el principio de competencia, no el de jerarquía⁸. Esto implica que los reglamentos municipales sobre servicios públicos no derivan su validez de las normas estatales (ni de las normas federales), sino que la validez de ambos tipos de normas deriva directa y exclusivamente de la Constitución.

⁵ La tesis que recogió estas conclusiones básicas lleva por rubro “MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA”. Tesis jurisprudencial plenaria P./J. 132/2005, visible en la página 2069 del tomo XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (octubre de 2005), derivada de la controversia constitucional 14/2001.

⁶ Controversia constitucional 14/2001, pp. 185-186.

⁷ Ibid., pp. 200-201.

⁸ Controversia constitucional 146/2006, interpuesta por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, fallada el Pleno de la Suprema Corte primero de abril de dos mil ocho, pp. 84-90.

Asimismo, significa que los límites de contenido que dichos reglamentos deben respetar son los derivados de la interpretación de las fracciones II y II del artículo 115 constitucional, cuya extensión, en los casos en que ello resulte litigioso, definirá la Suprema Corte y no la voluntad ilimitada o discrecional de las legislaturas estatales al emitir las leyes estatales en materia municipal. Se trata de un esquema en cuyo contexto “un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino un esquema en el que cada uno [tiene] las atribuciones que constitucionalmente le corresponden”⁹. La Constitución atribuye la potestad de emitir la regulación sobre los distintos ámbitos materiales a entes u órganos de gobierno distintos, horizontalmente dispuestos bajo el manto constitucional.

Si la relación entre normas estatales y normas municipales —destacamos en la controversia 146/2006— no pudiera en algún punto o ámbito material describirse sobre la base del principio de competencia, y no del de jerarquía, la afirmación de que existe un “orden jurídico municipal”, independiente y separado del orden estatal y del federal ningún sentido tendría afirmar que los municipios son, en el contexto constitucional actual, “órganos de gobierno”, o afirmar que la fracción II del artículo 115 contempla a unos “reglamentos” que, lejos de ser asimilables a los reglamentos tradicionales de detalle de normas, están llamadas a la expansión normativa y a la innovación, sirviendo —dentro del respeto a las bases generales establecidas por las legislaturas— para regular con autonomía aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, y para adoptar las decisiones que las autoridades estiman más congruentes con las peculiaridades sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas del Municipio.

Recordado el marco general, veamos qué criterios ha emitido esta Suprema Corte más específicamente acerca de la extensión de las competencias municipales en materia de servicio público de tránsito y —todavía más particularmente— acerca de la distinción entre los conceptos “tránsito” y “transporte”. Este último punto tiene una amplia resonancia en los alegatos de las autoridades demandadas, quienes señalan que el Municipio actor confunde esas dos materias, cuando únicamente la primera se refiere a un servicio público a cargo de los Municipios en los términos del artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución.

Pues bien, al resolver la controversia constitucional 2/98 el veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, interpuesta por el Estado de Oaxaca, este Pleno sostuvo que en el texto constitucional no existen elementos que determinen directamente la diferencia entre los conceptos de “tránsito” y “transporte”, pero que es posible inferir que tanto el Constituyente como el Poder Reformador de la Constitución, al utilizarlos en diferentes preceptos, los consideraron conceptos distintos que se referían a servicios de naturaleza distinta, delimitables en alguna medida con la ayuda de criterios doctrinales¹⁰.

El Pleno destacó en esa ocasión que el concepto de “tránsito” no siempre involucra necesariamente al de “transporte”. Así, mientras el servicio “de tránsito es *uti universi*, esto es, dirigido a los usuarios en general o al universo de usuarios de gestión pública y constante, el de transporte es *uti singuli*, o sea dirigido a usuarios en particular, de gestión pública y privada y cotidiano”¹¹. Además, se señaló, el servicio de tránsito es “la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y circular por ella con fluidez bien como peatón, ya como conductor o pasajero de un vehículo, mediante la adecuada regulación de la circulación de peatones, animales y vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública; cuyo cumplimiento uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico de derecho público, para el cabal ejercicio del derecho de libertad de tránsito de toda persona”¹².

⁹ LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA AL ARTICULO 115, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El Órgano Reformador de la Constitución en 1999 modificó el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un doble propósito: delimitar el objeto y alcance de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio en determinados aspectos, según se advierte del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el cual se dispone que el contenido de las ahora denominadas “leyes estatales en materia municipal” debe orientarse a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada uno de ellos, lo que se traduce en que la competencia reglamentaria municipal abarque exclusivamente los aspectos fundamentales para su desarrollo. Esto es, al preverse que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, se buscó establecer un equilibrio competencial en el que prevaleciera la regla de que un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino un esquema en el que cada uno tenga las atribuciones que constitucionalmente le corresponden; de manera que al Estado compete sentar las bases generales a fin de que exista similitud en los aspectos fundamentales en todos sus Municipios, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir esas bases generales (Tesis P./J. 133/2005, visible en la página 2068 del tomo XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, octubre de 2005).

¹⁰ La controversia se basó en este punto en el estudio realizado por Jorge Fernández Ruiz en la obra “Derecho Administrativo (Servicios Públicos)”, Editorial Porrúa, México, 1995.

¹¹ Controversia constitucional 2/98, p. 126.

¹² Ibid., pp. 106-107.

Con respecto al transporte, el Pleno destacó que es "un servicio cuya actividad consiste en llevar personas o cosas de un punto a otro, se divide, en atención a sus usuarios, en público y privado; y en razón de su objeto, en transporte de pasajeros y de carga, a los que se agrega el transporte mixto"¹³, actividad "realizada directa o indirectamente por la administración pública, con el propósito de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el traslado de las personas o de sus bienes muebles de un lugar a otro; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico de derecho público"¹⁴.

Las anteriores consideraciones se plasmaron en la tesis de jurisprudencia 80/98, que a continuación se transcribe:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FACULTAD EN MATERIA DE TRANSITO NO INCORPORA LA DE TRANSPORTE. En las definiciones que de tránsito y transporte aparecen en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española y de las características que doctrinaria y jurídicamente se otorgan a dichos servicios públicos los mismos son distintos, puesto que el primero no incorpora al segundo. En efecto, si transitar significa "ir o pasar de un punto a otro por vías o parajes públicos" y transportar, "llevar personas o cosas de un punto a otro" y el primero es caracterizado doctrinariamente como dirigido a "todos los usuarios" o "al universo de usuarios" de gestión pública y constante y, el segundo como dirigido a personas singulares, de gestión pública y privada y cotidiano, se desprende que corresponden a dos servicios públicos diferentes que presta el Estado¹⁵.

Por otra parte, en la controversia constitucional 24/99, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en contra del Estado de Oaxaca con motivo de la expedición del Decreto número 83 por el que se reformó y adicionó la Ley de Tránsito para el Estado de Oaxaca, se sostuvo, a partir de un análisis de la distribución de competencias prevista en los artículos 73, 115, 117, 118 y 124 de la Constitución Federal que el concepto de vías de comunicación permite incluir tanto al tránsito como al transporte, lo cual en materia estatal incluye la regulación de estos servicios dentro de las áreas geográficas no reservadas a la jurisdicción municipal. Las anteriores consideraciones dieron lugar a la tesis jurisprudencial P./J. 118/2000 que textualmente señala:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DECRETO NUMERO 83, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE OAXACA, NO VIOLA EL ARTICULO 115, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, NI INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ. Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 116, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal de la propia entidad federativa, y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Federal, los Municipios de ese Estado tienen a su cargo el servicio público de tránsito, el cual puede ser prestado con el concurso del Estado, siempre y cuando sea necesario y lo determinen las leyes, también lo es que esa cuestión no implica que el Decreto Número 83, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Tránsito para el Estado de Oaxaca, viole el citado precepto constitucional, ni que invada la esfera de competencias del Municipio de Oaxaca de Juárez. Ello es así porque, por un lado, las reformas y adiciones que se contienen en el mencionado decreto, corresponden a un cambio en la estructura orgánica de las autoridades de tránsito y transporte, sin modificar el ámbito competencial de sus actuaciones, pues según se desprende de la reforma establecida en el artículo 2o. de la ley en mención, la aplicación de ésta y de sus reglamentos será realizada sin menoscabo de las facultades y atribuciones de los Municipios en materia de tránsito; y, por otro lado, el contenido de las referidas reformas y adiciones corresponde justamente a las vías de comunicación que se refieren tanto al transporte como al tránsito en el ámbito de competencia estatal, el cual se encuentra integrado por facultades no reservadas expresamente a la Federación y dentro de las áreas geográficas no encomendadas en lo particular a la jurisdicción municipal, lo que se corrobora con el análisis integral de lo dispuesto en las fracciones XXXVI, LI y LIII del artículo 59 de la Constitución Local."¹⁶

¹³ Ibid., p.119.

¹⁴ Ibid., p. 120

¹⁵ Tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VIII, página 822 (Novena Epoca, diciembre de 1998), derivada de la controversia constitucional 2/98.

¹⁶ Tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, página 971 (Novena Epoca, octubre de 2000), derivado de la controversia constitucional 24/99. (Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca. 8 de agosto de 2000. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez).

Este último señalamiento guarda relación con algo ya puntado en la controversia constitucional 2/98, antes citada, donde se destacó que “el servicio público federal de tránsito se proporciona en los caminos y puentes de jurisdicción federal, el servicio público estatal de tránsito se proporciona en los caminos y puentes de jurisdicción estatal, así como en las zonas urbanas no atendidas por los municipios; y el servicio público municipal de tránsito se presta en las zonas urbanas, habida cuenta que, en términos generales, los caminos que comunican a unas zonas urbanas con otras de la misma clase son de jurisdicción federal o estatal”¹⁷.

Finalmente, en la controversia constitucional 6/2001, interpuesta por el Municipio de Juárez, Chihuahua, y resuelta por esta Corte el veinticinco de octubre de dos mil uno se concluyó —con apoyo en los precedentes citados— que la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 de la Constitución Federal no cambió la regulación constitucional en materia de tránsito, que era una materia ya reservada con anterioridad al ámbito de las competencias municipales, pero sí precisó el objeto de las leyes que en materia municipal debían expedir las legislaturas locales, encargadas de establecer un marco homogéneo al que deben sujetarse los Ayuntamientos al ejercer su facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.

En dicha controversia se subrayó que, en materia de tránsito, los municipios deben observar las leyes federales y estatales respectivas y sujetarse, tanto al hacer uso de su facultad de aprobación de reglamentos de tránsito, como al prestar el servicio de tránsito, a la normativa consignada en dichas leyes, las cuales, desde luego, no pueden desvirtuar la competencia del Municipio para regular las cuestiones específicas de tránsito aplicables a su ámbito de jurisdicción territorial, ni hacer inefectiva su facultad primigenia de prestar el servicio, salvo que así lo haya decidido el Ayuntamiento respectivo.

El Pleno concluyó en la controversia señalada que para “delimitar la competencia estatal y municipal en la regulación de tránsito debe atenderse, por una parte, al espacio geográfico materia de regulación, es decir corresponderá a la legislatura estatal el establecer la normativa correspondiente a las vías de comunicación estatal y a los municipios las de las vías ubicadas dentro de su jurisdicción; y, por la otra, a la materia propia de tránsito objeto de regulación, correspondiendo a la legislatura estatal dar la normatividad general que debe regir en el Estado a fin de dar homogeneidad al marco normativo de tránsito en el Estado, esto es, corresponderá a la legislatura estatal emitir las normas sobre las cuales debe prestarse el servicio público y a los ayuntamientos la reglamentación de las cuestiones de tránsito específicas de sus municipios que, por tanto, no afectan ni trascienden en la unidad y coherencia normativa que deba existir en todo el territorio del Estado por referirse a las peculiaridades y necesidades propias de sus respectivos ámbitos de jurisdicción territorial, como lo son las normas y criterios para administrar, organizar, planear y operar el servicio de tránsito a su cargo”¹⁸.

Las consideraciones que fundamentaron la resolución de dicha controversia, junto con algunos ejemplos que contribuyen a ilustrar el alcance de los criterios destacados, quedan plasmadas en la tesis de jurisprudencia plenaria 137/2001, que transcribimos a continuación:

TRANSITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA EXPEDICION DE LA LEY RELATIVA POR LA LEGISLATURA ESTATAL NO QUEBRANTA EL ARTICULO 115, FRACCIONES II Y III, INCISO H), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NI INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL MUNICIPIO DE JUAREZ. Si bien el artículo 115, fracción III, inciso h), constitucional reserva al tránsito como una de las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios, ello no significa que las Legislaturas de los Estados estén impedidas para legislar en esa materia, porque tienen facultades para legislar en materia de vías de comunicación, lo que comprende al tránsito y, conforme al sistema de distribución de competencias establecido en nuestra Constitución Federal, tal servicio debe ser regulado en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. La interpretación congruente y relacionada del artículo 115, fracciones II, segundo párrafo, y III, penúltimo párrafo, que establecen las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones y la sujeción de los Municipios en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo conforme a lo dispuesto por las leyes federales y estatales, junto con la voluntad del Órgano Reformador de la Constitución Federal manifestada en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del proyecto de reformas del año de 1999 a dicho dispositivo, permiten concluir que corresponderá a las Legislaturas Estatales emitir las normas que regulen la prestación del servicio de tránsito para darle uniformidad en todo el Estado mediante el establecimiento de un marco normativo homogéneo (lo que implica

¹⁷ Controversia constitucional 2/98, pp. 111-112.

¹⁸ Controversia constitucional 6/2001, p. 129.

el registro y control de vehículos, la autorización de su circulación, la emisión de las placas correspondientes, la emisión de las calcomanías y hologramas de identificación vehicular, la expedición de licencias de conducir, así como la normativa general a que deben sujetarse los conductores y peatones, las conductas que constituirán infracciones, las sanciones aplicables, etcétera), y a los Municipios, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, la emisión de las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular (como lo son las normas relativas al sentido de circulación en las avenidas y calles, a las señales y dispositivos para el control de tránsito, a la seguridad vial, al horario para la prestación de los servicios administrativos y a la distribución de facultades entre las diversas autoridades de tránsito municipales, entre otras). Atento a lo anterior, la Ley de Tránsito del Estado de Chihuahua no quebranta el artículo 115, fracciones II y III, inciso h), de la Constitución Federal, ni invade la esfera competencial del Municipio de Juárez, pues fue expedida por el Congreso del Estado en uso de sus facultades legislativas en la materia y en las disposiciones que comprende no se consignan normas cuya emisión corresponde a los Municipios, sino que claramente se precisa en su artículo 5o. que la prestación del servicio público de tránsito estará a cargo de los Municipios; en su numeral 7o. que la aplicación de la ley corresponderá a las autoridades estatales y municipales en sus respectivas áreas de competencia y en el artículo cuarto transitorio que los Municipios deberán expedir sus respectivos reglamentos en materia de tránsito¹⁹.

Vistas las normas impugnadas bajo los estándares anteriores (que nos guían tanto respecto del trazado de la línea entre competencias estatales y municipales en materia de tránsito como respecto la que separa la regulación en materia de tránsito y la regulación en materia de transporte) este Pleno considera que los argumentos analizados en este apartado son fundados en un parte e infundados en el resto.

Como mostraremos a continuación, aunque la mayor parte de las normas de la Ley de Transporte impugnadas se refieren a cuestiones que no afectan las competencias del Municipio en materia de prestación de servicio de tránsito, sino que regulan aspectos relativos al transporte (materia ajena a las previsiones constitucionales cuya vulneración se analiza), existen unas pocas disposiciones que sí interfieren con el adecuado ejercicio de las primeras.

Veremos, además, que si se interpreta el artículo primero transitorio de la Ley de Transportes —como es preceptivo— como una declaración del legislador estatal destinada a otorgar a las normas de la Ley de Tránsito y Transporte que deja vigente (bajo la denominación de “Ley de Tránsito del Estado de Morelos”) la calidad de normas mínimas comunes en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución (leyes estatales en materia municipal), no puede concluirse que esas normas se adecuen completamente a tales estándares constitucionales.

Lo anterior no permite, sin embargo, concluir que el Estado haya omitido dictar normas básicas en materia de tránsito de manera que el Municipio no esté por ello en posibilidades de ejercer sus competencias en la materia. Es cierto, como veremos, que la normativa es imperfecta y en los puntos que señalaremos inadecuada. Sin embargo, como este Pleno señalará, este estado de cosas no justifica (con la excepción de las declaraciones de invalidez que quedarán fijadas en breve) la declaración de inconstitucionalidad de las normas impugnadas, sino que implica simplemente que el Municipio encuentra hoy por hoy pocos límites legales a su capacidad de reglamentar el servicio público de tránsito en su jurisdicción de conformidad con sus necesidades y peculiaridades.

Pasemos a desarrollar, entonces, de manera sucesiva, todas y cada una de las apreciaciones anteriores.

• De todas las normas de la Ley de Transporte del Estado de Morelos cuya incompatibilidad con el reparto competencial en materia de tránsito (establecido en las fracciones II y III del artículo 115 de la Constitución) denuncia el Municipio actor, este Pleno estima problemático únicamente lo establecido por los artículos 3; 11, fracción III; 12, fracción V; 33, fracciones I, II, III y V; y 48. Estos artículos establecen textualmente lo siguiente:

ARTICULO 3. La Dirección General de Transportes previo acuerdo con el Secretario de Gobierno, atendiendo al interés público, fijará los itinerarios y las tarifas, así como, autorizará horarios, sitios, terminales, bases, desplazamiento, enlaces, enrolamientos, fusiones o cualquier otra especificación para la operación y explotación de las concesiones y permisos de los servicios público y privado de transporte y sus servicios auxiliares, de conformidad con lo establecido por esta Ley y su Reglamento.

¹⁹ Tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, página 1044, (Novena Época, enero de 2002), derivado de la controversia constitucional 6/2001. (Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot).

ARTICULO 11. El titular de la Secretaría de Gobierno, además de las facultades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes:

[...]

III.- Autorizar y revisar, previo acuerdo con el titular del Poder Ejecutivo, las tarifas, horarios, itinerarios, tablas de distancia, terminales, paraderos y todo aquello relacionado con la operación eficiente del servicio de transporte público en las vialidades de jurisdicción estatal;

ARTICULO 12. Son atribuciones del Director General de Transportes:

[...]

V.- Someter a la aprobación del Secretario de Gobierno los horarios, convenios y enrolamientos que los concesionarios y permisionarios celebren entre sí y, en su caso, con los auto transportistas federales, respecto de la prestación del servicio de transporte público a su cargo;

ARTICULO 33. Los permisos que en los términos de esta Ley otorgue la Dirección General Transportes para la autorización de servicios auxiliares del transporte público, serán los siguientes:

I.- Terminales de pasajeros;

II.- Paraderos;

III.- Sitios;

[...]

V.- Bases;

[Para la expedición de los permisos a que se refiere este artículo, a excepción de la fracción VI, deberá contarse previamente con la opinión que al efecto emita el Ayuntamiento del Municipio que corresponda].

ARTICULO 48. Las ampliaciones de itinerario o itinerarios pueden ser solicitadas al Secretario de Gobierno, por los usuarios o los concesionarios.

Como puede observarse, las normas anteriores otorgan a las autoridades estatales (Dirección General de Transportes, Secretario de Gobierno del Estado) la posibilidad de fijar o autorizar, entre otros elementos, itinerarios, horarios, sitios, terminales, bases, desplazamiento, enlaces, enrolamientos, fusiones y cualquier otra especificación para la operación y explotación de las concesiones y permisos de los servicios público y privado de transporte y sus servicios auxiliares, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transporte y el Reglamento de Transporte cuyo dictado prevé la primera.

A nuestro juicio es claro que estas previsiones legales, relacionándose de algún modo con la actividad de *transporte*, entendida como la "consistente en llevar a personas o cosas de un punto a otro"²⁰, también lo están indudablemente con el ámbito material que identificamos como servicio de *tránsito*, esto es, "la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y circular por ella con fluidez bien como peatón, ya como conductor o pasajero de un vehículo, mediante la adecuada regulación de la circulación de peatones, animales y vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública"²¹, en garantía del "cabal ejercicio de la libertad de tránsito de toda persona"²². Parece, en efecto, poco dudoso que quien pueda decidir acerca del itinerario de los vehículos de transporte público y privado, y quien pueda determinar cuáles serán sus horarios, sitios, terminales y puntos de enlace, enrolamiento y fusión, tendrá efectivamente la posibilidad de determinar en gran parte cómo podrá discurrir la circulación de peatones, animales, vehículos y en qué condiciones podrán estacionarse en la vía pública, nociones que describen precisamente lo que es la regulación del tránsito en un determinado espacio físico. Y ello es así tanto si estas decisiones se toman directamente como si se hace mediante la determinación de las condiciones que respecto de terminales, paraderos, sitios y bases, horarios, convenios o enrolamientos deben observar permisionarios y concesionarios.

La ordenación del tránsito (que tiene además amplia incidencia en el desarrollo de muchas actividades colectivas y en las condiciones de cumplimiento de funciones, servicios y responsabilidades municipales que quedan fuera de la litis de este juicio) está destinada a ser muy poco efectiva si puede referirse solamente a los vehículos de los particulares y a la conducta de los peatones. La disciplina del uso del espacio en un

²⁰ Controversia constitucional 2/98, p. 119.

²¹ Ibid., pp. 106-107

²² Ibid.

Municipio desde la perspectiva de la circulación y estacionamiento de personas y vehículos pasa estrechamente por disciplinar el impacto externo o espacial del transporte público. Y los artículos señalados son normas que, a pesar de tomar como objeto inmediato de regulación los vehículos, lo que en realidad regulan son aspectos que inciden centralmente en la *circulación* y el *estacionamiento* de esos vehículos por las vías públicas —y no otros aspectos de los vehículos de transporte o de las personas que los manejan que no se traslapan con las cuestiones de tránsito (como no se traslapan, por poner un ejemplo, las normas sobre requisitos técnicos o apariencia externa de los vehículos, o el tipo de capacitación técnica que deben evidenciar sus conductores)—.

Ahora bien, alcanzada la conclusión anterior (esto es: que las normas impugnadas que hemos calificado de problemáticas no son sólo normas sobre transporte, sino también normas de *tránsito*), es preciso pasar a analizar si pudiera afirmarse que las autoridades estatales demandadas tendrían competencia constitucional para dictarlas en ejercicio de sus atribuciones para emitir, precisamente, las *normas básicas y generales en materia de tránsito*, que deban ser respetadas por los Municipios al emitir los reglamentos que disciplinen en servicio en su ámbito territorial (artículo 115, fracción II en relación con la fracción III, apartado h).

Pues bien, en opinión de este Pleno resulta difícil concluir que se trata de normas *básicas*, en el entendimiento constitucional de las mismas que ha quedado desarrollado con anterioridad, de conformidad con lo determinado en la controversia 14/2001 y acompañantes. Ello es así porque, como hemos subrayado, las normas que las Legislaturas Estatales deben emitir para la prestación del servicio de tránsito deben limitarse a dar un marco normativo homogéneo que otorgue cierta uniformidad a su prestación en todo el Estado, mediante normas —hemos dicho en el pasado— como por ejemplo las reglas sobre registro y control de vehículos, autorización de su circulación, emisión de las placas, emisión de las calcomanías y hologramas de identificación vehicular, expedición de licencias de conducir, reglas generales a que deben sujetarse los conductores y peatones, conductas que constituyen infracciones, sanciones aplicables, etcétera.

Sin embargo, los artículos 3; 11, fracción III; 12, fracción V; 33, fracciones I, II, III y V y 48 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos no contienen este tipo de regulación general, que deje a los Municipios un espacio de para la adopción de normas de concreción y ejecución en sus ámbitos de jurisdicción y les permita ejercer su “derecho derivado de la Constitución Federal a ser distintos en lo que les es propio, y el derecho a expresarlo mediante la facultad normativa exclusiva que les confiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 constitucional”²³.

Los artículos referidos no prevén *reglas generales* a las que deberá sujetarse la fijación de itinerarios, sitios, horarios, terminales, bases o sitios, sino que directamente prevén que *esas decisiones serán tomadas por ciertas autoridades estatales*, con independencia de que las mismas afecten al ámbito de jurisdicción municipal (puesto que las normas impugnadas contemplan los territorios de los municipios dentro de su ámbito espacial de aplicación).

Como ha subrayado esta Corte en los precedentes sobre la materia, la titularidad del servicio público de tránsito municipal implica que los municipios deben poder determinar en su ámbito territorial las “normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular, como lo son las normas relativas al sentido de circulación en las avenidas y calles, a las señales y dispositivos para el control de tránsito, a la seguridad vial, al horario para la prestación de los servicios administrativos y a la distribución de facultades entre las diversas autoridades de tránsito municipales, entre otras”²⁴ y éstos son aspectos que las normas impugnadas dejan *en todo caso* en manos de las autoridades estatales. El esquema normativo estatal debe habilitar un espacio real para el dictado de normas municipales que regulen los servicios públicos a cargo de los Municipios de conformidad con las especificidades de su contexto, y esta es una conclusión que no puede alcanzarse respecto de las normas referidas.

El hecho de que el artículo 3 remita a lo dispuesto por los reglamentos *estatales* de desarrollo de la Ley, sin mención alguna a los reglamentos *municipales*, y la ausencia de la más mínima delimitación especial en las fracciones impugnadas de los artículos 12 y 13 o en el artículo 48 marcan una diferencia con la Ley de Tránsito del Estado de Chihuahua que en la controversia 6/2001 fue muy importante para que esta Corte le reconociera validez.

Igualmente digno de mención es lo dispuesto por el artículo 33, según el cual “los permisos que en los términos de esta Ley otorgue la Dirección General Transportes para la autorización de servicios auxiliares del transporte público, serán los siguientes: I.- Terminales de pasajeros; II.- Paraderos; [...] III.- Sitios; [...] V.- Bases”, estableciendo el segundo párrafo que “para la expedición de los permisos a que se refiere este artículo, a excepción de la fracción VI, deberá contarse previamente con la *opinión* que el efecto emita el

²³ Controversia constitucional 14/2001, pp. 185-186.

²⁴ Véase la tesis P./J. 137/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, página 1044 (Novena Época, enero de 2002), derivada de la controversia constitucional 6/2001.

Ayuntamiento del Municipio que corresponda". Se trata de un precepto que incorpora incondicionalmente al ámbito de decisión de las autoridades estatales lo que en realidad son aspectos muy concretos y muy específicos que hacen parte de la regulación y prestación del servicio público de tránsito en cada Municipio. La fijación de la ubicación espacial de terminales, sitios y bases es una cuestión que debe poder determinar el Municipio como titular de la competencia en materia de servicio público de tránsito, y sin embargo el último párrafo del artículo 33 le da al Municipio la simple posibilidad de emitir una opinión, cuyo estatus jurídico frente al Estado la ley no precisa. Lo mismo habría que decir, por vía de consecuencia y efectos, de un precepto como el artículo 14, en su fracción IV, de la Ley bajo análisis, que declara que son atribuciones del Ayuntamientos "[c]omo órgano Auxiliar emitir opinión respecto a la modificación de itinerarios, establecimiento de paradas, sitios y bases", lo cual es del todo insuficiente para garantizarle el espacio de decisión que le corresponde en materias cuya determinación afecta centralmente al ámbito de sus competencias en materia de *tránsito* —y con independencia, desde luego, de lo que pudiera reprocharse a las mismas desde la perspectiva del inciso h) de la fracción V del artículo 115 de la Carta Magna, que otorga a los municipios la competencia para participar en la formulación y aplicación de la política de *transporte*, participación que debe darse en términos que aseguren su efectividad—.

Ciertamente, hay algunos aspectos, como por ejemplo las decisiones acerca de las tarifas aplicables por los concesionarios del transporte en el artículo 3 y en la fracción III del artículo 11 de la Ley, que parecería que quedan fuera de lo problemático —siendo cuestiones que aluden fundamentalmente a una relación entre autoridades, concesionarios y permisionarios y ciudadanos que queda fuera del ámbito material del "tránsito"—. Del mismo modo, parece también claro que las competentes para imponer ciertas obligaciones y condiciones a los concesionarios y permisionarios del transporte son las autoridades estatales, en su calidad de autoridades encargadas de regularlos y disciplinarlos. Sin embargo, cuando algunas de estas obligaciones y condiciones inciden en ámbitos de decisión que son de titularidad municipal por disposición constitucional, las autoridades estatales deben reconocer que la competencia para determinarlas es municipal, y respetar que la decisión sobre estos puntos debe emanar de lo dispuesto por otras autoridades. Por poner otro ejemplo: el artículo 3 otorga a las autoridades estatales la posibilidad de fijar "cualquier otra especificación para la operación y explotación de las concesiones y permisos de los servicios público y privado de transporte y sus servicios auxiliares"; pues bien, es claro por un lado, que las autoridades estatales deben poder imponer a la operación y explotación de las concesiones de transporte las condiciones que sean necesarias para asegurar su legal y correcto funcionamiento, pero, por otro, también lo es que deben respetar escrupulosamente la competencia municipal para tomar las decisiones que, por constituir parte de la regulación de la circulación y estacionamiento de personas y vehículos en su territorio, quedan incluidas dentro de sus competencias en materia de prestación de servicio público de tránsito. En estos puntos las normas estatales deben remitir o prever la aplicación de las normas municipales correspondientes.

La regulación examinada, en conclusión, tiene un carácter multidimensional que soslaya que, lo que el Estado puede imponer a los concesionarios y permisionarios, no lo puede imponer automáticamente a los Municipios, y que la mayoría de las cuestiones materialmente involucradas en la regulación contenida en los artículos identificados de la Ley de Transporte son, en realidad, cuestiones que invaden la materia de "tránsito". No corresponde a este Tribunal hacer una decantación precisa y detallada de cuáles de los aspectos mencionados o involucrados en los citados artículos son de competencia estatal y cuáles son de competencia municipal —hacerlo, además, implica partir de una consideración detallada de los significados técnicos de cada uno de los términos y conceptos utilizados—. Desde la perspectiva que preside el razonamiento de constitucionalidad de esta Corte basta con decir que los preceptos examinados deben ser declarados inválidos porque *no reconocen que esas distinciones son necesarias*. Los artículos antes identificados de Ley de Transporte de Morelos no respetan la "lógica constitucional" en la materia, que consiste en otorgar a las autoridades estatales las competencias en materia de transporte, pero con la participación de los municipios en cuanto a la formulación y aplicación de las políticas respectivas, y a las autoridades municipales la competencia para prestar el servicio público de tránsito, en el marco, materialmente acotado y limitado, de lo que pueda disponer una normativa básica estatal que en ningún caso debe inmiscuirse en cuestiones particulares de cada municipio. Y los preceptos examinados son claramente defectuosos a la luz de este estándar de constitucionalidad.

En conclusión: los artículos 3; 11, fracción III; 12, fracción V; 14, fracción IV (por vía de extensión y efectos); 33, fracciones I, II, III y V; y 48 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos van más allá de lo que el Estado de Morelos está constitucionalmente habilitado para determinar en materia de tránsito, invadiendo las competencias municipales en este ámbito al regular cuestiones que no pueden calificarse de normas generales y básicas. Además, en la medida en que tienen una dimensión reguladora del transporte, no otorgan al Municipio la participación efectiva que la Constitución le garantiza en los términos del inciso h) de la fracción V de su artículo 115.

Por ello y sin perjuicio de su aplicabilidad en ámbitos *estatales* de jurisdicción y de su eventual aplicabilidad supletoria en el Municipio actor (en los términos del inciso e) de la fracción II del artículo 115 constitucional) cuando el Municipio no cuente con los bandos o reglamentos de tránsito correspondientes,

este Pleno declara su invalidez relativa con efectos de *inaplicación* respecto del *ámbito territorial propio del Municipio actor* a partir del momento en que esta resolución sea notificada al Congreso del Estado de Morelos. El Municipio puede no tenerlas en cuenta a los efectos de poder incluir en sus reglamentos municipales sobre prestación de servicio público de tránsito reglas sobre aspectos que son centrales en el ejercicio dentro de su territorio de las competencias que le atribuye la fracción h) de la fracción III del artículo 115 de la Carta Magna. El Estado de Morelos puede y debe emitir normas legales cuyo contenido tenga en cuenta la necesidad de armonizar y complementar las competencias estatales en materia de transporte con las municipales en materia de tránsito. Sin embargo, las previsiones los artículos 3; 11, fracción III; 12, fracción V; 14, fracción IV; 33, fracciones I, II, III y V; y 48 no hacen las distinciones necesarias al respecto y por ello, y en los aspectos que hemos identificado como propios de la materia "tránsito", no pueden serle aplicados al Municipio actor si cuenta con reglamentos municipales al respecto.

En contraste con lo argumentado hasta este punto, este Pleno no advierte invasión competencial alguna derivada de lo dispuesto por los artículos 5, fracción IV; 10, fracción X; 22, fracción III, inciso a); 26, fracciones I, IV y VI, 29, fracciones I y II y 35 de la Ley de Transportes del Estado de Morelos.

El artículo 5, fracción IV establece una definición de "horario" que en nada afecta las competencias municipales; el artículo 10 en su fracción X se refiere a la autorización de conurbaciones, una cuestión que queda claramente fuera del ámbito material del "tránsito", así como a la autorización de servicios de transporte público sin itinerario fijo, cuyo impacto en el espacio físico del Municipio actor es demasiado imprevisible y eventual para entrar a analizar siquiera si tiene algún derecho *prima facie* a intervenir en las mismas; el artículo 22, fracción III, no guarda relación directa con el servicio público de tránsito, sino que enumera una de las opiniones que puede emitir uno de los órganos competentes para marcar las líneas generales de la materia de transporte; los artículos 26 y 29 contienen definiciones en materia de transporte, no normas con contenido deóntico obligado, permitido o prohibido, y en esa medida no afectan como tales la esfera municipal de atribuciones en materia de tránsito; y el artículo 35 se refiere a *condiciones generales de operación y explotación* de terminales, bases, talleres, paradas y sitios para el ascenso y descenso de pasajeros y no a la determinación de su ubicación *espacial*, que es el aspecto de su regulación en el que puede considerarse que está interesado el Municipio actor por lo que concierne al servicio de tránsito.

• El Municipio actor denuncia a continuación la inconstitucionalidad de los artículos primero, quinto y décimo transitorios de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y, por extensión y efectos, los artículos 1, 2, 3 y 4, fracciones I, VIII, IX, X y XV de la Ley de Tránsito (antes Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos), cuya fuerza normativa reactiva o confirma el primero de los artículos citados. Recordemos que respecto de los artículos quinto transitorio y décimo transitorio esta controversia ha sido sobreseída, por cesación de efectos, de manera que restaría únicamente examinar lo dispuesto por el primero de los transitorios citados, que establece lo siguiente:

PRIMERO. Se derogan los artículos 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial órgano de difusión del Gobierno del Estado con fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente Ley, quedando vigentes los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, relativos únicamente a la materia de tránsito. De igual forma se cambia la denominación de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos, para quedar como Ley de Tránsito del Estado de Morelos.

LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO 1. El Transporte de personas y de carga, así como el Tránsito en las vías públicas abiertas a la circulación en el Estado, que no sean de competencia federal, se regirán por las disposiciones de esta Ley y su reglamento, que se declaran de interés público.

ARTICULO 2. Son vías públicas las calles, avenidas, pasajes, carreteras pavimentadas o revestidas, brechas o caminos vecinales, y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la Autoridad o en razón del servicio esté destinado al Tránsito de personas y vehículos.

ARTICULO 3. Corresponde al Gobernador del Estado directamente o por medio de las Dependencias competentes conforme a la organización interna del Poder Ejecutivo, la aplicación de esta Ley, en la forma y términos que establezca su reglamento, así como a las Autoridades Municipales en los casos en que este ordenamiento legal, el Reglamento respectivo u otras disposiciones legales les otorguen esas atribuciones.

ARTICULO 4. Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo:

I.- Reglamentar, dirigir y vigilar todo lo relativo al Tránsito y Transporte en las vías públicas del Estado;

[...]

VIII.- Autorizar y en su caso ordenar, temporal o definitivamente, enlaces, combinación de equipos, enrolamiento o fusión del Servicio de diferentes concesionarios cuando lo justifique la necesidad pública o tienda a mejorar el servicio en las diferentes ramas del Transporte;

IX.- Incrementar el servicio público, mediante el otorgamiento de extensiones de rutas o variaciones de frecuencias;

X.- Autorizar extensiones de base de sitio de automóviles de alquiler;

[...]

XV.- Fijar y aplicar las sanciones por los actos u omisiones en que incurran los conductores, propietarios, permisionarios o empresas de transporte, en violación a las disposiciones de esta Ley y de su reglamento; y

A juicio de este Pleno son infundados los argumentos que denuncian invasión competencial por parte de los artículos primero transitorio de la Ley de Transporte y 2o., 3o. y 4, fracciones VIII y XV de la Ley de Tránsito.

En efecto: el artículo primero transitorio expresa una voluntad del legislador de mantener la vigencia, sólo por lo que se refiere a la materia de tránsito, de ciertas normas cuyo contenido coincide con el que tenían ciertos preceptos incluidos en un cuerpo legislativo antecesor, y ningún problema plantea esta opción, como tal, desde la perspectiva de las disposiciones constitucionales que el Municipio señala, porque en su contexto el Estado es *competente* para dictar (algún tipo de) normas sobre servicio de tránsito. Lo que en todo caso hay que examinar, como consecuencia y efecto de lo dispuesto en ese artículo primero transitorio, es si el *contenido* de esas normas estatales sobre tránsito es o no constitucionalmente admisible, examen que ya ha quedado hecho en pasajes anteriores de la presente resolución.

A nuestro juicio, tampoco puede achacarse invasión de esferas alguna al artículo 2o. de la Ley de Tránsito, que contiene una mera definición genérica del concepto de "vías públicas". Lo mismo hay que decir respecto del artículo 3o., en la medida que establece que compete a las autoridades municipales la aplicación de la Ley de Tránsito "en los casos en que este ordenamiento legal, el Reglamento respectivo *u otras disposiciones legales* les otorguen atribuciones". Se trata de una previsión tan genérica, que en realidad no quita ni añade nada a las atribuciones que las autoridades puedan tener atribuido en términos de cualquier otra disposición legal existente (incluyendo, claro está, la Constitución). No conteniendo entonces ninguna delimitación real de las atribuciones ejecutivas en materia de tránsito entre autoridades estatales y municipales, estimamos que no hay base para estimarla contraria a las previsiones del artículo 115 de la Constitución Federal.

Finalmente, estimamos que no es el caso de declarar la invalidez relativa de la fracción XV del artículo 4 de la Ley de Tránsito, por las razones que desarrollaremos más adelante al hacer referencia a las normas sobre sanciones y control vehicular, ni de la fracción VIII del mismo artículo, interpretada por esta Corte como una norma que le permite al Ejecutivo estatal imponer ciertas obligaciones a los prestadores del servicio público de transportes en cuanto a la extensión o alcance de los compromisos que tienen bajo sus títulos de concesión, pero no adoptar al respecto decisiones que incidan en directamente en uso del espacio, que es lo que desencadena la entrada en juego del interés regulativo municipal.

Respecto de lo previsto en los artículos 1o. y 4o., fracciones I, IX y X, en cambio, el razonamiento de este Pleno debe ser análogo al que ha quedado expresado en el inciso anterior respecto de ciertas normas de la Ley de Transporte que afectan materialmente a cuestiones de tránsito. Se trata de normas (ahora sí incluidas en una ley que se presenta y titula "ley de tránsito") que en sus términos literales no pueden ser consideradas normas básicas y mínimas destinadas a garantizar la prestación uniforme del servicio de tránsito en todo el Estado.

Se trata, nuevamente, de reglas sobre cuestiones que, si quedan fuera del alcance de las autoridades municipales —como prevén las fracciones referidas— están destinadas a bloquear la toma de decisiones muy concretas que en su ámbito son imprescindibles para que puedan calificarse de autoridades prestadoras del servicio público de tránsito. Por ello se declara su invalidez relativa con los efectos y bajo las condiciones precisadas con anterioridad: son inaplicables respecto del Municipio actor, quien puede no tomarlas en consideración para efectos del dictado de sus normas reglamentarias sobre tránsito.

• ¿Puede hablarse, alcanzadas las conclusiones anteriores sobre las normas *efectivamente dictadas* por el Congreso del Estado de Morelos en materia de tránsito, que el mismo *ha sido omiso* en el dictado de la normativa básica de homogeneización que constitucionalmente le corresponde de una manera tal que le impida al Municipio actor ejercer adecuadamente las competencias de las que es constitucionalmente titular?

A juicio de este Pleno, la respuesta es negativa. Como hemos visto, una gran parte de las normas examinadas son en realidad normas sobre transporte; otras, presentándose exclusivamente como normas sobre transporte, inciden en cuestiones de tránsito; y finalmente, hay unas pocas normas que se presentan a sí mismas como la “Ley de Tránsito de Morelos” que, aunque breve e inconstitucional en algunos puntos, como hemos visto, constituye finalmente una expresión de voluntad legislativa en la materia que nos interesa que impide hablar de ausencia de acción legislativa.

El Procurador General de la República y las autoridades demandadas, en algún punto de sus alegatos, sostienen que no existe la omisión denunciada porque la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal de Morelos contienen la normativa básica que el actor echa en falta para estar en condiciones de ejercer adecuadamente sus competencias en materia de tránsito. El Procurador, por ejemplo, señala las siguientes normas: artículo 40, fracciones II, XV y XLIX, artículo 110, 113, 114, 114 bis de la Constitución de Morelos, y los artículos 1, 2, 4, 37, 38, fracciones III, XXVI, LVI, LX, 60, 61 (con especial énfasis en la fracción VI), 64, 123, 132, 133, 134, 135 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. El Poder Legislativo del Estado de Morelos, por su parte, hace un énfasis especial en lo dispuesto en el artículo 40, fracciones II, VI, y XV y 114 bis de la Constitución local. El propio Municipio apunta que la Constitución del Estado de Morelos en sus artículos 114 bis, fracción VIII y la Ley Orgánica Municipal de la entidad en sus artículos 24, fracción II, inciso h), 75, 123, fracción XI, 132, párrafo primero, 133, párrafo primero y 138, párrafo segundo hacen referencia al tránsito como un servicio público de titularidad municipal.

Habiéndose sobrepasado la controversia respecto de la Ley Orgánica Municipal del Estado, resulta imposible hacer un análisis siquiera somero de normas con las cuales se ligan las indicadas de la Constitución local. En cualquier caso, debemos remitir en este punto a lo ya concluido en cuanto a la materialidad de la acción estatal en materia de tránsito: existen previsiones genéricas y de carácter fundamentalmente orgánico que contemplan al Municipio como una autoridad competente en materia de tránsito en el ámbito de su jurisdicción y hacen referencia al tipo de fuentes del derecho que puede dictar; sin embargo, la referencia esencial en este punto es la Ley de Tránsito del Estado, que es exigua y en algunos puntos inadecuada, pero que no pone por ese hecho al Municipio actor en una posición que impida emprender el ejercicio de las competencias municipales en materia de tránsito. Por el contrario: la escasez de normas sustantivas, unida al efecto de las declaratorias de invalidez relativas que opera la presente resolución —especialmente relevantes para el Municipio en el caso de normas como la contenida en la fracción I del artículo 4 de la Ley de Tránsito— hace que el Municipio goce de relativamente pocas limitaciones en el dictado de sus reglamentos municipales en materia de tránsito. No puede hablarse, en conclusión, de que exista una inacción normativa que impida al Municipio estar en condición de ejercer sus competencias.

b) Normas cuya inconstitucionalidad denuncia el actor por estimar que vulneran las reglas constitucionales sobre control vehicular.

Los artículos impugnados por este motivo son los artículos 13, fracción I y III, 61, fracción II, 62, fracciones II y V, 69, fracciones I, IV, V, VII, IX y X, 70, fracción II, 71, fracción III, 105, 106, último párrafo, 108, primer párrafo, 111, fracciones I, II, III, V, IX, X, XI y XII y primero transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y, por efectos, el artículo 4, fracción XV de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos.

El contenido de estas normas se transcribe a continuación, con excepción del artículo 108, párrafo primero, respecto del cual la controversia ha sido sobrepasada, por haber sido objeto de una reforma que cambió su contenido normativo:

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO 13. Son atribuciones del Director General de Control Vehicular:

I. Expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones y permisos del servicio particular;

III. Controlar y resguardar las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones, permisos y licencias de conducir de uso particular;

ARTICULO 61. Las concesiones se cancelarán por:

II. Por transportar sin autorización, materiales que requieran permisos especiales de acuerdo a lo establecido por esta Ley; y

ARTICULO 62. Procede la revocación de las concesiones en los siguientes casos:

[...]

II. Por utilizar documentación falsa o elementos de circulación en vehículo distinto al autorizado;

[...]

V. Cuando el concesionario o permisionario preste el servicio con mayor número de vehículos a los autorizados en la concesión o permiso;

ARTICULO 69. Los gafetes de identificación para operador de vehículos de servicio de transporte público que expida la Dirección General de Transportes, se cancelarán por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Cuando el titular sea sancionado por conducir vehículos de servicio de transporte público en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, o por rebasar el límite de velocidad permitida;

[...]

IV.- Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad el titular del gafete de identificación ponga en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones o terceros;

V.- Cuando al operador del servicio de transporte público se le detenga conduciendo un vehículo que se ostente como del servicio de transporte público en cualquier modalidad sin que el vehículo cuente con los documentos de circulación y/o carezca de la autorización respectiva;

[...]

VII.- Por resolución administrativa cuando se compruebe incapacidad física o mental;

[...]

IX.- Por abandonar el lugar del accidente cuando su vehículo se haya visto involucrado, excepto en los casos que resulte lesionado y sea trasladado a un centro médico para su atención, y

ARTICULO 70. La Dirección General de Transportes, está facultada para suspender en forma temporal a los operadores del servicio de transporte público, el uso del gafete de identificación para operador de vehículos de servicio de transporte público, por un término de tres a doce meses, en cualquiera de los casos siguientes:

[...]

II.- Si acumula tres infracciones en materia de tránsito local en el transcurso de un año contado a partir de la primera infracción, y

ARTICULO 71. A ninguna persona se le renovará el gafete de identificación de operador de vehículos de servicio de transporte público, cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

[...]

III.- Cuando la documentación exhibida sea apócrifa, alterada o proporcione informes falsos en la solicitud correspondiente; y

ARTICULO 105. Los supervisores, en ejercicio de su responsabilidad, podrán retener en garantía de pago de las multas por conceptos de violación a la presente Ley y su Reglamento, cualquiera de los elementos de circulación.

En caso de que se detecte un vehículo operando servicios de transporte público carente de elementos de circulación, los supervisores deberán retenerlo en garantía del pago de la multa por las infracciones cometidas, procediendo a formular las actas de las infracciones correspondientes.

En caso de que se detecte un vehículo operando servicios de transporte público sin concesión o relacionado en hechos que puedan ser constitutivos de delitos, tendrán la obligación de ponerlo a disposición del Ministerio Público, conjuntamente con su operador, para el deslinde de responsabilidad correspondiente.

ARTICULO 106. Las autoridades en materia de servicio de transporte público, atendiendo a la gravedad de la falta, que deberá ser calificada por las mismas, podrán imponer las sanciones previstas en el presente ordenamiento a los concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, que infrinjan lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.

Igualmente podrán imponer sanciones a aquellos que presten el servicio en cualquiera de sus modalidades careciendo de concesión, permiso o con placas metálicas de identificación del servicio de transporte en vehículo distinto al autorizado.

ARTICULO 111. Independientemente de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, las unidades con las que se presten los servicios de transporte no podrán circular y serán remitidas a los depósitos de vehículos, por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Carecer de la concesión o el permiso para realizar el servicio de transporte, según corresponda;

II.- Utilizar placas metálicas de identificación en vehículo distinto al autorizado;

III.- Cuando las condiciones físico mecánicas del vehículo pongan ostensiblemente en riesgo la seguridad del usuario;

[...]

V.- Prestar el servicio de transporte público en condiciones distintas a las autorizadas;

[...]

IX.- Cuando se interrumpa total o parcialmente una vía pública o bien se invadan oficinas públicas como medio de presión a las Autoridades con las unidades del servicio de transporte público, privado y carga;

X.- En caso de que el operador se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes o tóxicas, aún cuando éstas sean prescritas médicamente;

XI.- Cuando el operador ponga en riesgo evidente la seguridad de terceros, o impida la adecuada prestación del servicio de transporte público, y

XII.- Cuando se impida la operación del servicio de transporte en perjuicio de terceros.

PRIMERO.- Se derogan los artículos 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial órgano de difusión del Gobierno del Estado con fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente Ley, quedando vigentes los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, relativos únicamente a la materia de tránsito. De igual forma se cambia la denominación de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos, para quedar como Ley de Tránsito del Estado de Morelos.

LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO 4. Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo:

[...]

XV.- Fijar y aplicar las sanciones por los actos u omisiones en que incurran los conductores, propietarios, permisionarios o empresas de transporte, en violación a las disposiciones de esta Ley y de su reglamento; y

En el tercer concepto de invalidez, el Municipio actor se inconforma con la autorización que el artículo 13, fracciones I y III de la Ley de Transporte de la entidad hace al Director General de Control Vehicular para, por un lado, suspender y cancelar licencias y permisos de conducir y, por otro, resguardar las placas, tarjetas de circulación, permisos y licencias de conducir. A su parecer, estas facultades son inconstitucionales porque implican la operación del servicio de tránsito municipal y le permiten determinar infracciones, imponer sanciones y recaudar contribuciones municipales. Considera además que únicamente quien opera el servicio de tránsito municipal es capaz de descubrir las infracciones por violaciones a las normas que regulan dicho servicio.

Por otra parte, explica que los artículos 62, fracciones I, II y V, 71, fracción III, 106, último párrafo [y 108, primer párrafo, respecto del cual la controversia ha sido sobrepuesta], autorizan al Poder Ejecutivo del Estado para que advierta el uso de documentación falsa, la ausencia de documentación para circular o circular con vehículo distinto al autorizado, circular sin placas o sin autorización o permiso para prestar el servicio público de transporte.

Finalmente, el Municipio actor denuncia que el artículo 69, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X, permita al Ejecutivo determinar e imponer sanciones a quienes conducen en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacentes; a exceso de velocidad; de forma negligente o sin pericia; con licencias no propias; a bordo de un vehículo sin autorización; y a quienes abandonan el lugar del accidente para evitar ser sancionados. El artículo 70, fracción II se refiere a la facultad de sancionar a los reincidentes. Asimismo, se queja de las facultades otorgadas al Ejecutivo para sancionar las conductas previstas en el artículo 111, fracciones II, III y IX.

El estándar de constitucionalidad para el análisis de las disposiciones enumeradas es el mismo que ha quedado sentado al abordar los argumentos contenidos en el primer concepto de invalidez y no es necesario reiterarlo. A la luz del mismo, este Pleno estima infundados los señalamientos del Municipio actor, por motivos que fueron expresados de manera exacta en la controversia 6/2001, en cuyo contexto se analizó normativa análoga a la que nos ocupa en el presente apartado, y que estimamos que resultan análogamente aplicables en el presente asunto.

Como ha sido precisado con antelación, al resolver la citada controversia, interpuesta por el Municipio de Juárez, Chihuahua, este Pleno sostuvo que no es dable afirmar que las legislaturas de los Estados carecen totalmente de facultades reguladoras en materia de tránsito. Que la prestación del servicio público de tránsito corresponda a los Municipios, apuntamos, no significa que les corresponda dictar todas las normas generales de regulación de tal servicio, aunque en todo caso el dictado de éstas por parte de las legislaturas estatales no puede desconocer la facultad reglamentaria con que cuentan los Municipios en sus respectivos ámbitos territoriales. De nuevo, lo único que el Pleno recordó al iniciar análisis es la combinación entre bases estatales y reglamentos municipales de raíz constitucional que ha servido de horizonte a la totalidad del análisis desarrollado hasta ahora.

Lo relevante en este punto de la argumentación es advertir la aplicación que se hizo de los criterios anteriores en el contexto de la ley reclamada. Dicha aplicación llevó al Pleno a concluir que la competencia normativa de los Congresos de los Estados para fijar normativa básica en materia de tránsito se extiende a, entre otros, los siguientes rubros: registro y control de vehículos; reglas de autorización de su circulación; emisión de las placas de los vehículos; requerimientos necesarios para que éstos circulen; reglas a las que deben sujetarse los pasajeros y peatones respecto a su circulación, estacionamiento, seguridad, infracciones y sanciones; facultades de las autoridades de tránsito, y los medios de impugnación de los actos de autoridades en esta materia:

Partiendo de lo expuesto, cabe concluir que corresponderá a la Legislatura estatal emitir las normas que regulen la prestación del servicio público de tránsito a fin de darle uniformidad en todo el Estado, lo que implica el registro y control de vehículos, la autorización de su circulación, la emisión de las placas correspondientes, los requerimientos que los vehículos deben cumplir para su circulación, las reglas que deben observar los conductores y pasajeros, las autorizaciones para conducir los diferentes tipos de vehículos mediante la emisión de las licencias correspondientes, las reglas que deben observar los conductores y pasajeros y las reglas generales de circulación, de estacionamiento, de seguridad, las conductas que se considerarán infracciones y las sanciones correspondientes, los medios de defensa con que cuenten los gobernados contra los actos de las autoridades de tránsito y el procedimiento al que debe sujetarse, las facultades de las autoridades estatales de tránsito, etcétera ²⁵.

Complementariamente, determinamos que las facultades de creación normativa de los Municipios pueden desplegarse al menos respecto de los siguientes rubros: administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito que se preste dentro de su jurisdicción para que el mismo sea continuo, uniforme, permanente y regular. Estos rubros, destacamos, permiten a los Municipios regular cuestiones como el sentido de circulación de las calles y avenidas, el horario para la prestación de los servicios administrativos, el reparto competencial entre las diversas autoridades municipales en materia de tránsito, las reglas de seguridad vial en el municipio y los medios de impugnación contra los actos de las autoridades municipales, de manera no limitativa ²⁶.

A juicio de esta Corte, a la vista de los anteriores criterios y de manera análoga a nuestra resolución en el caso del Municipio de Juárez, Chihuahua, los artículos analizados pueden reconocerse como parte de las normas básicas que las legislaturas estatales están constitucionalmente autorizadas para dictar. Los artículos analizados se refieren a las atribuciones de control vehicular que la Dirección General de Control Vehicular y la Dirección General de Transportes sobre los vehículos tanto de servicio particular y como de transporte público. Así, por ejemplo, el artículo 13 faculta al citado órgano ejecutivo para que expedir, controlar y resguardar placas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones y permisos del servicio particular. Los artículos 61 y 62 se refieren a la cancelación y revocación de las concesiones del servicio de transporte público. Los artículos 69, 70 y 71 se refieren a la cancelación, suspensión y renovación del gafete de identificación de los operadores del servicio de transporte público. Finalmente, los artículos 105, 106, 108 y 111 se refieren a las sanciones que pueden imponerse a las unidades de transporte.

²⁵ Controv. cit., pp. 133-134.

²⁶ Ibid, p. 134.

A juicio de este Pleno, parte de estas normas en realidad deben considerarse con más propiedad normas reguladoras del *transporte*, más que reguladoras del tránsito —en tanto se refieren esencialmente, al control vehicular que ejercen las autoridades sobre vehículos y prestadores del servicio público de transporte—. Otras, en particular las que prevén causas de suspensión o cancelación de licencias y permisos de conducir en una variedad de hipótesis o las que establecen sanciones para los conductores que infrinjan ciertas normas de comportamiento o desempeño, pueden ciertamente calificarse de normas de *tránsito* (a pesar de la denominación de la Ley que las incluye) pero son normas de tránsito que tiene sentido estimar básicas y comunes para los efectos de una misma entidad federativa.

Se trata de normas, vale la pena subrayarlo, sobre aspectos que tiene sentido que sean comunes o al menos mínimamente homogéneos en la totalidad del territorio de un Estado, respecto de los cuales no parece que tengan mucha influencia las particularidades que van variando de un Municipio a otro. A diferencia de cuestiones como la fijación de itinerarios, paradas, bases, sitios o enrolamientos, que tiene todo el sentido dejar que sean distintas y que varíen según las necesidades de cada Municipio y las singularidades de sus espacios y de sus dinámicas colectivas, las condiciones de identificación y registro de los vehículos, o la necesidad de sancionar a los conductores que manejen en estado de ebriedad o con desconocimiento otras normas de comportamiento parece razonable que sean las mismas en todo el Estado. Es más, es la excesiva variación de este tipo de normativa de control de un municipio a otro lo que seguramente pondría en riesgo las condiciones para la adecuada ordenación del tránsito en todos ellos.

Que la ley identifique a ciertas autoridades estatales como las encargadas de la aplicación no significa que el Municipio no pueda participar en la misma o encargarse en exclusiva de algunas de ellas. Pero la necesidad de garantizar una homogeneidad mínima suficiente en materia de control vehicular basta para considerar que su dictado no infringe las competencias municipales aunque ello disminuya su espacio de ejercicio mucho más que en otras áreas o dimensiones de la prestación del servicio público de tránsito.

Por lo expuesto, en definitiva, esta Suprema Corte estima que las normas analizadas deben declararse válidas. El control vehicular puede ser legítimamente considerado por el Estado una parte protagónica de lo que debe ser la normativa básica en materia de tránsito y en algunas de sus dimensiones parte de sus atribuciones en materia de transporte, y el hecho de que los Municipios deban atender a las mismas en el ejercicio de sus competencias en la materia no las sustrae de sentido ni de ámbito suficiente de proyección o ejercicio.

Por su parte, respecto del precepto del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación que se impugna junto con los preceptos legales examinados, no se dan las condiciones para entrar siquiera a su examen, puesto que no hay argumentos sustantivos respecto del mismo distintos a los que ya hemos declarado infundados y se impugna por vía de consecuencia y efectos.

ARTICULO 115, FRACCION IV

PREVISIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACION DE LA HACIENDA MUNICIPAL

El Municipio actor hace valer también, muy escuetamente, que las normas que impugna vulneran las normas constitucionales de integración de la hacienda municipal, y en particular lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, primer párrafo de la Constitución, que le permite al Municipio recaudar las contribuciones y otros ingresos que la legislatura estatal establezca en su favor, y lo dispuesto en el inciso c) de esa misma fracción. Recordemos lo que la integridad de la fracción IV del citado precepto dispone:

ARTICULO 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

El actor señala que la Ley de Ingresos de su Municipio le autoriza a imponer sanciones y a recaudar los aprovechamientos derivados de las infracciones de tránsito en su circunscripción territorial, y solicita el reintegro de las cantidades —con intereses— que por tales conceptos esté recaudando el poder Ejecutivo local.

A juicio de este Pleno, la argumentación del actor en este punto no reúne las condiciones necesarias para que esta Corte pueda atenderla y analizarla. En primer lugar, porque el actor presenta un alegato genérico según el cual la Ley de Transporte, por el hecho de prever la imposición por parte de autoridades estatales de sanciones a los prestadores del servicio público y privado de transporte, genera una afectación negativa a su hacienda, absteniéndose sin embargo de formular argumentos concretos que pongan en relación preceptos concretos de la misma con lo dispuesto en los incisos a) o c) de la fracción IV del artículo 115 de la constitución.

En segundo lugar, porque el alegato del actor es en este punto contradictorio, pues por un lado afirma que la Ley de Transporte le niega ingresos que le corresponden por concepto de servicio de tránsito y por otro subraya que la Ley de Ingresos de su Municipio le atribuye el derecho a recaudar lo que se obtenga por concepto de infracciones de tránsito. Ni está claro de qué modo exacto se vinculan estos dos señalamientos en el contexto del alegato genérico del Municipio actor ni desde luego obran en autos los datos y constancias necesarias para que en su caso pudiera proceder la pretensión de reintegro de recursos que lo acompaña.

ARTICULO 115, FRACCION III, INCISO i) Y FRACCION IV DE LA CONSTITUCION FEDERAL

LA PUBLICIDAD DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO

Finalmente, el actor estima que los artículos 86 a 95 de la Ley de Transporte del Estado violan los artículos 14, 16 y 115, fracción III, inciso i) y fracción IV, primer párrafo de la Constitución Federal, toda vez que le otorgan la facultad de autorizar los anuncios o publicidad que se inserte o instale en los vehículos de transporte público y recaudar los derechos derivados de tal concepto a la Dirección General de Transportes del Estado, contrariando la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, que le otorga esa misma facultad al actor.

Los artículos mencionados de la Ley de Transporte se transcriben a continuación, con la excepción del artículo 89, respecto del cual la controversia ha sido sobreseída:

ARTICULO 86. La Publicidad en el Transporte Público de Pasajeros y de Carga es aquella que se encuentra en las partes interiores o exteriores de las unidades como medio para dar a conocer un producto o servicio.

ARTICULO 87. La publicidad que porten los vehículos destinados al servicio de transporte público con y sin itinerario fijo deberá cumplir con los criterios establecidos en el Reglamento de la materia.

ARTICULO 88. La Publicidad se clasifica en:

I.- Denominativa: Cuando contenga nombre o razón social, profesión o actividad a la que se dedica la persona física o moral de que se trate;

II.- Identificativa: Ya sea de una negociación o un producto como los son (sic) logotipos de propaganda, marcas, productos, eventos, servicios o actividades análogas, para promover su venta, uso o consumo;

III.- Religiosa;

IV.- Cívica; y

V.- Electoral y/o Política.

ARTICULO 90. La emisión de los formatos de solicitud para la portación de la publicidad será de forma gratuita anexando la siguiente documentación:

I.- Original y copia del documento que ampare la propiedad del vehículo;

II.- Contrato de publicidad; y

III.- Dibujo, fotografía o descripción que muestre su forma, ubicación, estructura, dimensiones, colores y demás elementos que constituyan el anuncio publicitario.

ARTICULO 91. Tratándose de propaganda de tipo electoral deberá obtenerse previamente la conformidad de la autoridad competente.

ARTICULO 92. Las compañías publicitarias podrán solicitar una autorización global por todos los anuncios que distribuyan en las unidades del servicio de transporte público, siempre y cuando cumpla con las disposiciones del Reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 93. Serán nulas todas aquellas autorizaciones que se otorguen con documentos falsos, así como también dejarán de surtir sus efectos cuando modifiquen el texto, elementos o características del anuncio la previa autorización de la Dirección General de Transportes.

ARTICULO 94. En caso de reincidencia se procederá a la cancelación de la autorización. Entendiéndose por reincidencia incurrir dos veces con la misma conducta.

ARTICULO 95. Se prohíbe la instalación de mensajes publicitarios cuyo contenido sea contrario a la moral y las buenas costumbres o que excedan las dimensiones del vehículo.

A juicio de este Pleno, los argumentos referidos son infundados. La atenta lectura de los preceptos impugnados muestra que su contenido regula cuestiones que pertenece íntegramente al ámbito material "transporte", sin tocar en ningún punto el ámbito material propio del servicio público de "tránsito", que es aquel cuyo tratamiento constitucional se denuncia como vulnerado.

En efecto: las normas transcritas definen en primer lugar lo que se considerará "publicidad" portada por las unidades de prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, precisando que se trata de aquellos medios que se encuentran en las partes interiores o exteriores de las unidades que prestan ese transporte como medio para dar a conocer un producto o servicio. Las citadas prescripciones clasifican los diferentes tipos de publicidad (denominativa, identificativa, religiosa, cívica y electoral y política), enlista los requisitos formales necesarios para que se autorice la portación de determinados elementos publicitarios, enumeran algunas condiciones relacionadas con el contenido de los mensajes publicitarios e identifican las autoridades estatales que tienen a su cargo la aplicación de todas estas normas, y las que se contengan en el reglamento que debe detallarlas, y establecen consecuencias que pueden derivar del incumplimiento de las normas que se están fijando.

Todas y cada una de las previsiones anteriores remiten a lo que tanto el sentido común como los precedentes de esta Suprema Corte, anteriormente transcritos, identifican como "transporte". Son normas que no se orientan a regular la conducta en general de las personas que se desplazan de un lugar a otro, sino a imponer condiciones muy concretas a los vehículos mediante los cuales una clase específica de personas (los que ostentan las concesiones o permisos habilitantes para prestar materialmente el servicio público de tránsito) desarrollan la actividad consistente en desplazar a personas y cosas de un lugar a otro. Y las estas condiciones no se refieren a aspectos que incidan directamente en la circulación, sino a elementos fijos que influyen fundamentalmente en la apariencia o configuración externa o interna de los vehículos de transporte público. No hay razón para concluir que el establecimiento y la aplicación de estas reglas debe corresponder a la autoridad competente para prestar, dentro de ciertos límites y de conformidad con ciertas reglas básicas, el servicio público de tránsito y no a la que tiene encomendada la competencia (también con ciertas condiciones, impuestas en el inciso h) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución) sobre transporte.

Por otro lado, este Pleno no observa que las normas transcritas otorguen en ningún momento a la Dirección General de Transportes del Estado la posibilidad de recabar los derechos que se perciban por concepto de autorización de publicidad en transporte público. Si la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec otorga esta facultad al actor, ello ni contraviene los artículos de la Ley de Transporte impugnados por este motivo, ni supone una invasión a las atribuciones municipales en materia de transporte, ni, en realidad, causan por ese motivo perjuicio alguno al Municipio.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se desecha por extemporánea la ampliación de la demanda promovida por el Municipio actor.

TERCERO. Se sobresee la presente controversia respecto del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 64 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos; 19, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 25, fracciones VI, VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, y 89, 108, párrafo primero y quinto y décimo transitorios de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

CUARTO. Se declara la validez de los artículos 5, fracción IV; 10, fracción X; 13, fracciones I y III; 22, fracción III, inciso a); 26, fracciones I, IV y VI; 29, fracciones I y II; 35; 61, fracción II; 62, fracciones II y V; 69, fracciones I, IV, V, VII, IX y X; 70, fracción II; 71, fracción III; 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95; 105; 106, último párrafo; 111, fracciones I, II, III, V, IX, X, XI y XII; y primero transitorio, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. Se declara también la validez de los artículos 2, 3 y 4, fracciones VIII y XV de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, reclamados en su momento por extensión y efectos.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 3; 11, fracción III; 12, fracción V; 33, fracciones I, II, III y V; y 48 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, así como de los artículos 1 y 4o., fracciones I, IX y X, de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, con las salvedades y con los efectos especificados en el último considerando de la presente resolución; y por vía de extensión la fracción IV del artículo 14 de la referida Ley de Transporte del Estado de Morelos.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes. En su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho para formular voto concurrente en relación con la utilización de los criterios de tránsito y de transporte de los precedentes y la necesidad de profundizar sobre los criterios interpretativos de los temas frontera; y la utilización del concepto disciplina del uso del espacio de un Municipio.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Encargado del Engrose, Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cincuenta y ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del dieciocho de enero de dos mil once, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 22/2008, promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil once.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros de esta Capital, expediente 763/2009, Juicio Ordinario Mercantil, promovido por AGUSTIN DE TERESA CASTRO, por su representación, contra NORBERTO RAMIREZ CARMONA, autos de fecha veintidós de octubre de dos mil diez y diecisiete de febrero de dos mil once, decreta remate en primera y pública almoneda del inmueble identificado como: LA CASA EN CONDOMINIO VEINTITRES DE LA CALLE DOCE GUION O, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN SEBASTIAN, PUEBLA, INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE PUEBLA, BAJO EL NUMERO 365656 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS) DEL INDICE MAYOR, siendo postura legal la cantidad de \$326,666.66 M.N (trescientos veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos, moneda nacional), cantidad igual a dos terceras partes del precio primitivo del avalúo, convocándose postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas podrán hacerse hasta antes de las once horas del veintiocho de abril del año dos mil once, fecha en la cual tendrá verificativo la audiencia de remate, publicación que se realizará por tres veces dentro del termino de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del juzgado.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de de la Federación.

Para su publicación por tres veces en la tabla de avisos del juzgado.

H. Puebla de Z., a 22 de febrero de 2011.

La C. Diligenciaria

Lic. María Soledad Guadalupe Basilio Gómez

Rúbrica.

(R.- 322573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

TERCERO PERJUDICADAS: MARGARITA Y BERNARDINA, AMBAS DE APELLIDOS GOMEZ AVILA.

En el juicio de amparo 1780/2010, de este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Gumaro Ramírez Jiménez y Rosalba Toribio Huanetl, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Cholula, Puebla y otra autoridad; se ha señalado como tercero perjudicadas a MARGARITA Y BERNARDINA, AMBAS DE APELLIDOS GOMEZ AVILA; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse: PRIMERA PUBLICACION EL DIECIOCHO DE ABRIL, SEGUNDA PUBLICACION EL DOS DE MAYO y TERCERA PUBLICACION EL DOCE DE MAYO, TODOS DE DOS MIL ONCE, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección de la parte quejosa; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que están señaladas las nueve horas con diez minutos del trece de junio de dos mil once, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente asunto.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 1 de abril de 2011.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Rafael Torres Campos

Rúbrica.

(R.- 324018)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal
EDICTO

En quince de marzo de dos mil once, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada Yessica Yvette Ríos Martínez, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado en el término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda del juicio de amparo 3001/2010, promovido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y otra. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 18 de marzo de 2011.

La Secretaria

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 322913)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Felipe Barocio Sandoval.

En los autos del juicio de amparo 78/2011-II, promovido por Roberto Joel Hernández Nava, contra actos del Juez Trigésimo Séptimo Civil del Distrito Federal; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 23 de marzo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Gloria Orta Herrera

Rúbrica.

(R.- 323112)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, uno de marzo de dos mil once:

A Juan Magaña López

En el juicio de amparo 1574/2010-III, promovido por Leticia Zamudio Solís, Contra actos del Juez Tercero Penal de Centro, Tabasco, se dictó proveído que en lo conducente dice: "...Por tanto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de mérito, por lo que, de conformidad con el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, procede la notificación al citado tercero perjudicado, conforme lo prevé el numeral 315

del Código Federal de Procedimientos Civiles, esto es, deberá hacerse por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiendo hacerse esa notificación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo, se hace saber a dicho tercero perjudicado que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra a este juzgado de Distrito, a apersonarse al juicio, si a sus intereses conviniese, quedando a su disposición copia de la demanda en este Juzgado; se ordena además fijar en la puerta de este propio juzgado copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento...”.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Juan Carlos Meza Ochoa

Rúbrica.

(R.- 323302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento al proveído de 3 de septiembre de 2008, se hace saber a Generoso Díaz y Fausto Parra María Rufina, que son terceros perjudicados en el juicio de amparo 1369/2007-VI promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado de Gómez Tepeteno, Municipio de Tlatlauquitepec, Estado de Puebla, Segunda Ampliación, contra actos del Tribunal Superior Agrario y Secretaría de la Reforma Agraria, consistentes en el acuerdo de 3 de julio de 2007, dictado en el juicio agrario 7/2003 y el incumplimiento de lo que ordena la sentencia de 10 de junio de 2005, en su resolutive segundo, dictada en dicho juicio agrario.

Asimismo, que se ordenó su emplazamiento por edictos y que tienen treinta días para que se apersonen a juicio a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibidos que si transcurrido ese término no comparecen por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista que se fijará en este juzgado.

México, D.F., a 24 de marzo de 2011.

El Secretario

José Refugio Gallegos Morales

Rúbrica.

(R.- 323313)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil
Diligenciaria Non
EDICTO

DISPOSICION JUEZ PRIMERO CIVIL CAPITAL

Cumplimiento auto diecisiete marzo dos mil once dictado expediente 671/2007, juicio Ejecutivo Mercantil, promueve DALILA MUÑOZ HERNANDEZ CONTRA ARMANDO LANDERO ESTEVEZ, Convoquense postores mediante edictos tres veces termino nueve dias Remate Primera Publica Almoneda INMUEBLE LOTE NUMERO DOS MANZANA DOSCIENTOS DIECISIETE ZONA UNO SAN BALTAZAR CAMPECHE PUEBLA INSCRITO REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD COMERCIO CIUDAD PREDIO 267621 POSTURA LEGAL CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL QUE CUBRE dos terceras partes avaluo, audiencia remate DOCE HORAS VEINTIOCHO ABRIL DOS MIL ONCE desahogara diligencia terminos ley, autos disposición Secretaría, hagasele saber demandado liberara inmueble pagando integramente del monto de sus responsabilidades si paga en el acto lo sentenciado y garantiza el pago de costas.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO “INTOLERANCIA” Y TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ESTA CAPITAL,.

Ciudad Judicial, Pue., a 25 marzo 2011.

Diligenciaria

Lic. Lucero López Larios

Rúbrica.

(R.- 323387)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADA EN ASUNTOS FINANCIEROS DE ESTA CIUDAD, expediente 349/09, Ejecutivo Mercantil, JOSE JESUS JAIMES PERUSQUIA, contra RICARDO RAMOS SANTIBÁÑEZ, NORMA ALEJANDRA RUIZ CASTILLO Y MARIA DEL CARMEN PEREZ HERNANDEZ CASTILLO también conocida como MARIA DEL CARMEN PEREZ HERNANDEZ Y CASTILLO, veinticuatro marzo dos mil once, convóquense postores, REMATE EN SEGUNDA Y PUBLICA ALMONEDA, bien inmueble casa mil ochocientos seis, calle quince oriente, colonia Rancho Azcarate en esta ciudad, siendo postura legal cubra dos terceras partes avalúo menos diez por ciento de primera y publica almoneda precio que corresponde cantidad \$786,900.00 M.N., Publíquese edicto, posturas presentarse ONCE HORAS DOS MAYO DOS MIL ONCE. Hágase saber demandado libera su inmueble si paga íntegramente monto adeudado.

UNA PUBLICACION DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Puebla, Pue., a 5 de abril de 2011.
La C. Diligenciario
Lic. María Soledad Guadalupe Basilio Gómez
Rúbrica.

(R.- 324008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

LA TERCERA PERJUDICADA RAFAELA MONTES FRIAS

Amparo 9/2010-IX, promovido Manuel Blanco Reynoso, contra actos Juez Noveno Familiar ciudad, del que reclama: que desconoce carácter de acreedor hereditario. Por ignorarse domicilio de tercera perjudicada Rafaela Montes Frías, emplácese por edictos. Señalándose las nueve horas del quince de julio de dos mil once para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias demanda Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II Ley Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Guadalajara, Jal., a 25 de marzo de 2011.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en
Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Héctor Eduardo Cadena Guerra
Rúbrica.

(R.- 324047)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Juzgado Quinto de lo Civil
Ciudad Judicial
EDICTO

Disposición Juez Quinto Civil Ciudad de Puebla. Autos 16 Noviembre 2010; 2 Diciembre 2010, 11 Enero y 9 Marzo 2011 ORDENA.

Publíquese 3 veces término 9 días Diario Oficial de la Federación, convoca postores primera pública almoneda de remate, Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 267/2007, promueve Carlos Alfredo Castillo Vázquez, respecto una fracción de terreno denominado San Cristóbal, de San Jerónimo Caleras bajo el número 32841 inscrito en Registro Público de la Propiedad y el Comercio, Puebla, siendo postura legal la que cubra 2/3 partes del precio del avalúo, osea \$424,266.66; señalándose las 12 horas del 6 de mayo de 2011.

Puebla, Pue., a 29 de marzo de 2011.
El Diligenciario
Lic. Lidia Caporal de Matías
Rúbrica.

(R.- 323642)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: INDUSTRIAS CORELMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA III, JUICIO DE AMPARO 23/2011-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 23/2011-III, promovido por DIANA JAZMIN PEREZ YAÑEZ, apoderada de la CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION (CANACINTRA)... Tercero perjudicado: INDUSTRIAS CORELMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE... III. Autoridades responsables: Juez Séptimo de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. IV. Actos reclamados: resolución de seis de diciembre del dos mil diez dictada en el recurso de revocación relativo al juicio de quiebra de INDUSTRIAS CORELMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, radicada en el expediente 117/1993. Auto admisorio de veintiuno de enero del dos mil once: ...pídase a la autoridad responsable su informe justificado... Se tienen como terceras perjudicadas a INDUSTRIAS CORELMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE... Auto de catorce de marzo del dos mil once: ... se fijan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... hágase el emplazamiento a juicio de la citada tercera perjudicada... por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dicha tercera perjudicada, por conducto de quien legalmente la represente, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista...".

México, D.F., a 23 de marzo de 2011.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Miguel Angel Rodríguez Barroso
Rúbrica.

(R.- 323022)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán
Exp. IV-1459/2010
EDICTO

FABIOLA COLORADO TREJO.
(TERCERA PERJUDICADA)

En cumplimiento al auto de tres de febrero de dos mil once, dictado en los autos del juicio de amparo número IV-1459/2010, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por EUTIQUEO ALEJANDRO SALAS CASTILLO, apoderado de la persona moral denominada "HIPOTECARIA SU CASITA", S.A. DE C.V., contra actos del Juez Cuarto Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, en la resolución de ocho de octubre de dos mil diez, dictado por el Juez Cuarto Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, en el expediente 724/2007, relativo al recurso de revocación interpuesto contra el auto que aprobó el remate; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a la tercera perjudicada FABIOLA COLORADO TREJO, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "REFORMA", el segundo, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana, donde se le hará saber a la referida tercera perjudicada, que el expediente en el que se actúa, queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Reforma", por tres veces, de siete en siete días.

Mérida, Yuc., a 9 de febrero de 2011.

La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán

Lic. Mirza Estela Be Herrera
Rúbrica.

(R.- 323197)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Guadalajara, Jal.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:

Gloria Armida Becerra Lizardi.

Mediante demanda de amparo presentada el día uno de octubre de dos mil diez, Alfredo Flores González, Vicente Rosas Valdivia, Valeriano Rosas Valdivia y Armando Pérez Mejía, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que hizo consistir como sigue: "El laudo definitivo dictado por la autoridad responsable con fecha quince de julio de dos mil diez...."; a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 1186/2010, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 28 de enero de 2011.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Lic. Marco Antonio López Jardines
Rúbrica.

(R.- 323217)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 1088/2010-D
EDICTO

María Elena Eduarda Espinosa Rojo, por su propio derecho, promovió juicio de garantías número 1088/2010-D, contra actos que reclama del Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otras autoridades, consistente en la falta emplazamiento al juicio ordinario civil reivindicatorio número 1441/2009, radicado ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y como consecuencia la orden de lanzamiento del bien inmueble materia de la litis, en el juicio natural de referencia, asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las once horas del cuatro de abril de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como terceros perjudicados a Apolinar Mendoza Reyes y Juana Rojas Espinoza, ahora bien, toda vez que se desconoce los domicilios actuales y correctos de dichas partes, se ordena su notificación por medio de edictos, para que se presenten dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, quinto piso, colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presentan en ese término, por sí o por apoderado que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 16 de febrero de 2011.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Lic. Nicolás Blancas Sánchez
Rúbrica.

(R.- 323304)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN ACTUALMENTE CE CALPULLI, RESOLUCION DE CARTERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERO PERJUDICADO.

En los autos del juicio de amparo número II-1012/2010, promovido por Moisés Alvarez Bautista, contra actos del Juez Octavo Civil de la ciudad de Morelia, Director del Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio, Juez Segundo Civil de Distrito Judicial de La Piedad, Actuario Judicial adscrito a ese Juzgado y Director de Seguridad Pública Municipal de La Piedad, Michoacán, con residencia en esta ciudad, ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN CON RESIDENCIA EN MORELIA, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial" y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las DIEZ HORAS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto. Así como que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Morelia, Mich., a 18 de marzo de 2011.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Daniel Martínez Arenas

Rúbrica.

(R.- 323370)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
Nezahualcóyotl
Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México
EDICTO

PRIMER ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 1119/2008, relativo al Juicio de EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por G.G. GAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de sus endosatarios en procuración, en contra de ROBERTO MIJANGOS SANTIAGO; mediante auto de fecha dieciocho de marzo del presente año, se han señalado las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE 12 DE MAYO DE DOS MIL ONCE 2011, para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en Calle Malinalco, lote de terreno 1 uno, manzana 113 ciento trece, número oficial 101 ciento uno, de la Colonia Maravillas de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 17.00 metros con Calle Malinalco, AL SUR 17.00 metros con lote 2, AL ORIENTE 16.55 metros con Calle 14 y AL PONIENTE 16.85 metros con Avenida Cuauhtémoc, con una superficie de 283.90 metros cuadrados. Por lo que, a través de este edicto, se convocan postores para el remate en Primer Almoneda; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del inmueble valuado en \$2'190,000.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

PUBLIQUESE ESTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, SIN QUE MEDIEN MENOS DE CINCO DIAS ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO Y LA ALMONEDA.

NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL ONCE (2011).- DOY FE.

Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Janet García Berriozábal

Rúbrica.

(R.- 323542)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región Especializado en Extinción de Dominio
México, D.F.
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto: "Se comunica al tercero extraño Ricardo Vega Vega, que en el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región y Especializado en Extinción de Dominio, con Competencia y Jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de diez de marzo de dos mil once, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por José Antonio Aguilar Ruiz agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Procuraduría General de la República, en contra de FILMORE VARGAS GONZALEZ y otros, se registró con el número 6/2011, consistente esencialmente en: "pretende ejercer la acción de extinción de dominio del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Nissan, submarca Sentra, tipo sedán, modelo 2007, color gris, número de serie 3N1AB61D57L696647, con placas de circulación MBF 7749, del Estado de México."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

México, D.F., a 10 de marzo de 2011.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región y Especializado en Extinción de Dominio, con Competencia y Jurisdicción en toda la República y Residencia en el Distrito Federal

Lic. Arturo Hernández Albores

Rúbrica.

(R.- 323598)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA ALMONEDA

Dentro de los autos que integran el expediente número 772/2010, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por J. Jesús Alvarez Vega y/o J. Jesús Albares Vega, frente a Jesús Montelongo Rico, en cuanto albacea provisional del extinto Alfredo Rodríguez Montelongo y/o Alfredo Rodríguez Montelongo, se ordenó sacar a remate el siguiente bien raíz:

1.- Lote 29 veintinueve, Manzana 393 trescientos noventa y tres, Zona 1 uno, de la Localidad de San Isidro Itzicuaró, del Municipio y Distrito de Morelia, Michoacán, y que se registra a favor de Alfredo Rodríguez Montelongo, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 12.67 metros, con calle sin nombre; al SUR 6.87 metros, con terrenos expropiados por CORETT; al ESTE 20.00 metros, con solar número 30, y al SUROESTE 20.76 metros con solar número 38 treinta y ocho, con una superficie total de 195.24 m2.

Servirá de base para dicho remate la cantidad de \$312,188.00 trescientos doce mil ciento ochenta y ocho pesos M.N., y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma de dinero.

Convóquense postores a la subasta mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

El remate tendrá verificativo en la Secretaría de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de abril del año 2011 dos mil once.

Morelia, Mich., a 4 de abril de 2011.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Patricia Villanueva Ledesma

Rúbrica.

(R.- 323661)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en este Juzgado, a las 09:25 NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS el 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, en el juicio MERCANTIL EJECUTIVO promovido por FRANCISCO JAVIER OROZCO MACIAS, contra HERMENEGILDO VAZQUEZ REYNOSO Y BLANCA EVANGELINA GARCIA, EXPEDIENTE 3038/2008 SIGUIENTE INMUEBLE:

FINCA MARCADA CON EL NUMERO 753 SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE EUTIMIO PINZON CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO 37 TREINTA Y SIETE MANZANA 1 FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VILLAS DEL ESTADIO.

SUPERFICIE: 90.00 M2.

MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 6.000 M CON CALLE EUTIMIO PINZON.

SUR: 6.000 M CON LOTES 7 Y 8.

ORIENTE: 15.000 M CON LOTE 36.

PONIENTE: 15.000M CON LOTE 38.

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$812,000.00 (OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) MONTO QUE RESULTA SER EL JUSTIPRECIO OTORGADO AL INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS.

CONVOQUESE POSTORES.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.-

NOTA: La última publicación debe realizarse el Noveno día HABIL.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 31 de marzo de 2011.
La C. Secretario de Acuerdos
Lic. Lorena Ríos Cervantes
Rúbrica.

(R.- 323728)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA ALMONEDA

Dentro de los autos que integran el expediente número 444/2008, relativo al juicio ejecutivo mercantil, en ejercicio de la acción cambiaria directa, sobre pago de pesos y otras prestaciones, promovido por Víctor Manuel Villicaña Silva, por conducto de su endosatario en procuración, frente a Miguel Polanco de la Paz, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

1.- Casa habitación en condominio, con número oficial 38 treinta y ocho, de la calle Retorno 5 cinco, ubicada en la Cerrada 5 cinco, número 38 treinta y ocho, de la Tercera Etapa del Conjunto Habitacional denominado Villas del Sol, del municipio y distrito de Morelia, Michoacán, registrado a nombre del accionado Miguel Polanco de la Paz, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 08.37 metros con muro medianero de la casa número 34 treinta y cuatro; AL SUR, en 10.59 metros con casa número 42 cuarenta y dos, del mismo Retorno Cinco; AL ORIENTE: 04.00 metros con casa número 194 ciento noventa y cuatro, del retorno Cuatro; y AL PONIENTE; 04.50 metros con lindero irregular, con una extensión superficial de 46.34 metros cuadrados.

Servirá de base para dicho remate, la cantidad de \$346,389.10 TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL, y como postura legal, la que cubra las dos 2/3 terceras partes de dicha suma.

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado.

El remate tendrá verificativo en la Secretaría de éste Juzgado a las 11:00 once horas del día 4 cuatro de mayo del 2011 dos mil once.

Morelia, Mich., a 28 de marzo de 2011.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Patricia Villanueva Ledesma
Rúbrica.

(R.- 323656)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla

EDICTO

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADA ASUNTOS FINANCIEROS DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, AUTOS DE FECHA UNO Y OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXPEDIENTE 754/2007 PROMUEVE ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES POR SU REPRESENTACION CONTRA DAGOBERTO NIETO MARTINEZ Y MARIA VIRGINIA ROMERO IGUAL SE DECRETA EL REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA SOBRE BIEN IDENTIFICADO COMO CASA EN CONDOMINIO NUMERO VEINTISEIS GUION UNO, PERTENECIENTE AL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO ALMENARES DE CHOLLOLAN, UBICADA EN RECTA PUEBLA CHOLULA, NUMERO VEINTISEIS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA INSCRITO REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESE DISTRITO JUDICIAL BAJO LA PARTIDA NUMERO 142, A FOJAS 36 VUELTA, LIBRO I, TOMO 86 CONVOQUESE POSTORES PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DE REMATE POR MEDIO DE TRES EDICTOS DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, SIENDO POSTURA LEGAL EL PRECIO DE SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, HACIENDOSELES SABER QUE LAS POSTURAS Y PUJAS DEBERAN HACERSE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO, VENCiendo TERMINO LAS DOCE HORAS DEL DECIMO DIA, SE HACE SABER DEMANDADA QUE PUEDE LIBERAR SUS BIENES PAGANDO INTEGRAMENTE EL MONTO DE SUS RESPONSABILIDADES ANTES DE QUE CAUSE ESTADO AUTO DE FINCAMIENTO DE REMATE.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados del Juzgado Civil en Cholula, Puebla.

H. Puebla de Zaragoza, a 15 de marzo de 2011.

Ejecutor Par

Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 324009)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL
(TERCEROS PERJUDICADOS)

THELMA MAGNOLIA BLANDO BERMEJO y CUAUHTEMOC JIMENEZ FLORES.

En los autos del juicio de amparo 1071/2010-V, promovido por CUAUHTEMOC JIMENEZ MATUS, contra actos del Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras. Por auto de veintidós de diciembre de dos mil diez, se admitió a trámite la demanda de garantías; se tuvo como terceros perjudicados a CONSTANCIO TORRES TORRES, CUAUHTEMOC JIMENEZ FLORES y THELMA MAGNOLIA BLANDO BERMEJO; asimismo, por auto de diez de enero de dos mil once, se inició la investigación del domicilio de los terceros perjudicados CUAUHTEMOC JIMENEZ FLORES y THELMA MAGNOLIA BLANDO BERMEJO, girándose oficios a diversas dependencias, se previno al quejoso que si después de haberse realizado la investigación correspondiente y agotado todos los medios para la localización del domicilio de dichos terceros perjudicados, se procedería a hacer el emplazamiento por edictos a su costa, y por proveído de catorce de marzo de dos mil once, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, así como a la parte final de la fracción II del artículo 30 de la Ley de la materia, se ordenó emplazar al juicio de amparo 1071/2010-V, a los terceros perjudicados CUAUHTEMOC JIMENEZ FLORES y THELMA MAGNOLIA BLANDO BERMEJO, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en un periódico de mayor circulación nacional, haciéndoles saber que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 22 de marzo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Carmen Sandra Silverio Montoya

Rúbrica.

(R.- 324017)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Enríquez, Ver.
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1121/2010, promovido por Ricardo Zenteno González, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, se dictó el siguiente acuerdo:

"Xalapa de Enríquez, Veracruz, siete de marzo de dos mil once.

Visto; ...

Ahora, atendiendo a lo anterior, y a fin de continuar con la secuela del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, procédase al emplazamiento de la tercero perjudicada Martha Elena Méndez León por edictos, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, haciéndole saber que el juicio de amparo número 1121/2010, fue promovido por Ricardo Zenteno González, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad capital, y otra autoridad, de quienes reclama: "A).- DE LA ORDENADORA: Lo constituye la SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, DICTADA POR LA RESPONSABLE DENTRO DE LOS AUTOS DEL TOCA 304/2010.--- B).- DE LA EJECUTORA: El cumplimiento y ejecución de la SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, DICTADA POR LA RESPONSABLE ORDENADORA DENTRO DE LOS AUTOS DEL TOCA 304/2010"; por lo que, la citada Martha Elena Méndez León, deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito, por sí, por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente la represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

En el entendido que, de las constancias de autos se observa que la referida Méndez León, fue denunciada por la parte aquí quejosa, por hechos que se le atribuyen y que se indicó cometió durante su desempeño como Ejecutiva Personal en la sucursal Coatzacoalcos (0550) de la mencionada Institución Bancaria.

Por lo anterior, déjese a disposición de la citada tercero perjudicada copia simple de la demanda de garantías y fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento.

...

Notifíquese personalmente a la parte quejosa y entréguesele copia de este auto, en términos del artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Así lo proveyó y firma, el licenciado Arnulfo Moreno Flores, Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el licenciado Alberto Arbea Pérez, Secretario quien autoriza y da fe."

Lo que se transcribe a usted para que surta los efectos legales procedentes.

Atentamente

Xalapa de Enríquez, Ver., a 11 de marzo de 2011.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Arnulfo Moreno Flores

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Alberto Arbea Pérez

Rúbrica.

(R.- 322908)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Saltillo, Coah.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO
C. RAUL RAMIREZ ESQUIVEL
PRESENTE.

Por el presente, se hace de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo número 914/2010, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, a través de su apoderado jurídico Luis Ricardo Bernal León, contra actos del Primer Tribunal Distrital del Estado, residente en esta ciudad y otras autoridades, por auto de dieciocho de febrero de dos mil once, se ordenó, como ahora se hace, emplazar a juicio por edictos a RAUL RAMIREZ ESQUIVEL, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico particular, pudiendo ser el UNIVERSAL, REFORMA o el NORTE, notificándole el acuerdo de cinco de noviembre de dos mil diez, mediante el cual se admitió la demanda de amparo promovida por la referida quejosa contra actos del Primer Tribunal Distrital del Estado, residente en esta ciudad y otras autoridades, consistentes en: La sentencia dictada en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día veintisiete de Septiembre de dos mil diez, dictada en el toca penal número 078/2010-1, en la cual se resuelve la determinación definitiva de no ejercicio de la acción penal de la averiguación previa número 178/2009-1/1, de fecha treinta de enero de dos mil diez, pronunciada por la Coordinadora de Agentes Investigadores del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado en la Región Norte Uno, que por el delito de equiparado al Fraude por simulación de hecho o acto jurídico se instruyó a Arnulfo Elizondo Elizondo, Martha Catalina del Rosario Quintero Rodríguez o Martha Catalina del Rosario Quintero de Elizondo y otros. De igual modo, hágase saber al nombrado tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Tribunal Federal, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito. Además, se hace del conocimiento del tercero perjudicado en mención, que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA SIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE, y que la copia simple de tal demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo.

Saltillo, Coah., a 4 de marzo de 2011.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Juan Miguel García Malo
Rúbrica.

(R.- 323502)

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil
Administrativo Civil
Oficio 635-2011
Expediente 1054/2007
EDICTO DE REMATE

En el local del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial y dentro de los autos del expediente 1054/2007 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos, promovido por FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, en contra de JOSE ROBERTO CABRAL GARZA Y OTROS, se han señalado las 12:30 Doce Horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de abril de 2011,

dos mil once, para que tenga verificativo el remate en segunda y pública almoneda del bien inmueble embargado en autos y que a continuación se describe:

1.- INMUEBLE TIPO RUSTICO, ubicado sobre la Fracción II, Lote 9, en la Colonia Charquillos, Hacienda del mezquite, Municipio de Villa de Cos, Estado de Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: de Oriente a Poniente mide 1,800.00 Mts. Linda con lote 9-1; AL SUR: de Oriente a Poniente mide 1,800.00 Mts. Linda con lote 9-III; AL ORIENTE: de Sur a Norte mide 360.00 Mts. Linda con lote 10; y AL PONIENTE: de Sur a Norte mide 360.00 Mts; no especifica colindante.- SUPERFICIE TOTAL DE: 65-00-00 has de agostadero.- Con valor de \$982,422.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)

Se convocan postores interesados, siendo postura legal, la que cubra dos terceras partes del valor del avalúo, con rebaja del diez por ciento.

Para su publicación en los estrados del Juzgado octavo civil, en el Juzgado del lugar de ubicación del inmueble, así como en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces dentro de nueve días naturales, en el entendido de que la primera publicación deberá hacerse el primer día y la última el noveno día y por lo que ve a la segunda cualquier día intermedio. Sirviendo el presente edicto para las tres publicaciones señaladas en las fechas que legalmente le corresponden.- CONSTE.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 16 de marzo de 2011.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Octavo Civil

Lic. Mónica Cruz Mentado

Rúbrica.

(R.- 323901)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 297/2010-I, PROMOVIDO POR CONDOMINIO PLAZA INSURGENTES, CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA CIVIL Y JUEZ NOVENO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA LUZ CONSUELO CASTRO URTEAGA, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE

GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LAS SEÑALADAS CON ANTELACION, COMO TERCEROS PERJUDICADOS ASCENSION GOMEZ CASTELAN Y LUZ CONSUELO CASTRO URTEAGA, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EMITIDA POR LA SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL TOCA 458/2010, Y DEL JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EL AUTO DICTADO EL VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, EN EL EXPEDIENTE 562/2000-B.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Araceli Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 323961)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo de lo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO**

SE CONVOCA A POSTORES:

Dentro del juicio Ejecutivo Mercantil número 891/2008, que sobre pago de pesos, promueve AZANARA OCHOA FRANCO frente TOBIAS VALENCIA EQUIHUA, se señalaron las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 6 seis de Junio de 2011 dos mil once, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, a fin de subastar públicamente y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles que a continuación se describen:

1.- Un Predio Urbano con casas habitación, actualmente ubicado en la calle Nueva Italia lote 7, manzana 3 del fraccionamiento Ampliación Solidaridad del Municipio de Morelia, Michoacán, con las siguientes medias y colindancias: AL NORTE, 16.00 metros con calle sin nombre, que es la de su ubicación; AL SUR, 16.00 metros, con lote 6; AL ORIENTE 6.00 metros, con lote 8; AL PONIENTE 6.00 metros con calle antes sin nombre, ahora calle Nueva Italia de su ubicación, con una superficie de 96.00 metros cuadrados, con un valor de \$296,200.00 doscientos noventa y seis mil doscientos pesos.

2.- Un Predio Urbano con Casa Habitación, actualmente ubicado en la calle Adolfo Ruiz Cortines Lote 4, Manzana XXXVII del Fraccionamiento Solidaridad del Municipio de Morelia, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 5.93 metros con calle Adolfo Ruiz Cortines de su ubicación; AL SUR, 06.00 METROS, CON LOTE 18; AL ORIENTE 16:00 metros, con lote 3; AL PONIENTE 16.00 metros, con lote 5, con una superficie de 95.00 metros cuadrados, con un valor de \$344,750.00 trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos.

3.- Un Predio Urbano con Casa Habitación, actualmente ubicado en la calle de su ubicación, lote 3, Manzana G, Fraccionamiento Loma Dorada, del Municipio de Morelia, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, 9.00 metros con la Propiedad Privada; AL SURESTE, 9.00 metros, con calle de su ubicación; AL NORESTE 15.10 metros, con lote 4; AL SUROESTE, 15.80 metros, con lote número 2, con una superficie de 138.92 metros cuadrados con un valor de \$382,554.00 trescientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos.

4.- Un Predio Urbano con Construcción, actualmente ubicado en la calle Villas del Sol, lote 6, Manzana 1, fraccionamiento Valle Dorado del Sur municipio de Morelia, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, 7.50 metros con propiedad privada; AL SURESTE, 7.50 metros, con calle de su ubicación; AL NORESTE, 15.90 metros, con lote 7; AL SUROESTE 15.54 metros, con lote 5; con una superficie de 117.67 metros cuadrados con un valor de \$203,018.50 doscientos tres mil dieciocho pesos con cincuenta centavos.

Convóquese licitadores mediante la publicación del edicto correspondiente por 3 veces dentro de 9 nueve días hábiles, el primero en el primer día, el tercero en el noveno y segundo dentro del plazo en mención en los estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Morelia, Mich., a 4 de abril de 2011.
El Secretario de Acuerdos
Lic. José Jesús Baltazar García
Rúbrica.

(R.- 324041)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1299/09, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADOS HECTOR HUGO PEREA ARBALLO Y JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO, APODERADOS DE, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN CONTRA DE MARIA DE LOURDES GARCIA LOZANO TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE, MARIA DEL LOURDES GARCIA LOZANO COMO ACREDITADA Y LA PARTE GARANTE Y LOURDES GARCIA LOZANO, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A sus autos el escrito presentado por el licenciado OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA, recibido el cuatro del actual. Como lo solicita, de nueva cuenta se señalan las TRECE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble gravado, consistente en FINCA URBANA UBICADA EN PRIVADA DE JOSE MARTI NUMERO 5508, DE LA COLONIA GRANJAS DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 200.0000 METROS CUADRADOS, inscrita bajo el número 123, a folio 123 del libro 4297 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$889,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la suma de \$592,666.66 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior en busca de postores. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, CON EL NUMERO 70. CONSTE.

SURTIO SUS EFECTOS EL DIA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

Clave: 124_B :mcal

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Chihuahua, Chih., a 17 de marzo de 2011.

El Secretario

Lic. Sergio David Holguín Márquez

Rúbrica.

(R.- 323371)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO

En el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, se encuentra instaurado el Juicio de Amparo 1533/2009 y su acumulado 925/2010, promovido por ARMANDO GALAN BONNOT Y RICARDO GALAN, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN TORREON, COAHUILA Y OTRAS AUTORIDADES, a quienes reclamaron lo siguiente:

Juicio de amparo 1533/2009:

"IV.- ACTO RECLAMADO.- El ilegal y arbitrario acto de que fui objeto el día 06 de Octubre del año 2009, por parte del actuario de la junta especial No. 4, de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Bucerías, Municipio, de Bahía de Banderas, Nayarit, y el Director Seguridad Pública de Compostela, Nayarit, al haberme desposeído y lanzado de un bien inmueble de mi propiedad, ubicado en la calle retorno Las Palmas No. 1, antes número 22, lote de terreno No. 1, de la manzana 10, sección "0", zona k, del Fraccionamiento Sol Nuevo, en Rincón de Guayabitos, Municipio de Compostela, Nayarit, y darle posesión del mismo a la persona señalada como tercer perjudicado, realizando dicho acto, según por acuerdo de fecha 07 de Septiembre del año 2009, ordenado por las dos primeras autoridades señaladas como responsables, dentro del expediente laboral No. 2762/06SAP-III, y Exp. Con número de control 241/2009, respectivamente, sin que el suscrito haya sido parte en los mismos, para haberse ejecutado en mi contra, dicho acto violatorio a mis garantías individuales, de mis derechos de posesión y propiedad." (fojas 2 y 3 del juicio 1533/2009)."

Juicio de amparo 925/2009:

"4.- ACTO RECLAMADO.- De la autoridad ordenadora responsable reclamo el ilegítimo señalamiento y embargo en bienes de mi propiedad, esto es sobre el siguiente bien inmueble: "lote de terreno número 1 uno, de la manzana 10 diez, de la sección o Zona K, ubicado en el Fraccionamiento Sol Nuevo, en Rincón de Guayabitos, Compostela, Nayarit, con una extensión superficial de 3,931.83 metros cuadrados (tres mil novecientos treinta y un metros ochenta y tres centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y linderos: Al Noroeste en 54.76 metros con Zona Federal Marítimo Terrestre del Océano Pacífico, Al Sureste en 55.36 metros con calle sin nombre, actualmente Retorno Las Palmas, Al Noreste en 71.41 metros con Andador y al Suroeste en 72.77 metros con lote número 2 dos, de la misma manzana y fraccionamiento. Dicho inmueble se encontraba inscrito a favor de quienes me vendieron el mismo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Compostela Nayarit, bajo partida número 1378, fojas 266, del Tomo VII, de la Sección Primera, Serie "A" del año 1976, y bajo partida número 004, del Libro 13, Sección Primera serie "A", mismo que se realizó el día 31 treinta y uno de Marzo de 2009 dos mil nueve, por el Actuuario adscrito a la Junta de Conciliación y Arbitraje con sede en Torreón, Coahuila, efectuado dentro del expediente marcado con el número 3/2762/2006 del índice de dicha autoridad laboral, igualmente señalo el procedimiento de remate y ejecución del inmueble embargado en autos, que se tramitó dentro del procedimiento antes mencionado, así como el registro del embargo señalado como acto reclamado en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Compostela, Nayarit, y la inscripción de la Escritura de Adjudicación que se otorgó con motivo del remate fincado en los autos del juicio laboral antes mencionado".

Actos reclamados que resultan violatorios de las garantías individuales del suscrito al haber embargado un bien de mi propiedad, en un juicio al cual jamás fui llamado a juicio, no obstante ser el suscrito el legítimo copropietario del inmueble materia del embargo y del remate y adjudicación que se realizó posteriormente.

Igualmente señalo como acto reclamado el remate, adjudicación y posterior lanzamiento del inmueble materia del embargo que se llevó a cabo dentro del procedimiento laboral antes mencionado "(fojas 2 y 3 del juicio de amparo 925/2010)"

Por otra parte, al haber realizado la búsqueda del tercero perjudicado denominado Comercializadora de Calzado Magda, Sociedad Anónima de Capital Variable, no se le localizó domicilio alguno para el efecto de emplazarlo a juicio; por lo que mediante proveído de dieciséis de marzo de dos mil once, se ordenó su emplazamiento a juicio, por medio de EDICTOS, lo cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (EL UNIVERSAL, EXCELSIOR, LA JORNADA ENTRE OTROS A NIVEL NACIONAL).

Hágase del conocimiento del tercero perjudicado denominado Comercializadora de Calzado Magda, Sociedad Anónima de Capital Variable, que quedan en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, las copias de traslado, requiriéndosele para que señale domicilio en esta capital para recibir notificaciones o en su defecto las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de estrados.

Atentamente

Tepic, Nay., a 16 de marzo de 2011.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

Lic. Ecsar Edgardo Alarcón Dimas

Rúbrica.

(R.- 322893)

Sinaloa

**Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome,
con residencia en Los Mochis, Sinaloa**

**Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome,
con residencia en esta ciudad de Los Mochis, Sinaloa, ubicada en Unidad Administrativa,
sita por calles Marcial Ordóñez y Allende**

**EDICTO DE REMATE
PRIMERA ALMONEDA**

Que en el expediente número 416/2010, relativo a juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FERTILIZANTES E INSECTICIDAS COBANARO, S.A. DE C.V., en contra de JESUS VALDEZ LEYVA y MARIA ELENA GUILLEN ELIZONDO, el C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

LA FINCA URBANA COMO SOLAR 11, MANZANA 14, UBICADA EN CALLE CINCO (HOY CANDELARIO OCHOA) SIN NUMERO, AL NORTE DE LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 527 SUR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL COUNTRY, DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 420.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 30.00 METROS CON LOTE 12 DE LA MISMA MANZANA; AL SUR 30.00 METROS CON LOTE 10 DE LA MISMA MANZANA; AL ORIENTE: 14.00 METROS CON LOTE 30 DE LA MISMA MANZANA Y AL PONIENTE 14.00 METROS CON CALLE PROFESOR CANDELARIO OCHOA GONZALEZ; INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO INSCRIPCION NUMERO 58, LIBRO 299, SECCION PRIMERA A NOMBRE DE MARIA ELENA GUILLEN ELIZONDO

LA FINCA RUSTICA NUMERO 1085, UBICADA EN EL PREDIO MAVARI, SINDICATURA DE HIGUERA DE ZARAGOZA, DEL MUNICIPIO DE AHOMÉ, SINALOA, POR LA CARRETERA INTERESTATAL QUE VA DE EL EJIDO LA DESPENSA A EL CAMPO PESQUERO EL JITZAMURI, AL LLEGAR A EL POBLADO DE SAN PABLO AL LADO PONIENTE, ENTRONCA UN CAMINO DE TERRACERIA QUE VA AL SUR DE ESTE POBLADO, POR ESTE, CAMINAR ENTRE LAS TIERRAS DE CULTIVO A 1.500 METROS ESTA UN PUENTE SOBRE UN DREN AGRICOLA, AL PASAR ESTE, INMEDIATAMENTE AHI SE ENCUENTRA EL LOTE, CON UNA SUPERFICIE DE 25-00-00 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 196.67 METROS CON TERRENOS MANCOMUNADOS DE SAN PABLO; AL SUR 183.78 FRACCION QUE SERA VENDIDA AL MENOR DE EDAD ALDO VALDEZ LEYVA; AL ORIENTE: 1,376.28 METROS CON TERRENOS DE LA SUCESION DE MARIANO LOPEZ Y AL PONIENTE 1,376.28 METROS CON LOTE 4; INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO INSCRIPCION NUMERO 135, LIBRO 143, SECCION PRIMERA A NOMBRE DE JESUS VALDEZ LEYVA.

Siendo postura legal para el presente remate del primer inmueble la cantidad de \$475,200.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y para el segundo inmueble \$775,333.32 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes de los avalúos periciales practicados.

La Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PUBLIQUESE ESTE EDICTO CON LETRA LEGIBLE DE TAMAÑO NO MENOR DE OCHO PUNTOS POR TRES VECES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CUAL SE EDITA EN LA CIUDAD MEXICO, DISTRITO, FEDERAL, Y EN LA TABLA DE AVISOS O EN PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS.,

Atentamente

Los Mochis, Sin., a 8 de marzo de 2011.

El C. Secretario Segundo

Lic. Arturo Soto Apodaca

Rúbrica.

(R.- 323493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

NOTIFICACION A LOS ACREEDORES DE COMPAÑIA NAVIERA MINERA DEL GOLFO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

A los acreedores de Compañía Naviera Minera del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable, se hace de su conocimiento que en el Juicio de Concurso Mercantil número 221/2008-I, promovido por Basilisk, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fecha catorce de agosto de dos mil nueve, se dictó sentencia en la que se le declaró en quiebra, se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, que dentro del término de cinco días y en términos del numeral 170 de la Ley de Concursos Mercantiles, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de síndico, en lo que es propio de la quiebra o bien ratifique al conciliador como síndico. Entre tanto, la comerciante sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios. En la inteligencia de que deberá de tomar en cuenta todas y cada una de las constancias que integran el presente concurso, así como los informes rendidos por el conciliador, y los requerimientos que se formularon, a fin de tomar la determinación más apropiada para el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Concursos Mercantiles; asimismo, se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho proceda; se ordena a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles, a través del acta de entrega-recepción de la intervención gerencial, tal y como lo establece el artículo 95 del reglamento citado y se suspende todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones previstas en el artículo 65, de esta ley; y, se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados, por otro lado, se prohíbe a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia y al síndico se ordena que de inmediato inicie las diligencias de ocupación mediante el inventario, libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante COMPAÑIA NAVIERA MINERA DEL GOLFO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se encuentren en posesión de éstos y de cualquier otra persona; asimismo, se declara que subsiste como fecha de retroacción del concurso el día dieciocho de enero de dos mil ocho, atento a la fecha de la sentencia declaratoria de concurso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles; y se declara subsistente el arraigo de quien o quienes sean responsables de la administración de COMPAÑIA NAVIERA MINERA DEL GOLFO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el solo efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado; se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal, para lo cual se ordena elaborar los edictos y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico; asimismo, que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de Comercio, que corresponda al domicilio del comerciante. Para tal efecto, expídanse copias certificadas, gírense los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios; una vez elaborados, pónganse a disposición del síndico; también se proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa, procurando obtener el mejor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores; y finalmente, se ordenó notificar personalmente a la promovente, a la comerciante, al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, al conciliador y a las autoridades fiscales competentes, por oficio al Agente del Ministerio Público Federal y al Procurador de la Defensa del Trabajo, y por lista a los acreedores, a la promovente, a la comerciante, al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, al conciliador y a las autoridades fiscales competentes, por oficio al Agente del Ministerio Público Federal y al Procurador de la Defensa del Trabajo, y por lista a los acreedores.

Ciudad de México, D.F., a 8 de abril de 2011.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Pedro Palma Durán

Rúbrica.

(R.- 324042)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Córdoba
Juzgado Décimo Segundo de Distrito, con residencia en Córdoba, Veracruz
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL 06/2008, promovido por MARIA ESTHER RANGEL MARTINEZ, contra ASOCIACION DE PROPIETARIOS RURALES Y EJIDATARIOS CAÑEROS DEL INGENIO CENTRAL PROGRESO, A. C., el C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

“Córdoba, Veracruz, a once de abril de dos mil once.

Visto el escrito signado por el licenciado Miguel Angel Rojas González, en su carácter de abogado patrono de la parte actora en el presente juicio ejecutivo mercantil, mediante el cual solicita se señale nueva fecha y hora para efectuar la audiencia de remate, pues aduce que: “... del día 2 de Mayo del presente año no existe la certeza de ser día hábil dado que el 1 de Mayo conforme al decreto de días inhábiles se traslada al día lunes más cercano y siendo este el 2 de Mayo, aun y cuando el Consejo de la Judicatura aun no emite acuerdo al respecto es por lo que vengo con el presente escrito a solicitar a su señoría señale nuevo día y hora hábil para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda dentro del presente juicio, dado la premura...”.

En mérito de lo anterior, se deja sin efectos la fecha y hora señaladas para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del bien inmueble embargado en los presentes autos.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como los diversos 469, 472, 473, 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria del Código de Comercio, por disposición expresa del artículo 1063 del propio código, se señalan las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DIA TRECE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, como nueva fecha y hora para que tenga lugar en primera almoneda la subasta pública del bien inmueble ubicado en calle Lagunilla, número quinientos seis (506), en Paso del Macho, Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias, según dictamen pericial:

AL NORTE.- En cincuenta metros, con Mateo García Gamboa;

AL SUR.- En cincuenta metros, con Josefina García de García;

AL ORIENTE.- En veinte metros, con calle Lagunilla de su ubicación, y

AL PONIENTE.- En veinte metros, con Josefina García de García.

El cual se encuentra inscrito bajo el número 2791, de la Sección Primera, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Córdoba, Veracruz.

Comuníquese a los postores interesados que la primera almoneda en subasta pública del bien inmueble señalado, se realizará en la oficina que ocupa la mesa de trámite civil de este Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz, sito en la avenida tres (3), número mil trescientos nueve (1309), esquina calle trece (13), de esta ciudad de Córdoba, Veracruz.

Por otra parte, dado que el inmueble a rematar tiene un valor comercial de \$2'325,000.00 (dos millones trescientos veinticinco mil pesos, moneda nacional), de acuerdo a lo estimado por el arquitecto Omar Hernández Beristain, perito en materia de valuación de la parte actora (fojas 816 a 823, tomo I), con el cual se tuvo por conforme a la parte demandada en auto de diez de noviembre de dos mil nueve (fojas 747 y 748, tomo I), precio realizado por medio del método físico o directo, apoyado en el valor del terreno y de la construcción, determinado en base al peritaje rendido por el perito de la parte actora, se fija como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

En la inteligencia que los interesados deberán depositar al menos el diez por ciento de la postura legal fijada con la anticipación debida (un día antes del señalado para la audiencia de remate), en billete de depósito y a disposición de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 482, del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de que el recibo de depósito correspondiente sirva como instrumento de acceso de su titular al lugar en que se verificará la almoneda en la hora y día señaladas.

Asimismo, signifíquese a la parte actora que, para estar en condiciones de cumplir con lo previsto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se dejan a su disposición los edictos del presente proveído, para que proceda al anuncio en el Diario Oficial de la Federación, y en el diario “El Mundo”, mismo que se estima de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, debiendo exhibir en la oficialía de partes de este juzgado, el original de los ejemplares en que conste la publicación correspondiente, como máximo el día inmediato anterior a la fecha señalada para la subasta pública, en la inteligencia de que de no hacerlo así, se suspenderá la celebración de la misma y se fijará nueva fecha para que tenga verificativo.

Signifíquesele a la parte ejecutante que dichas publicaciones deberán realizarse tal y como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio, esto es, por tres veces en el lapso de nueve días.

Resulta aplicable al caso la jurisprudencia por contradicción de tesis número 1ª./J.52/98, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 168, Tomo VIII, septiembre de 1998, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que dice:

“EDICTOS, PUBLICACION DE LOS. TRATANDOSE DEL REMATE DE BIENES RAICES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DIAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ULTIMA (INTERPRETACION DEL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO). Una correcta interpretación del artículo 1411 del Código de Comercio permite sostener que tratándose de bienes raíces, su remate se anunciará por tres veces, dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; además debe establecerse que fue intención del legislador distinguir entre el remate de bienes muebles y el de inmuebles, por lo que otorgó un mayor plazo para el anuncio de estos últimos, distinción que el juzgador no debe desatender.”

Por otra parte, con base en el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se impone señalar que entre la publicación del último edicto y la fecha de la audiencia de almoneda debe mediar al menos cinco días hábiles, sin contar el de su publicación y el de la fecha de celebración de la audiencia de almoneda.

En su oportunidad, fíjese un tanto de los edictos en el tablero de avisos de este Juzgado.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado David Gustavo León Hernández, Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba, quien actúa con el licenciado Carlos Eduardo Vega González, Secretario que autoriza y da fe. Doy fe”. “DOS RUBRICAS ILEGIBLES”.

Córdoba, Ver., a 11 de abril de 2011.

El Secretario

Lic. Carlos Eduardo Vega González

Rúbrica.

(R.- 323662)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Secc. Amparo
Pral. 272/2011
EDICTO

México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil once.

Por ignorarse el domicilio del tercero perjudicado Unión de Muebleros, Artesanos y Vendedores en Vía Pública, los Angeles, Asociación Civil, por auto de veintiocho de marzo de dos mil once, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez ordenó se emplazara por edictos a dicho tercero, haciéndole saber que en este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se ventila el juicio de amparo número 272/2011, promovido por Andrey Neftali Salas Salas y Yarira María Elena Marroquín Madrigal representantes legales de Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otras autoridades, que hizo consistir en el decreto de afectación del bien inmueble identificado como Lote 1 de la manzana 110 “A” zona 3 del Poblado los Reyes y su barrio Tecamachalco, del Distrito Federal, mismo que cuenta con una superficie de 47,943.00 m², con cuenta catastral número 765-18-01-000; juicio en el cual se encuentran fijadas las diez horas con diez minutos del catorce de abril de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia del presente auto hasta en tanto se tenga por legalmente emplazada a la citada parte tercero perjudicada. México, Distrito Federal, veintiocho de marzo de dos mil once.

México, D.F., a 28 de marzo de 2011.

El Juez del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Ricardo Gallardo Vara

Rúbrica.

(R.- 324024)

AVISOS GENERALES

NEGOIMPRESOS, S.A. DE C.V. AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de su conocimiento que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 13 de diciembre de 2010, se acordó, entre otros asuntos, la disminución del capital fijo. El accionista Jorge Espinosa Mireles Ramos retiró la cantidad de \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar un Capital Social de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 18 de marzo de 2011.

Presidente Ejecutivo

C.P. Jorge Espinosa Mireles Ramos

Rúbrica.

(R.- 322900)

COMERCIALIZADORA DULCIMART, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION) BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2011

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
CAJA	0
SUMA ACTIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
SUMA CAPITAL	0

Ciudad de México, D.F., a 28 de febrero de 2011.

Liquidador

C.P. María Magdalena Martínez Castro

Rúbrica.

(R.- 322886)

PROTOS COMUNICACIONES MEXICO, S.A. DE C.V. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DEL 1 DE ENERO AL 10 DE OCTUBRE DE 2010 cifras en pesos

ACTIVO		
CIRCULANTE	0	
NO CIRCULANTE	0	
ACTIVO TOTAL		<u>\$ 0</u>
PASIVO		
A CORTO PLAZO	0	
A LARGO PLAZO	0	
		<u>\$ 0</u>
PASIVO TOTAL		
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	1,600,000	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-1,600,000	
		<u>\$ 0</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>\$ 0</u>
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL		<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 10 de octubre de 2010.

Liquidador

Juan Luis Aranguren Zarragoitia

Rúbrica.

(R.- 323396)

**GLOBAL DRILLING DE MEXICO, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA**

Francisco Humberto Ríos Maldonado, en mi carácter de Administrador Unico de la persona moral denominada GLOBAL DRILLING DE MEXICO, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo noveno de los estatutos sociales que se contienen en la Escritura Pública número trece mil seiscientos veintiocho, de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número Ciento Noventa y Tres del Distrito Federal, licenciado Pascual Alberto Orozco Garibay, y sus modificaciones y los artículos 178, 179, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 189, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoca los señores accionistas de la persona moral denominada GLOBAL DRILLING DE MEXICO, S.A. DE C.V., para la celebración de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo en el domicilio social, establecido en calle Ignacio Manuel Altamirano 114, departamento 302 B, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, código postal 06470, a las 11:00 (once) horas del día 9 (nueve) de mayo de 2011 (dos mil once). Bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Suscripción del capital.
- II.- La Reforma de estatutos.
- III.- Asuntos generales.
- IV.- Designación de delegados de la Asamblea.

México, D.F., a 12 de abril de 2011.

Administrador Unico

Francisco Humberto Ríos Maldonado

Rúbrica.

(R.- 324022)

**ITALOANGAR, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

C.P. ISMAEL MARTINEZ PABLO EN MI CARACTER DE COMISARIO, CON FUNDAMENTO EN LA CLAUSULA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONVOCO A LOS ACCIONISTAS DE ITALOANGAR, S.A. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE CELEBRARA EL DIA 6 DE MAYO DE 2011 A LAS 10:00 HORAS, EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD PARA TRATAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los Administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta los informes del Comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas y lectura de los estados de situación financiera de la sociedad, así como el informe sobre la situación fiscal de la sociedad, correspondientes a los ejercicios sociales comprendidos entre el día 15 de febrero de 2006 y el día 31 de diciembre de 2010.

II.- Elección o reelección, en su caso, de Administrador Unico y Comisario de la Sociedad.

III.- Determinación de los emolumentos que deban percibir el Administrador Unico y Comisario de la Sociedad.

IV.- Declaraciones de los impuestos.

V.- Estudio, discusión y aprobación, en su caso, sobre la conveniencia de aumentar el capital social de la sociedad, en su parte variable y sobre la forma de llevar a cabo dicho aumento.

VI.- Cualquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

Atentamente

México, D.F., a 1 de abril de 2011.

Comisario

C.P. Ismael Martínez Pablo

Rúbrica.

(R.- 324044)

**GRUPO PROMOCIONAL ALGUIEN, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA**

Las que suscriben Rosalba Silvia Magdalena Villamil Vargas y María Vicenta Mireya Villamil Vargas, en nuestro carácter de Presidenta y Tesorera respectivamente del Consejo de Administración de la empresa denominada GRUPO PROMOCIONAL ALGUIEN, S.A. DE C.V., de conformidad con lo estipulado en los artículos 179, 180, 181, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como del artículo noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad, tenemos a bien CONVOCAR a sus accionistas a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día 3 de mayo de 2011, a las 9:00 (nueve) horas en el restaurante Sanborn's ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 647, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar diversos asuntos, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia, designación del Presidente de la Asamblea, escrutador y determinación de quórum legal para la instalación de la Asamblea.

2. Instauración de la Asamblea.
3. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación sobre la conformación del capital social de la empresa.
4. Compulsa de los estatutos sociales de la empresa y, en su caso, discusión y aprobación sobre la reforma total de algunos de los mismos.
5. Informe de la Presidenta del Consejo de Administración, sobre las operaciones y cifras más relevantes y discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2010.
6. Discusión y aprobación, en su caso, sobre el nombramiento de un nuevo Consejo de Administración de la Empresa y, en su caso, la revocación de Poderes, o bien sobre la ratificación de los miembros que integran el actual Consejo de Administración y de los poderes de que actualmente gozan.
7. Nombramiento de un comisario.
8. Asuntos varios.
9. Designación de Delegado para que formalice ante Notario las resoluciones de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en las oficinas ubicadas en Río Orinoco número 7, colonia San Cayetano, en San Juan del Río, Qro., con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, ya sea los títulos o certificados que amparen las acciones o bien las constancias de depósito, expedidas por una institución bancaria.

Contra la entrega de dichos documentos, se expedirán tarjetas de admisión a los accionistas o a sus representantes. Los certificados, títulos o constancias de depósito señalados serán devueltos a los asistentes cuando entreguen sus respectivas tarjetas de admisión en cuanto la Asamblea haya terminado.

Se notifica a los accionistas que el informe a que se refiere el punto V del orden del día, estará a su disposición en el domicilio fiscal de la empresa ubicado en calle Río Orinoco número 7, en la colonia San Cayetano, en la ciudad de San Juan del Río, Qro., con 15 (quince) días de antelación a la celebración de la Asamblea convocada, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 172 y 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

San Juan del Río, Qro., a 11 de abril de 2011.

Presidenta del Consejo de Administración
Rosalba Silvia Magdalena Villamil Vargas
Rúbrica.

Tesorera del Consejo de Administración
María Vicenta Mireya Villamil Vargas
Rúbrica.

(R.- 324025)

YESEMARTIN IMPORTACIONES, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo noveno de los estatutos sociales y artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se cita en primera convocatoria a los accionistas y comisario de YESEMARTIN IMPORTACIONES, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a efecto a las 10:00 horas del día 12 de mayo de 2011, en el domicilio ubicado en la calle Zinc número 229, colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15210, México, Distrito Federal, a efecto desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Renuncia, designación o ratificación, en su caso, del Administrador Unico y comisario de la sociedad.
- II.- Remuneración al Administrador Unico y Comisario de la sociedad.
- III.- Informe del Administrador Unico por los ejercicios sociales concluidos al 31 de diciembre de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.
- IV.- Presentación y aprobación, en su caso, de los estados financieros al 31 de diciembre de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, previo informe del Comisario; aplicación de resultados.
- V.- Informe sobre la transmisión de acciones.
- VI.- Cancelación y emisión de títulos de acciones.
- VII.- Revocación y otorgamiento de poderes, resoluciones al respecto.
- VIII.- Ratificación de aumentos al capital social.
- IX.- Designación de delegados.

Los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, así como el informe del Administrador Unico mismos a que se refiere el artículo 172 de la Ley de Sociedades Mercantiles y el informe del Comisario previsto en el artículo 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ambos correspondientes a los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, estarán a disposición de los accionistas quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea, en lugar de celebración de la misma.

Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea por sí o por medio de representante, en este último caso, deberán otorgar la carta poder correspondiente.

Atentamente
México, D.F., a 7 de abril de 2011.
Administrador Unico
Martín de la Rosa Lozornio
Rúbrica.

(R.- 324020)

ZARAGOZA MOTRIZ, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

C.P. MIGUEL ANGEL IGLESIAS SOTELO EN MI CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONVOCO A LOS ACCIONISTAS DE ZARAGOZA MOTRIZ, S.A. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE CELEBRARA EL DIA 9 DE MAYO DE 2011 A LAS 12:00 HORAS EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD PARA TRATAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Administrador Unico a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta los informes del Comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas y lectura de los estados de situación financiera de la sociedad, correspondientes a los ejercicios sociales comprendidos entre el día 1 de enero de 2009 y el día 31 de diciembre de 2010.

II.- Elección o reelección, en su caso, de Administrador Unico y Comisario de la Sociedad.

III.- Determinación de los emolumentos que deban percibir el Administrador Unico y Comisario de la Sociedad.

IV.- Distribución de entre los accionistas y lectura del informe sobre la situación fiscal de la sociedad que presenta el C.P.C. Miguel Angel Bouzas González, de conformidad con la fracción XX del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

V.- Declaraciones de los impuestos.

VI.- Estudio, discusión y aprobación, en su caso, sobre la conveniencia de aumentar el capital social de la sociedad, en su parte variable y sobre la forma de llevar a cabo dicho aumento.

VII.- Cualquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

Atentamente
México, D.F., a 4 de abril de 2011.
Administrador Unico
C.P. Miguel Angel Iglesias Sotelo
Rúbrica.

(R.- 324045)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Oficio No. 311-35271/2010
CNBV.311.311.23 (539.U-621) "2010-12-17" (9)

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad

UNION DE CREDITO DEL TRANSPORTE

PUBLICO, S.A. DE C.V.

Blvd. Manuel Avila Camacho No. 6-A

Col. El Parque

53390 Naucalpan, Edo. Méx.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula sexta de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de agosto de 2010, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-104 de fecha 11 de enero de 1993, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 25,000 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 5,000 acciones Serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente

México, D.F., a 17 de diciembre de 2010.

Director General

Lic. Héctor Barrenechea Nava

Rúbrica.

(R.- 323843)

ECOGAS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

Se modifica la columna de tarifas aplicables por los conceptos de uso y capacidad para los periodos de May.-Ago. 2011 y Ago.-Dic. 2011.

Lista de Tarifas Máximas Autorizadas Mayo 2011

Cargo por:	Unidades	Periodicidad	Ene.-Abr. 2011	May.-Ago. 2011	Ago.-Dic. 2011
Uso					
Residencial	Pesos/Gjoules	Mensual	\$32.65	\$38.95	\$41.10
Comercial	Pesos/Gjoules	Mensual	\$9.42	\$11.24	\$11.86
Industrial Menos de 4,186.80 GJoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$7.44	\$7.44	\$7.44
Industrial 4,186.81 a 14,653.80 GJoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$5.31	\$5.31	\$5.31
Industrial 14,653.81 a 41,868.00 GJoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$4.29	\$4.29	\$4.29
Industrial más de 41,868.01 GJoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$4.01	\$4.01	\$4.01
Capacidad					
Residencial	Pesos/Gjoules	Mensual	\$32.65	\$38.95	\$41.10
Comercial	Pesos/Gjoules	Mensual	\$9.42	\$11.24	\$11.86
Industrial Menos de 4,186.80 GJoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$7.44	\$7.44	\$7.44
Industrial 4,186.81 a 14,653.80 GJoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$5.31	\$5.31	\$5.31
Industrial 14,653.81 a 41,868.00 GJoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$4.29	\$4.29	\$4.29
Industrial más de 41,868.01 GJoules	Pesos/Gjoules	Mensual	\$4.01	\$4.01	\$4.01

Chihuahua, Chih., a 16 de abril de 2011.

Ecogas México, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Gerardo De Santiago Tona

Rúbrica.

(R.- 324043)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 500956 CHIVAS Y DISEÑO
ExPed P.C. 821/2010 (C-271) 8472
Folio 30127

NOTIFICACION POR EDICTO

REPRESENTANTE DE CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C.
PRESENTE

Por escrito de fecha 7 de junio de 2010, con folio 8472 signado, por LUCIA CASTRO GALINDO, apoderada de OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V. presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 500956 CHIVAS Y DISEÑO, propiedad de CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C. haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA A.C., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo), así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o., y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

21 de diciembre de 2010.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 324048)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 500465 CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., Y DISEÑO
ExPed P.C. 827/2010 (C-277) 8478

Folio 30152

NOTIFICACION POR EDICTO

REPRESENTANTE DE CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C.

PRESENTE

Por escrito de fecha 7 de junio de 2010, con folio 8478 signado, por LUCIA CASTRO GALINDO, apoderada de OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 500465 CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., Y DISEÑO, propiedad de CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la ciudad de México con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo), así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

21 de diciembre de 2010.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 324049)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

M. 500957 CHIVAS Y DISEÑO
ExPed. P.C. 820/2010 (C-270) 8471

Folio 30129

NOTIFICACION POR EDICTO

REPRESENTANTE DE CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C.

PRESENTE

Por escrito de fecha 7 de junio de 2010, con folio 8471, signado por LUCIA CASTRO GALINDO, apoderada de OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 500957 CHIVAS Y DISEÑO, propiedad de CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C. haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo), así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

21 de diciembre de 2010.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 324050)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

M. 500955 DISEÑO

ExPed. P.C. 1682/2010 (C-565) 16022

Folio 2540

NOTIFICACION POR EDICTO

REPRESENTANTE DE CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C.
PRESENTE.

Por escrito presentado en la Oficina Regional Occidente el día 8 de octubre de 2010, recibido en este Instituto el día 15 del mismo mes y año, con folio de entrada 16022, BERNARDO ESTRELLA JIMENEZ, en nombre y representación de OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 500955 DISEÑO, propiedad de CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1o. de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo), así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

8 de febrero de 2011.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 324051)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 623812 CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C.
ExPed P.C. 826/2010 (C-276) 8477

Folio 30094

NOTIFICACION POR EDICTO

REPRESENTANTE DE CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C.
PRESENTE

Por escrito de fecha 7 de junio de 2010, con folio 8477 signado, por LUCIA CASTRO GALINDO, apoderada de OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V. presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 623812 CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA A.C., propiedad de CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo), así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio del 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto del 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

21 de diciembre de 2010.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 324052)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 500958 CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C. Y DISEÑO
ExPed P.C. 828/2010 (C-278) 8479

Folio 30150

NOTIFICACION POR EDICTO

REPRESENTANTE DE CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C.

PRESENTE

Por escrito de fecha 7 de junio de 2010, con folio 8479, signado por LUCIA CASTRO GALINDO, apoderada de OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 500958 CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C. Y DISEÑO, propiedad de CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo), así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

21 de diciembre de 2010.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 324053)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 501832 CHIVAS Y DISEÑO
ExPed P.C. 822/2010 (C-272) 8473

Folio 30088

NOTIFICACION POR EDICTO

REPRESENTANTE DE CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C.

PRESENTE

Por escrito de fecha 7 de junio de 2010, con folio 8473 signado, por LUCIA CASTRO GALINDO, apoderada de OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V. presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 501832 CHIVAS Y DISEÑO, propiedad de CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo), así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio del 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

21 de diciembre de 2010.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 324054)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de CANCELACIÓN Y CADUCIDAD
M. 573631 CHIVAS Y DISEÑO
ExPed. P.C. 823/2010 (C-273) 8474
Folio 30092

NOTIFICACION POR EDICTO

REPRESENTANTE DE CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C.

PRESENTE

Por escrito de fecha 7 de junio de 2010, con folio 8474 signado por LUCIA CASTRO GALINDO, apoderada de OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V. presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 573631 CHIVAS Y DISEÑO, propiedad de CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C. haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de CANCELACIÓN Y CADUCIDAD, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo), así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de CANCELACIÓN Y CADUCIDAD, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

21 de diciembre de 2010.

El Coordinador Departamental de CANCELACIÓN Y CADUCIDAD

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 324055)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 789224 COPA CHIVAS
ExPed. P.C. 829/2010 (C-279) 8480
Folio 30085

NOTIFICACION POR EDICTO

REPRESENTANTE DE CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C.
PRESENTE

Por escrito de fecha 7 de junio de 2010, con folio 8480 signado por LUCIA CASTRO GALINDO, apoderada de OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 789224 COPA CHIVAS, propiedad de CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1o. de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo), así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o., fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o., y 7o., primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

21 de diciembre de 2010.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 324056)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 500960 CHIVAS Y DISEÑO
ExPed P.C. 819/2010 (C-269) 8470

Folio 30096

NOTIFICACION POR EDICTO

REPRESENTANTE DE CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C.

PRESENTE

Por escrito de fecha 7 de junio de 2010, con folio 8470, signado por LUCIA CASTRO GALINDO, apoderada de OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 500960 CHIVAS Y DISEÑO, propiedad de CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c), subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo), así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

21 de diciembre de 2010.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 324057)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 309452 CHIVAS Y DISEÑO
ExPed. P.C. 818/2010 (C-268) 8467
Folio 30098

NOTIFICACION POR EDICTO

REPRESENTANTE DE CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C.
PRESENTE

Por escrito de fecha 7 de junio de 2010, con folio 8467 signado por LUCIA CASTRO GALINDO, apoderada de OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 309452 CHIVAS Y DISEÑO, propiedad de CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1o. de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo), así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

21 de diciembre de 2010.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 324058)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

M. 623811 CHIVAS CAMPEONISIMO

Exped P.C. 825/2010 (C-275) 8476

Folio 30090

NOTIFICACION POR EDICTO

REPRESENTANTE DE CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C.
PRESENTE.

Por escrito de fecha 7 de junio de 2010, con folio 8476, signado por LUCIA CASTRO GALINDO, apoderada de OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 623811 CHIVAS CAMPEONISIMO, propiedad de CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo), así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

21 de diciembre de 2010.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 324059)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 500463 CHIVAS Y DISEÑO
ExPed P.C. 824/2010 (C-274) 8475

Folio 30155

NOTIFICACION POR EDICTO

REPRESENTANTE DE CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C.

PRESENTE

Por escrito de fecha 7 de junio de 2010, con folio 8475, signado por LUCIA CASTRO GALINDO, apoderada de OPERADORA CHIVAS, S.A. DE C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 500463 CHIVAS Y DISEÑO, propiedad de CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, A.C., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c), subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo), así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

21 de diciembre de 2010.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 324060)